

Domenech Capitanes de Milicias Provinciales y el Marallon
de Voluntarios honrados desta Gobernacion, Residieren en
la propia Clave, Vicente Girbert, Agustin Carbonell, Tres Canons,
Vicente Girbert y otros Residieren en la de Ciudadanos
todos perpetuos por v. m. y el d. de San. Pargual de
Tico Abogado de los Reales Consejos Sindico Procurador Ge-
neral: estando juntos y congregados en forma de Ayuntamiento
en la sala Capitular de las Casas Conventuales, como lo
tienen de uso y costumbre, precedida convocacion antecedente,
existen de los d. de Consejo: Interados de lo mandado por
los señores de la Real Audiencia de este Reyno, con
sentencia de veintay quatro de Mayo del año mil seiscien-
tos setenta y quatro, y habiendo entrado en esta sala Ca-
pitular, el d. de San. Antonio Cebrian y Balda, Doctor
en ambos d. de Canonigo Decano de la Santa Metro-
politana y Obispo de la Ciudad de Valencia, Vicario Ge-
neral Capitulado, y Teniente de la Real Audiencia,
como Apoderado de la Abadessa y Monja del Real Con-
vento de Sta. Clara de la Ciudad de Felipe, a fin de
tomar el Juramento de Fidelidad, y Homage al teniente
de lo prevenido en la citada sentencia segun los poderes
especiales, autorizados por Juan Bautista Vexa Erasmus
de la Ciudad de Felipe en cinta de los conientes.
y como al tiempo de tomar el d. de Apoderado, lo
executare en la villa correspondiente a la Justicia, se
presento por parte del Ayuntamiento diciendo: que
dichos conientes era propio, peculiar y privado
de la R. Justicia y lasas el mar preheminentemente de
Ayuntamientos, reservado en el dia para los Conientes

23

181



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

que el Rey (Dios le guarde.) como Dueno, y venor absoluto desta Villa
vediona nombra, que como Cabera preside y exerce en su
Nombre toda la Jurisdiccion Civil y Criminal, y en el que
ni el Ayuntamiento puede, ni debe disponer, por ser independiente
y reparada de los demas, que ocupan sus Capitulares,
sobre que pretendava la accion, nulidad, y atentada, y
pidio se le librase la correspondiente Certificacion
para la salvedad de los dros. de este Comun, y para
acudir a S. M. y Señores de su Real y sup.º Consejo, y
à donde correspondia; puer de disminuirse y menoscabar
atentados, dros, exemplares tan perniciosos, quedaria
vulnerada la Real Jurisdiccion, que à S. M. omni-
modamente toca y pertenece, y seria confesar virtualmente
superioridad al Convento, tolerando al Caballero Comisionado
en el propio lugar y alcorno del Corregidor, que la exerce
de todos modos en su Real Nombre, siendo constante que en
esta Villa, nada tiene de Jurisdiccion, ni podria el Convento
manifestar acto alguno positivo, que la acredite, correspon-
diendole unicamente el dominio vtil de una tercera parte de
suos, que por si, o por medio de los Apoderados, o intermedios por-
cibe, sin que en ello tenga la Villa el menor cargo, ni responsion.
Y en quanto à preuar el Juramento mandado por la superioridad
dixeron los dros. Capitulares, que sin perjuicio de las causas de

382

no

Juicio potestativo, y petitorio, que por dha Real Audiencia han
curado, y estan pendientes entre Panter del Procurador
Patrimonial de S. M. y vindico de la villa de la vna: Y de la
otra la Abadesa y monjar del conuato Combeno, y un per-
juicio animum de los dho. pertenecientes a la Corona
Real, estavan prontos a prestar el Juramento, con
fianza y salvedad de todos sus dho. y sin que se
entienda conuenia por este hecho perjuicio alguno
a la villa, sus oficiales, ni Comun, asi por razon de
las causas pendientes, como por otras, que puedan
suscitarse, y queriendo ver en un todo los ultimos en pte. y
contra pte. y que les queden valios, e ilevos en todo, y p. todo sus
dho. protestando de nuevo a dho fin una, dos, y tres veces, y todas las ne-
cesarias en dho. como si en este acto, no se hubiera celebrado. Tambien se
protestaron los dho. S. M. y los pertenecientes a la villa, queriendo
bajo la misma protesta, que este acto, no responda, ni pueda ser perjudicial
a los indicados asuntos, y prerrogativas de la villa en el dho. Consejo, y en qualquier
otro tribunal, ni a las prerrogativas q. sobre el mismo particular, se contienen p. el A. Patrim.
o por la villa. Y pido de lesiere Tomonios

Con lo que se finalizó el acto, que firmaron dho. S. M. se que soy fe =

Dr. Joseph Almeria
Dr. Fran. Assens y Domenech
Agustin Carbonell
Vicente Gibert
y Mo. Rey

Dr. Joseph de Scedy
Vicente Gibert
Josef Cantos
D. Margal
Antoni
Jo. Co. Perez

En la villa de Alroy a los veinte y un dias del
mes de Noviembre del año mil setecientos no-
venta y seis. Los Señores D. Antonio Roca y D.
Nuestra Concejo y Capitan a guerra por

F



Quercus maraurensis.

SEELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

S. M. de la misma y su Partido, D. Josef Amun-
nia Regidor Subdecano en la Clave de Caba-
les, D. Josef de Salar Capitan de Milicias
Provinciales de la segunda Compania, D. Fran-
cisco y Domenech, tambien Capitan de Mi-
licias Provinciales, ambos del Batallon de
Voluntarios honrados de ~~la~~ Exencion
y Regidores en la propia Clave, Vicente Fis-
bert, Agustin Carbonell, Josef Canto, Vicente
y Vicente Fisbert y muchos Regidores en la
de Ciudadanos, Roque Chua Diputado, y Ant.
Silvestre tambien Diputado. Estando juntos
y congregados en la Sala Capitulativa de la Ca-
sa de Ayuntamiento, celebrando para lo que
se dio previa convocacion antecedente de
orden de D. P. Pliego, en cuyo embargo de la qual
no han concurrido los D. n. señores que
se componen; se trato y resolvio lo siguiente:
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil setecientos
y tres en que se dan nuevas Reslas
para contener y castigar la vagan-
cia de los que hasta aqui se han cono-
cido con el nombre de Gitanos o Curulella-
nos nuevos, con lo demas que expresas

cumpliendo con lo mandado al capitulo
veinte y nueve de Sta Real Pragmática,
ca. 2.ª que es fe, y testimonio=

Se ha presentando y visto el Exped.º promovido
por el Ayuntamiento con Representacion
que dirigió al C.º Int.º de Ex.º de este
Reyno, solicitando la suspension del De-
creto de veinte y ocho de Agosto del año
pasado mil setecientos noventa y cinco,
en que mando pagase deudos de tenene-
ria a Fran.º Abad como heredero de Loren-
zo Abad, Arrendatario que fue de la
C.ª de Baylia de una villa, aboquen-
ta y Libras que se le deben por el año de
Ocho y que se exenta Cabrewe por ser
el Arimo del Cigo pasado, y no poder con-
servarse la cobranza por la confusion.ª
haviendose oido el Dictamen del Abad.º
de Baylia, y el C.º Int.º de Ex.º; ha decre-
tado sentencia cumplida al Ayuntamiento con
mandado en sus Decretos, exultando la Co-
brama de los contribuyentes con conuen-
cencia y utilidad, y que en su caso se don-
dara lo conueniente en lo al Cabrewe de
esta Baylia. De que quedaron enterados
los Señores, y acordaron se practique

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

la cobranza de lo venido y que venga en el modo posible y se de satisfaccion a los pretendidos, a quienes se deva=

Se ha presentado Memorial por D. Juan Bautista Carbonell May. de los D. Condes de un p. de una villa por el que solicita se le conceda una Pluma de agua de la que se conduce p. la F. publica de esta villa en la casa de habitacion que posee en la Calle Mayor y Plaza de la Parrasg. de la misma. En cuya vista acordaron D.hos Señores concederle y le concedieron permiso y licencia para poner en su casa una Fuenta con llave de la referida agua para los usos Caseros, depositando en poder del Mayordamo de Propio los veinte P. que se acuerdan y que destinara la villa en beneficio de este Condon, y que se le de al Interesado Testimonio de esta conesion=

Finca del Interesado, libro tenim. con unvezcion literal de una particular, en el mismo dia

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento. No

586

D

que firmaron los Señores de que soy fe.

Antonio Poca Joseph Almunia
 y Nuñez D. Joseph de Scal Juan Assensi y Domenech
 Vicente Gibert Agustín Carbonell José Cantón
 Vicente Gibert Antonio Silvestre
 y Molta Mar Roque Linares
 Anterri
 Fran. Perez

En la Villa de Alroy a los quince dias del mes
 de Diciembre del año mil set. Enoventa y
 seis: Los Señores D. Antonio Poca y Nuñez
 teniente Comendador y capitán de Guerra por
 su Magestad de la misma y su Partido,
 D. Pedro Luis Sempere y Salinas, D. Josef
 Almunia y Lacer Regidores en la Cla-
 se de Nobles, D. Josef de Scal, D. Fran.
 Assensi Capitanes de Milicia Provincial
 del Batallon de voluntarios honrados
 de esta Governacion Regidores en la
 propia clase, Vicente Gibert, Agustín
 Carbonell, Vicente Gibert y otros Regi-
 dor en la de Ciudadanos, Antonio Sil-
 vestre y Mar Diputado, y el D. Fran.

87



Quarenta marañés.

BELLO CUARTO, QUARENTA MARAÑÉS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

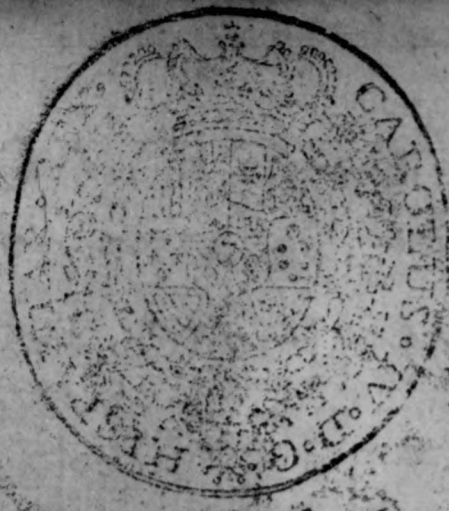
Pangual de Puro Sindico Pror. Exal., estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando lo para lo que se dice, previa convocacion antecedente de un. de Tho Señores Conregidos, se trato y resolvió lo siguiente: En cuyo estado entró Josef Canuto Reg.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para contener y corrigir la vagancia de los que hasta aqui se han conocido con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos con lo demas que expresa, cumpliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve de Tho R. Pragmatica, de que soy fe y Testimonio=

Se hizo presente la un. al Pror. Exal. de uso Exo y Reyno de veinte y nueve de Set. Asimismo en que previene a uso Ayuntamiento

En el mismo día, libras
min. con invención
general y en particular

... y Junta de Prop. se expongan a consi-
deracion lo que se les ofensa y envien-
dan sobre aumentar en esta villa de
Cuelvas de Primeros Señal con la co-
locacion de ciento y quarenta libras a
cada uno y otras de de costura
con cien ducados de vellon a cada
una. con lo demas que expresa el
dho. y con un intellig. acordaron se
Informe a S. M. que para
convegnir en esta villa la dicha
educacion en los niños de ambos sexos,
es indispensable aumentar de lo
cuelvas de Primeros Señal con la co-
locacion de ciento y quarenta libras
a cada uno, de modo que sean tres
las Cuelvas del Pueblo, con la que
acualm. existe, y mas mismas las
dho. de los tres respectivos Niños,
situando una de dho. Cuelvas en
la Plaza de la Villa, o en otra ca-
lle inmediata a dho. la otra en el
Barrio de San Fran. o en mediacione.
Que tambien exige la necesidad del
aumento de otras dos Cuelvas de Co-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tuna p^a las Viñas con cien Ducados de
 Valor á cada una. A modo que sean
 tales con la que actualm^{te} se conoce, y
 que las oblig^{es} de las Viñas, sean una
 misma. Que el Alguacil de esta casa
 lo devesan satisfacer de su cuenta los
 mismos Vinos y Maestras y no los
 Propios, sin que este Ayuntamiento y Jurado
 pueda manifestar la cantidad que
 importan en sus Alguaciles, por que
 esta sea mayor ó menor segun la ca-
 lle y sitio en que se cologne, y habi-
 tacion que elijan, oving^e es constante
 que siempre sean los Alguaciles
 bastante excedidos por la escasez de
 Casas que se conocen en esta pobla-
 cion: que baxo de esta consideracion, y
 en la de que en el dia tiene una
 Villa una casa para el vino de
 Quimeray Letras, y otra para la otra.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

De Viñas se fijará á cada una de ellas
el correspondiente Alquiler, y su impor-
te se dividirá, y suministrará respec-
tivamente entre los tres Niños, y una
copia para que los Niños se ayudad
de costa para pagar las casas ó Al-
quileres de las Escuelas, pues como se
ha suministrado serán erecidos por la es-
cuela de habitaciones que hay en el Que-
blo. Que en las Escuelas de Primeras
Letras contribuyan los Niños de pri-
meras Letras ó de leer por honor de
Pesta y Agua con seis dineros á la se-
mana, y los que escriban y cuenten
con diez dineros, y las Viñas que prin-
cipian haciendo Cabreta, con otros seis
dineros, y las de costura con diez, con ca-
lidad de que á unar y otras se les en-
finc también á leer, Doctrina Chri-
stiana, y demas que complementa el Reglam.^{to}

que para mas y otras Escuelas de-
beria formarse: Fue el numero de los
Niños de ambos sexos que podran con-
currir á la Escuela y costura, ascen-
derá á mas de quatro mil, y de ellos
solamente podria regularse la quinta
parte que son hijos de Padres pudien-
tes, y los demas son Pobres, á quie-
nes devenan educar sin exigirles
estipendio alguno; y que poniéndose
termino de este Acuerdo á conti-
nuacion de la referida Orden, se pare
todo á manos del Sr. Intendente para
los efectos expresados en la misma.
Haviéndose dado cuenta de los memoriales
presentados por Pablo Casamichana,
Francisco Labor, Fernando Raduan comer-
ciantes, y Rita Salbis viuda de Bon-
tholome. Unidos vecinos de una villa, po-
do quales cada uno respectivamente soli-
cita el encargo y comision de cofre y
expediente de la Bula de la Santa
Curia de la misma, ofreciéndose
á desempeñar al mismo tiempo el.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

De Receptor del Papel Sellado, quedando de
su cuenta el pago del importe de su con-
duccion, las Remesas de su producto, sa-
larios de sus y demas necesarios, y al
mismo tiempo adelantar quatrocientas
Libras en dineros cada medio año para
suplir de ellas la Subsistencia de la
tropa transeunte y de permanencia en
esta villa, y dar fianzas para la segu-
ridad de todo à satisfaccion del Ayunta-
miento. En cuya vista acordaron otros
Señores conferir y confiriéron ambos en
cargos à la expresada Rita Jabón, con
las Obligaciones referidas, y con la de pre-
senciar dentro de segundo dia las fian-
zas que ofrece para Reconocerlas, y apro-
vadas si lo merecieren.

Y asi mismo visto los memoriales presentados por
Ramon Sanz, Baut. Sabiga, y Josef Cle-
mente Cortalez, pretendiendo los dos pri-
meros se les confiera la Tabla de carne

de Mañho Caprio que obtiene el ultimo
 y de que, esta despedido por otros
 con los Abarcadores; acordaron a plu-
 ridad de votos, conferir y confir-
 ron una tabla de expresada Ramon
 Sansol-

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron
 otros señores: de que soy se =

El Sr. Roca Pedro Luis Sempere
 y Muro Joseph Almunia
 Juan Joseph de Sca Fran. Assensi
 Josef Cantos Houston Carbonell
 Antonio Silvestre Vicente Gibert
 Muro P. Laguna y Muro Anton
 y Muro Anton
 y Muro Fran. Lopez

En la villa de Utrera a los Diez y un dia del mes
 de Diciembre del año mil setecientos noventa
 y seis: los señores Sr. Antonio Roca y Muro
 Reg. en la misma clave, y Capitan a Guerra de la misma
 y su Canciller, Sr. Pedro Luis Sempere Reg. en
 la clave de Utrera, Sr. Josef Almunia
 Reg. en la misma clave, Sr. Josef de Sca, Sr.
 Fran. Assensi Capitanes de Utrera y Provin-
 ciales del Batallon de voluntarios honrados



Quaren va maravedis:

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

De esta Governacion Regioner en la propia
Clave, Agustin Carbonell, Tres Cans, M^{te}
Gibert y otros Regioner en la de Cuida-
damos, y Tres Sempere y Gibert sin sus Per-
sonero; Escano jurado y congregado en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento,
para la eleccion de Oficios y Empleos para
el veniente año mil set. noventa y siete,
en virtud de la inmemorial Posicion en
que se halla esta villa

Se ha hecho presente y leido la copia certificada
librada por Thom. Lopez M^{re} de la Sabote-
gacion de Monse de esta villa, en recinto
y en de los convenientes que interesa la R.
en comunicada por el Excmo. C. D. Pedro
Varela Jefe de San Nicolas a dos de Mayo de
este año, al P^{mo} M^{re} de Craxina de
Departam^{to} de Cartagena sobre daños en
los Antolados y Responsabilidad a los Ayun-
tam^{tos} y ay^{tos} en. De que quedaron interesados
los Señores, y acordaron se quede copia au-
thizada y testimoniada en este Ayuntamiento
para su gobierno y execucion de lo que
se acordare.

Se ha visto la Carta que con fecha de diez y seis
de los corrientes ha dirigido á este Ayun-
tamiento D.^o Juan Antonio Givrier de
Villanueva, en cuya vista acordaron
se le contesto diciendo: Que el Ayunta-
miento no se conoce superior de la
R.^o Justicia para disponer lo que soli-
cita:

Y procediendo á la eleccion de Oficios y Empleos
para el año inmediato de noventa y o-
cho, la hicieron en la forma que sigue:

Para Sines Prox. G^ol. nombraron á pluralidad
de votos al D.^o Juan Baut.^a Soler, Uto-
gado de los R.^o Consejo:

Para Jueces consueles y del Ramo de Equiv.^{to}
y de Pezta nombraron á los Señores D.^o
Josef Abumaria, y Agustin Carbonell:

Para Comisario de Pagas, Mojam.^{to} y del Cuartel
de la tropa al G.^o Vicente Givrier y otros

Para Alcalde de la ^{ta} Hermandad por el estado ve-
ble á D.^o Nieme Juan Foralber á plurali-
dad de votos. Y para el de Ciudadano
á Manuel Givrier y Moscardo:

Para Comisario de Fiezas á los G.^o Fran. Escer-
ri y Vicente Givrier y Givrier

Para Comisario del Ramo del Papel Sellado al
G.^o Josef Carras:

Para Alcaldes de las Puntillas a Thomasolina,
Juan Paya, Nicolas Valle, Fran. Co. Landa, Fran.
Gibbert de Blas, Josef Rubio, Jayme Julia
Eugenio Botella, Juan Jorda, ~~exchivista~~ Felix Vini-
no, Thomas Carter, Salvador Baruchina
Josef Loraes, Eugenio Libert = ^{Y Reg. Gibbert de Blas}

Para Comisario de aguas a D. Josef Alvarado
con la Comision de la Policia de Calle,
y cuidado de los Caminos del Conorno de
la villa =

Para Penales Abogados a Andres Juan Carbonell
Mig. Maria menor, Mathes Maria y
Miguel Juan Botella =

Para Penales Carpinteros Roque Montor =

Para Penales Sub. ^{de} Nueva y de Seano a Sele-
don Paya, Josef Montor de Raymundo
Josef Molina del total, y Jayme Julia =

Para Padre de Huérfanos al P. P. Pedro Luis
Semper =

Para Padre de Enfermos y Viuos expósitos al
D. D. Antonio Canto. P. P. =

Para Comisario del Pelao de esta Villa, al
D. D. Josef Alvarado =

Para Cambres de la Simiente por ahora y para
nueva Resolucion del Ayuntamiento. a Nadal Rubio

[Signature]

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Para Reparaciones del R. Equivalente y demas R. Contribuciones a Josef Montor de Raymond, Josef Oliva del total, Vicente Molto de Vicente, y a Thomas Oliva de la Toga: Por los Fabricantes de Paños a Josef Puyos de Bernards, Ant. Molto de Bartholome, Ant. Gralby de Guillermo, Joag. Macer de Antonio: Por los Apeadores, Joag. Epi y Tridoro Uniolles: Por los Papeleros Fran. Valor, y Antonio Abad de Judes: Y por los com.^{tes} a Fernando Maduan:

Para Comisario del Hospital, y Comisario de las Rentas, al Sr. D. Joaquin Almunia:

Para Comisario de las Cartas, y Pliegos, que van a la Villa al Sr. Agustin Carbonell:

Para Fiel de las Carnicerias, al infrascripto Sr. D. Agustin Santamaria:

Para Precaudador de las Almoynas, a Agustin Santamaria:

Para Procurador de Numero de Turcos, a los mismos:

Para Comisario de la Aula de Gramatica, y de las Escuelas de primeras Letras, al Sr. D. Fran. Arenis

Para Abogado de la Villa en Valencia, a D. Vicente Alfonso.

Para Abogado de Ayuntamiento en esta Villa, a D. Juan de Lorente.

Para Pro. de la Villa en Valencia, a D. May. de Sanchez.

Para Sobrecargado de la Partida de Miquel, a Andres Beria.

de la Fuente mayor, a D. J. Molin, y a Gregorio Botella.

del Niño nuevo, a D. J. Payá de la Partida de Ester, a
Celedon Payá.

A todos los quales confizieron el Poder y facultad, q. se requiere
para el ejercicio en respectivos Empleos, con arreglo a la
Ley de Camilla.

Con lo q. se concluyó el Cabildo, q. firmaron d.hos señores
que hoy se.

Antonio Roca

Pedro Luis Sempere

y Juan de

Joseph Almeria

Agustin Carbonell

Joseph de Scalp

Juan Assensio

Josef Cantón

Vicente Girbert

y Molin

J. de Sempere

y Girbert

Antoni
de Co
Juan. Beria



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

104



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

+

EN-
DE
TA

Ayuntamientos

el

Año 1797

Amsterdam

at

Jan 1737

404

406



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la Villa de Alroy, al primero dia del mes de Enero del año mil setecientos
noventa y siete. Los señores don Antonio Macay y Nueros, Corregidor y Capitan
a Guerra por S. M. de esta Villa de Alroy, don Pedro Luis Vempes Regidor
Decano en la Clase de Nobles, don Josef Almunia Regidor sub-decano en la
misma clase, don Josef de Scales, y don Juan Avonni, Capitanes de Milicias
Provinciales, y don Matallon de Voluntarios honrados de esta Gobernacion, Me-
joradores en la propia clase, Vicente Sibert, Agustin Carbonell, Josef Carriz,
Vicente Sibert y otros Regidores en la de Ciudadanos, todos presentes
por S. M.: estando juntos y congregados en la sala Capital de la Casa
de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se dice, previa convocacion ante dicho
orden de dicho Corregidor. Haviendose prevenido, en virtud de lo que igualmente
velar hizo Antonio Solberg y Matos, y Antonio Ullio y sus hijos electos
Diputados de este Comen, el Sr. don Juan Bautista Ullio electo de dicho
Procurador General, y el Sr. don Juan Bautista Lorenz electo de dicho Pea-
sonero, para este año, a fin de prestar el Juramento acostumbrado y tomar
posesion de sus Empleos: En consecuencia, juraron en manos y bostas
de dicho Sr. Corregidor por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
en forma de lo por ante el Sr. de posarse en el un y otro
de sus respectivos Empleos bien y fielmente, y a defender con sus Pea-
sonas y bienes, el sacrosanto Misterio de Inmaculada Concepcion de
Maria Santissima Señora nuestra, y tomaron asiento en el
Ayuntamiento en sus correspondientes lugares, en virtud de la posesion,
que les fue dada, quieta y pacificamente sin contradiccion de Per-
na alguna. Luego entraron en Ayuntamiento don Juan de
valber, y Manuel Sibert y Morandi electos Alcaldes de la 1.^a
Hermandad, aquel por la Clase y Estado de Nobles, y este por el
de Ciudadanos, y habiendo prestado igual Juramento, quedaron
posicionados en estos Empleos. Consecutivamente entraron los Regi-
dores de N. Equivalente, y agregados nombrados en el Cabildo



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Porque D. Juan, Antonio Escalby y Matarris, An-
tonio Cholo y Monllo Diputados, y el Sr. D.
Juan Baut. López Sindico Pro. G. de la; estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento, celebrándose para
lo que se tiene previa convoc. Anual de
D. D. O. de la Real C. de Madrid y de la Real C.
de la Real C. de la Real C. de la Real C.
En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez
y tres de Mayo de mil setecientos
y tres, en que se manda Carrigar la vagan-
cia de los que han aquí se han conocido con
el nombre de vitanos o Carretanos nuevos, cum-
pliendo con lo mandado en la misma de que
se trata y termin. =

Atendiendo a precaver todo perjuicio al comun en el
Repartim. de los Arrechos de los Maños que se
marcan en las C. de esta Villa; en-
cargaron al Sr. Reg. D. Juan de la Cruz, y al Sr.
Diputado D. Juan de la Cruz en la mira y zelo
que la Distribucion se haga guardando la propor-
cion muy equitativa, evitando se extraigan
fuera del Pueblo y atendiendo siempre a la ma-
409

del día xayer, Josef Monllor & Maymundo, Josef Olina el total, ~~Jayme Julia~~
 Thomas Olina de la Foya, Josef Peydio & Mercurio, Antonio Molto & Maratolome,
 Antonio Gualber & Guillermo, Jaquin Blaca & Antonio, Jaquin Espi, Jordano
 Miralles, Fran. Valer, y Fernando Radauán, y no concurren con Vicente Molto
 & Vicente, y Antonio Abad & Thales, tambien de parte de los = Los Alcaldes de
 las Paroquias Thomas Olina, Juan Paja, Nicolar Valls, Fran. Julia, Jayme Julia =
 Gregorio Boella, Juan Julia & Chauronal, Felis Maria, Thomas Pastor, y Josef Lo-
 reno, haciendo faltado ~~don~~ Giberst & Adlar, Josef Molto, Salvador Marachina,
 Gregorio Giberst, y Gregorio Giberst & Uatruán = Los Peritos Labradores, Celedon
 Paja, Josef Monllor & Maymundo, Josef Olina el total, y Jayme Julia = Los Peritos
 Abanileros Miguel Uacia menor, y Matheo Uacia, haciendo faltado An-
 tonio Juan Carbonell, y Miguel Juan Boella, Ede Carpinero Roque
 Molto = Los Cobradores Gregorio Boella, y Celedonio Paja, haciendo de-
 rraido & concurren Andrew Boia, Josef Molto, y Julia Paja. Hechos los pre-
 ventos juraron a Dios su ventura venoz, y una venal & cura en forma de ~~un~~
 & posturas bien y fielmente, y cumplieron con las obligaciones de sus Respon-
 sos Encargos, y quedaron porcionados quietos y pacificamente en ellos. Y
 se concluyo el Acto, q. firmaron el Sr. Corregidor, y los Sr. Revisores,
 de todo lo qual, doy fe =

J. M. Alvarado
 Roca de Scalp Assensí Cantón
 Giberst
 Giberst y Molto Carbonell

Antonio
 Fran. Perez

En la villa de Ulluy a los once dias del mes de Enero del
 año mil setecientos y siete. Los Señores D. Antonio
 Roca y Muentay Correg. por S. M. de la misma, y en
 Caridad, D. Josef de Scalp, y D. Fran. Muentay Capitanes
 de Justicia Provinciales, y del Batallon de voluntarios
 nombrados de esta Governacion, Josef Coma, Vi-
 cente Giberst y otros Regidores en la de Ciudadadaon



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Doque Olvina, Antonio Galbey y Mataris, An-
mo Choto y Monllon Diputados, y el Sr. D. Jn
Juan Baut.^a Llober Sindico Proñ. Gal.; estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para
lo que se dióa previa convoc.^{on} Antecediem según.
de Mo B. Coarney. se trata y Resolvio lo sig.
En primer lugar se leyó la R.^a Chagmarica de diez
y siete de Septiembre de mil set.^{os} ochenta
y tres, en que se manda Carrigar la vagan-
cia de los que hasta aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos ó Carreteros nuevos, cum-
pliendo con lo mandado en la misma. de que
se y terminó.

Atendiendo a precaber todo perjuicio al Común en el
Repartim.^{to} de los Avillos de los Chachos que se
maran en las Carricexas de esa villa; en-
cargaron al Sr. Reg.^{on} D. Jn. Rom. Uerme, y al Sr.
Diputado Doque Olvina enen a la mira y zelen
que la distribución se haga guardando la propor-
cion muy equitativa, evitando se extraygan
quera del Pueblo y atendiendo siempre a la ma-

por necesidad, prohibiendo a los que metan cer-
do la venta para extraer fuera del Pueblo:

Con lo que se acordó el Cabildo que firmaron los Se-
ñores, se que hoy se =

Haviendo visto el Memorial dado por Miguel
Marandona solicitando Establecim^{to} de un solar
para fabricar Cera a la salida del Portal
de Riquier, se acordó conferir Comisión al B.
Reg.^{or} Josef Comto para que con presencia del
terreno y tomando las Instrucciones que uni-
me oportunas, informe lo que le resulte, se le
ofrezca y paxencia, poniéndose Certificación de
esta Determinación en dho Memorial =

Roca } de Scalz Assens } Comto }
Gibert y Moloy } Azina } Gualbes y Mataiz }
Blues } Moloy }
Antoni }
Fran. Perez }

En la Villa de Alcoy a los veinte y tres dias del mes
de Enero del año mil set. e noventa y siete. Los Se-
ñores D. Antonio Roca y Muxta, Conregidor y
Capitan a Guadana por S. M. de la misma y su
Parido, D. Pedro Luis sempre Regidor Decano, D.
Josef Chirania Regidor ambos en la Clave de No-
bles, D. Josef de Scalz Capitan de Justicia Provin-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

...del Batallon de esta Governacion Regidor en la misma clave, Josef Cantó Vicente Gerbert y otros, Regidores en la de Ciudadanos, Roque Arna, Josef Albas, Antonio Foralbes y Matix, Antonio Molto Diputados, el Sr. Juan Bautista Soler Sindico Puor. Gral., y el Sr. Juan Bautista Soreno Sindico Penonero; estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole p.^o lo que se dixó, previa convocacion antecedente de orden de Sr. Senor Conregidor; se trató, y se resolvió lo siguiente: En cuyo estado entró el Sr. Vicente Gerbert Regidor:

Se ha presentado una Certificacion librada por el Sr. Vicente Gerbert Puor. al R. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno en diez y siete de los corrientes por la que se manda que este Ayuntamiento con asistencia de los Diputados del Conun. suprema asistencia de los extremos continúe en el Memorial dado a S.M. por el Sr. Mercedino Juan Carbonell vecino de esta

J. 411

reilla que esta indulto en esta Certifica-
cion, por el qual se le declara
Descendiente del Capitan Don Alonso Carbonell,
y de su hijo Alonso, y como tal deber el,
sus hijos y Descendientes continuar en
el goze de los Privilegios, Preeminencias
y Exenciones concedidas a los hijos
de talo notorios, y usar de las Armas del
referido Don Alonso Carbonell. En cuya vista
acordaron se guarde, cumpla y execute
lo mandado por el C.º de Indias y que se
huelva a registrar el Ayuntamiento para
la Ocion del Informe de veinte y siete
dias veinte y siete de las corrientes a las
nueve horas de la mañana. En cuyo es-
tado entro el C.º de Indias. Damián Reg.º en la
Chave de Noticia, y entendido se conformo con
el acuerdo anterior. =

Se ha presentado y visto la copia de la R.ª C.ª. Di-
nada por el Ministerio de Marina, al
de Navarra en seis de las corrientes por
la que se ha signado haber S.ª M. que
sin consentimiento de la Jurisdiccion de Ma-
rina y Capitan General expedido por el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mando que de ella, no pueda la Intend.^a
 de Valencia y Baylia de este Reyno, en-
 fendar terrenos de R. P. Pastim.^o que se
 hallen sujetos de la consignacion de Ma-
 rina y sugetos a la Transmision de la
 misma; de cuyo modo se ha dividido la
 competencia sujeta por el G. Consejo y
 segun en las Intendencias de Mani-
 na de este departam.^{to} y la de G. de va-
 lencia, sobre el establecim.^{to} que preten-
 dió Fructuoso Galby de unos quintos inte-
 rens poblado de Albollos, situados a la
 Marina. De que quedaron interesados los
 señores, p.^a los efectos que puedan conse-
 rar en lo sucesivo.

Compro
 de
 de
 de

En atencion a ser indispensable por causas gra-
 ves renovar los datos en Ayuntamiento. Hoxe
 el empleo de Alcaide de esta R. Consejo
 con preferencia de los Espec.^{os} en cuyos virtus
 se encargó este empleo a Juan Martinez;
 acordaron, que para poderlo hacer en el
 primer Cabildo se haya saber si Pedro Ca-

anio pasado a este ^{to} Ayuntamiento a ^{to} respectu
videnti et usado ^{to} expediente =

Con lo que se concluyó de Cabildo que firmaron
Dhos Señores, de que hoy se =

Ant. Roca ^{to} Pedro Luis ^{to} Joseph Almurria ^{to}
y Muray ^{to}
Joseph de Scal ^{to} Juan ^{to} Arsenio ^{to} Vicente Pi ^{to}
Josef Cantos ^{to} Vicente Gibert ^{to} Roque Lina ^{to}
y Molero ^{to}
Joseph Albarr ^{to} Antonio Galbes ^{to} Mataiz ^{to}
y Esalber ^{to}
Antonio Molero ^{to} D. D. Juan Panto ^{to} Soler ^{to}
D. Juan Baut. ^{to} Lober ^{to}
Antoni ^{to}
Fr. Co ^{to}
Fran. ^{to} Texer ^{to}

En la villa de Alay a los veinte y seis dias del
mes de Enero del año mil setecientos noventa
y siete: Los Señores D. Antonio Roca y Muray
Ay. Correg. ^{or} y Capitan a Guerra de la misma y
su Parroquia, D. Pedro Luis ^{or} semper Reg. ^{or} Decano
en la Clave de Nobles, D. Josef Almurria Reg. ^{or}
en la propia Clave, D. Josef de Scal, D. Juan
Arsenio ambos Capitanes de Milicia Provincial
de el Batallon de voluntarios honrados de esta
Excmacion y Regidores en la misma Clave,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MHL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vicente Gorbent, Josef Canto, Vicente Gorbent y
Molto Pezónes en la de Ciudadanos, Roque
Olcina, Josef Albarrá, Anonimo Grabes y Ma-
taix, Anonimo molto de Beatohome Diputados,
el D. D. Juan Baut. Lobero Sindico Hon. Gnal.
y el D. D. Juan Baut. Lorenzo Sindico Per-
sonero; estando juntos y congregados en la
sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento ce-
lebrandole para lo que se hizo, previa con-
vocaçion anterior de don D. P. Lobero; se
trato y acordó lo siguiente =

Se ha buuelto a ver la censur. prohibida por D. Ari-
cense Inve. Inve. del R. Arzobispo, de la ciudad
de este Reyno en diez y siete de los corr. pre-
sentada y mandada cumplir en el Cabildo.
de este y de los riueros, por lo que
se manda que este Ayuntamiento con asisten-
cia de los Diputados al Conuon, Informe
sobre todos y cada uno de los extremos que
se contienen en la Represent. vicenta en
esta fecha a S. M. por D. Vicente Juan
Carbonell vecino de esta villa, unobediencia

[Handwritten signature]

505

de que de le desdize Descendiente del Capitan
Donas Carbonell, y de su hijo Alonso, y que co-
mo tal, el sus hijo y Descendientes deben
continuar en el goze de los Privilegios, Pre-
eminencias y Exenciones concedidas a los
Nobres Dales Nobres, y usar de las Armas
de referido Conde; entendiendose el Informe
a los Demas Cuentos presentados por este su-
perior Tribunal, con Causa de Dize de Abre
Armas Enca inselig.^a y satisfaciendo a este
Informe, como los referidos Señores, unanime-
mente Dixeron: Que en quanto al Entorqueo
de D. Vicente Juan Carbonell con el Capitan
Donas Carbonell, se remiten a lo que resulta
del Libro Genealogico, y de los Documentos pre-
sentados para su comprobacion por el citado
D. Vicente Juan Carbonell, y de que hace me-
rita la Representacion dada a S. M.: Que
en quanto a los Servicios y meritos Perso-
nales del mismo D. Vicente Juan Carbonell,
y de sus dos hijos D. Juan Paul.^a y D.
Agustin Carbonell, son puntualmente ciertos los
que se exponen en la citada Represent.^{on}:
Que el producido anual del Patrimonio del
referido D. Vicente Juan Carbonell, asciende
sin duda a treintamil Reales fuera de la

¶

muchas utilidades que le produce la Fabrica de
 Paños de las mar insignias de esta villa
 que mantiene con sus dos usados hijos. Que
 esto igualmente poseen bienes quarenta en
 perhabundante para mantenerse con de-
 senia y comodidad, a demas de los conside-
 rables productos de la referida Fabrica;
 y muy deuto y utilidad aseguran en los
 tres la Obediencia y leono en la distincion
 que solicita. Y que los meritos Personales
 hechos al Rey y al Publico, los tienen por
 muy capaces de compensar el perjuicio q.
 sufriran segun el Grado han en el caso
 de concederse la gracia que se solicita, y por
 una parte por el respectivo caracter Perso-
 nal estan disfrutando ya la exencion de
 los cargos conyugales. Y acordaron se libre
 un testimonio literal de esta exposicion, y se re-
 mita al C. Oviedo, por mano de su hijo.

En consideracion a los graves motivos que concurren
 para remover a Juan Mancines del empleo
 de Alcalde de la R. P. Causely de esta villa
 manifestada por Personay Eclesiasticos, de
 cuya materia se ha tratado con presencia
 del Comandante que hizo a su favor el C.

Libré el testim. aco-
 dado en 30 de Enero
 de 1797.

417



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Consejo. anterior al actual J. Juan Rom. Sr.
muer por Decreto de siete de Enero de
mil set. noventa y uno, puesto al margen
del Memorial que le presento el referido
Juan Martinier, y con motivo de haver ex-
puesto el B. Consejo que el Nombam. de se-
mejante Empleado no toca a los Consejer-
dores, sino al Ayuntamiento como dotado con
salario de su Propio y Habitacion: en su
consequencia acordaron cese desde luego de
Martinier del cargo y ejercicio de tal
Alcayde, y en su lugar nombraron
cense Liner Aguacil actual ordin. y Port.
no del Ayuntamiento con el que el Salario
anexo al Empleo de Alcayde, debiendo al
mismo tiempo desempeñar por esta sola
dotacion el cargo de Aguacil ordinario, y
sujetarse a las Reglas que se le pre-
scribieran relativas a la Alcaydia, que-
dando el anterior Nombam. en la forma
de libelo a la que separe el Inventario de

los utensilios de la Candel que obra en la Co-
 munitad del Tugado, y haciendose saber este
 Acuerdo a los antedichos Mantener y Finer
 para su respectiva observancia y cumpli-
 miento, y para autorizar el entrega de los
 referidos utensilios al nuevo Alayde, se
 da comision al Señor Regidor Dn. Cantó:
 Y nombraron para la Plaza de Aguacil
 ordin. en lugar de Vicente Finer a Ant.
 Chorio, y juntam.^{te} a Portero del Ayuntamiento.
 con el Sabario anexo a Dho. Plaza de A-
 guacil.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firma-
 ron Dhos. Señores; de que soy fe=

Antonio Boca Pedro Luis Ampar Joseph Almunia
 y Duran
 Joseph de Escal Fran. Asensio Vicente Gibera
 Josef Cantó
 Vicente Gibera Rogue Lizina
 y Moko
 Joseph Alboar Antonio Galbes Antonio Mole de B. me
 y Goralberff
 Dn. Dn. Juan Bauta Solves
 Juan Bauta Molen
 Antemi
 Fran. Perez

En la villa de Alay a los veinte dias del mes



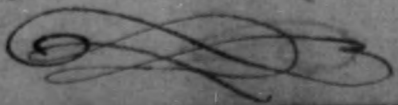
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Toledo, el año mil setecientos noventa y siete: En
 Señores D.^{no} Antonio Roca y Muentas Condes^{or}
 y Capitan à Fuera por su Mag.^d de la
 misma y su Consejo, D.^{no} Josef Abarrin
 Reg.^{or} Subdecano. en la Clave de Nobles, D.^{no}
 Josef Escala, D.^{no} Fran.^{co} Areni, Capitanes
 de Justicia Provinciales y el Batallon
 de Voluntarios honrados de esta Señoría
 con Regidores en la misma Clave, D.^{no}
 In Carbonell, Josef Carró, Vicente Fierbert
 D.^{no} Gregorio Regidor de la de Ciudadanos,
 Antonio Toral y Chatais, Antonio Chob
 de D.^{no} Bartolomeo Diputado, el D.^{no} Juan
 Bautista Soler Sindico P.^{no} Inab., el D.^{no}
 D.^{no} Juan Baut.^a Lorenzo Sindico P.^{no} P.^{no};
 estando juntos y congregados en la Sala Ca
 pitular de San Carlos de Vitoria, celebr
 andole para lo que se dice, previa
 convocacion antecedem. de D.^{no} D.^{no} Señores
 Condes^{or}, se traxo y resolvió lo siguiente:
 En primer lugar se leyó la R.^a Pragmatica
 de diez y nueve de setiembre de mil

setecientos ochenta y tres, en que se man-
da castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de
Gitanos, o Castellanos nuevos, cumpliendo
con lo mandado en la misma, y que Cer-
tifico, soy fe, y testimonio =

Por disposicion del Sr. Conde. se ha hecho presente
y leído en este Ayuntamiento la R. orden
comunicada al Consejo por el Excmo. Sr.
Principe de la Paz en veinte y tres de
Noviembre del año próximo pasado, y
en su virtud por el Sr. D. Jho. Supremo
Tribunal en siete de los corrientes: y el
proyecto de un Seminario de Agricultura,
Artes, y oficios dirigidos a los Parro-
cos, en beneficio, y auxilio de los Labra-
dores, Artesanos, y Genes indigerios. y
haviendose tratado, confiriéron los
Señores, acerca de la importancia del
asunto. Y por el Sr. Conde. se propuso:
que el medio mas propio oportuno, y
ventajoso para llenar las Piedad. Men-
ciones de S. M. en esta villa, seria la
fundacion de una Sociedad economica





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De Amigos del País, y de una Diputación de
caridad, sobre cuya creación está meditan-
do desde su ingreso en este Conregim.^{to} puey
hallándose establecida una numerosa
fabrica de Paños, y muchos motinos de Pa-
pal con otras Artes que ciertamente ne-
cesitan de auxilios y mejoras para
su Progreso, y perfeccion; no se recono-
ce otro medio mas proporcionado para
franguearlas, que el Establecim.^{to} de una
Sociedad Economica como las hay en otros
Pueblos, que ni igualan à esta Villa en el
Numero de habitantes, que se acercarán
à los diez y ochomil, ni en la extension
de los Ramos de Industria, y fabricas. Y
una Diputación de Caridad, contribuirá
eficazm.^{te} à disminuir la ociosidad y
mendiguez de algunos centenares de Per-
sonas que dedicadas à las celebra-
ciones de la fabrica de Paños que permu-
tiere su estado, se harian utiles an mis-

422



mas, en beneficio general. Por estas con- sideraciones y otras no menos poderosas que expresamos el Señor Conregido, y le

han excitado su zelo hacia el Estableci- miento de ambos Cuerpos; lo proponia á este Ayuntamiento, á fin de que cada uno de sus Señores Individuos, manifes- tase su dictamen y parecer. El Ayunta- miento convenido de la necesidad de la

exaltacion de uno y otro cuerpo, para el fomento de estas dilatadas fabricas de Paños y de Papel, de la Agricultura, Artes y Oficios establecidas en esta villa,

no parece menos que manifestar la satis- facion que siente al oír la propuesta

del Señor Conreg. efecto de su Patriotis- mo, y que desde luego se le va executam.^{to}

para todo quanto sea relativo á su con- vencion. Y como se subscriba este

Ayuntam.^{to} para el Semanario de Agri- cultura, Artes y Oficios de cuenta de los

Propios y Arbitrios, á fin de recibir los conocimientos que espe-

ce ha presentado y visto una R. Provision del





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Consejo, expedida en Madrid a veinte y dos
de Diciembre del año prox.^{mo} pasado por
la Excmo. de Camara de J. J. Manuel
Ant. de Santisteban, por la qual a con-
sequencia de los Recursos hechos a aquel
supremo Tribunal por J. M. Andres Carbonell
vecino de esta villa y de los
Informes dados por la Just. Ayuntamiento
y Junta de Propios de la misma, y por
el G. Intendente Excmo. de Ex. de este Rey-
no, se ha servido mandar, se ratifiquen
del Caudal de Propios de esta villa
diferencia de las valencianas anuales,
al expresado J. M. Andres Carbonell, por
el tiempo que cupiere de servir Ocho a los
Puevos de esta R. Caceres, y de asistir
en sus necesidades espirituales:
y que igualmente se le ratifiquen lo que
correspondia desde el año pasado mil
setecientos y cinco, hasta la fecha de la
citada R. Provision, por la asistencia

que: ha tenido y a favor en el año de la
 mencionada ochenta libras. En cuya
 vista, y en la de estar tomada la Navona
 en la Contaduría Real de Prop. y Arbit.
 del Reyno, y en la de este de Valencia,
 acordaron los Señores subdistinguidos
 y cumplim.^{to} y que para esto se coloque
 una R. Provision en la Excmo. de
 Ayuntamiento y Leales donde compete:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que
 firmaron los Señores. De que soy fe

| | | |
|----------------------------|------------------------|--------------------|
| Antonio Poca | Joseph Almeria | |
| y Nuñez | Joseph de Scalp | |
| | Juan Assensio | Augustin Carbonell |
| Josef Cantó | | |
| Antonio M. y B. de | Antonio Galbes y Matas | Vicente Gibert |
| Dr. D. Juan Bautista Soler | | y Molero |
| D. Juan de L. de | | Antoni |
| | | Fran. Perez |

En la villa de Alhoy a los quatro dias del mes de
 Marzo del año mil set. noventa y siete. Los Se-
 ñores D. Antonio Poca y Juan de L. de
 y Capitan a Guerra por S. M. de la misma
 y su Partido, D. Josef Almeria Reg. Subde-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

como en la Clave de Nobles, J.ⁿ Fran.^{co} Caseni Capitan
de Militias Provinciales del Batallon de
Voluntarios honrados de esta Governacion, Reg.^{or}
en la misma Clave, Josef Canto Viente Eix-
bert y otros Regidores en la de Ciudadanos,
Josef Albarr Diputado, y el J.ⁿ J.ⁿ Juan Bau-
tista Lorenz Sindico Personero; estando sum-
tos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento ^{de} ce-
lebrandole, para lo que se dixi, previa con-
vocaçion anterior de orden de Jho Señor
Conregidor; se trato, y resolvio lo siguiente =
En primer lugar se leyó la R.^{ta} Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil set.^{ta} ochenta
y tres, en que se manda contener y carti-
gar la vagancia, de los que hasta aqui se
han conocido con el nombre de Gitanos ó
Castellanos nuevos, cumpliendo con lo man-
dado en la misma, de que certifico
Haviendose visto la C.^{ta} dirigida al G.^o Conreg.^{or} y á
este Ayuntamiento, de los Señores Directores Ge-
nerales de Caminos en veinte y quatro de Fe-
brero ultimo, por la que previenen, que para



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

poder determinar con el decido acierto en el Ex-
 pediente que se halla instruyéndose sobre la
 construcción de Caminos desde esta villa á
 la Corte, y las Cartillas, por el Sitio pro-
 puesto por el mismo C. Conreg. y por el
 Ayuntamiento; solo falta que digan con toda
 especificación, á quanto ascenderá el pro-
 ducto anual de los Arbitrios que tienen
 propuestos, y si en la aprobación de todos
 ellos habrá algun inconveniente, con cuyas
 noticias podran sus Señorías formar con-
 cepto de si son ó no suficientes para la
 conclusión del Camino. Para evacuar este
 Informe han conferido acerca de este Assun-
 to con la atención, y madurez que corres-
 ponde, y unánimemente han resuelto se eva-
 cue, manifestando: Que el producto anual
 de los Arbitrios propuestos por el C. Conreg.
 D. Ant. Roca y Huertas, incluyendo la con-
 tribucion voluntaria que há ofrecido el Exe-
 mo de Texedores de Paños, ascenderá en cada



en año, á doce mil Puros poco mas ó menos;
y aunque el corte de la obra aparece ma-
yor, lo cierto es que disminuirá consida-
blemente con los medios que el mismo Corre-
gidor tiene ya pensados, y economizará mu-
cho, pues con sus persuasiones y buen ze-
lo conseguirá, que los vecinos conduzcan
gratuitamente los materiales y que
hagan otras muchas cosas, con el deseo q.
todos tienen en general, de que se lleve á
efecto el proyecto de esta obra, á demas
de poderse aprovechar tambien los mate-
riales del Puente destruido, de P. Roque,
y de las Casas que se han de demoler, y por
este orden economico, destinando igualm.
para las Sindias maderas de estos Montes,
de que es subdelegado el mismo Corregidor, con-
duciendose este en la Direccion de la obra
con el zelo que tiene acreditado, y practi-
candose lo demas que ha expuesto á sus
Señorías en su Informe, la Junta de obras
publicas, les parece que han de ser su-
ficientes los quatro años de Arbitrios p.
construirla; pues la experiencia tiene acre-
ditado en esta villa, que las obras que se

428





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

han executado disminuir por los conregidores
con zelo, utilizando economias, se han reali-
zado con la mitad del coste y su regulacion,
por la bondad de los habitantes en concu-
rrir por su parte a franquear ventafas.
Y quando al fin de los quatro años faltare
alguna cantidad para su finalizacion,
se podran prorrogar los Arbitrios por otro
año, o ensimes propondran otros con el
propio objeto. el mismo Conreg.^{or} y Ayun-
tam.^{to} en concepto que siempre seran ma-
ver para el vecindario, en consideracion
a la grandissima utilidad que ha de re-
sultar de la construccion del camino, sin
que comprendan tampoco que pueda apre-
cense inconveniente en la aprobacion de
los referidos Arbitrios, ni en su execucion,
siempre que se autorize competentem.^{te} p.^a
ellos al actual Conreg.^{or} =

Acondaron uniformemente nombrar, y nombra-
ron para predicador de la Inquisicion de
417

esta Villa del año proximo viviente mil setecientos noventa y ocho, al Rev.^{do} Padre Fray Josef Mostro Religioso de la Observancia de San Fran.^{co} Predicador conventual en su convento de la Ciudad de San Felipe, a quien se diuise el competente oficio para su noticia, y gobierno: Y para la suavesma del siguiente año mil setecientos noventa y nueve eligieron tambien uniformemente por Predicador al Rever.^{do} Padre Fray Mariano Ribera Lector en Artes, Religioso Presbitero de S.^{mo} Fran.^{co} residente en el convento de esta villa, a quien se pare igual oficio, tambien para su noticia y gobierno: Y qualm.^{te} acordaron se haga saber al Virreydondeano del vneso del Gallo, y a los demas, que lo sean de Fincas de Propios y Arbitrios q.^{en} enen ataxados en las Pagas, q.^{en} dentro de termino de tresena dia, satisfagan lo q.^{en} enen deviendo, y pasado sin cumplirlo, q.^{en} el Indico Procurador General inicie la execucion contra los morosos

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento, que firmaron lo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Referidos Señores: de que soy fe.

Antonio Roca / Joseph Almunia / Fran. Assensia
y Huera / Agustín Carbonell

Josef Canto

Vicente Gibort

Joseph Albon

Juan Bautista Moser

de Motoy

y Goralberg

Antoni
de Cop
Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y tres dias
del mes de Mayo del año mil setecientos
y siete: Los Señores D. Pedro Luis Sempere
y Fabiano Reg. Decano en la Clave de Nobles
del Ayuntamiento de esta villa, Presidente
de ese acto, por ocupacion y permiso del Sr.
D. Antonio Roca y Menteas Conreg. de la
misma y su Partido, D. Josef Almunia
Reg. Subdecano, en la propia Clave, D.
Fran. Assensi y Domenech Capitan de Mi-
licias Provinciales tambien Reg. en la Clave
de Nobles, Josef Canto, Vicente Gibort
y otros Regidores en la Clave de Ciudadanos

El Sr. D. Juan Bautista Solves Sindico Prior
Eñal., estando juntos y congregados en la Sa-
la Capitular de las Caves de Ayuntamiento
to, celebrando para lo que se oia, previa
convocacion antediciem Joñ de Dño Señor
Conreg^{or}; se trató y resolvió lo siguiente
En cuyo estado entró el Sr. Vicente Gilbert
Reg^{or} en la Clave de Ciudadanos:

Habiendo entrado en este Ayuntamiento^{to} precedido
Reuado de Atencion, Perqual toler y Diego
En^{no} de la villa de Coentayna, le noti-
ficio e hizo saber un Despacho expedido
por el Sr. Govern^{or}, Caxior, y mi cargo hab.
de este Obisepado en nueve de los corr.^{tas}
por la En^{nia} de Josef Descubar y Mexino
por el qual, á instancia del Promotor
Fiscal de la Rev.^{ca} Curia Eclesiastica se ci-
ta y emplaza á este Ayuntamiento^{to} para la con-
tinuacion de los Autos que penden en
aquel tribunal, y se hallan retardados
sobre execucion en esta villa de nueva
Parroquia en la Capilla de San Miguel,
y subseccion seu Curato, señalando
el termino de nueve dias, bajo pena
de multas de Estados; Deque quedaron entera-
to los Señores, y acordaron que dicho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señor Vicente Gubert Comisionado por el
Ayuntam^{to} para el seguimiento de este
asunto, se entienda con el Pro^{cur}. y Abo-
gado de Valencia. Y el Sr. Josef Cantó espe-
cio pagar los onos y cortos que se cau-
sen por el Ayuntam^{to} contradiciendo
la exencion de nueva Pannogvia, y dis-
membracion del Curato =

Se ha recibido la R. O^m. del Cupo de lo que toca
pagar a esta villa en el presente año por
Equivalente y agregados. De que quedaron
enterados otros señores =

En este estado entraron los Señores Josef
Albow, y Antonio Gualber Diputados =

Haviendose dado cuenta del Memorial presentado
por Pedro Viced, Pantaleon Enxot, Vicente
ventura, Josef Torres, y Crisnel Ramirez
vecineros vecinos de esta villa, solicitando
que los dos quartos que en el dia exigen
a cada Huésped por Unera, y garto segui-
rar, se aumente a tres quartos por los


433

fundamentos que exponen: Acordaron
dhos Señores se forme Arancel de todos
los Artículos que suministran los me-
coneros, teniendo presente dha Preten-
cion, y encargaron la formacion del Aran-
cel á los B. M. José Cantó, y vicente Gu-
bert y otros Regidores =

Haviendose ofrecido por Josef Maria Panadero
veinte de esta villa la Portada de cin-
quenta libras por el Arrendam. del Es-
tanco de Aguardiente en lo que resta de
este año; se acordó admitirla: que se pu-
blique; y que se remate el día seis del
inmediato Abril á las diez horas de ma-
ñana =

Tambien acordaron se saque al Subhasto la ven-
ta de Vieve, y señalaban para su Remate
el día seis del propio Abril, y que se es-
criba carta al Ayuntamiento de Jbi, pa-
ra que se publique en ella como se
acostumbra.

Con lo que se cumplió el Ayun-
tamiento, que firmaron





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dichos Señores: de que doy fe =

Almendra Assensu Gibert

Canto

Gibert y Molto
Sosalbes y Matias

Alborn

Sobey

Antoni
Fran. Perez

En la villa de Algor a los tres dias del mes de Abril, del año mil setecientos noventa y siete:

Los Señores D.^o Antonio Poca y Ouestar Co-
regidor y Capitan de Guerra de la misma,
y su Partido, D.^o Josef Almendra y Lacer, D.^o
Fran.^o Assensu y Domenech Capitan de Milici-
as Provinciales, del Batallon de voluntarios
nombrados de esta Governacion, ambos Pre-
sidentes en la Clave de Vobles, Josef Carró
Viente Gibert y Molto Regidores en la de
Ciudadanos, Antonio Molto de Bartholo-
me Diputado, y el D.^o D.^o Fran. Bonafista
Sobey Sindico Prox. Exal.; estando juntos y
congregados en la Sala Capitular de las Cava

se Ayuntamiento celebrandole para lo que se
dijo, previa convocacion antecedente de orden
de Dho G. Condeq. se trato, y Resolvio lo sig.
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de
dies y nueve de Setiembre de mil set. ochenta
y tres, en que se manda contener y
castigar la vagancia, de los que hasta aqui
se han conocido con el nombre de Gitanos
o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo
mandado en la misma, de que doy fe y tes-
timonio =

Respecto á que los Capítulos con que se arreglan los
Abastos de Carnes de Uvalde, Cabris y de Carne-
no p.^a etc. comun, son muy antiguos, y muchos
de ellos no son adaptables al tiempo presente,
por la variedad de circunstancias, al paso que
se hechan menos algunos q. la experiencia ha
enseñado ser precios: para la Reforma, y arre-
glo de nuevos Capítulos, confiriéron Comision
á los Señores Prof. Coarveni Reg.^{or} y D. Juan Bau-
tista Soler Cirujico Pror. Gnal. quienes evacua-
do este Emargo lo han con presente al Ayun-
tam. p.^a la correspondiente Resolucion =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento
lo que firmaron los Señores que se

componeos referidos arriba. De que hoy se =

Antonio Roca Joseph Almaria y Juan Arsenia

Y Huertaf

Josef Cantó y Vicente Gibert Antonio Molloy de B. me
y Molloy

Dr. Dn. Juan Bautista Soler

Antoni
de Co p
Juan. Perera

En la Villa de Atoy a los seis dias del mes de Abril
del año mil setecientos noventa y siete: Los S. res
D. Josef Almaria y Glaser, Reg.º Subdecano en
la Clave de Nobles, Presidente de este acto p.
ocupacion y permiso del Señor D.º Antonio
Roca y Huertaf Conreg.º de esta villa, y su P.
Partido, y por ausencia de D.º Pedro Luis Sem-
per y Galiano Regidor Decano en esta Clave,
D.º Fran.º Arsenia, y Domenech Regidor tambien
en la Clave de Nobles, Josef Cantó, Agustín
Cantonell Regidores en la de Ciudadanos, Josef
Albora, Antonio Goralber, y Matias, Antonio
Molta Diputados, y el D.º Juan Bautista
Soler Sindico Pror.º Gal.; estando juntos
y congregados en la Sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento celebrandole para lo que se =





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

dixó, previa convocacion antediciem de orden de dho Señor Conregidor, se trató y resolvió lo siguiente =

Cumpliendo los C.^{tes} Regidores Trefcanto y Viento Sibent y Vobos con la Comision que se les confirió en cabildo de veinte y dos de Mayo ultimo, han formado, y presentado el Anoncel que tienen por futo para el buen Regimen y gobierno de las Posadas de esta villa, el qual es el tenor siguiente =

En cumplim.^{to} de la Comision q^{ta} el Ayuntamiento de Poradab

nos ha conferido p.^a formar el Anoncel para el buen Regimen y gobierno de las Posadas de esta villa formamos el siguiente =

Primera.^{te} por cada Noche de Juanto, y Rs. v. m^{os}

Cama decente, incluso el Servicio a Mesa... 4 r. m^{os}

De componer la Comida, y servicio a Mesa

por cada Persona en cada Comida... 12 m^{os}

Por la atadura de Bestia mayor por cada

Noche o dia... 16 m^{os}

Por la atadura de Bestia menor por cada

dia o Noche... 8 m^{os}

438



Si entra en la Posada algun hombre sin
Cavalteria, agregado a otro que lo traiga
o solo con Pasaporte, devexan pagar p.^o
cada Noche o dia por Venen de Cava 12 Bñ

Por cada Parbillo o Anero de Papa el
qual se devexa reputar sobre tres
Libras de a diez y ocho onzas sobre
poco mas o menos. 12 m.

Que puedan beneficiar los Mercaderes un
Real de vellon por cada Barchilla
de Cevada, a demas del precio cor.^{te}
que pasa en el Almudín de esta villa. 14 m.

Igualm.^{te} poran beneficiar un Real y
medio de vellon por cada arroba de
Algarrobar, a demas del precio cor.^{te}

que pasan en el Peso Real de esta
villa por las muchas quiebras que
este Penens tiene. A hoy cinco de Abril de mil
setecientos noventa y siete = Josef Cantó =

Vicente Gibert y Molto

Examinado por el Ayuntamiento el referido

Contracto, y teniendole por equitativo y justo:

Libre el termino
en 19 de Abril de 1797

alors se libre certificacion con su insercion, y
se pare a la R.^{ta} Justicia, para que pueda tener
observancia y execucion =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En conformidad de lo acordado en el Cabildo antecedente,
haviendose subastado el Arrendam^{to} de los
Estancos del Aguadiente, se volvió a sacar
al Prejon para su Remate en el presente
sitio, dia, y hora de las diez de la mañana
por lo que resta de este año, y con las forma-
lidades prescritas, se Remató en favor de
Faustino Mixo Labrador vecino de esta villa,
cuya Franca habilitada por el Ayuntamiento,
lo fue Fenencio Mixo Unto fabricante de Pa-
ños tambien vecino de esta villa. Por precio de
setenta Libras de Moneda corriente =

y Igualm^{te} se sacó al Remate la venta de Vieve para
el Charto de este Comun desde el dia de
Mayo hasta el de todos Santos de este año,
y con igual formalidad se arrendó en fa-
vor de Nicolas Botella Jom^{no} de esta vecindad,
que ofreció dar doce onzas de Vieve por dos
dineros, cuyo Viador habilitado es Nicolas
Veraplana Arriero de la misma =

440

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que

firmaron dichos Señores, de que doy fe

Almoxarife ~~Alonso~~ Carbonell ~~Canto~~ Soler
Alfonso Gosalbes y ~~Alonso~~ Moleja

Antemi
Fran. Co. Perea

C

En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de Mayo
del año mil set. Noventa y siete; Los Señores D.^{no}
Antonio Roca y Maestas Conregidor, y Capitan á
Suexa de esta Villa y Pueblo de su Partido, D. José
Almoxarife y Glacer Regidor sub-decano en la Clave
de Nobles, D. Fran. Co. Antemi Capitan de Milicias
Provinciales del Batallon de voluntarios honrados
de esta Excmo.acion Regidor en la propia Clave,
Vicente Ribera, Augustin Carbonell, Josef Canto,
Vicente Ribera, y otros Regidores en la de Cri-
adanos, Josef Alborn, Roque Alcina, Antonio
Gosalbes, Antonio otros Diputados, y el D.^{no}
Juan Bant. Soler Sindico Prior. gual.; estando
juntos, y congregados en la Sala Capitulat de la
Casa de Ayuntamiento. celebrandole para lo que
se dice, previa convocacion antedien de orden
de Tho. G. Corrales; se trato y resolvio lo sig. =
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez
y nueve de Setiembre de mil set. Ochenta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y tal, en que se manda contener y castigar la
vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Piratos ó Castellanos nuevos,
cumpliendo con lo mandado en la misma, de
que doy fe, y Testimonio =

Se ha recivido una Carta Principada á la Just.^{ca} y Ayunta-
mientos de esta villa por D. Vicente Erveve S^{no}.
del R. Consejo de la Ciudad de este Reyno, por
la qual manda aquel Tribunal Superior infor-
men de lo que se oyo sobre la edad y condi-
cion y demás circunstancias de Fr. Matias re-
vino de esta villa, que solicita el traslado de los
Reynos con residencia en ella, haciendo un Pro-
tocolo con Christoval Matias su Padre, expre-
sando igualmente el nombre de Croxivanos que
hay en esta villa. En cuya inteligencia manifes-
taron los Señores cumpliendo con el Infor-
me prevenido: que el referido Fr. Matias
tiene la edad de quarenta y seis á quarenta
y siete años: que se ha exercitado siempre
en el oficio de su oficio, en los puntos relativos

442

D

à la Facultad que solicita, en la que le contemplan
bastante idoneos: y que las demás circunstancias
que concurren en él, son adecuadas al oficio q.
pretende: que en esta villa existen Fran. ^{de} Maner
y Luis su hijo ^{En. Reales} que forman un Protho-
col: Churoval natario: el infraescrito de Churo-
tam^{to}: Thomas Louca; y Vicente Morant tambien
Escriv. Reales, y Pedro Carris, que lo es Numerario
y del Juzgado ordinario de esta villa. Y acordaron

Libre tenim^o en el
mismo dia con un
copia literal de un
particular, y en el vig^{to} 7.
de Junio del Correo con
causa de la yunta de
p. p. de Ena.

se libre, y remita à dho Superior Tribunal por
mano de su Sño. Testimonio de esta Exposicion
en cumplim^{to} del Informe mandado =

Por el G. Correo se ha hecho presente la Carta que se han
dirigido los Señores Directores generales de Caminos
con fecha de once de Abril ultimo, por la que
le manifiestan que el Excmo. G. Principe de la
Paç, con Decretos de seis del mismo, que los fen-
dos de Propios no pueden tener en el oia la apli-
cacion que se indica en el Plan de los Arbit.
propuestos por el G. Correo para la construc-
cion del Camino que sale de esta villa para
la Corte, y las Carrillas, ni tampoco los de Positos,
y que nunca conviene gravar las Manufactu-
ras de nuevas Fabricas; y que supuesto no son

⊕



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

igualmente admisibles los demás medios propuestos,
viere la Junta de Direccion, si hallava otros con
que substituir á estos. Y para poderlo verificar
previenen que el G.^o Correg.^{or} y el Ajuntam.^{to} acuerden
algunos otros Arbitrios mas fuertes exigibles
y menos gravosos, y que se les dé aviso para vol-
ver á informar sobre ellos al mismo Ex.^{mo} G.^o Prin-
cipe de la Paz. En cuya inteligencia por parte del
G.^o Correg.^{or} se expuso: que Respecto á que la abe-
tura del Camino, y construccion del Puente, es de
urgente necesidad, como lo tiene manifestado el
Ajuntam.^{to} con asistencia de todos los Señores
Regidores, Diputados y Sincoricos, y ausencia del
Rev.^{do} Clero de esta Parroq.^{ia} de las Fabricas de Pa-
nos, y de Papel, y del Fuero de Labradores; como
tambien que los Arbitrios propuestos para con-
sear la obra con los mas suaves, proporcionados
y exigibles; es de dictamen que se represente
otra vez á dho Señores Directores, manifestando
asi la perfuasion que se sigue por la carencia

⊙

del Caminos, como la suavidad de los Arbitrios propues-
tos, para que tengan la bondad de inclinarse al Excmo.
S. Principe de la Paz, á que conceda su aprobacion,
por quanto no habia otros mas prontos, mas exi-
gibles, y menos gravosos = Por los Señores D. Josef Al-
munia, D. Fern. Co. Areni, Vicente Ribera, Augustin
Carbonell, Josef Cantó, Vicente Ribera y otros Regi-
dres, y por los Señores quatro Diputados, y Sindico
Pror. Hab. que se hallan presentes, y forman este
Ayuntamiento se expuso: que hallandose convenidos
de lo mismo que ha manifestado el S. Corregidor,
creen dever representar como lo propone, y asi lo
 acuerdan

En atencion á que el dia veinte y quatro de Junio inmediato
concluyen los Subastos de Carnes Carneras, y Vacas
cabris de esta villa; acordaron se lleve al Pregon
el Subasto de los nuevos en esta villa, y Pueblos
donde se acostumbra practicar igual diligencia
á los quales se suscriban las Cartas de estilo; y
se señale para los Remates el dia veinte del pro-
pio mes de Junio, á las diez horas de la mañana
en esta Sala Capitulor =

Acordaron se expida libram.^{to} á Nombre de la Junta
de Propios como el Mayordomo de ellos y á
favor del S. Regidor Comisario del Hospital de





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

la tropa de seis mil R. Arvelon, para poder suministrar a la misma raciones de Pan Cevada, y vramilia, con calidad de Rinsegro luego que se pexiba su importe al Provedor y tesoreria de Exo. =

Con lo que se conduyo el Ayuntamiento que firmaron los Señores, a que voy se =

Antonio Poca / Joseph Almaraz

Juan Asensio / Vicente Virbes / Augustin Carbonell

Josef Cantos / Vicente Girbes Roque / Linares y Molero

Joseph Albor / Antonio Gualbes Matiny / Antonio Molero de B. me y Gualber

Dr. Dr. Juan Bautista Soler

Antoni / San. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Junio del año mil setecientos noventa y siete. Los Señores J. Antonio Poca y Muertan Correo y Capitan a Guerra de la misma y su Partido, J. Pedro Luis Lem...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

per Regidor Subdecano en la Clave de Nobles de esta
villa, D. Josef Abumunio Reg.^{or} en la propia Clave,
D. Josef de Sala, D. Fran.^{co} Chensi, Capitanes de
Compañias Provinciales del Batallon de voluntarios
honorados de esta Governacion, Regidores en
esta Clave, Josef Corto, Vicente Eixbert y Choto
Regidores en la de Ciudadanos, Roque Olina,
Antonio Choto de Bar.^{me} Diputados, y el D. D.
Juan Bautista Soler Sindico Prior. Exal.; estan
de juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento celebrandole para lo q.
se dice, previa convocacion antecedente de orden
de Dho Señor Conregidor, se trato y resolvió lo
siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil set. Ochenta y tres
en que se manda contener y castigar la vagan-
cia de los que hasta aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos,
cumpliendo con lo mandado en la misma;
de que doy fe, y testimonio =



Noviendose sacado al Pregon para su Remate el Abasto de
la Carne de Carrero para el consumo de este Co-
mun, que ha de principiar el dia de San Juan
Bautista del corriente año, y ha de concluir
en igual dia del siguiente mil setecientos
noventa y ocho, se Remató en favor de Salvador
Cortez Mayoral de Ganado vecino de la villa de
Corontayna. Por precio de noventa y ocho di-
neros por cada Libra de Carne de treinta y seis
onzas, con los Capitulos establecidos, y aprecio p.
su fiador a Miguel Muñoz Muñoz. fab.^{te} de Paños ve-
cino de esta villa y le habilito el M.^{to} Ayuntamiento.
de que se ha autorizado En.^{ra} por mi el Inten-
dante Exerivano =

448
Sucesivam.^{te} se sacó igualm.^{te} al Pregon para su Remate
el Abasto de la Carne de Macho Cabrio para el
consumo de este comun, por tiempo de un año
que ha de empezar el dia de San Juan Bautista
del corriente, y concluir en igual del siguiente
mil setecientos noventa y ocho, con los Capitulos estable-
cidos, y se Remató en favor de Antonio Balaguer
Muñoz. fab.^{te} de Paños vecino de esta villa, por pre-
cio noventa y seis dineros por cada Libra de Carne
de treinta y seis onzas cabenianar, cuyo fiador
habilitado por el Ayuntamiento. Lo w Juan Olina



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

tambien Vna. fabricame de Paños de esta vecindad, de los qual se ha autorizado En. por el mismo exito En. =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento que firmaron dhos Señores: de que doy fe =

Antonio Roca Pedro Luis Timpes Joseph Almaraz y Durra

Joseph de Scalp Fran. Arreola Josef Cantón

Vicente Gibore

Rogues Linares

Antonio Molero

y Molero

M. Dn. Juan Bautista Solvies

Antoni
de Co
Fran. Perez

En la villa de Alroy a los diez y siete dias del mes de Julio del año mil setecientos y siete: Los Señores D. Antonio Roca y Juan José Lopez y Capitán de Guerra por V. M. de la misma y su Partido, D. Josef Almaraz Reg. Subdecano, D. Fran. Arreola Capitán de Milicias Provinciales del Batallon

de esta Governacion ambos Regidores en la Cla-
se de Nobles, Agustín Carbonell, Josef Camo,
Regidores en la de Ciudadanos, Anronio Urto
Diputado, y el D.^o Juan Bautista Solis
Jueces Pror. Háb., estando juntos y congre-
gados en la Sala Capitulat de la Cava de Hyun-
tam^{to} celebrandole para lo que se dió, pre-
via convocacion antedicha de orden de tho
J.^o Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente:
En primer lugar se leyó la R.^o Pragmatica de Dies
y nueve de Noviembre de mil set. ochenta y
tres, en que se manda contener y castigar la
vaganza de los que hasta aqui se han cono-
cido con el nombre de Gitanos ó Carcellanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado en la mis-
ma, de que doy fe, y testimonio:

Haviendose presentado y visto la Carta acordada
dirigida al Señor Correg.^{or} por el Sr. D.^o D. Vicente En-
trevé S.^o del Real Acuerdo de la Audiencia
de este Reyno, con fecha de Dies y siete de
Junio ultimo, en que se manda la matan-
za de Gitanos; acordaron se publique
el Bando que previene para que dentro
de ocho dias prevenga cada vecino al in-
fractor en C.^{no} de Hyuntam^{to} una Cabera de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Porción que consideran ser suficiente para
conseguir el extirpamiento de ellos, por el poco
numero que hay en esta villa y su term.
de semejantes Capas, bajo el Exercibim^{to} al
que no lo cumpla, que previene la mis-
ma Carta acordada =

Tambien se ha presentado y visto otra carta acor-
dada dirigida por el mismo año, al C. Corree-
gidor, con fecha de treinta y uno de Mayo de
este año, por la qual previene dho R. C. Auer-
do, que en los Tugados, se ciñan puntualm^{te}
en el libro de sus dnos, al ultimo Anancel
de veinte y uno de Enero de mil setecientos
setenta y dos, sin excederle en manera al-
guna, bajo las penas prescritas por las
Leyes. En cuya virtud acordaron en puntual
cumplim^{to} y que se haxere hecho saber en
este Ayuntamiento se libre el testimonio que se
previene =

Libre en el mismo
dia, el termin^o acor-
dado.

Por disposicion del C. Corregidor se ha hecho presente
la Carta que se ha Remitido al S. Intendente

Enab. de E. de este Reyno, con Jha. de Catorce
de los caminos, por la qual previene que
los Pueblos que no se comprenden en la
Vista Marcial, en la que solo se observa
el Lugar de Chocor de Planes, auidan
dentro de ocho dias a pagar los des-
biertos en que se hallan en el Equivalente
de este año, pues en su defecto dictará las
executivas Providencias que se hacen
aconsejadas, y que exige la excaer de
Caudales en la tenencia de E. de gde
quedaran enterados Dtos. ^{señores} y acordaron se
cumpla con toda la brevedad posible

Se ha hecho presente y leído la R. Ordenanza que trata
de los Privilegios concedidos a los Criados
del Emado de Segura, y la orden de la Real
Junta de la Cavalleria del Reyno, con que
los ha dirigido al P. Consejo. ^{en} Entendidos
Dtos. Señores, acordaron que los señores
Regidores J. Pedro Luis Semper, y D. Josef
de Salas en Representacion de este Ayuntamiento,
y el C. Sindico C.ñ. gral. propon-
gan los medios que convegiere mas oportu-
nos para el fomento y mejora de la Cría
de Cavallos en esta Villa, con prevencion de las



Quarens maravedis.


SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

citadas ordenanzas, y orden con que se han acom-
pañado

Remiendo presente que los vendedores de Frutas y otros
varios Comestibles, no pueden colocarse todos
dentro de la Lonja que se edificó con este
objeto, en el Mercado o Plaza del Vall, y que
los que han de ponerse al descubrimiento por
no poder cubrir tanto los ardores del Sol,
como las Huracas y demas Intemperies que
al mismo tiempo manubitan las Frutas, y
verduras, y están expuestas con los demas Ge-
neros a perecer en las Huracas y Peruvianas;
acordaron se quitasen estos daños en utili-
dad del Publico, extendiendo, y dilatando dicha
Lonja, y que para satisfacer los gastos de
esta obra, y para cubrir los que causaria el
día de Festividad que ha de celebrarse esta Vi-
lla con motivo de la Beatificación del Señor
Patriarca S. Juan de Ribera, fundador del
Convento de Monjas del Santo Sepulcro de
esta villa, se vendan veinte y cinco Caíces

de trigo el Cerro Monte de Piedad para
 sementera, que fundo el Cura Manimon, del
 qual son administradores los Señores Regi-
 dros, Hipeto á que su fondo actual es exor-
 bitante y pernicioso, por el Interes que pa-
 gan los Labradores, sobre lo qual hay de-
 terminaciones antecorrientes para su re-
 dccion, y tratan los S.^{res} con prevenia
 de su estado, sobre el caso á que devenir que-
 dar cenido en ventaja de los mismos Labra-
 dores, á quienes deve socorrerse con este
 auxilio:

Con lo que se acordó el Ayuntamiento que firma-
 ron los Señores, de que doy fe =

Antonio Roca / Joseph Almeria / Juan Areniz
 y Huera /  / Josef Cantor
 Antonio Melgarejo

D.^o D.^o Juan Bautista Salas

Antero
 Juan Perez

En la Villa de Troy á los diez y seis dias del mes de Agosto
 del año mil setecientos noventa y siete. Los Señores D.^o
 Josef Amunia y Salas Reg.^o perpetuo y subdecano
 por S. M., en la Casa de Obble, de esta Villa, Pre-
 sidente de este Ayuntamiento con permiso y por ocu-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

pacion en asuntos de R.º Servicio del Sr. D.º Antonio
Roca y Murtas Conreg.º y Capitan à Guena de esta
dha Villa y en Partido, y por ausencia del Sr.
Reg.º Devano Sr. Pedro Luis Sempes, Sr. Josef de
Salz Sr. Fran.º Menni, Capitanes de Milicias Pro-
vinciales del Batallon de Voluntarios honrados
de esta Governacion, Regidores en la referida
Cave, Agustin Carbonell, Josef Canto, Vicente
Eubert y otros Regidores en la pte Ciudadanos
Josef Abreu, Antonio Lorales Diputados, y el
Sr. D.º Juan Baut.º Soler Sindico Prior. Prior. Exal.
estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento celebrandole p.º lo que
se dixó, previa convocacion antecedente donde se
dho Sr. Conreg.º, se trató y resolvió lo siguiente.
En primer lugar se leyó la R.º Pragmatica de diez y nueve
de Añe. de mil set. Ochenta y tres, en que se
manda contener y castigar la vagancia de los
que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Gitanos, ó Castellanos nuevos, cumpliendo
con lo mandado en la misma, de que Cen-
sifican



Haviendose visto el memorial presentado por Antonio Tiler más fabricador de Paños vecino de esta villa por el qual solicita se le conceda una fuente con llave en su casa de habitacion sita en la Calle de Santo Thomas de este Poblado, contribuyendo con la cantidad determinada por la villa: y el Informe puesto a su continuacion, por el Señor D. Josef Ultramaria en virtud de Decreto del Ayuntamiento, acordaron los Señores condesales, y se concedieron el correspondiente permiso para poner dicha fuente con llave en la referida su casa de la Encarnada de las fuentes publicas, contribuyendo con veinte Pesos, que pondrá en poder del Mayordomo de Propios y Arbitrios, y la villa de Ultramaría en utilidad del comun. Y acordaron igualmente que de esta concecion se le dé testimonio al expresado Antonio Tiler:

Así se acordó. Tiler, lib. 1.
 Terminó con inversione
 en particular, en 28 de
 noviembre de 1797.

Haviendose visto los memoriales presentados por Josef Colomina, Vicente Amad y Vicente Gilbert, pretendiendo respectivamente se les nombre Hermitaños a la Hermita de la Cruzvina concecion, y San Felipe Neri, llamada la fuente Roxa, acordaron por parte de los memoriales al Sr. Rey. D. Josef Antonio para que informe sobre la exoneracion del actual, y sobre las circunstancias de los pretendidos.

155

el que merezca la preferencia =

Haviendose prevenido y bisto una R.^a Provision del R.^o y sup.^{mo}
Consejo de Castilla, expedida p.^a la Real C.^o de Camara y
de Gov.^{no} de S.^{ra} Mar.^a Ant.^a de Santu^ateran en Madrid
a tres de los corr.^{tes} p.^a la que se manda a este Ayun-
tam.^{to} informarle lo que se le ofrezca y parezca sobre
la Representacion que va inserta de la Junta de
Gobierno del R.^o Hospital R.^o de N.^{ra} S.^{ra} de Des-
amparado de esta villa en que solicita se le con-
ceda permiso y licencia p.^a visitar annualm.^{te} dos Capos
y destinar su producto a la asistencia y curacion
de los pobres enfermos de dho Hospital; acordaron
dho Señores se cumpla con el Informe mandado
exponiendo ser ciertos los extremos que abraza
dha Representacion, y por coniguiente ser ne-
cesario el auxilio que se pide, en cuya conversion
no han oido perjuicio alguno =

Por J.^{no} Fran.^{co} Pellicer vecino de esta villa se ha prevenido
a dho Ayuntamiento en R.^a Despacho o Privilegio de
Volera expedido por Su Mag.^d (Dios le gué) en
Aranjuez a tres y nueve de Mayo de este año
en favor suyo, y de sus hijos y descendientes
por linea Rota masculina, el qual por mi
el infrascrito En.^{no} fue leído en voz intelligible
como tambien la Certific.^{on} de haverse ratificado





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

el dho. de la Universidad q. esta a su continua-
cion, y otra que la sigue, por la que consta ha-
verse obedido, y mandado cumplir por el dho.
Acuerdo de la Ciudad de este Reyno; en cuya intelig.
acordaron dho. señores el obedim.^{to} y cumplim.^{to}
de dho. R. Privilegio, y en su virtud se hicieron
por noble o Nip-calpo al expresado Don
Franc. Pellicer, y acordaron que a él, y a sus hijos
y descendientes legitimos y naturales por linea
Mata masculina, se les guarden las exenciones,
prerogativas, preeminencias, honras, liber-
tades, y franquicias, con lo demás q. se manda,
y les corresponde: que se registre dho. R. Privilegio
en estos libros capitulares, y se exhiba original a la
Parte, con certif. q. lo acredita; y q. en el libro mandado
firmar p.^a empadronar con referencia a los nobles, se
note y aviente al dho. Juan Pellicer:

Con lo q. se concluyo e constituyeron q. firmaron dho. señ. de que soy fe:

Almuniaco de Scalz Assensio Carbonellz Cantoz

Antonio Padua

Gibcas y el dho. Joseph Alborn
y Gonther

Antoni
Juan Peres

558 Soluz

En el nombre del Rey Nuestro Señor, del Numero y
Mayor del Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, y del Jur-
gado de la Comandancia del Batallon de Voluntarios honra-
dos de su Governacion =

Certifico: Que el Real Privilegio de Nobleria, y Hidal-
guia de Don Fran. Pellicer, visto, obedecido, y cumplimenta-
do en el Ayuntamiento que antecede, es a la letra el

tenor siguiente

R. Privilegio
de Nobleria
y Hidalguia
de Don Fran. Pe-
licer

Yo Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de

Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,

de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,

de Menorca, de Sevilla, de Cordoba, de Conuega, de

Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibral-
tar, de las Yslas de Canaria, de las Yslas Orientales,

de las Yslas Occidentales, de las Yslas, y tierra firme del Mar Occi-
dental, de las Yslas, y tierra firme del Mar Occi-

dental, de las Yslas, y tierra firme del Mar Occi-

dental; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-

bante, y Milan, Conde de Arburg, de Flandes, de Brax-

celona; Senor de Lisboa, y de Molina, etc. = Por quanto,

por parte de vos Don Fran. Pellicer, vecino de la Villa de Al-

coy, en el mi Reyno de Valencia, me ha sido hecha Rela-

cion: Que por mas de dos siglos, ha sido vuestra Fami-

Al

459



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

lia tenida, y Reputada en la Clave de Ciudadanos
en dha. Villa, y que por lo mismo verlos ha guar-
dados a vuestras arcendientes, todos los Privi-
legios de los Nobles, acordando con ellos para
la obtencion de todos los Empleos honorificos y pro-
pios de los de esta Clave: que en tiempo de los
antiguos Sueros de Valencia, en que la villa
de Alcoy tenia voto en Cortes, havian sido
habilitados varias veces vuestras arcendien-
tes para Diputados en ellas; que en el año
de mil seiscentos treinta y siete, nuestro quax-
to Abuelo Licente Pellicer fue insaculado pa-
ra el Empleo de Jurado primero; como tambien
lo fue para el mismo Empleo nuestro tercer
Abuelo Pedro Antonio Pellicer, en el año
mil seiscentos setenta y nueve; e igualmente
lo havia sido el segundo Licente Pellicer
en los años mil seiscentos ochenta y ocho,
noventa y uno, noventa y quatro, mil setecien-

tos, y mil setecientos tres, siendo todos
incluidos para las Invasulaciones en una
Bolsa juntamente con los Nobles, generosos,
y Caballeros que residian entonces en Al
coy, por su Calidad de Ciudadanos en que
estavan Reputados: que nuestro Padre sirvió
el Empleo de Alcalde de la Hermandad en
la misma Villa: que en mil setecientos ve-
tenta y uno, fuisteis eximido con otros dos
hermanos vuestros, en una Quinta que se
hizo en aquella Villa para el Remplazo del
Ejercito, y a toda vuestra Familia se
ha guardado la Exencion de Caballos, Pa-
sages, Alojamientos, y demas de que estan
Exentos los Nobles; y en el de mil setecientos
noventa y quatro fuisteis elegido por Subtenien-
te de Volantarios honrados de Valencia, en
cuyo Empleo habeis desempeñado las Comi-
siones de mi Real Servicio, encargadas
por vuestros Respetivos Jefes; y que estais
enlarado con las Familias mas principa-
les de Alcoy, y Pueblos de la Comarca.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En cuya atención, me suplica venir sea
yo venido concederos Declaración de No-
blera por la Calidad de vuestra Familia
y Apellido, o en su defecto el Privilegio de ella,
para vos, y vuestras descendientes, bajo
el Servicio Real en uno o otro caso. Vis-
to en el mi Consejo de la Cámara,
con las Diligencias practicadas
por el mi Corregidor de la dicha Villa
de Alcoy, y lo informado sobre todo por
mi Real Audiencia de Valencia, por
Resolución a Consulta al mi Consejo de la
Cámara de veir de Febrero de este año, he
venido en concederos la Gracia de Privi-
legio de Noble, a vos el referido D. Fran-
cisco Pellicer, y a vuestras hijos y descendientes
por línea Recta Masculina = Por tanto
por la presente, de mi propio motu, cien-
ta ciencia, y poderio Real absoluto, e que

460

en esta parte quiero usar y uso, como Rey
y Señor natural, no Reconociente Superior en
lo temporal, hago y constituyo Noble a los di-
cho Don Juan Mellicer, y a vuestros hijos y des-
cendientes legítimos y naturales por línea Recta
de Varon para siempre jamas, para q^e pon-
talen. vean, y vean habidos, tenidos, juzgados,
y Reputados; y gozéis y gozen de todos los atribus-
tos, honras, franqueras, libertades, exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas, e
immunidades, que segun Leyes, y Costum-
bres de estos mis Reynos y Señorios, gozan
y deben gozar, los demas hijos-dalgos de
ellos; y podáis, y puedan traer y poner
en vuestros Escudos, Reposteros, Capas, Ca-
pillari, Obis, y Sepulturari, y en las otras
partes que quisierdes, y por bien tubierdes,
por vuestras Armas, timbres, Escudos,
y Blasones, las que van puestas al prin-
cipio de este mi Real Despacho, que se com-
ponen de un Escudo en Campo Azul una
Palaya, Pescado maritimo, puesta en vanda.

OOOOO



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

escamada de Plata; a las quales habeis
a vos; y quiero y permito que useis
a ellas, y las traygais y traygan
vos, y los nominados vuestros hijos, y
descendientes legitimos y natura-
les por linea Recta a Varon, como hom-
bres Hispanos que por sus personas
y propias virtudes, y acoradables servicios
hechos a sus Reyes y Señores naturales,
los merecieron, ganaron, y adquirieron;
y que vos, y ellos, y cada uno en su tiempo
perpetuamente para siempre jama
como tales Nobles seais, y sean libres,
francos, y liberados de la paga y contribu-
cion de qualesquier tributos y ^{tos} Partim^{tos},
pedidos, Moneda forena, Martiniega, pe-
chos, y servicios ordinarios y extraordina-
rios, Donaciones Reales, Concejiles,
y otras impositions, Levas, Carrua-
ges, Hospedajes de Gente a Guerra, for-

sado y forwadera, ni valia a los Mar-
des, ni a las demas Cortas que se
Reparten y suelen Repartir a los hombres
Hanos y Pecheos; ni tampoco podais, ni pue-
dan ser compelidos, ni apremiados vos,
ni vuestros hijos y descendientes, a sufrir
ninguna Carga Real, ni Personal, ni mix-
ta, o alguno de los Oficios, y Ministerios
de que los hombres Nobles de estos mis
Reynos y Senorios deben ser relevados; y
asi mismo que vos el Merino Don Fran-
cisco Pellicer, vuestros hijos, y descendientes le-
gitimos, y naturales por linea Recta de
Varon, perpetuamente para siempre
jamas, no veais, ni vean atormenta-
dos en causas Criminales, ni Castiga-
dos publica, ni secretamente, si no fuere
segun y a la manera que se usa y acost-
tumbra, y ha usado y acostumbrado con
los Nobles; y podais y puedan, vos, vuestros
hijos, y descendientes por linea Recta de
Varon, Reibir en Guardia y Custodia Car-

~~OOOOO~~



Quarenta maravedis.



**SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

tillos, Fortaleras, y Casar fuertes bajo Pley-
to homenaje, y Redin en vuestras manos los
que hicieren otros Hospitales, y hacer todos
los otros actos, Ceremonias, y solemnidades
que los demás Hospitales exercen
en mis Reynos y Señorios, pueden, y deben
hacer, y que como tales sean honrados y
tratados por mis Ministros, Jueces, y
Justicias, Audiencias, y tribunales
en estos dichos mis Reynos y Señorios, y
por los Concejos de todas las Ciudades,
Villas, y Lugares, Colegios, y universidades
de ellos, donde vos, y los citados vuestros hi-
jos y descendientes por linea Recta & Va-
ron vivierdes, vivierdes, y sucedieren; a to-
dos los quales por cada uno de ellos man-
do así mismo se admitan a los Oficios de
Alcaldes Ordinarios, y a la Hermandad
y mitad de Oficio de Justicia y Regimiento



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que se cumplen y acostumbra y deben dar
en cada un año, a los Nobles en quales
quiera Ciudades, Villas y Lugares de
estos mis Reynos y Señorios, y a los demas
Oficias de Regidores, ventiquatruas, y Al-
guaciles Mayores, y otras qualesquiera
dignidades con las preeminencias hon-
ras, y precedencias de asiento y lugar,
que por Leyes y Cédulas, Provisiones, Re-
ales, fueros, Costumbres, y Estatutos pertene-
cen a los Hisp-datos; y aunque digan y ale-
guen los Mercedos Concejos, Colegios, y Universida-
des que tienen Ordenanzas Confirmadas, vta-
das, y guardadas, o Cédulas particulares
o Provisiones suas, o a los Reyes mis antece-
sores, o Estatuto particular Confirmado,
vtaado, y guardado, o Privilegio en contrario Con-
firmado y Concedido en amplissima forma,
y con generales y particulares Clausulas de

no obstante, y derogaciones a qualquiera de-
claraciones, gracias, o mercedes hechas
por Mi, o por los Reyes mis antecesores,
o de las que yo hiciere, o mis sucesores
hicieren de aqui adelante, o con otras
qualquiera Clavulas, derogaciones
en que se requiere, y manda que los tales Ofi-
cios, o preeminencias no las puedan tener
sino los hijos-dalgos de Sancho, sin que se pue-
da decir, ni alegar que las palabras de
las tales Ordenanzas, Cedula, Estatuto,
o Privilegio se han de entender en caso
verdadero, y no en caso ficto, por que
quiero que se entienda no haberse Com-
prehendido, ni haberse a Comprender todo lo q.
hubiere en contrario a la Merced que por
esta mi Carta hago en vuestro favor,
y de los citados vuestros hijos y descendientes
legitimos y naturales por linea Recta y Varon,
segun dicho es: todo lo qual quiero y man-
do se os guarde a vos, y a los dichos vuestros
hijos y descendientes, no embarazante



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

qualquier Leyes, Pragmaticas, Sanciones,
Cedulas, Provisiones, Estatutos, y constituciones
de estos mis Reynos y Uñorias que sean,
o ser puedan, en contrario de lo contenido en
esta mi Carta, con especial e individual
derogacion de mis Leyes y Pragmaticas,
aunque sean hechas y promulgadas a
instancia y suplicacion del Reyno jun-
to en Cortes, que disponen, y dispusie-
ren que no se den ni Concedan Car-
tas, ni otras gracias semejantes
a Personas algunas, y que si se
dieren, no se estiendan a las exencio-
nes, franqueras, o inmunidades ge-
neralmente, sino a solas las mo-
nedas. Y quiero, y mando que qual-
quiera apelaciones que contra el tenor
de esta mi Carta, y mi intencion y
voluntad se pudieren decir ni alegar,

OOOOO

ni otra Cosa alguna, ni mayor ni me-
nor, no se pueda deducir judicial, ni ex-
trajudicialmente, ni provada, ni averi-
guada, ni verificada perjudicar, ni perju-
dique para que lo contenido en ella
debe e valer a vos el Merced D.
Juan Pellicer, y a vuestros hijos y descen-
dientes, como va dicho, perpetuamente
para siempre jamas, sin embargo
de las Leyes y Constituciones que dis-
ponen que las derogaciones hechas
por palabras generales, no se extien-
dan a estos Casos particulares, sino fue-
ren hechas en cierta y particular for-
ma, y con cierta y determinada voluntad.
Y declaro que esta Merced que a vi-
os hago, ha sido, y es por causa hone-
rosa, y por los servicios q. vuestra Casa,
y vos me habeis hecho, q. han movi-
do mi Real Animo a concederla, y
os llevo a la Pobanza e ella. Y pro-
meto, y aseguro por mi fe, y palabra Real



440
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que a vos, y a vuestros hijos, y descendien-
tes, por linea Recta de Varon en todo, y
para siempre jamas, les sera manteni-
da y guardada esta mi Carta en todo
su tenor y forma, y que no les sera qui-
tada, ni disminuida en cosa alguna la
Merced que por ella os hago por mi, ni
por los Reyes mis sucesores por via de
declaracion, ni por decir que se le quiere
hacer equivalente satisfaccion por otra
via, ni en otra Cosa equivalente, asi por
Cedula, o Provision particular, como en
execucion y cumplimiento de Concesion
hecha en favor de estos mis Reynos, a ins-
tancia y suplicacion de vros procurado-
res juntos en Cortes generales, convoca-
dos para tratar y determinar las Cosas
concernientes al bien publico de ellos, o en
otra qualquiera forma = por esta mi

171

Carta encargo al Principe D. Fernan-
do, mi muy caro y amado hijo, y man-
do a los Infantes, Prelados, Duques,
Marqueses, Condes, Ricohombres, Prio-
res de las Ordenes Militares, Comen-
dadores, subcomendadores, Alcaydes
de los Castillos y Casas fuertes y lla-
nas, al Gobernador, y los de mi Con-
sejo, Presidentes, Regentes, y oidores de
las mis Chancillerias y Audiencias,
y singularmente al mi Gobernador, Ca-
pitan General, Reciente, y Audiencia
de mi Reyno de Valencia, y a los otros
qualesquiera Ministros y Personas de
el, y a los mis Alcaldes de Hispald-
go, Notarios, Aluaciles de mi Casa y
Corte y Chancillerias, y a todos los Con-
regidores, alristente, Gobernadores, Al-
caldes Mayores de los adelantamien-
tos, Aluaciles, Merinos, Regentes, y
a todos los Condesos y a qualesquiera
Justicias y Ministros misos, aung.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Juan de Guerra, de qualquier titulo y
nombre que tengan, Regidores, veintecia-
tos, Taxados, Caballeros, Escuderos, Oficia-
les, y hombres buenos, y Personas particu-
lares, y a los Arrendadores, Recauda-
dores, Empadronadores, y Recogedores
de los pedidos, Moneda forera, y Marti-
niega, y de otros qualquier servicios ex-
traordinarios y extraordinarios, Pechos y Re-
partimientos Reales, Personales, y Con-
cesiles a que vos el Reyido Don Juan
Pellicer, vuestros hijos, y descendientes
legitimos y naturales por linea Recta de
Varon, debiereis ses libras y eventos
en quanto no contribuyeren, ni deban con-
tribuir los hijos dalgos, y otras qualquier
Personas a quien lo Reyido tocasse;
y que si estubiereis puesto y Exercito
en los Sitios y Ladrones en que se

poner, y escribir los buenos hombres Re-
chetos, o los eventos y excusados, o tilden
y baxen a ellos, y os pongan y acierten
a los y a vuestros hijos y descendientes
legitimos y naturales por linea Recta de
Varon, entre los Hija-dalgo en virtud de
esta mi Carta, y se la guarden y hagan
guardar, y cumplan en la forma que mas
conbenza, y contra el tenor de ella no
vayan, ni paren, ni consientan ya, ni pa-
ra adelante ni en tiempo alguno, ni por
ningun caso, ni acontecimiento, antes
los defiendan y amparen, y hagan am-
parar y defender en todo lo Relacionado;
y no consientan, ni den lugar a que
mis Procuradores, Fiscales, ni Con-
sejos de las Ciudades, Villas y Lugar-
es, Universidades, Colegios, o Personas
particulares los pongan embarazo, ni im-
pedimento alguno judicialmente, ni re-
an oidas ni admitidas sus Demandas,
Relaxquiciones, o Pedimentos judicial,

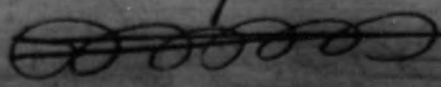




Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ni extrajudicialmente, que por esta mi
Carta intiro, y he por intiridos el Cono-
cimiento de las tales Causas ácia los
Juces que ahora son, como á los que sean
de aqui adelante perpetuamente para
siempre jamas; y que si toda via en al-
gun Caso principal, ó incidentalmente los
Juces oyeren, ó admitieren, ó huvieren
oido las tales Demandas ó Perimientos
ó se huvieren deducido, ó deduxeren
en juicio, surquen y sentencien por
sus Autos y Sentencias que necesa-
ria y precisamente han de dar en vues-
tro favor, y de dichos Vuestros hijos, y des-
cendientes legitimos y naturales por
linea Recta de favor, como queda insinuado.
Y quiero, y es mi voluntad que los Presi-
dentes, Regentes, y Oidores de las mis
Chancillerias, y Audiencias libren



y despachen Executorias, para que
en todo tiempo se guarde y cumpla esta
mi Carta, sin embargo de qualquiera
Ordenanzas, y estilo que haya en contra-
rio. Asi mismo mando a mi Fiscal que
si fuere o fuere de aqui adelante, que siendo
Requirido por vos, o por qualquiera de los
Relacionados vuestros hijos y descendientes
legitimos y naturales, tomen la voz y defen-
sa de los Reynos, o Reynos que les fueren mo-
vidos desde el dia de la data de esta mi
Carta, para que no se prosiga en ello, y les
sea inviolablemente guardado, y cumplido
todo lo contenido en ella, segun y como asi
se contiene, y declara. Y si el citado mi
Fiscal no les asistiere, y defendiere luego
que por vos, o por qualquiera de vuestros
hijos, y descendientes fuere Requirido, man-
do a los expresados mis Alcaldes de
Hijos-dalgo, y a los Reuidos Presidente
Regentes, y Oidores de mis Chancillerias
Audiencias le Compelan, y manden

414
○○○○○

os avista y defienda vuestra Cauva, y la
suya, interponiendo su Oficio en vuestro fa-
vor, y el de vuestros hijos, y descendientes;
y si de hecho fueren oídos, lo que preten-
den perturbar, y contrariar esta mi Car-
ta, sean Condenados en todas las Costas
Procesales, Personales, y Santos que hu-
biereis hecho, o hiciereis en la provecucion
de vuestro derecho, y en mas los daños,
intereses, y menoscabos que se les exere-
cieron enteramente, sin que les falte cosa
alguna. Y si vos el citado Don Fran. Pelli-
cer, vuestros hijos, y descendientes quisie-
reis y quisieren traslado, o Copia de
esta mi Carta, y Confirmacion de ella, man-
dado a mis Concertadores y Escribanos
Mayores de las Confirmaciones, y a mis
Mayordomo, Chanciller, y Notario Ma-
yores, y a los otros Oficiales, que estan
a la tabla de mis Sellos, que os la den, pa-
ren, libren, y sellen la mano fuerte,
fame, bastante, y valdora que les pidie-

~~OOOOO~~



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

reis, y hubiereis menester, sin poner en
ello embarazo, ni dificultad alguna; que
asi es mi voluntad. Y que se este mi Real
Despacho, se tome razon en las Contadu-
rias generales de Valores, y distribu-
cion de mi Real Hacienda, esperando
la de valores haverse pagado, o quedar
asegurado el derecho de la media-annata,
con declaracion de lo que importare, sin cuya
formalidad, mando sea de ningun valor
y no se admita, ni tenga cumplimiento otra
Merced, en los tribunales dentro y fuera
de la Corte. Dado en Aranjuez a diez
y nueve de Mayo de mil setecientos novon-
ta y siete = Yo El Rey = Yo D. Pedro
Garcia Mayoral, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su man-
dado = Lugar de una Rubrica = Regis-
trado: Don Josef Meque = Don. Loren

tos cinquenta Reales vellon = the niente

de Caxiller mayor D. Josef Alegre =

Velipe Obispo de Salamanca = Don

Josef Antonio Fita = Don Josef Eustaquio

Moxeno = ss. = Lugar de una Publica =

Privilegio de Noble, a favor de Don Fran. Co

Pellicer, Vecino de la Villa de Alcoy, Reyno de

Valencia, sus hijos, y descendientes por li-

nea Nota Masculina, segun aqui se

expresa = Reales Dtos. Guarenta Du-

zientos de vellon = Lugar de una Publica =

Tomase razon del Despacho de S. M. escri-

to en las siete fojas con esta, en las

Contadurias Generales de Valores y dis-

tribucion de la Real Hacienda, y la de Valo-

res previene haverse satisfecho al dño.

de la media-annata, vetenta y cincuenta mil ma-

xavedis de vellon por la razon que en el

se expresa, como parece a Nicops reis de la

Comisaria de Ultragon de este año. Madrid

veinte y quatro de Mayo de mil setecien-

tos noventa y siete = Pedro Martinez 479





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de la Mata = Leonardo Borbon =

Derechos de Oficiales, treinta reales Pe-

non = Lugar de una tubica = Lugar

de otra tubica = Dtos. treinta reales

de vellon

Vicente Esteve Secretario de Camara del

Rey nuestro Señor, y del Acuerdo, y Go-

bierno de esta su Corte, y Audiencia

que reside en la Ciudad de Valencia,

Certifico: Que habiendose presentado y vis-

to en el Real Acuerdo celebrado hoy dia

de la fecha, el Real Acuerdo de S. M. que

antecede; ha sido acordado su obediencia,

y cumplimiento, y que quedando Registrado

en los Libros el Real Acuerdo se debuel-

va original con la correspondiente Cer-

tificacion. segun asi es de ver, y consta

del Libro de dicho Real Acuerdo del

corriente año que está en su Secretaria

480

de mi Cargo á que me Remito. Y para que conste
te doy la presente que firmo en la Ciudad de
Valencia á treinta de Junio de mil setecientos
noventa y siete años = D. Vicente Esteve
Cuyo Real Despacho de Privilegio de Noble,
con las Certificaciones de su Continuacion;
Concuerda bien y fielmente á la letra con su
original, q. he devuelto á la parte, á q. me
Refiero. Y para q. conste cumpliendo con lo
acordado en el Cabildo antecedente doy la
presente que firmo en Alcoy á diez y nue-
ve de Agosto de mil setecientos noventa y siete =
Ddos
Em. = que = Vertamdo = por lo = Vivieren = Asistente = asi = dañd =
Lugar = otra = Titulo = asi = Valgan =

F. Co p
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy á los treinta y un dias del mes
de Octubre del año mil set. noventa y siete. Los señ.
D. Pedro Sui: Semp. Reg.º Decano por S. M. en la
Clave de Noble de esta Villa Presidente de este
Ayto por ocupacion en su lugar el D. Ferrnino,
y fermis del C.º D.º Antonio Poca y Muertan
Correg.º y Capitan á Guerra de esta dha villa y
su Partido, D. Josef Anuncia, D. Josef de Scal



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Capitan de milicias provinciales, y del Batallon
de voluntarios formados de esta Govern. Reg.

en la Clave de Vobles, Topo Conto, Oriente Guis-
bert y voblo Regimier en la de Ciudadanos,

Abt. voblo de Bartholome, y Antonio Goral-
ber y Matris Diputado, y el Sr. Juan

Paul. voblo Indico Prior. Gual: estando juntos

y congregados en la sala Capitular de las Casas
de Ayuntamiento celebrando para lo que se oira,

previa convocacion a nombre de Dho. Sr.

Concejo, se trata, y acuerda lo siguiente. En

este estado entre Dho. Sr. Concejo y Dho. D. de

el Reg. de Ocaso de practicas de los Judiciales,

en que substituirse a los voblos.

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y

nove de Mayo de mil setecientos y tres, en

que se manda contener y castigar la vagan-

cia de los que hasta aqui se han conocido con

el Nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, cum-

pliendo lo mandado en la misma, seg. Certifio:

Por D. Juan de Carbonell Abt. de esta villa, se ha pre-

sentado a este Ayuntamiento un R. Expediente expe-

rido por el Sr. D. Juan de Guzman, Abt.

once de Agosto de este año de declaracion de
Noblesza a su favor, y de sus hijos y descendien-
tes por linea de su masculina, el qual por via
de infrascripta con. fue leído, en voz intelligen-
ble como tambien la Certificacion de haverse
satisfecho el dño. de la media Annata, que esta
a su confirmacion, y otra que la sigue, por la
que vimos haverse obedecido, y mandado cum-
plir por el R. Acuerdo de la Audiencia de
este Reyno. En cuya intelligen. acordaron estos
Señores el obedecim. y cumplimiento de los Reales
Depachos, y en su virtud Revisaron por voblos,
al expresado D. V. Juan Carbonell, y acordaron
que a el, y a sus hijos y descendientes por linea
Masculina se les guarden las exenciones,
preeminencias, honores liber-
tades, y franquicias, con lo demás que se manda
y les corresponde: que se registre este R. Depacho
en estos Libros Capitulares, y que se devuelva
original a la Parte con Certificacion que lo
asiente, y que en el Libro mandado formar
para empadronar con reparacion a los nobles,
se note y asiente al referido D. V. Juan Car-
bonell:

Por Fran. Matarrig vecino de esta villa, se ha presentado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

en el dho. Real cédula expedida en San Sebastian a once de
Set.º último de Navarra de los Reynos a su favor
con Ruid.º en esta villa, y haciendo un Protocolo
con su Padre Chirivaval Navarra tambien en. R.
en ella, cuya confirmacion con esta haverse
pagado el dho. a la misma Chirivaval, y por esta fer-
tific.º a continuacion del R.º de Navarra a la dho.º
de este Reyno, lo habeseido, y mandado cumplir.
En cuya vista acordaron dho.º C.º obedecim.º y
cumplim.º y que quitando dho.º libros Registrados en
estos Libros Capitulares se devuelva original a
la Parte con certificacion para su uso.

Se ha hecho presente la R.º dho.º dirigida al P.º Consejo por
el Excmo.º C.º Duque de Castañayano en veinte y
nueve de Setiembre último, comunicada a S.º E.º por
el Excmo.º Sr. D. Juan Manuel Alvarez, con fecha
de veinte y cinco del propio mes, por la qual
se ha servido S.º M.º declarar que los militares
acreditados en qualquiera Pueblo devan ser con-
prendidos en el Departam.º de la Sal, sin que por
este texto alguno puedan enviarse a vivir

la porcion que les quepa en él =

Se ha hecho presente una R.^a Provision del Consejo expedida en trece de Mayo de este año, por la qual se envia a Comandante D.^o Manuel Cortés a Santisteban, por la qual se ha servido conceder permiso por ahora a la Junta de Gobierno del Santo Hospital Real de esta villa de San Pedro de los Rios, para que se continúe el cultivo de esta villa p.^a Rifa anual de dos Cientos, y destinar su producto para ayuda a la asistencia y curacion de los pobres enfermos de él, baxo las condiciones que se expresan. En cuya virtud acordaron S.^{os} tener su obediencia y cumplimiento, y que librándose una copia testimonial de como está mandado por el S.^o Consejo, con efecto a su continuacion p.^a colocarla en el Archivo de este Ayuntamiento, tendrá presente la villa cumplir con lo que se le previene =

En vista de los memoriales presentados por Fran.^{co} Poca Cantero, Juan de Santamaria Sab.^{or}, Vicente Eixbert tambien Sab.^{or}, Josef Colamina P.^o y Vicente Amad Mermitano en la Hermita de San Christoval, pretendiendo cada uno el Empleo de Mermitano de la Hermita de la Purissima Concepcion, y San Felipe Mexi, No-

[Signature]



Quarenta matallebis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

made la fuente Poca, que va a quedar vacante por descausen de Guillermo Guillem que la tiene a su cargo: y del memorial de este, solicitando volver a la Hermita de San Christoval de donde salio para la de la Fuente Poca; acordaron dho señores, nombrar y nombracion para Hermitaños de esta el referido Vicente Umad, y a la de San Christoval al expresado Guillermo Guillem:

Acordaron conferir y confiriéron Comision al señor Regidor Josef Canto para percibir las Pensiones venidas del censo cargado por dho Pedro Escobar sobre este Comen, en virtud de Libranza que expedira la Junta de Propios, y para examinar los que sean legitimos Intererados, y distribuir entre ellos su importe:

Con lo q. se combuyo el Ayuntamiento q. firmaron dho señores y que son:

Ante Poca Joseph Almunia Joseph de Sca Joseph Canto
Vicente Gilbert y Moleg Antonio Galdu y Mota Antonio Ullery
D. D. Juan Panto Soler Antoni
Juan. Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Don Juan de Torres Escribano del Rey Nuestro Señor, del Número y
Mayor del Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy, y el Jurgado
de la Comandancia de Batallón de Voluntarios honrados
de esta Gobernación =

Certifico: Que el Real Despacho de Declaración de No-
bleza de Hidalguía de Don Vicente Juan Carbonell, visto,
obedecido y cumplimentado en el Ayuntamiento que
antecede, es a la letra de tenor siguiente =

Declaración = Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León,
de Náblera etc.
Vicente Juan Carbonell de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Extremadura,
de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
orientales y occidentales, de las y tierra firme del
Mar oceano: Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de
Ampurg, de Stander tird y Barcelona, Señor
de Pescara y de Molina. etc.

Por quanto por parte de vos Don Vicente Juan
Carbonell, vecino a la villa de May en el
mi Reyno de Valencia, me ha sido hecha relacion con
justificacion e Documentos: que vos hiso legitimo
a Don Vicente Carbonell, y a Doña Fran. Ma-
ria nieto a otro D. Vicente Carbonell, y
a Doña Yonacia Botella: biznieto a Don Juan
Carbonell, y a Doña Jeronima Peig: tercero nie-
to a Don Juan Carbonell, y Doña Beatriz Mon-
lla: quarto nieto a otro Don Juan Carbonell,
y a Doña Isabel Miralles: quinto a Don Juan
Carbonell, y a Doña Turquiala Eximeno: sexto nie-
to a Don Bernardo Carbonell, y a Doña Ma-
ria Botella: septimo a Don Andre Carbon-
ell, y a Doña Fran. Matarredona: octa-
vo a Don Bernarcho Peis Carbonell, y a Doña
Paula Domenech: nono a Luis Carbonell, y Ra-
faela Turquial: decimo a Bartholome Carbonell,
y Magdalena Montor; undecimo y duodecimo
a Ponce Ploncio, y a Alfonso Carbonell, Capi-
tanes, y Casados; el primero con Doña Leonor
Fernandez a Montaguá, y el segundo con Doña



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Margarita Pons, por linea de D. Marcelina, cu-
 yos Capitaneos por muchos dias en la
 villa de Carrión Militando merecieron muchas honras
 en el Rey de Aragón, D. Fernando el Principe, o Pon-
 tificado Privilegio Militar que le concedió el
 Rey D. Felipe Segundo en treinta e No-
 ve años de mil quinientos ochenta y cinco, y M-
 erced de su Real cédula en las Ciudades
 de Madrid y Valencia, que en la Real cédula de año
 de mil e sesenta e tres, y tres de sangre de la
 villa de Carrión para hacer un acopio Considera-
 ron de su Real cédula, con que se remedio la calamidad
 de la villa de dicha villa de Alay, sin peacibir
 cosa alguna de menor interese, y repartiendose a corte
 y Cortes de sus vnos de los Fabricantes de
 dicho mayor fisco, y contribuyesteis como tal con la
 mayor parte para veinte y cinco soldados
 que ofrecio la Fabrica de Alay en la ul-
 tima guerra con la Francia, en el cor-

te a granas y años que ascendió
a tres mil pesos para el Batallon
a tropa ligera que levanto el dicho Rey
no a Valencia y en los seis mil reales
anuales, repartido todo a proporcion
al Caudal de cada individuo de la ciu-
dad de Valencia que han corrido a nuestro
cargo muchos verticarios para el Exer-
cicio, y por mas de treinta años los con-
tribuyentes a mi Real Casa. Que
nuestro hijo Don Juan Francisco tam-
bien vendio y comedio mil reales, para
granos en tiempo de arado en los
mismos terminos que vos, y las utili-
dades que a este acopio se utilizaron
en las obras publicas que
se ha corrido la tesoreria del Hospital
con anticipacion a Caudales y para
donativos hechos a mi Real Persona
por diferentes cuerpos que nuestro
hijo Don Juan, a mas de ser Pre-
sidente de la Villa de Noij, vivio antes



Quarenta marañedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

los Oficiales de Diputación y Personeros de ella.

En cuya atención, en lo concerniente a la
Familiar del Santo Oficio, y al Caudal y bienes raíces con
que os halláis vos, y vuestros dos hijos, para
manteneros con el decoro debido, me supli-
cásteis que yo os dexado concederlos para

vos, vuestros hijos y descendientes, como suc-
cesores de Mexido Poncio Carbonell, y su hi-
jo Alfonso, Declaración de Hidalguía, y

poder usar de las Armas de expresado
Carbonell, ó como la mi merced fuere. Visto en

el mi Consejo de la Cámara, con lo informa-
do por la Real Audiencia de mi

Reyno de Valencia, por Resolución de
consulta del dicho mi Consejo de la Cama-
ra de tres de Julio de este año he venido

en declararos por Noble el mi Mexido
Reyno de Valencia, y a vuestros hijos y des-
cendientes por línea Recta masculina

91

en la forma ordinaria = Por tanto por
la presente de mi propio motu cierta cien-
cia y poderio Real absoluto, exque en esta
parte quisiera más y no como Rey y Señor
natural no Reconociente superior en lo
temporal, declaro y constituyo a todo el mun-
ciado Don Licenciado Juan Carbonell, ya vuer-
tras hijos y descendientes legítimos y natu-
rales por línea Recta masculina para
siempre jamas Nobles de Casa y Solar
conocido, para que por tales sean y sean
habidos, tenidos, juzgados y Reputados, y gocien
y goven de todos los atributos, honras, gracias,
franquicias, libertades, exenciones, preemi-
nencias, prerrogativas e inmunidades,
que segun Leyes y Costumbres de estos mis
Reynos y Señorios gozan, pueden y deben
gozar los demás Nobles de ellos. Y podais,
y puedan traer y poner en vuestras Escu-
dos, Repoteles, Casas, Capillas, Obrascas, y ce-
pulturascas, y en las otras partes que
quiereis por vuestras Armas,
Ez



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Embres, Escudos y Blasones las que van puer-
tas al principio de este mi Real Despacho, q.

se componen de un Escudo Campo Verde, con
Castillo formal y Mota adornada de un Mor-
cion o Telado de azar claveteado de Oro, y
forjado de Topo, la vivera entrecabada, miran-
do a el lado dextro en señal de su legitimi-

dad, con varios Burletes, Lambrequines
y Plumages, de que habia en sus, y quiero

y permito que se vean de ellas, y las traigan
y traigan vos, y los nominados vuestros hijos
y descendientes legitimos y naturales por

linea Recta masculina como Nobles que
por sus personas y propias virtudes, y agru-
dables servicios hechos a sus Reyes y Señores

naturales, las merecieron, ganaron y
adquirieron. Y que vos y ellos, cada uno en
su tiempo perpetuam^{te} para siempre jamas

como tales Nobles vean y vean libres, y
23

francos y Reservados de la paga y contribucion
de qualquiera tributo y repartimientos, pedi-
dos, moneda forera, martiniega, pechos y ser-
vicios ordinarios y extraordinarios, Derramas
Reales, Concesiles y otras imposiciones, de-
sas, Caudages, Hospedaje de gente de Guerra,
fondado y foradera, ni valiva a los Alcaides
ni a las demas cosas que se reparten y
vuelen repartir a los hombres llanos peche-
ros. Ni tampoco podan ni puedan ser com-
pelidos ni apremiados vos, ni vuestros hijos
y descendientes a sufrir ninguna carga
Real, ni personal ni mixta, o alguna de los Ofi-
cios y ministerios de que los hombres No-
bles de estos mis Reynos y Señorios deban
ser Reservados. Havi mismo que vos el Sr.
Jefe Don Vicente Juan Carbonell, vuestro
hijo y descendientes legitimos y naturales
por linea Recta masculina perpetuamen-
te para siempre jamas, no sean ni se-
an atormentados en Causas Crimina-
les, ni Castigados publica y secreta mente,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

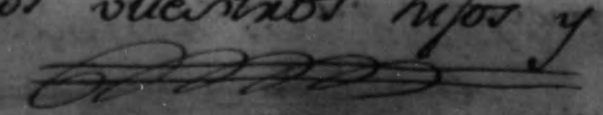
Que esta no fuere requerida y de la manera que se usa y
de los acortamientos, y ha sido y acortado con los No-
bles. Y podan y puedan vos, y vuestros hijos y des-
cendientes por linea Recta masculina Nacida
en guarda y custodia Castillos, Fortalezas y
Castros fuertes y llanos bajo el Pleito homena-
ge de Nacida en vuestras manos los que hicieron
de otros Nobles, y hacen todos los otros castos, cere-
monias y otras solemnidades que los demandan No-
bles de estos mis Reynos y señorios pueden
y deben hacer; y que como tales sean honra-
dos y tratados por mis Ministros, Jueces y
Justicias, Audiencias y tribunales de estos
dichos mis Reynos y por los Conceptos de todas
las Ciudades Villas y Lugares, Colegios y
universidades de ellos, donde vos, y los citados
vuestros hijos y descendientes por linea Re-
cta masculina vivieren, vivieren y Nacida.

93

975

ren. A todos los quales y a cada uno de ellos
mando asi mismo los admitan a los Oficios
de Alcaldes Ordinarios y a la Hermandad,
y a mitad a los Oficios de Justicia y Regim^{to}.
que se quieren, y a cada uno de ellos y a cada uno de ellos
de cada una de las Nobles, en qualesquier
Ciudades, Villas y Lugares de este mi Rey-
no, y Señorías, y a los demas Oficios de Regi-
mientos perpetuos, Veintiquatro y Alouaci-
oneros mayores, y otras qualesquier Dignida-
des, con las preeminencias, honras y pre-
sencia, precedencias, su nombre y lugar, que por Le-
y, Cédulas, Provisiones Reales, fueros,
Costumbres y Estatutos pertenecen a los No-
biles. Y aunque digan y alegaren los Refe-
rendos Concejos, Colegios y Universidades, que
se tienen ordenadas confirmadas y
guardadas, o Cédulas particulares, o Pro-
visiones mias, o a los Reyes mis antece-
sores, o estatuto particular confirmado, va-
do y guardado, o Privilegio en contrario confir-
mado, y concedido en amplissima forma,

y con generales y particulares clausulas
de no obstante, y derogacion de qualesquiera
declaraciones, gracias o mercedes hechas
por mi, o por los Reyes mis antepasados, o de
los que yo hiciere, o mis sucesores hicie-
ren de aqui adelante, o con otras quales-
quier clausulas y derogaciones. Sin que se
quiera y mande que los tales Oficiales y prehe-
rimentos no se puedan tener sino los
nobles de Sanora. Sin que se pueda decir
ni alegar, que las palabras de los tales Or-
denamientos, Capulas, Estatutos o Privilegios, se
han de entender en caso verdadero, y no en
caso ficto, por que quier se entienda no
haberse comprendido ni haberse de com-
prender todo lo que hubiere en contrario
a la merced que por esta mi Carta hago en
vuestra favor, y a los citados vuestros hijos
y descendientes legitimos y naturales por
linea Recta masculina, segun dicho es. Todo
lo qual quiero y mando se os guarde a vos,
y a los dichos vuestros hijos y descendientes

 997



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

no embarzante, qualquiera de los Reynos, Magna-
ticas, Príncipales, Cidades, Villas, y Poblaciones, es-
tatutos, y Constituciones de estos mis Reynos
y Señorios, que sean o se puedan en
alguna manera contradir o lo contenido en esta mi Carta
con especial e individual derogacion de
ellos mis Reynos y Magnatidos, aunque sean
hechos y promulgados en instancias y su-
plicas puestas en Cortes, que di-
esen o pudiesen que no se den ni Con-
cedan Cartas ni otras gracias semejantes
a persona alguna, y que se de o se dieren,
de agora en adelante, a las exenciones, franquicias,
e inmunidades generalmente, sino
a solas las monedas. Y quiero y mando, que
qualquiera alegacion que contra el tenor
de esta mi Carta, y mi intencion y voluntad
se pudiesen de aqui adelante alegar, ni otra cosa
alguna mayor ni menor, no se pueda deducir

cin judicial ni extrajudicialmente, ni probada,
averiguada ni verificada, perjudican ni perju-
dique para que lo contenido en ella dese e valen
ã vos el Refexido Don Vicente Juan Carbonell, y
ã vuestras hijos y descendientes como va dicho,
perpetuamente para siempre jamas, sin em-
bargo de las Leyes y Constituciones que
disponen, que las derogaciones hechas por
palabras generales no se extiendan ã estos
Casos particulares, si no fueren hechas en
cierta y particular forma, y con cierta y deter-
minada voluntad. Y declaro, que esta merced
que asi os hago ha sido y es por causa oner-
rosa, y por los servicios que vuestra familia
y vos me habeis hecho, que han movido mi Re-
al animo ã concederla, y os Revo de la pro-
bancia de ella. Y prometo que ã vos, y vues-
tros hijos y descendientes por linea Recta
masculina entodo y para siempre ja-
mas les sera mantenida y guardada es-
ta mi Carta en todo su tenor y forma, y
que no les sera quitada ni disminuida





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

en cosa alguna la merced que por ella os
hago por mi, ni los Reyes mis sucesores
por vía de Declaración, ni por decir que
de las quales haga equivalente satisfacción
por otra vía, ni en otra cosa equivalente,
a ni por Cédula o Provision particular, como
en execucion y cumplimiento de concecion
hecha en favor de estos mis Reynos a ins-
tancia y supplicacion de sus Procuradores
en Cortes generales, convocados para tra-
tar y determinar las cosas concernien-
tes al bien publico de ellos, o en otra qual
quiera forma. Por esta mi Carta encargo al
venerabilissimo Principe Don Fernando mi muy
caro y amado Nipote, y mando a los Infan-
tes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes,
Ricos hombres, Prioros de las Ordenes, Comen-
dadores, subcomendadores, Alcaides de
los Castillos, y Casas fuertes y llanas,

y al Governador y a los del mi Consejo, Presi-
dentes, Regentes y Oidores de las mis Chanci-
llerias y Audiencias; y singularmen-
te al mi Governador Capitan General,
Regente y Audiencia del mi Reyno de Valen-
cia, y a los otros qualesquier Ministros y per-
sonas del; y a los mis Alcaldes e Hijos dal-
go, notarios, Aguaciles de mi Casa y Corte, Chan-
cellerias y Audiencias; y a todos los Conregi-
dones, Asistentes, Governadores, Alcaldes ma-
yores de los Adelantamientos, Aguaciles, Me-
rinos, Pebottes; y a todos los Conceps, y qualesquier
Justicias y Ministros mis, aunque sean de
Guerra, e qualquier titulo y nombre que tengan,
Regidores, Reintegrados, Jurados, Caballeros, Escude-
ros, Oficiales y hombres buenos, y personas par-
ticulares; y a los Arrendadores, Recaudadores,
Empadronadores y Recogedores e los pedidos, mo-
neda forena y martiniega, y a otros qualesquier
servicios ordinarios y extraordinarios, e que vos
el enunziado Don Vicente Juan Carbonell, oves-
tro hijo y descendiente legitimo y natural.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

les por linea Recta masculina debieren ser
libres y exentos, en quanto no Contribuyan
ni deban Contribuir los Nobles; y otras qua-
lesquiera personas a quienes lo Rexido to-
care; que si a tuvieran puesto y escrito en los
Libros y padrones en que se ponen, y escriben
los buenos hombres pecheros, o los exentos y
excusados, otitulen y boxeren de ellos, y ot pongan
y avienten a vos, y a vuestros hijos y descendien-
tes legitimos y naturales por linea Recta mas-
culina entre los Nobles en virtud de esta mi Bra-
va, y se la hagan guardar y cumplir en la forma
q. mas convenga, y contra el tenor de ella
no oyan ni paren, ni consientan en ni pa-
rar ahora ni en tiempo alguno, ni por nin-
gun caso ni acontecimiento, antes los defien-
dan y amparen, y hagan amparar y
defender en todo lo Rexido, y no consien-

tan ni den lugar a que mis Procuradores
Fiscales, ni los Conceptos e las Ciudades,
Villas y Lugares, universidades Colegios
o personas particulares los pongan em-
bargo mediate o inmediate alguno judicial
ni veniente, ni sean oidas ni admitidas ni se
deduzcan demandas, Reclamaciones o pedimentos ju-
dicial ni extrajudicialmente por que por
esta causa me cito inhibido y he por inhibido
y el consentimiento de las tales causas a
los Jueces que ahora son, como a los que
sean e aqui adelante perpetuamente para
siempre. Y que si todavia en algun ca-
so principal o incidentalmente los Jueces oyeren
o admitieren o hubieren oido las tales de-
mandas o pedimentos, y se hubieren deduci-
do o deduxeren en juicio, surquen y senten-
cion por sus Autos y Sentencias, que
necesaria y precisamente han e dan en
nuestro favor, y a dichos nuestros hijos y des-
cendientes legitimos y naturales por linea
Mata masculina, como queda expresado. Y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

quiero y es mi voluntad, que los Presidentes,
Regentes y Oidores de mis Chancillerías y
Audiencias libren y despachen Escrituras
y papers que en todo tiempo de guarda y cumplida
esta mi Real Cédula, sin embargo de quales-
quiera ordenanzas y estatutos que haya en con-
trario. Y así mismo mandó a mi Fiscal que
si no fuere de aquí adelante, que viendo que
fuerdes por vos, o por qualquiera de los Nacio-
nes y naturales, toméis la defensa de los
Reynos que les fueren movidos de la
indignidad de la dita Real Cédula, para que
no se prosiga en ello, y les sea inviolablemen-
te guardada y cumplido todo lo contenido en
ella, según y como aquí se contiene y decla-
ra. Y si el citado mi Fiscal no les asistiere
y defendiere luego que por vos, o por qual-
quiera de vuestras hijos y descendientes

fuere Repudiado, mando a los expresados mis Al-
caldes & Nobles, ya los Repudiados Presidentes, Re-
gentes y Oidores de mis Chancillerias y Audien-
cias le compelan y manden os curista, y defienda
vuestra Cauza y la suya, interponiendo sus Ofi-
cios en vuestro favor, y el a vuestras hijos y des-
cendientes. Y si hecho fueren oidos los que preten-
diere[n] perturbarla, y Contrastar esta mi Carta,
vean condenados en todas las Costas procesa-
les, y gastos que hubiere[n] hecho o hicieren en la
prosecucion de vuestro derecho, y en mas los danos,
intereses y menoscabos que les Requieren ente-
ramente sin que les falte cosa alguna. Y si vos el
citado Don Vicente Juan Carbonell, vuestros hijos
y descendientes quisieris y quisieren traslado
o Copia de esta mi Carta, y Confirmacion de ella;
mando a los mis Concejales, y Escribanos
mayores de las Confirmaciones, ya mi Mayor
Lomo, Chanciller y Notarios mayores, ya los otros
Oficiales que estan a la tabla de los mis sellos,
que os la den por en, libren, y sellen, la mas fuer-
te, firme, bastante y valdiera que les pidieris

OOO



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y subiereis menester, sin poner en ello em-
barazo ni dificultad alguna, que así es mi
voluntad. Y a este Despacho se ha de tomar
razón en las Contadurías Generales e
Valores y distribución de mi Real Hacienda,
expresando la e valores haberse pagado,
ó quedar asegurado a derecho e la Ullidia-
anata con declaración de lo que importare, sin
cuya formalidad mandamos sea de ningún va-
lor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta
merced en los tribunales e dentro y fuera
de la Corte. Dada en San. Ildefonso a once de
Agosto de mil setecientos noventa y siete.
Yo El Rey = Yo don Pedro Garcia Mayoral,
Secretario de El Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado = Sugar e ma-
rubrica = Registrado: Don Josef Agre-
dos, doscientos cincuenta y tres reales
vellon = Yo el Cancellor mayor Don

506



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Josef Alegre = Felipe Obispo de Salamanca =
Don Josef Antonio Jita = D. Josef Custodio Mo-
reno = S. = Lugar de una rubrica = Declara-
cion de Noblera a favor de Don Vicente Juan
Carbonell, vecino de la villa de Alcoy, Reyno de
Valencia, sus hijos y descendientes por linea
Mata masculina, segun aqui se expresa = Rea-
les Dros. Quarenta Ducados de vellon =
Lugar de una Rubrica. =

Tomare razon de Despacho de este escrito en
las nueve Juntas con esta, en las Contadurias
Generales de Madrid, y distribucion de la Real
Hacienda. Y la de valencia previene haverse
satisfecho al dia de la media annada, setenta y
cinco mil mrs. de vellon por las razons que en
el se expresa, como parece a plicados de la
Comisaria de Aragon de este año. Madrid veinte
y dos de Agosto de mil setecientos noventa y
siete = Pedro Martinez de la Mata = Por Ocu-

Decorative flourish consisting of several loops.

pacion del Señor Contador General & Valores?
Antonio Galles = Dños. & Oficiales treinta
ta Valer. & Mellon = Suoax & una rubrica.
Suoaax & otra rubrica = Dños. treinta Reales
& Mellon.

Don Vicente Estere Secretario & Camara del Rey
Nuestro Señor y del Acuerdo y Gobierno &
esta su Corte y Audiencia que reside en la
Ciudad & Valencia. Certifico: Que habiendose
presentado y visto en el Real Acuerdo cele-
brado hoy día a la fecha el R. título & R.
que antecede, ha sido acordado su obedim.
y cumplim. y que quedando Registrado en
los Libros del Real Acuerdo se devuelva
original a D. Vicente Juan Carbonell. con la
correspondiente Certificación. según así es
de ver y conoto el Libro & dicho Real Acuerdo
del corriente que está en su Secretaria
en mi Cargo a que me Remito. Y para que con-
te doy la presente que firmo en Valencia a cin-
co de Octubre de mil & seiscientos noventa y
siete = D. Vicente Estere



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cuyo Real Despacho & Declaracion & Noticia,
con las Certificaciones & su Continuacion, con
cuerda bien y fiel^{te} a la letra con su origi-
nal, que he devuelto a la parte, a que me Refie-
ro. Y para que Conste cumpliendo con lo acor-
dado en el Cabildo antecedente doy la presente
que firmo en Alcañices a Noviembre a mil
setecientos noventa y siete.

J. Esp. Perce

Q

En la Villa de Alcañices a los siete dias del mes de Noviembre del año mil setecien-
tos noventa y siete. Los J. de J. de la Muniy Placer Regidor perpetuo por su
sub-decano en la Clave & Noblez de Ayuntamiento de esta Villa, Residente
señe acto por ocupacion en arrento de M. servios, y permiso de J. de
D. Antonio Moya y Huerta Corregidor de esta Villa y su
Partido, y auencia de J. de Pedro Luis Comper Regidor Decano,
D. Josef de Scañer Capitan de milicias Provinciales, y el Batallon
de Voluntarios honrados de esta Gobernacion, Regidor en la
misma Clave & Noblez, D. Aquilin Carbonell tambien Regidor
en ella, Josef Cantó Regidor en la & Ciudadanos, y el D. de J. de
solves vindex Procurador General. Enando juntos y Congregados
en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento celebrandole
para lo que se dice; previa convocacion antecedente, como

Yo el señor Corregidor, ve trato y resolvió lo siguiente:
En primer lugar, ve leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y tres, en que se dan nuevas reglas para
contener y cargar la vagancia de los que han aquí, ve han
conocido con el nombre de Sicarios, o Cartellanos nuevos, cumpliendo
con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de dicha Real Pragmatica.
De que doy fe y testimonio:

En vista del memorial presentado por Juan Bonnat y Romualdo Friero
vecinos de esta Villa, solicitando ve se conceda licencia para poner en su
Cava de habitación, que posehe en el Barrio de las Cava nuevas
esta Villa, una Fuente con llave para los usos Cava, tomando
el agua de la Fuente del Molinar, que descende por dicho
Barrio, sin causar perjuicio alguno, contribuyendo con la can-
tidad determinada por la Villa; y el Informe extendido a su
continuación por el Sr. Regidor D. Josef Almunia, en virtud
de Decreto del Ayuntamiento; acordaron dichos señores Concederle y
le concedieron el correspondiente permiso, para continuar dicha
Fuente con llave en la referida Cava, tomando el agua de la
del Molinar en terminos, que no cause perjuicio alguno,
contribuyendo con veinte Pesos, que pondrá en poder del
Mayordomo de los Propios y Arbitrios, y la Villa destinara
en utilidad del Común. Acordaron igualmente, que se da
conceder, ve se de testimonio, al expresado Juan Bonnat
y Romualdo:

Este testimonio se da en el mismo día
con inserción literal de este
particular

Haviéndose buuelto á ver, las nuevas ordenanzas formadas por el
Cremis de Carpinteros de esta Villa, para su mejor gobierno, el
Memorial con que las presentaron á este Ayuntamiento, para que
se conocidas, y no hallando en ellas perjuicio alguno contra
el Público, y que su observancia debe proporcionar la sub-



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sistencia y el buen orden del Gremio, manifestare su Dictamen y
 venir, el qual veles de testimonio, o Certificacion con Razon
 de la Ordenanza para acudir al M. y sup. Consejo en soli-
 citud de su aprobacion, y disputar en el interin lo favorable
 efectos en obervancia y execucion conforme a la ley del
 Reyno. Y el Dictamen dado por escrito por los señores Josef Carró
 Mesidor, y el D. Juan Bautista vobos Abogado de los R. S.
 Consejo Vindico Pro. Genl. en el que manifestaron, que
 no solo no hallan reparo que exponer en dhar Ordenanza,
 sino que la consideran por beneficiosa al Comun, y por
 lo mismo digna de aprobacion. En vista de todo declararon
 dhos señores que las citadas Ordenanzas, no contienen perju-
 cio alguno contra el Publico, y que por otro lado, son be-
 neficiales para que el Gremio de Carpinteros mantenga
 el mejor Regimen, y gobierno; y por lo mismo, en quanto
 esta en parte las apuesen, y para que pueda acudir
 al M. y sup. Consejo en solicitud de su Confirmacion
 acordaron, vele de testimonio de este Acuerdo.
 En este estado entraron los señores Roque Olina, y Antonio
 Molis Diputados del Comun, los quales enterados de
 las Resoluciones de este Cabildo, se conformaron con ellas,
 se ha hecho presente una M. Provision del Consejo expedida en Ma-
 drid a veinte y siete de Octubre ultimo, por la Excmo. y
 Camara de D. Manuel Antonio de Santiveran, en que
 se inserta el Decimto dado a aquel sup. Tribunal, por

En el mismo dia, libre testimonio
 con insercion literal de
 sus particular y

el Sr. D. Juan Bautista Lorenzo Abogado y los Sr. Condes, y otros
Personeros de esta Villa, que se dan a que en el Ayuntamiento, y en
su Regidoria y Sientas, no le convida, ni a los demás Abogados residentes
en esta Villa, para las Proclamaciones, llevar las Varas del Palacio
en ellas, Jurar, y Proclamaciones, quando lo hace con los Nobles
y con otros sujetos, que no tienen otro Concepto, que el de la
braderia honrada, y con los Voluntarios, que no tienen otra
Nobleria, que la que les corresponde por su Respectivo
Grado, siendo asi, que los Abogados por su profesion tienen
adquirida una Nobleria igual a la de Donzotes, segun se halla
declarado en el Real Cedula por su Real Cedula, y ultimamente por
la Magestad del Señor D. Carlos Tercero. Concluye suplicando
al Consejo se sirva mandar expedir el Despacho correspondiente
re Comendado al Sr. Corregidor de esta Villa, para que el Ayuntamiento,
o su Regidoria y Sientas, convida al referido Sr. Juan B. Lorenzo,
y demás Abogados vecinos de este Pueblo, a todas las Pro-
clamaciones, y demás funciones publicas, de un modo, y en
los propios terminos, que lo hace a los demás Nobles, y Cavalle-
ros de Sangre de esta Villa, y le de, y guarde, y haga guardar
todas las distinciones, honores, y prerrogativas lo mismo
que a otros sin distincion alguna conforme a lo que
previenen las Leyes del Reyno, y ultima Real Resolucion.
En cuya vista, se ha servido mandar al Consejo, que
el Corregidor, y Ayuntamiento de esta Villa informen al mis-
mo Sr. Tribunal por mano de D. Fr. de Camarero
y Gobierno, lo que se le ofierca, y puerca sobre el Con-
texto y pretension, que comprehende Dho. Pedido, a fin
de tomar en su vista la Providencia, que conbenza.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cuyo N.º se ha mandado cumplir pael Sr. Corregidor de
esta villa, con Auto el día de ayer, en el que ha acordado, que
en el Ayuntamiento evacue el Informe, que se le previene, Resvan-
dore en Virto. dar el voto con Reparación. Enverado los re-
feridos señores, teniendo presente, que en el Ayuntamiento solo
se hallan tres Residores porque el Sr. D.º Josef Almunia exerce
la Presidencia, acordaron se dispiera la evacuación del Informe
para el inmediato Cabildo, del qual deban concurrir
todos los Señores Residores =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron estos señores Reg.º Doy fe =

D.º Joseph Almunia
Agustin Carbonell
Josef Cantos

R.º de Linas
Antoni Moleja de B.º

Antoni
Jo.º Cop
Joan. Perez

Jo.º Cop
Joan. Perez Ess.º del Rey nuestro Señor, del Numero y Mayor del Ayuntamiento.
de esta villa, y del Juzgado de la Comandancia del Batallon de Voluntarios.
sus honrrados de V.ª Gobernacion. =

Certifico: Fue el titulo de Notaria de los Reynos expedido a favor
de Juan.º Notario presentado, obedecido, y mandado cumplir en el
Cabildo q.º antecede, es abaletra del tenor siguiente,
D.º Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón de las
dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia,

— E —

513

de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
roba, de Coruega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Villas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña de Brabante, y Milan, Conde de Flandes, de Tirol,
y Barón Señor de Borgoña, y de Molina. Yo por favor bien, y merced
a vos Juan Natais vecino de la Villa de Alroy en el mi Reyno de
Valencia, atendiendo a vna suficiencia, y habilidad, y a los servicios q.
me habeis hecho, y espero los continuareis, mi voluntad es q. ahora,
y de aqui adelante por toda vna vida veais mi Es. R. y Vol. pp. de
mi Corte, Reyno, y Señorio, con Residencia en la citada Villa de Alroy,
y haciendo vn Protocolo con vno Padre Christoval Matais tambien mi
Es. R. en ella. Y por esta mi Carta sin traslado signado de Es. R. en
carga al vez. Príncipe de Asturias D. Fernando mi muy caro, y amado
hijo, y mando a los Infantes, Príncipes, Duques, Condes, Marqueses, hijos
hombres, Señores de las Oñes, Comand. y Subom. y a los del mi Consejo,
Revid. y Oidores de las mis Aud. Alcaldes, Alcaj. de la mi casa, Corte
y Chanc. Alcald. de los Castillos, Casas fuertes y llanas, y a todos los
Consej. Asistente, Govern. Alc. may. y Ordin. y otros Jue. y Justif.
qualesq. de todas las Ciud. Villas, y Lug. de estos mis Reynos, y
Señor. y cada vno y qualquier de ellos en sus Lug. y Jurisdicciones,
assi á los q. ahora, como a los q. seran de aqui adelante, os hayan, ten-
gan, y Reciban por tal mi Es. R. y Vol. pp. en los terminos que van
escritos, y os quen, y hagan guardar todas las honras, oras, mrdz,
franq. libert. Excm. prexos, immuni, y todas las otras cosas
que son y deven ser guard. cada vno de los otros mis Es. R.
y Vol. pp. y que en ello, ni en pte de ello, os pongan impedim. ni
Embarazo alguno, ni conuientan poner, y os Rendán, y hagan Rend.
con todos los dios a el pexten. vayan q. mejor, y mas cumplidam.
Rendieron, y debieron Rendir cada vno de los otros mis Es. R. y Vol.
pp. sin faltas, cosa alguna. Des mi voluntad, y mando q. todas las
Es. R. Contratos, poderes, Ventas, Comprom. Censos, testam. Codicilos, Obli-
gaf. y otras qualesquiera Es. R. y auto. Jud. y Extrajud. q. ante vos pasa-
ren, y se otorgaren como tal mi Es. R. a que fuerdes presente, y
en q. fuere puesto el dia, mes, y año, y lugar donde se otorgaren



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

y los testigos q. a ello fueren presentes, y vno vno tal como este ^{que}
Yo os doy e que mando vreis como tal mi ^{no} Ess. a q. fueredes pres ^{te} **JHS.** y
en que fuere puesto el dia mes, y año, y lugar donde se otorgaren, y los
testigos, que a ello fueren pres ^{es}, valgan y hagan fe^e judic. y extrajudicial-
mente, como Cartas y Es. ^{ras}, y signos, y firm. de mano de mi Ess. R. y dot.
pp: ^{co} para evitar los perjuros, fraudes, costas, y daños que de los Contratos
hechos con juram. y alas vumion. q. se hacen cautolosam. se vigen
os mando que no voneis Contrato alg. hecho con juram. ni por donde
alguno se someta ala jurisdic. Ecclia, ni en que se obligue a buena fe^e,
sin mal engaño, valuo en los casos, y cosas que por leyes de estos mis
Reynos se permite pena que vilos vigan por el mismo caso no
vexis, mi Ess. ^{no} ni vreis mas del dho Of. y vi mas le vvaris vreis
haido por falsario, sin otra sentencia ni declaracion alguna. Y
mando tengais obligacion de prevenir en todos los instrum. que
otorgareis de la naturaleza de Compras, Censos y tributos, se tome
la razon en el Oficio de hipotecas q. se mando establecer en todas
las Caveras de Partido del Reyno, alcargos de mis Ess. de Ayuntam.
por mi R. Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setecien-
tos setenta y ocho bajo las penas en ella impuestas; Con prevenion
de que no podais exercir en la Corte hasta matricularos en el
Archivo oral establecido en ella de instrum. ^{tos cos} pp. e incorporar
en el Colegio. Y de esta mi Carta se ha de tomar razon en la Con-
taduria oral de Valores de mi Real Hacienda a q. esta incorpo-
rada la de la media anata, expresando haverse pagado este derecho
con declaracion de lo q. importare, sin cuya formalidad mando sea de
ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplim. ^{to} este titulo. Dado
en San Ildefonso a onse de Setiembre de mil setecientos noventa y
viete Yo el Rey = Yo D. Pedro Sarrin Mayor al Ess. del Rey
nro. lo hize escribir por su mandado = Lugar de una subria
Año = D. Josef Alegre = Dios ocho ka. y dies y ocho mara = Lugar

[Signature]

515

del R.ello = the. de Canz. ma. D. Josef Alegre = Lugar
 de una xubrica = Regi. = Lugar de una xubrica = Notaria de
 Reynos a favor de Fran. Matais, con Ridencia en la
 Villa de Alcoy, Reyno de Valencia = Escribania de Go-
 bierno de Aragón = Correo = Felipe Obispo de Valimancia =
 D. Ramon Josef de Arre = D. Pedro Antonio Carrasco = Don
 Bernardo Picop = El Conde del Panax = Tomose rason en la
 Contaduria Gen. de Valores de la R. Hacienda en la q. consta
 a pieçps treinta y cinco de la Comisaria de Castilla de este
 año haver satisfecho este Interesado el dño de la media anata
 tresmil veterientos y cinquenta Marz de O. por el motivo
 q. expresa esta Notaria. Madrid a quinze de Setiembre de
 mil veterientos noventa y siete = Leandro Borbon = D.
 Vicente Esteve Secretario de Camara del Rey nro Señor y
 del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte, y Audiencia que Re-
 side en la Ciu. de Valencia. Certifico: Fue haciendose pre-
 sentado, y visto en el R. Acuerdo celebrado oy dia de la fecha
 el R. título de v. n. q. antecede, havido acordado: su obede-
 im. y cumplimiento, y que quedando Registrado en los libros
 del R. Acuerdo, se devuelva Original a Fran. Matais
 con Certificacion para su uso. Con prevencion de que no do-
 militandose dentro el preciso termino de quinze dias en la
 Villa de Alcoy vele Resca el título. segun asi es de ver, y
 consta del Libro de Dño R. Acuerdos del corriente año que
 está en su Secretaria de mi cargo, a que me refiero. Para
 que conste doy la presente y firmo en la Ciu. de Valencia
 a cinco de Octubre de mil veterientos noventa y siete D.
 Vicente Esteve =

Conozca fiern. con el R. título original, y Certificaciones de su conti-
 nuacion, a que me refiero. Para q. conste enviend. d. lo acordado en el
 Cabildo antecedente del dia treinta y uno de Octubre vltimo, lo firmo en
 Alcoy a nueve de Noebre de mil veterientos noventa y siete.

F. Cop
 Fran. Peres

setecientos noventa y siete: Los señores D. Pedro de Urre y Salinas
 Regidor Decano en la Clave de Nobles, Presidente de este acto, por ocu-
 pacion en asuntos del N.º ejercicio, y Permiso del Sr. D. Antonio
 Proca y Huerta Corregidor y Capitan a Guerra por S. M. de la
 Villa de Castido, D.º Josef Almunia y Alaca, y D.º Agustin Carbonell
 Regidores en la Clave de Nobles, Josef Canto, Vicente Gibert y
 Molis Regidores en la de Ciudadanos, Antonio Molis y
 Bartholome, y Antonio Toralber y Matas Diputados: Estando
 juntos y Congregados en la sala Capitular de las Casas de Ayun-
 tamiento, celebrandole para lo que se dixi, previa convocacion
 ante diem, a orden de dicho señor Corregidor, sin embargo de la
 qual, no han concurrido los demas señores que le componen;
 se trata y resolvió lo siguiente:

Habiendose buuelto a ver la N.º Provision del Consejo prevenida
 en el Cabildo antecedente, en que se manda a este Ayuntamiento info-
 me acerca de la pretension, que comprehende el Pedim.º que
 interviene, dado a aquel sup.º tribunal, por el D.º Juan
 Bautista Lorenzo Abogado de los N.ºs. Conespor, y otros Perzonos
 de este Conmun: Acordaron se cumpla con el Informe, exponiendo
 que el D.º Juan Bautista Lorenzo pide fundadamente, y que tiene
 el Ayuntamiento por suyo que se le convoque, y a los demas
 Abogados de esta Villa, a todas las funciones publicas, como
 se hace con los Nobles:

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, q.º firmaron estos señores de que se sigue

Joseph Almunia y Alaca Carbonell Canto
 Gibert y Molis Toralber y Matas
 Antonio Molis y Barthelemy
 Antoni
 Fran. Texeira

En la villa de Alora a los veinte y siete dias del mes de Mayo 1757



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El mes de Noviembre, del año mil setecientos y siete: Los
Señores D.^{no} Antonio Puga y Puertan Conreg.^{or} y Ca-
pitán de Guerra por S. M. de esta villa y su Con-
tado, D.^{no} Josef Alvarado Regidor Subdiano en las
Claves de Vobler, D.^{no} Josef de Sola, D.^{no} Fran. Ben-
ni Capitanes de Justicia Provinciales del Pa-
rtenon de Voluntarios honrados de esta Real
Región en la propia Clave, D.^{no} Agustín Carbo-
nel Regidor en la misma, Josef Cuervo, y Vi-
cente Libert y otros Regidores en las de Cin-
cadas, Josef Vobler, Roque Obona, Antonio
Borabuc y otros Diputados, y el D.^{no} Juan
Baut.^o Vobler Anísio Oñon. Real. citando pun-
tos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento celebrándose para lo que se
dada, previa convocatoria anterior de día. D.
D.^{no} Señor Conreg.^{or} de Vobler y Vobler lo siguiente:
Respeto a usar congregados los dos Cuerpos de Ayuntamiento
y Junta; se presentaron y vieron los nuevos Ca-
pitulos formados para el comercio de las Tierras
de Comerciables de esta villa. En su vista resolvie-
ron su aprobación, y que con ellos se hagan los
intercambios de este año y sucesivos, anumerando
al Público en la subasta que se usa practica.

518

Se ha leído una Carta que fuise á este Ayuntamiento Juan
Francisco Perez Cuevas Sr. al Ayuntamiento de
la Ciudad de Alicante con fecha de diez y nueve
de los corrientes, por la que se acuerda á aquella
dicha Ciudad preguntada si esta villa está conforme
en continuar la comunicacion de Pastos,
y servidumbres virtuales con la referida Ciu-
dad, segun se ha practicado hasta aqui, y que
estandolo, se viva manifestar su conveniencia
para que disfruten de este beneficio ambas Po-
blaciones. En cuya inteligencia acordaron de con-
texto, expresando que esta villa jamas ha
hecho novedad sobre este particular, y espera
que tampoco la haga la Ciudad de Alicante.

Contexto en 29 de
Noviembre 1797.

A invitancia del Sr. D. Agustín Carbonell, en consequen-
cia de haver obtenido su Padre D. Vicente Juan
la donacion de Nobleras que consta en estos
Libros Capitulares; ha sido acordado que Dho
Señor Regidor prefiera á los Regidores Ciuda-
danos en el Puerto y aviento, como Noble
que es, por prevenirlo asi las Reales ordenes
que se ha tenido presente.

Tambien se ha visto la Carta dirigida al Sr. Conde
por el Sr. D. Juan de los Rios de este Reyno de
venite y dos de los corrientes, por la que avisa



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que los moderados bonales e los lugares que com-
pangan las Rondas q. se formen para per-
seguir las Inadmitidas de Forajidos y Malhecho-
res, tendran abono en las Cuentas e Paga.
acompanando la debida justificacion q. los acre-
dite. De q. quedaron enterados.

Ant. Poca
y Huerta Joseph Almunia
Joseph de Sca

Fran. Assens Agustin Carbonell

Josef Cantos

Vicente Gisbert Rogueo Linares
y Mota

Josep Alborn
y Gonzalez

Antonio Galba Mata

D. Dn Juan Bautista Soler

Antoni
F. Cop
Fran. Perez

En la villa de Alcora a los veinte y tres dias del
mes de Diciembre del año mil setecientos y
siete. Los Senores Dn Antonio Poca y Huerta
Comisario y Capitan a Guerra por S. M. de esta

Villa y su Partido, D.^{no} Josef Annuncia Regidor
subsecuente en la clave de Noble, D.^{no} Josef Naval
D.^{no} Fran.^{co} Cabrera Regidor en la propia clave
D.^{no} Carrasquero Fuente Ricbert y Motta Regidores
en la de Ciudadanos, Antonio Motos y Monter
Antonio Barba y Matais Diputados, y el
D.^{no} Juan Bautista Soler Sindico Prior Pub.^o;
estando juntos y congregados en la Sala capi-
tular de la Casa de Ayuntamiento celebrandole
para lo que se dice, previa convocacion an-
terior de orden de D.^{no} Senor Conreg. en en-
bargo de la qual no han concurrido los demas
Senores que lo componen, se trato y resolvió lo
siguiente =

En primer lugar se leyó la R.^{ta} Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil setecientos y tres,
en que se dan nuevas reglas para contener y
castigar la vagancia de los que hasta aqui se
han conocido con el nombre de Gitanos o corte-
hanos nuevos, cumpliendo con lo mandado al
Capitulo veinte y nueve de D.^{na} R.^{ta} Pragmatica,
de que soy fe y testimonio =

De orden del C.^o Conreg.^o se ha hecho presente el Depa-
cho suscripto por el C.^o M.^o Sancho de Llanas del
Consejo de el V.^o y su Reg.^o de la R.^{ta} Audiencia



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De Valencia fue subdelegado y privado de los
efectos de Penas de Cámara, y justos de Justicia
de esta Ciudad y su Reyno con fha de seis de
los corrientes, previniendo a las Justicias Con-
cejos y Ayuntamiento que no estan encabera-
dos (como succede a esta villa) que dentro de
treinta dias si determinaren efectuar el en-
caberamiento, limitan dentro de los mismos ter-
minos con clarion o visacion de lo que
acordaren y deliberaren, diputando persona
con poderes especiales para tratar y conve-
nir. De que quedaron enterados Dhes Señores, y
para que con este asi, acordaron se extendiera
diligencia a confirmacion del Despacho=
Se ha hecho presente un Memorial dado por Fr. Carb-
nel Fiel de la villa, solicitando este Empleo por
su edad avanzada, cortedad de vida, y varios ot-
ros, y solicita de nombre suyo en su lugar=
Al mismo tiempo se ha visto otro Memorial da-
do por Antonio Motarredena encargado del

Quartel de la tropa, y de la subministracion de
 Provisiones y utensilios a la tropa, pretendiendo
 - de los Empleos. Y en consideracion a su abilidad
 e idoneidad, acordaron uniformemente los
 Señores conferirlos y se lo confirieron con
 el goze del Salario original y emolumentos
 correspondientes, deviendo dar principio a su
 Exercicio el dia primero del año entrante
 mil set. noventa y ocho.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron
 los Señores, de que soy fe=

Ante. Roca / Joseph Almunia / Joseph de Scalp
 y Huerta /
 Juan. de Asensio / Josef Cantos / Gilbert y Mota
 Antonio Mole de B. / Antonio Gualbes y Mota
 Dn. Juan Bautista Solera /
 Antem /
 Juan. Penes

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del
 mes de Diciembre del año mil set. noventa y siete: Los
 Señores D. Antonio Roca y Huertas Conregidor
 y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y su
 Partido, D. Josef Almunia y Glaver Regidor sub-
 vicario en la Chave de Nobles, D. Fran. de Asensio,
 Agustín Carbonell Regidores en la propia Chave



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

Joseph Canto, Vicente Fierbent y Nicolas Requeroes en
la D Ciudadanos Antonio Gonzalez y Mataix, An-
tonio Nieto y Montler Diputados; estando juntos
y congregados en la sala Capitulativa de la Casa
de Ayuntamiento para la eleccion de Oficio y Empleo
para el siguiente año mil set^{to} noventa y ocho,
en virtud de la immemorial Posicion en que
se habla esta Villa

Para Audiencia de lo Penal nombraron a pluralidad de
votos al D. D. Juan Bautista Soler Abogado de
los R. Consejos

Para Fiscal Comodoro y del Ramo de Equivalente y
de Pleito nombraron a los señores D. Josef M.
Munio y D. J. Carbonell

Para Comisario de vagantes, Alcabala y del Puerto
de la broca al D. D. Vicente Fierbent y Nieto:

Para M. de la Santa Hermandad en el Estado No-
ble a D. Josef Semper y Semper. Y para el D
Ciudadanos a Manuel Fierbent y Morcades:

Para Comisario de Puercos a los señores D. Fran.
Cherri y Vicente Fierbent y Fierbent:

Para Comisario del Ramo del Papel Sellado al D.
Josef Canto =

524

Para Alcaide de las Partidas, a Thomas Reina, Juan
Paya, Mateo Valls, Fran. Lorda, Fran. Ribert
de Blas, Josef Mota, Jayme Julia, Greg. Bosch,
Juan Lora & Christoval, Felix Vico, Bartolome
Vico, Thomas Carter, Salvador Barrachina,
Cilaplana, Miguel Valor, y Gregorio
Ribert & Matias y Niente Sempere =

Para Comisario de Aguas al S. J. Josef Almonia
con la Comision de la Policia de Calle, y cui-
dado de los Caminos, del Contorno de la Villa =

Para Pezitos Albaites a Andres Juan Carbonell,
Miguel Maria menor, Mateo Maria, y Mi-
guel Juan Bosch =

Para Pezitos Carpinteros Roque Montor =

Para Pezitos Labradores de Huerta, y de Secano a
Celestino Paya, Josef Montor & Raymundo,
Josef Reina del total, Jayme Julia, Antonio
Mota & An. y Fran. Lora =

Para Padre de Huérfanos al S. J. Pedro Sui Sempere

Para Padre de Enfermos y Niños expósitos, al S. J.
D. An. Carlos Pina =

Para Comisario del Relox de esta Villa, al S. J.
Josef Almonia =

Diéron comision a los señores Josef Canto y Sindico
525



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, UNO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por Real. para exigir del Cambrezo de la Simiente
Real de los lav. cuentas del Suizo de que está
encargado, y examinarlas, y llevarlas, y al
mismo tiempo para entenderse si en el Puerto
de San Suizo donde introduxo con permiso
del Ayuntamiento. trapos p.^a fabricar Papel, ha
hecho la Comporicion de puaile y dexado en
conrespondiente estado, y en su defecto para
que se lo hagan cumplir a su satisfacion
Para Reparticiones del R.^o Equivalente, y demás R.^o
Contribuciones, a Josef Mantlor de Raymundo,
Josef Quina del total, viente uno e viente
y a Thom.^o Quina de la Taya: Por los fabricantes
de Paños, a Josef Peyro de Bernardo, Jaquin
Lacor de Antonio, Fran.^o Lacor de Enaro, y
Pedro Louca: Por los tejedores Jaquin Esqui
y Pedro Viralles: Por los Papeleros Antonio
Silvestre, y Antonio Alad de Fates, y por los
Comerciantes a Fran.^o Paduan, y Josef Exot.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Para Comisario del Santo Hospital, y concurrir á
sus Justas al C.^o D.^o Josef Almunia:

Para Comisario de las Cartas y Plegos que vengan
á la villa. al Señor D.^o Agustín Carbonell:

Para Fiel de las Carnicerías al infraescrito C.^o D.^o
Ayuntamiento:

Para Recaudador de las Almoynas, á D.^o Santomaria

Para Procuradores del Num.^o del Juzgado á los mismos:

Para Comisario del Arca de Gramatica, al C.^o D.^o

Fran.^o Arensi:

Para Abogado de la villa en Valencia á D.^o Buenseñor

Alfonso:

Para Abogado del Ayuntamiento en esta villa, al D.^o D.^o

Juan Baut.^o Lorenzo

Para Proc.^o de la villa en Valencia á D.^o Raymundo

Sambiz:

Para Sobrecargados de la Puente de Piquer á Andrés

Beridi: de la Puente Mayor á Josef Molloy

á Leoncio Borcha: del Puente menor á Fran.^o

Perez: y de la Puente de Cotes, á Celedonio Cayá

A todos los quales confiriéron el Poder y facultad
que se requiere para el exercicio de su
Respetivo empleo, con arreglo á la Ley
de Castilla

Se ha servido una Carta sinificada al Ayuntamiento^{do} y
Junta de Propios de esta villa por el S.^o
Intend.^{te} Háb. de Ex.^{to} de este Reyno, con fecha
de veinte y dos de este mes, en que se inserta
la céd. del Consejo que ha comunicado á
su Señoría en diez y nueve de este propio
mes el Contador genl. de Propios y Arbit.^s
del Reyno D.^o Juan Muñoz de Valdivielso,
por la qual há Representacion al S.^o Co-
arq.^o se ha servido conceder á esta villa
y su Junta de Propios el permiso corres-
pondiente para que pueda establecer dos
Escuelas para Niños, y otras dos para las
Niñas, con el sueldo anual de cien lib.^s
á cada Maestro, y cinquenta á cada
Maestra de la nueva Creacion, conser-
vando á los actuales lo mismo de sueldo
que les está señalada, y suprimiendo los
Ayudantes, con lo demas que expresa.



Que data maravedis.

SELLO CUARTO, OVARENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De que quedaron enterados Dhos. C.^{os}, Acorda-
ron en cumplim.^{to} y que para tratar de él
se congregue el Ayuntamiento. el Lunes ocho de
Enero inmediato.

En vista del memorial presentado por el D.^o D.^o Pedro
Michavila Cura Párroco de esta villa, se le
conceda licencia para poner en su casa de
habitacion que posehe en la calle mayor de
este Poblado una Fuente con Llave para los
mos Laveros, tomando el agua de la Cañeria
que pasa por esta Calle, sin causar per-
juicio alguno, contribuyendo con la cantidad
determinada por la villa. Y el Informe exten-
dido a su continuacion por los señores D.^o
Josef de Salas, y Josef Cantó en virtud de
Decreto del Ayuntamiento; acordaron Dhos. señores
concederle y le concedieron el correspondiente
permiso para construir esta Fuente con Llave
en la dicha casa, tomando el agua de la Ca-
ñeria que pasa por esta Calle, en terminos que

no cause perjuicio alguno, contribuyendo con
veniente Potos que pondra en poder del ma-
yordomo de Propios y Arbitrios, y la villa
destinara en utilidad del comun. Y acor-

daron igualmente que de esta Concesion
se le di testimonio al expresado P. O.

Pedro Michavita Cura Parroco de esta villa

Con lo que se conchuyo el Ayuntamiento que firma-
ron sus Señores, & que hoy se =

Ant. Poca / Joseph Almurcia / Juan Assensio
y Alvaraz

Agustin Carbonell / Jose Cantó / J. Gisbert y Molloy

Antonio Galbes / Matias Armaso Mdez & P^{me}

Antoni
F. Cop
San. Leraez

COPIED BY...

SHILO...
MAY...
...





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

532

ATTEST
IN WITNESS WHEREOF
I have hereunto set my hand and seal
this 1st day of November 1864





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

+

Ayuntamientos

del
Año 1798

Apuntament

100
100
1738

537

Juan y Miguel Juan Botella, e igualm^{te}. el dicho Carpintero Roque (Montón) = y el
 Sobrecargado Gregorio Botella no habiendo concurrido los otros q^{os} son Anselmo
 via, Josef Moltó, Juan Perez e Vicente, y Celedonio Laya. Haviendo los presentes jurado
 a Dios Nuestro Señor, y una Cruz en forma de xpo. a portarse bien y fielm^{te}
 y a cumplir con las obligaciones e sus respectivos encargos, y quedaron pacificos
 y quietos en ellos. Fue Concluido el Acto q^o firmaron D. S. Corregidor
 y los S. Regidores. De todo lo qual doy fe:

Antonio Roca Joseph Almunia
 y Huertas Fran^{co} Arcevia Roberto Carbonell
 Josef Cantón Vicente Gisbert
 y Moltó
 Anterri
 Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de Enero del
 año mil set. noventa y ocho: Los Señores D. Antonio
 Roca y Huertas Corregidor y Capitan a Guerra
 por su Mag. de la misma y su Partido, D.
 Josef Almunia y Stauer Regidor Subdecano en la
 Clave de Nobles, D. Fran^{co} Arcevia Regidor en la
 propia Clave, Vicente Gisbert y Moltó Regidor en
 la de Ciudadanos, Antonio Mota de Castromo
 Antonio Sorabes y Mataix, Tequín Sacer Dipu
 tado, el D. Juan Bautista Soler Sindico Pror.
 Gual. y Christoval Mataix Sindico Penonense: Eran
 de juntos y congregados en la Sala Capitular de
 las Casas de Ayuntamiento, celebrandolos para lo que
 se pide, previa convocacion antecedente de orden
 de D. S. Señor Correg.^{or}; se trato y resolvió lo sig.
 En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez
 y nueve de Setiembre del año mil set. ochenta y
 tres en que se manda castigar la vagancia de
 los que hasta aqui se han conocido con el nombre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

A Titanos o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo
mandado al cap. veinte y nueve de Sta R. Prag-
matica, de que se fe y testimonio=

Haviendo comparecido en virtud de convocacion de
Dios San de Felipe electo Diputado de V. C. Comon
en el dia de ayer, juró en manos y poder de Dho
Señor Conregidor, y por ante mi el Sr. Dho. Dn. Dn.
Dho. Señor, y una señal de Cruz en forma
de Dho. de portar bien y firm^{te} en el uso y
exercicio de Dho. Empleo, y de defender en su
Persona y Bienes el Maiten^{to} de la Inmacula-
da Concepcion de Maria Santissima Señora Nra.
y en su virtud se sentó en Ayuntamiento en el lu-
gar correspondiente, en señal de la Posicion q.
le fue dada quita y porificam^{te} sin contra-
dicion de Persona alguna

Se ha buelta a ver la oñ. de Consejo conunicada
por el Sr. Dn. Dn. y unida en el Ayuntamiento de
treinta y uno de Dho. Armas, sobre estableci-
m^{to} de los Escuelas para niños y niñas
para enseñar, en cuyo Ayuntamiento se acordó
congregarse en un dia para hacer de

aviso. Y habiendolos exautado con la Reflexion
devida, acordaron en primer lugar que se
eliger, y eligieron por Coadjutores de las Escuelas
tanto de Niños como de Niñas al Sr. Reg.
D. Juan. Ferriz. Fue en atencion a que Rita
Peyro Ayudante de Margarita San Martin.
Actual de Niñas, es muy capaz e honesta p.
el desempeño de una de las Escuelas de nue-
va creacion, y al mismo tiempo tiene con-
tribuido el merito de Ayudante de que se
estableciese en esta Villa la Escuela de Niños,
acordaron conferirle, y la confirmacion de
luego una de las dos Escuelas de la nueva
creacion, con el sueldo anual de cinquenta
libras, y mesadas prevenidas; y que quedando
la Margarita San Martin en su actual Escuela
como se manda, para la otra nueva se en-
tendan los Criterios que se acordaron. Se se
despachen Criterios y aviso al Cortes de Madrid
de Valencia para que se publique en el Ma-
nifesto a comunis y oposicion p.
las dos Es-
cuelas de Niños de nueva creacion previenien-
dose que han de concurrir en los oportunos los
requeridos prevenidos por la R. Provision de
once de Julio de mil setecientos y uno, y que
para los Examenes se señalen los dias veinte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

y ser, veinte y siete, y veinte y ocho del mes de
Febrero inmediato en esta Sala capitular, devien-
do hacer mención en los Cédulos del citados q.
han a porar los Maestros, y las Mesas con
que han a contribuir los Niños y Niñas de
Padres pobres, la obligación de enseñar a
valde a los que sean pobres, la circunstancia
de Exámenes públicos anuales, y premios que
expresar la ord. del Consejo, y la precisión de
registrar a las Reglas que prescribiera el
Ayuntam.^{to} sobre el desempeño de sus obligacio-
nes: Que por quanto la Escuela de Niños que ote-
nia el Ayuntamiento, y su habitación anexa queda
vacante, se anuncia a quien la villa tenga por
conveniente, y uniendo su producto al que se re-
gule, puese valer la Escuela que está al cargo de
D. Josef Corona, y su habitación, se distribuya en tres
partes iguales una para el mismo Corona o quien
le sucesor y las otras dos para los dos Niños. El
mismo se practique con la
habitación y Escuela de Niñas y sus dos Maestras.
Con el S. Consejo deseando estimular a los Niños

Maestros, y á sus Discipulos al adelantam.^{to} de
la Instruccion de ellos, ofrece seis Libros de pre-
mio para el Maestr. o Maestras, y dos para el
Discipulo ó Discipula. que el mismo C.^o Corregidor,
Ayuntamiento, y Curia Parroco contemplen otorgar
deves á él, en consecuencia de los exámenes pu-
blicos que se executen: Otro igual premio con
las mismas circunstancias ofrece el C.^o J.^o Hon.
Arzob.^o Otro igual al S.^o D.^o Martin Carbonelli
Reg.^o en la clave de Vobles que ha estado al
tiempo de emperador á tratar de esta materia:
El C.^o J.^o Hon.^o Alvarado ofrece igual premio
en Curia Parroca de Arzob.^o y S.^o Martin Carbo-
nelli: El C.^o Viento Robert y Vobles, ofrece un
premio en iguales circunstancias para el Ma-
estro ó Maestra de quarenta R.^o V.^o y veinte
para el Discipulo ó Discipula: El C.^o Diputado
Tragun Stacer ofrece igual premio de quarenta
y veinte reales de vellon Respectivo. Y acordaron
que el infrascripto Ecrivano puse Recados de
atencion al Curia Parroco, al P.^o Clero, y á las
R.^o fabrica de Paros de esta villa, haciendolos pre-
sente la vez del Consejo, y este Arzob.^o por si
ou notorio falo por la Educacion de la Juventud
quiere contribuir á ella con algunos premios, y
se encargó al C.^o Reg.^o V.^o Robert y Vobles igual



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Oficio para con la Junta particular de Jueros de
Fabricas Papeleras =

Se vienen los memoriales presentados por Antonio delgado
de Gabriel pretendiendo se le comprara la venta de
las Carnes de Carnero de esta villa y su tabla
los dos presentados por Ramon Sarradi contame
que la obtiene solicitando la confirmacion de
su Nombram.^{to} y otro por Miguel Viano Acas-
teador de Sta Carne, en que suplica se continue
en su Exercicio de la venta de la referida car-
ne, al expresado Ramon Sarradi, por los moti-
vos que expresa. En cuya inteligencia Resolvieron
dho Señores que proroga y continue Ramon Sar-
radi, llevando a su cargo la tabla de la carne de
Carnero del Abato de esta villa, para lo qual ob-
tuvo Nombram.^{to} del Ayuntamiento que ahora se
confirma =

Respeto a que los dependientes de varias fincas publicas
de esta villa tienen intransitables la Plaza de San
Agustin y varias calles principales; acordaron
dar y dieron comision al Señor Antico Personero
para que juntam.^{te} el Señor Regidor D. Josef Amos.

ma que tiene á su cargo esta Comision, examinen
los causas de esta Villa, y el medio de su re-
medio, y que lo hagan presente en el primer
Ayuntam.^{to} para acordar las oportunas Provi-
dencias

Dieron Comision á los Señores Sindicos Prox. Gual. y
Peroneros, para que representen conde conbenza
para que se devuelvan á la subdelegacion de Maxi-
ma de esta villa las faustades que seña p.^{as}
conceder el corte de los árboles no utiles para
el R. Servicio, y que se retire la ultima Cua.
de la Junta del Repartam.^{to} de Cartagena en J.
y señalan por árboles maderados, los que tienen
seis pulgadas de diametro, por los perisivos q.
se experimentan =

Con lo que se concluyó el Cabildo que firmaron los
Señores de que voy fe =

Ant. Proca Joseph Almunia Juan. Asensio
y Huerales

Agustin Carbonell

Vicente Girben

y el botog

Antonio Cuellar y Mataiz

Antonio Moleg

De D. M.

Joaquin Sotoca

Andres Sanz

Christoval Mataiz

D. D. Juan Santa Solves

Antonio

Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y seis dias del mes de



Quarenta maravedis.

**SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Fecho el año mil set. noventa y ocho. Los Señores D. Ant.^o
 Poca y Huertan Conregidor y Capitan à guerra de la
 villa y su Partido, D. Josef Almunia y Glacer Reg.^o
 Subdecano en la Clave de Nobles, D. Josef de Sals, D.^o
 Agustin Carbonell Regidor en la propia Clave, Josef
 Canto, Vicente Gubert y otros Regidores en la de Ciu-
 dadanos, Antonio Muñoz y Montlor, Antonio Galbes y
 Mateix, Andres San Diputados, Christoval Mateix
 Sindico Perrenero, y el D. D. Juan Barot. Escriba Con-
 siliar. Enab. estando juntos y congregados en la Sala
 Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para
 lo que se dixó, previa convocacion anterior de oñm de
 Dho. Señor Conregidor, se trató y resolvió lo siguiente:
 En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve
 de Septiembre del año mil set. ochenta y tres, en que se
 manda castigar la vagancia de los que hasta aqui se
 han conocido con el nombre de Gitanos, ó Castellanos
 nuevos, cumpliendo con lo mandado al Cap.^o veinte
 y nueve de Dha. Real Pragmatica, de que soy fe y
 testimonio. En este estado entró el Sr. D. Fr. Jo. de Sals
 Regidor en la Clave de Nobles y Joaquin Glacer de Ant.^o
 Diputado.

Se ha visto el Peticionario dado por los Señores D. Pedro Luis
Semper, D. Josef de Sals, y D. J. Juan Bautá. Solos
con fecha de diez y ocho de los convenientes, en cumplimiento
de la Comision que les confirió el Ayuntamiento en
el 2 de mes y siete de Julio del año proximo pasado,
sobre que propusieren los medios que conviniere
mas oportunos para el fomento en esta villa
de la cria de Cavallos. Y habiendose tratado el punto
con la reflexion debida, reconocen estos Señores la
imposibilidad de establecer cria de Cavallos en este
termino, por las causas que se expresaron en el
dicho Peticionario, y son puntualmente ciento y no-
torias: por ello acordaron se libre testimonio
de esta Exposicion y se pare al S.º Consejo con el
dicho Peticionario para la Sursuccion del Exp.
que se forma en esta Parroquia.

Libré testimonio en el
mismo dia, con inver-
cion literal de este
particular.

¶

Haviendose tenido presente el estado peligroso en que se
halla el pedano de Caminos que se envia a esta
villa por el Puente de Coentayna, a causa del
embate que sufre por ambas partes de las aguas
de los Rios de Piqueory de Molinar, y por los con-
ductos subterraneos que tiene, y lo atraviesan pa-
ra guiar aguas a la Molino de Josef Barreto, y J.
su Nubina dexada cortada la entrada en este Pueblo
por la parte de Valencia, cuyo punto es de la mayor
gravedad; acordaron dar, y dieron Comision a los S.º

M^{tes} Josef Amunio, y Josef Canto para que con asistencia
de los señores Virreyes Don. Gab. y Perrenero, y valien-
do de los señores Labradores, y Figueras del Ayun-
tam^{to} examinen, y reconozcan los Caminos por todas
partes, y hagan Relacion de su estado, y de los me-
dios de precaver su destruccion y ruina, a fin de
poder el Ayuntamiento acordar lo conveniente.

Se ha dado Cuenta de un Exped^{to} promovido por Don. Abad co-
mo hijo y heredero de Lorenzo, y como tal heredero
de los derechos de Baylia de una villa, en que cobraba
el pago de quatrocientas treinta y dos Libras por
el quinquenio de Pilon de las Carnicerias de una villa
venida en el año mil set. noventa y quatro, y el de re-
to al señor Intendente G^{ral.} de esp^{ta} de este Reyno, acor-
dado en veinte y dos de Diciembre ultimo, por el que
despues de haver oido el Informe del Abad de la R.^{al}
Baylia de una villa previene a este Ayuntamiento, que pague
al Merito Abad la cantidad que dentro de tres dias
dia, con aprehension de apremio, o que en el mismo
termino esponga la excepcion que tenga. A cuyo
Expediente acompaña el cumplim^{to} acordado por el
señor Consejo mandando hacerlo presente a este
Ayuntamiento. En su vista acordaron los señores se
catufago la enunciada cantidad, experimentando





Quarenta maravedis.

**SELLS QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Este es el sumario de los Libramientos contra los
Cargos y Arbitrios, al que acompaña este Exped.
p.^a Provisional y justificar la Partida
Tambien se han visto otro Expediente mitado por el mismo
Rey, y Decreto al C. Interd. de ventos y con
de Diciembre ultimo por el que previene a et-
to Arguam.^{to} le pague ochocientas Libras por el
Dño. de Pesta correspondiente a los años de mil
set. noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres,
y noventa y quatro, en que estubo a su cargo el
Apuencam.^{to} de los años de Baylia de esta villa
dantas de tenero bid, y las apenit.^{to} de Execu-
cion. En cuya inteligencia acordaron que se efectue
con la mayor eficacia y en el modo posible la cobran-
za de los pavimentos contribuyentes, y se satisfaga
lo adeudado =

Haviendose manifestado que Don. Alon. tiene otros her-
manos y coherederos de su difunto Padre, acordaron
el pago de su deuda acordado como igualm.^{te} el de
Pesta se entienda justificando haverle pertene-
cido privativamente.^{te} o legitimando su persona para

la percepción del total de uno y otro crédito:

Habiéndose visto los memoriales presentados por Vistos ver-

des Don Fr. ^{co} Natali, y Josef Sanchez, solicitando res-

pectivamente ser admitidos a los Exámenes para

los Magisterios de primeras Letras; y no acom-

pañando los documentos que previene la Real

Provisión del Consejo de once de Julio de mil

set. setenta y uno, aunque ofrecen presentarse

los en el caso de obtener los Magisterios, aconda-

ron de ser admitidos a oposición con esta calidad,

y para sus Exámenes se señala el día de pasado

mañana a las nueve horas de ella, parándose

oficio a los Rev. Cóns. Párricos, y padre Maestro

Tulland que lo es de Gramática para que se sir-

van con un par como Censores, y Examinadores

por lo tocante a Doctrina Christiana, y nombra-

ron por tales para las Cuentas, al Sr. Juan

Antón Vitor, y a Josef Carbonell, y para leer, co-

rrer, ortografiar y Gramática Castellana, al

inspector En. de Ayuntamiento con lo que con el presente

firmaron otros Señores, a que doy fe:

Real Almoneda de Santa Assens Carbonell

Cantón Gibert y Molig Galbes y Molig Molig

Sanz y Selva Marcu

Antoni
San. Perez
1751



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la Villa de Alcoy a los veinte y ocho dias del mes de
Febrero del año mil setecientos y ocho: Los Señores
D. Antonio Poca y Muxtar Conreg.^{or} y Capitan à Gu-
na à la misma y en Partido, D. Josef Alvarado y
Garcia Reg.^{or} Subdecano en la Clave de Nobles, D. Josef de
Sala, D. Fran.^{co} Phemí Regidores en la misma Clave
Josef Cano, Vicente Ribera y unoto Regidores en la de
Cuidadano, Antonio Corral y Mataix, Joaquin Sta-
cer Diputados, el D. D. Juan Baut.^a Soler Sindico
Prior. Ecol. y Anual y Mataix Sindico Pensionero: En-
tando juntos y congregados en la Sala Capitular de
las Casas de Ayuntamiento, en conformidad de lo acordado
en el día antes de ayer. Y habiendo concurrido el D.
D. Pedro Michavila Cura Povo de esta villa, el Pa-
dre Profeso del Colegio de Gramatica Fray Josef Tulla-
na en virtud de los avisos que se les han pasado, el D.
D. Buenaventura unoto y Josef Carbonell. Y habien-
do dado cuenta de los memoriales presentados por
Angel Maria Espertegui y Sorano natural de
Madrid, por Fran.^{co} Nicolas Malistas de primeras
Señor de Castellon del Duque, y por Juan Arminana

naturales de esta villa, y Maestros de Escuela y Gramatica
de la de Lengua solicitando ser admitidos á las oposiciones
de los Magisterios de Primeras Letras de nueva crea-
cion en esta villa, y acordarse su admision en los
terminos, y con las obligaciones con que han sido admi-
tidos Josef Sanchez, Fran. Matali, e Ysidro Verdun; se
procedio á su respectivo examen de Doctrina
Christiana, de contar, de leer, escribir y Gramatica
Castellana, por los referidos Concejales, cada uno en
su parte para que estan nombrados. Y habiendose
dado la Cennuna en primer lugar en favor de Juan
de Fran. Nicolas, y en segundos de Ysidro Verdun;
acordaron unanimem. los señores confisarios y
confisarios los dos Magisterios de nueva funda-
cion, el primero á Juan Nicolas, y el segundo al
señor Verdun, con calidad de que dentro de un me-
ses hagan de presentar al Ayuntamiento la Provision
de su señoria e incorporacion en la Hermandad de
San Cosme de la Corte, y de haver de observar las
Reglas y Estatutos que la villa previniere para
el mejor desempeño de sus cargos. Y en quanto
al Magisterio de Niños que sus señores
acordaron que el Señor inmediato componerian tan
que pretendan á esta Sala Capitular para ser
examinados de Doctrina Christiana, y por lo que
toca á la Cennuna de los Sabores, se nombra por 553



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

examinadores a una de las de Navarra actual-
les y a una valenciana que esta hospedada en
la casa de Ant. Miler, p.^a que las examinen con
intervencion del Curador nombrado de las Es-
cuelas quien informará sus Resultas al ayunta-
miento p.^a que haya la eleccion en la mas bene-
merita, concurriendo igualmente los dos Señores
Judices.

Con lo que se combuyo este auto que firmaron estos Señores
a que sigue

| | |
|----------------------|----------------------|
| Don Pedro Michavita | Don Josep Fullana |
| Don Proca | Don Joseph Almona |
| Don Joseph de Sca | Don Francisco Assens |
| Agustin Carbonell | Don Vicente Gibon |
| Josef Cantón | Don Antonio Gallego |
| Don Antonio Mole | Don Antonio Mole |
| Don Juan de S. J. S. | Don Andres Sanz |
| Don Joseph Carbonell | Don Ventura Mole |
| | Don Antemid |
| | Don Juan Perera |

En la villa de May a los cinco dias del mes de Mayo de
mil setecientos noventa y ocho. Don Juan Luis San-

por Regidor Decano en la Clave de Vobles del Ayun-
tamiento de esta Villa. Previamente de este Acto por ocupa-
cion en asuntos del Real Servicio, y permiso del Sr. D.
Antonio Roca y Muertes Correg.^o y Capitan de Guerra
por el Sr. D. de esta Villa y su Partido, D. Josef Amu-
nia y D. Josef de Salas Regidores en la misma Clave,
Vicente Gilbert y Molto Regidor en la de Ciudadanos, An-
tonio Sans, y Teodoro Estacer Diputados, el Sr. D. Juan
Baut.^o de Sales Sindico Prior. Cab. y Chantoral Mateo de
Santis Penonero: estando juntos y congregados en la
Sala Capitulor de la Casa de Ayuntamiento celebrandole
para lo que se hizo previa convocacion, o convocados del
mismo Ayuntamiento. el dia veinte y ocho de Febrero últi-
mo para el examen en la Doctrina Christiana de
Micaela Tar, que pretende el Magisterio de Mañan que
debe proveerse para lo qual han conuinido tambien como
Censores nombrados, el Sr. D. Pedro Michavila Curro Pa-
noso de esta Villa, y el Rev. D. Padre Fray Josef Juliana
Maestro de Gramatica de la misma, y para lo demas que
se expresara, haviendo entrado en este estado el Sr.
D. Juan. Antoni Regidor en la Clave de Vobles, y D. Ag.
Carbonell Reg.^o tambien en la misma Clave. Y mediante
a que havienoselle enviado Recado y aviso por medio de
Vicente Giner uno de los Porteros de este Ayuntamiento. a Micaela
Tar para que se presentare en esta Sala a
ser examinada de Doctrina Christiana, ha buuelto de

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, O VAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Prepuesta que no se insinuia a presentarse en esta sala
para sus fines, y que lo havia en la Parrquia o en la casa
del P.^o Curado; y manifestado el Curador a las Cuentas el
Sr. D. Juan de Henari, y los señores Sindicos que han Exami-
nadoras nombradas en el Cabildo antecedente, han hecho
las puestas con la espresada Par, y la han hallado muy
conta en los Reclamos de Cabreta y Coer para poder
enseñar; acordaron then Señores, se suspenda la Provi-
sion de then Placa, hasta que aparezcan o se proponie-
ren Pretendientes con la suficiencia necesaria p.^a

Perempcio al Magisterio

Con lo que se combujo el Ayuntamiento que firmaron then Señores
de que soy p.^a

Almendra de Scal. Assensi

Carbonell Gibera y Moleg Llaxer de Sarri
Maroix Soler

Antoni
Co p
Fran. Perera

En la villa de Llobera a los veinte dias del mes de Mayo
de año mil setecientos y ocho los señores D. Pedro Luis

semper Regiones. Decimos en la Clave de N. de esta Villa, Bre-
viter de este Ayuntamiento por comparecion en asuntos del R.
servicio y permiso del Señor D. Antonio Poca y Quintana
Consejero y Capitan a Guerra por U. M. de esta Villa y
su Contado, D. Josef Almunia y Lauer, D. Juan. Menis,
y D. Augustin Carbonell Regiones en la Clave de Mo-
bles, Josef Carras, Vicente Fubert y otros Regiones en
la de Ciudadanos, Antonio Gualter y Matas, Tequin
Lacer, y Andres Vana Diputados, el D. Juan Baut.
Solera Sindico Por. Enal. y Provincial Matas Sindico
Penonero; estando juntos y congregados en la Sala capi-
tular de la Casa de Ayuntamiento, celebrandole para
lo que se oia, previa convocacion antecedente de orden
de Tho. Conde Consejero; se trato y resolvió lo siguiente:
En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve de Setiembre
del año mil set. Ochenta y tres, en que se manda cas-
tigar la vagancia de los que hasta aqui se han conocido
con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, cumplien-
do con lo mandado al Capitulo veinte y nueve de Tho.
Real Pragmatica de que hay fe y testimonio.
Se ha recibido la R. orden del Rey de este año, y en su vista
acordaron Tho. Señores se proceda inmediatamente a exe-
cutar en el Departamento en los terminos que se previene
en Tho. R. orden, y en la Instruccion que esta cita
Se ha hecho presente y leído una R. Provision del Consejo, expe-
dida en once de Enero último, por la Excmo. Cámara
de Indias y de Gobierno de D. Manuel Vazquez de Sotomayor,
por la qual, se invitan a D. Juan Baut. Roxas y otros.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO,

El Sr. D. Concepción y Antonio Perrenone de esta villa se
manda á este Ayuntamiento, combide en lo sucesivo á
las funciones publicas á los Abogados que se citan
en esta Ato villa, en atención á la nobleza perso-
nal y que gozan por su Profesión; á cuyas funciones
no cunda el Consejo que la nobleza de esta villa se-
guirá existiendo como lo han hecho hasta aquí. De
que quedaron enterados los Señores y acordaron su
obediencia y cumplimiento que se le encargó al Sr.
Reg.º Comisario de fieras =

Acordaron se saquen al Subhasto los Abastos de Carnes
y Matos Cabrio y Canino para el Abasto de esta
villa para el año que se principia en el día
de San Juan de Junio. que se embien las Circulares
á los Pueblos donde se acostumbra, y señalasen
para el Remate el día veinte y uno de Mayo
proximo, á las diez horas de la mañana en
esta Sala Capitular =

Se acordaron señalar para el Remate de la venta
de la Mera de Tunes diez y nueve de Abril, y que
se publique, y escriba Carta á la villa de Hip.
que se haga en ella lo mismo =

Con lo que se concluye el Ayuntamiento que se
D



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

manon thes señores de que soy fo =

sempre Alameda de Arce y Carbonell

Cantón de Gibera y Moleja, Soalbas y Matias

Joaquin Lopez, Sanz, Solves, Navais

Antoni
Fran. Lopez

En la villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de Marzo del año mil setecientos noventa y ocho. En Señores D. Josef Alameda y D. Juan Regidor subdecanos en la Clave de Nobles, Presidente de este Ayuntamiento por ocupacion en el Asunto del Real Servicio y permiso del Señor D. Antonio Poca y Muertan Conde y Capitan a Guerra por S. M. de esta villa y su Partido, y por ausencia del Sr. D. Pedro Luis, Sempere y Salinas Regidor subdecano en la misma Clave, D. Fran. Chermi Reg. tambien en esta Clave, Josef Comas Vicario Eclesiastico y otros Regidores en la de Ciudadanos, Joaquin Lopez, Andres Sanz Diputados, el Sr. D. Juan

[Signature]

Bautista Solves Sindio Carr. Eral. y Churrutaval Utaix
Sindio Peronero; estando juntos y congregados en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, celebraron
de para lo que se dice, previa convocacion antecedente
de om. de Ho. Señor Conreg. se trató y resolvió lo sig.^{te}
Se ha tenido presente la C^{pa} de transaccion, autorizada por el
inspedor omio en el día de Junio del año mil set.
setenta y nueve, y otorgada por D^{no} Rafael de Sabe
Reg. perpetuo por S. M. en la Villa de Nobles de esta
villa, comisionado de su Ayuntamiento, y por Pedro Sex-
vet Apoderado especial de los Dueños de Poro de
Nieve del Camarcal de esta villa; y teniendo pre-
sente que en este año no ha nevado, y que en el ante-
rior se dice que tampoco cayó nieve capon de Neufper-
te, en cuyo caso no tienen obligacion de dar a esta
villa la Nieve que necesita para su consumo, se-
gun el capitulo tercero de esta C^{pa} y que los referi-
dos Dueños de Poro manifiestan existir en el como
suficientes para dar a Nieve, que en el lugar se
dennita por su poca cantidad antes de necesitarla
esta villa, y proponen consumirla en otra parte
y darla a su tiempo igual numero de Arrobas; acor-
daron sus Señores confexir y confirieron Comision
especial y bastante a los Señores D^{nos} Josef Umanica
y D^{no} Josef Comro para que traten con los Dueños de
citado Poro, o sus Apoderados esta materia, y sobre
el modo de abastecer a Nieve a este comun en el



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

presente año, que sea mas beneficiosa al Publico, atendida las circunstancias que vieren, y para concluir qualquiera asunto que quisiere tenga la misma valididad que si el Ayuntamiento mismo concurriera. Por quanto se experimenta escasez de Pescado fresco en esta villa; acordaron se dirija Representacion al Excmo. Señor Ministro de Marina, solicitando Licencia para que pueda ponerse una Pareda en Villafroyosa, que pegue en el Mor de aquella villa, con destino al Abasto de este Comunal al cargo del Pasador Comunal D. Juan de la Villa de Villafroyosa.

Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron los señores de que voy a.

Almuniá de Assensio Cantor Gibert y Mo
Lorenzo Sarriá Solera Marina Artemi
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los veinteym dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y ocho: Los señores D. Antonio Moya Huertar Conregidor y Capitan à Guerra por S. M. y ena Villayou Partido, D. Juan de la Villa, D. Juan. Arzeni Residua por el Enado noble, Vicente Sureda y nobre Residua en la

Clave de Ciudadanos, Antonio Soraber y Mataix, Diputados y el Sr.
Dn Juan Pau^{ta} volver síndico por. Genl. Entiendo juntos y con-
gregados en la sala Capital de las Casas de Ayuntamiento,
celebrándole para lo que se dixó, previa convocación ante-
diem a orden deho señor Corregidor a todos los ^{vecinos} que le
componen, sin embargo de la qual no han concurrido los
demas; se trató y resolvió lo siguiente:

En primer lugar, se leyó la M. Pragmatica de diez y nueve de Se-
tiembre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan
nuevas Reslas para conuenir y camizar la vagancia
de los que hasta aqui se han conocido con el nombre
de Titanos, o Camellanos nuevos, cumpliendo con lo mandado
al Capitulo veinte y nueve deha M. Pragmatica. De que
doy fe, y testimonio:

En este estado entraron los señores Dn Agustin Carbonell
Presidor del Estado Noble, Joaquín Lacer, y Antonio
Valls, y muchos Diputados:

Se ha hecho presente el N. Decreto de siete de Mayo último,
Comunicado por el Sr. Intendente Genl. de V. como Reyno,
por el que se manda conducir a la Tesoreria de Valencia
la mitad de los sobrantes de Propios, que deben destinarse
a la Casa de Amortizacion para extincion de Valer
Reales con el interes del tres por ciento; y la M. Cedula
de V. M. y S. de su Consejo de quince del propio Mayo
en que se inserta para su cumplimiento el mismo
N. Decreto. En cuya vista acordaron su cumplimiento
y que se execute por los medios mas seguros en la



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

translación de los caudales, sin perjuicio del destino de todos los sobrantes para la abertura del camino para Madrid y las Camillas, y fabrica con Puente y Alcantarilla que está pendiente:

tambien se ha hecho presente otra M. Cedula dada en Aranjuez a nueve de Mayo ultimo en que se manda guardar y cumplir el Decreto que interviene, en que se exige una Casa de Amortizacion con el objeto de consolidar las deudas del Estado, atender puntualmente al pago de Cortes, y Rentas, y el principal de los Valen. R. y otros prenamos, que se avian a la Corona. De que quedaron enterados para su puntual observancia en quanto está de su parte:

Y qualmte se ha hecho presente puer se hallan unidos los dos Ayuntamientos de Ayuntamto, y Junta de Propios y Arbitrios, otra M. Cedula de S. M. y por el Consejo dada en Aranjuez a veintey uno de Febrero veinte año, por la qual, se manda, que se vendan en publica subhasta todas las Casas, que pertenecen, y poseen los Propios y Arbitrios del Reyno, precediendo taracion ocellar, y aprobacion del R. mate por los respectivos Intendentes, con lo demas que espiera. De que quedaron enterados dho. señores, y acordaron reformar lo pendiente, y se siguen al subhasto para su R. mate precedida taracion, el meson llamado del Gallo, y la casa de habitacion

llamada la Torre de Melos, cuyas dos fincas pertenecen á
los Propios y Arbitrios de Navilla; y en quanto á las demas
acordaron se consulte al N. y sup.^{mo} Consejo lo que se ha
tenido en consideracion =

Se ha hecho presente la Carta orden dirigida por el señor Con-
tendente General de este Reyno, al Sr. Corregidor con
fecha de trece de los corrientes, por la qual, le encarga pro-
ceda con actividad y apremio á recoger las Cuentas de los
Propios y Arbitrios correspondientes al año mil setecientos
noventa y siete de esta Villa y Puestos en Partido. En cuya
virtud acordaron se haga saber al Mayordomo
de los Propios para que desde luego forme y presente dicha
Cuenta dentro el termino de diez dias =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron de los
señores. De que doy fe =

Ante mí Rocas Joseph Almonia y Fran. Assensio
y Huertaf
Antonio Molera
Augustin Carbonell y Vicente Gisbert
Antonio Gualbes y Matias y Mateo Joaquín Masera
D. Dn Juan Bautista
Salvador
Antoni
Fran. Perera

En la Villa de Alcoy á los veintey tres dias del mes de Abril del año mil
setecientos noventa y ocho. Los señores Antonio Rocas y Huertas
Corregidor y Capitan á Guerra por esta Villa y Puestos



Quereute maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Partido, D. Josef Almunia, D. Josef Escal, y D. Juan Co. Areni, con D. Agustin Carbonell Regidores en la clava de Roblar, Josef Carró, Vicente Girbert y en otros Regidores en la de Ciudadanos, y el Sr. D. Juan Bautista volver virreyes por General. Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando

Nota. La Decisión judicial de este asunto contra en un termin. con inversión literal de ella en los libros Capitulares del año 1801. Toda nota se pone aquí en virtud de un auto del Sr. D. Juan Co. Areni de 24 de octubre último. Del Rey 24 de noviembre de 1801.

dele extraordinario para lo que se dice, previa convocatoria ante diem e orden de D. Juan Co. Areni por medio de los que se trata y resolvió lo siguiente: En cuyo Erquele se mando la concurrencia de todos los señores bajo la multa de diez pesos al que faltare sin legitimo impedimento: Por el Sr. Preside D. Juan Co. Areni Comisario de Fiezas, se expuso y dijo: que havia pedido en el Cabildo extraordinario, para manifestar, que estando nombrado por este Ayuntamiento Comisario de Fiezas, invigilando la costumbre, entregó al Portero Juan Monto lista de los sueros, que debia convidar para la función que en este dia se celebra el Sr. D. D. D. y haviendolo efectuado (entre otros) con el Bachiller, o licenciado sin perjuicio de Juan Bautista Lorena, se preguntó en a dho Portero si tenia lista: contesto que si. Y haviendola leído, expresó, dice por respuesta al Mejor Comisario, no se dava por convidado, y que suspendiere la convocacion de Combite, previniendo con ademaner de compuestos, acompio dha lista, llevandola al traveso, anadio me limpio el culo con ella, y arrojandola con desprecio a sus pies, la pateo, encargando al Portero

manifestare lo hecho al Regidor Comisario, y que diviulave
que lo obrado, no havia sido por el referido Povero, y pidió a este
y Ayuntamiento se haga comparecer a dho Povero, para que exprese
el caso como paso. Y habiendolo acordado asi el Ayuntamiento, y
comparecido enu virtud el referido Povero Juan Alonso, re-
firió el parage el mismo modo, que lo ha expuesto el señor
Regidor D. Juan Aroca, añadiendo que D. Juan de Lorenza
traujo las dos durtas que llevaba, con todo lo demás manifestado
en la exposicion de dho Regidor, por quien enu consecuencia
se dijo: que el cumulo de agravios inrogados a este Ayuntamiento
y al Exponente, quedan manifestados, y exigen la mas completa
satisfaccion, y por lo mismo pide, que a dho Lorenza, se acuerde
que el Nombriamiento de Abogado de la Villa, que obtiene
que en lo sucesivo no pueda ejercer este, ni otro empleo de
Nombriamiento del Ayuntamiento, ni menor se le considere
para funciones publicas: que se le aperciba, y multe segun
corresponda en Justicia, y que mandandole comparecer en
publico Ayuntamiento, de una satisfaccion correspondiente
a la grandera del agravio. Esta solicitud la formaliza sin per-
juicio de los dros. personales y privativos, que le competan.
En cuya virtud, el Sr. D. Josef Almunia dijo: que se lleve a efecto lo
solicitado por el señor D. Juan Aroca.
Por el Sr. D. Josef de Calve se dijo lo mismo, y que replicava al Sr.
Comisario mandare llevarlo a efecto, como Presidente del Ayun-
tamiento y acordado.
El Sr. D. Juan Aroca, dijo lo mismo, que el Sr. D. Josef de Calve.
Por el Sr. D. Agustin Carbonell, se dio por escrito el voto siguiente. El
Sr. D. Juan Aroca expuso, que este modo de votar sea sin per-



Quinto maravedí.

**SELLO QVARTO, QV. ARENS
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Juicio. Cuyo Dictamen dice así: En conformidad y cumplimiento del De-
creto pueno por el señor Corregidor á la Martania ved. D. Juan Bautista
Lorenzo Abogado de los Reales Consejos, relativa á la guerra dada
por el mismo en puntos á la forma, y modo con que el Comisionado
de S. M. verificó el Combite de armería para la función del
día de hoy, nada más se ofrece que exponer, e informar: que el
modo y costumbre, que siempre ha guardado este Ayuntamiento, y
en su nombre el Comisionado, lo ha sido de formar una sola lista
ta, ó nota comprensiva de todas las personas, que por su
Carácter y estado tiene acordado su Combite, sin exemplar de
hacer distinción de sexos, guardando en esta parte la mejor
armonía, y evitar todo género de disputa, discordia, y etiquetas
nada recomendable, con lo que queda manifestado, e que no
haviendo en jamás hecho la novedad de formar diferentes list-
tas al Efecto referido, tampoco se le ha ofrecido motivo, para
verificarlo con respecto á los Abogados, cuya nobleza personal,
no dexava lugar á exemplar de igual naturaleza, mayor-
mente quando, por el Decreto del Consejo expedido á volun-
tad del referido D. Juan Bautista Lorenzo, se previene y
Recomienda, se eviten las distinciones, y etiquetas, q. puedan
ser odiosas, qual podria graduarse sin disputa, la de se-
paración de sexos; y aunque de publico y notorio se han
divulgado algunos papeles ocurridos en el día de ayer en el

3

acto del Combite el mencionado Lorenzo, es de ventis en esta parte
que si el Comisionado no evacua su Comision y encargo en los
terminos, que siempre ha acostumbrado hacerlo el Ayuntamiento,
no deberia ene tomar agravio, ni hacer parte, pudiendo si veri-
ficarlo acaso como particular el Comisionado, en el lance de
hallarse reventido:

El Sr. Vicente Girbert, que entró antes de dar principio a
tratar de esta materia, dijo: que se conforma con el
Voto del señor D. Josef Escalé:

El Sr. Josef Cantó, se conformó con el voto del Sr. D. Agustin
Carbonell:

El Sr. Vicente Girbert y otros, se conformó tambien con el
Voto del señor D. Agustin Carbonell:

Y por el Sr. Regidor D. Juan Aveni, se prometió pedir a su tiempo
los testimonios que le combengan para acudir donde haya
lugar:

Y se pidió al Sr. Conregidor se pade testimonio de este Cabildo al tri-
bunal de Justicia, y así lo mandó su M. A.:

Se ha dado cuenta del Pedim^{to} que presentó en el día de ayer el Sr.
D. Juan Bauta Lorenzo sobre este punto, y el auto pro-
vehido por el señor Conregidor. Y para dar el informe
que se manda, se bolviera a comparecer luego el Ayun-
tamiento.

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento
que firmaron los señores

el quoy fe

Ant. Roy

Joseph Almunia

Jos. Juan Assens

Joseph de Scal

Domenech

Agustin Carbonell

Jos. Cantó

Vicente Girbert

Molig

Vicente Girbert

Dn Juan Bauta Soler

Antoni

Jos. Peres

En la Villa de Alcoy á los veintey ocho dias del mes de Abril del año mil
 ochocientos noventa y ocho: Los señores D. Pedro Luis Sempere y Saliano, Regidor
 Decano en la clare de nobles del Ayuntamiento de esta Villa, Presidente de
 este Acuerdo, por ocupacion en asuntos de N. Servicio, y Permiso de
 señor D. Antonio Moya y Riera, Conregidor y Capitan de Guerra
 por v. u. de esta Villa y Partido, D. Josef Almunia, D. Josef
 de Scal, D. Juan Assens, y D. Agustin Carbonell Regidores por la
 clare de nobles, Vicente Girbert, Josef Cantó, y Vicente Girbert y
 Molig Regidores por la de Ciudadanos, Andres San Diputado, y el D. D.
 Juan Bauta Soler Abogado de los Reales Consejos Sindico por el
 neral: Enando juntos y conregidos en la sala Capitular de la Casa
 de Ayuntamiento celebrandole para lo que se dirá; previa convo-
 cacion antedem de orden de este señor Conregidor, a todos los señores
 que le componen; se trató y resolvió lo siguiente:
 En consecuencia de lo acordado en el cabildo antecedente de veintey tres de este



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DD
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

Vota.

La Decisión judicial
de este asunto, contra
en un termino con in-
tervenion literal de
ella, en los dichos
Capitulares el
año 1801. Teniendo
ta se pone aqui, en
vna. A las del
Consejo de Hacienda
de ultimo. A las
2 de noviembre de
1801.

Perez
S

mer, se ha buuelto a hacer presente, el Pedimento dado en veinte y dos del
mismo, por D.ⁿ Juan Bautista Lorenzo Abogado de los Reales Consejos ve-
cino desta Villa, y el Auto provehido en el mismo dia, por dicho Señor
Consejero, en que manda pararle a este Ayuntamiento, para que info-
me el modo, que ha observado el Medidor de Tierras en los Combites,
el motivo de hacerlos en las dos sueltas separadas, que refiere el
citado Pedimento, y que evacuado, y puesto a continuacion el termino
nro voluicado en el, se lleven las diligencias. En su virtud dixeron:
El Señor D.ⁿ Josef Almunia: que no ha visto Comisario de Tierras, y por ello
ignora como se han hecho los Combites: que se raron como el Señor
Vicente Turbert que lo ha visto; y que se previenen las sueltas del
Combite de que ahora se trata acto continuo =

El Señor D.ⁿ Josef Alcalá dixo: que se conforma con el voto del Señor D.ⁿ Josef
Almunia, y añadió, que se continue testimonio de como estan colo-
cados en el libro del M.^o Equivalente.

El Señor D.ⁿ Fran.^{co} Arce dixo: que supuere ver falso y siniestro el ha-
ver el Exponente formado dos sueltas, como espiera el Pedimento ci-
tado, pado por el Bachiller D.ⁿ Juan Bautista Lorenzo, y para que se
averigüey aclare la verdad, pide, que acto continuo pare el secre-
tario de Ayuntamiento a la casa del sobredho Lorenzo, o a las que
puede concurrir, y le requiera haga entrega de la suelta, que quedo
en su poder, anotando la respuesta que diere, caso de no verificarlo,
supuere hallarse con noticia de algunos Señores del Ayuntamiento y
otras personas afuera la tienen vista. Tenquanto ala Comumbe
que ha tenido en Ayuntamiento en los Combites de Tierras publicas.

570

debe decir: que en el año pasado noventa y siete, y en el presente noventa y
ocho, ha sido Regidor Comisionario de Tierra por este H. Ayuntamiento, y lo que
encontró, y aprendió de un Antecesor, que lo ha visto muchísimos años,
fue, que en una Quaxilla de Papel, se emperava por la Convocacion
al H. Ayuntamiento para la función que se celebrava al día siguiente,
la que concluía con uniforme entero, medio Uniforme etc. Luego decía:
Combidaria para el Palacio, Curodia, o Andar, y para la asistencia de la
Procesion conforme la función que era, à los señores, que rigen:
D. Juliano, o D. Mengano etc. anotandose segun venian à la memo-
ria al dho Comisionado, sin guardar ningun orden. sino habia
barrante con una Quaxilla, se continuava en otra, y asi en quantas
se necesitavan. Y si era función en que debía la Villa llevar Antor-
char, se extendia en el mismo Papel, pero separadamente: Para las
Antorchas D. Juliano, y D. Mengano, y se extendia con claridad los
Individuos que debian llevar las Antorchas, porque, como el Portero
Convocador, no sabe leer letra manuscrita para que no hiciese al-
guna Equivocacion, y esta se entregava en la Plaza de San Francisco, o
Casas inmediatas, despues de haver valido de dho Comente de ha-
cer el Combite à su Comunidad, al Portero para que hiciese el Com-
bite, teniendo en la dha lista anotados los señores, que havia de combi-
tar para su memoria, o recuerdo; e inviguiendo el Exponente la
misma Costumbre, lo hizo asi en el primer Combite, que executó, y
en los demas del mismo modo, à excepcion de la Convocacion al
H. Ayuntamiento, que no la anotava sino que solo prevenia al
Portero en voz, suplico à que, en uno de los dias de asistencia del
Ayuntamiento de la Octava del Corpus del año proximo pasado,
estando juntos los señores, esperando que valiese la cedula, hizo
prevenir, que por lo que respectava à la Convocacion del H. Ayuntamiento
no se necesitava, si parecia à los señores, el que se anotava en
dho Papel, sino se palabra, encargavelo al Portero; à lo que adhi-
rieron se palabra los señores; y continuando del mismo modo
sin la Convocacion al Ayuntamiento por escrito, formó la dha



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

para el Combite de la función del Sr. D. Jorge, anotando en una Cuartilla de Papel, los Individuos que debían ser combidados, y habiéndose concluido ambas partes dicha Cuartilla de Papel, se escribió otra en que decía: D.ⁿ y por no valer el nombre, lo dejó en blanco para anotarlo, quando lo cupiere, y continuaba: Lavin vive en Cava el Nip de Matarredona texedor de Paños, o puede ser no dixere vive, sino solo en Cava del Nip de Matarredona cu: D.ⁿ Josef Mamon Novira en Cava (si vive) en Cava D.ⁿ Aquinin Nadal. Almunia. Luego seguian los Señores Abogados, y luego al dorso de dha Cuartilla decía: Para las Antorchas: D.ⁿ Pasqual Merita; D.ⁿ Josef Girbert y Domenech; e donde se ve claramente, no ser dos distas, si solo una continuada; y permitiendo solo por un breve instante, el q.^o se huvieron entregado separadamente, lo que niega, en que se contraviere al Decreto, o orden del Consejo Real de Camilla.² Puer este solo dice, se combiden para las funciones publicas, a los Abogados; y pide como el señor D.ⁿ Josef Escalr, se continue testimonio, e como estan notados en el libro del Equivalente.

El Sr. D.ⁿ Aquinin Carbonell dixo: Ignora los motivos, que ha tenido el Señor Comisionado para haver mandado combidar con dos distas, viendo asi, que siempre han sido combidados con solo una Lirra:

El Señor Vicario Girbert dixo: que habiendo merecido a este Ayuntamiento el honor de nombrarle Regidor de Sienas mas de treinta años consecutivos, este cumplido, que la Villa ha observado en todas sus funciones, le ha exercitado ya de la misma forma, que lo ha ex-

572

pueno el señor D. Fran. Aveni, y nunca ha sucedido etiqueta ninguna, sino
que con muchos actos de Urbanidad, y Política, en las funciones del Centenario
del sepulcro, en las tres proclamaciones de los tres monarcas, ha cum-
plido la Villa, y todos los hijos de esta Patria, han lucido las funciones
con la mayor brillantez y alegría, sin que se haya oido ningun
acto, que haya ocasionado el ruido de ene-

El señor Jefe Cano dijo: Que el Comisionado de Fiestas nombrado por el Ayun-
tamiento, no ha convidado mas, que en una lista en muchísimos
años, que lo he visto, y el Ayuntamiento creheré que nada tenga acor-
dado en contrario; y supongo que el objeto de este Cabildo, no es más
que para informar los dos puntos, que abraza el Auto del señor
Corregidor, considero no ver el caso, el que el Ex. no Ayuntamiento
pare á la Cava del Sr. Juan Pta. Lorenz a pedir la lista, ó dir-
tar que quedaron en su poder.

El Sr. Vicente Girbert y Molis dijo: Que en lo poco que tengo visto hasta el
dia de hoy, ha sido convidar solo con una lista; y que ignora los mo-
tivos, que haya podido tener el Sr. Comisario de Fiestas D. Fran.
Aveni el convidar con dos listas, si acaso es asi, que tan-
to hay. No puedo decir mas en este caso, que si hubiera dos listas,
me prevengo que verá parecer que habia tomado del Compañero
Sr. Vicente Girbert, porque en otras ocasiones por su modo de
convidar ha dado lugar á recurre á este H. Ayuntamiento, y ve-
quir expedientes, y tambien que se vague nota del libro Padron
para poderlos gobernar para los Combites, y se pondian cada
sueto donde le toque =

Por el Sr. Presidente Sr. Pedro Luis Cervera se dijo: Que mediante á que
esta Causa entuban las quejas en si havia una, ó dos listas, ó
las dos componian una, para el Combite y función de la Procesion
del Glorioso S. Diego, y para aclarar mejor la verdad, verá muy
combeniente, que el día Sr. Juan Pta. Lorenz prevenga las listas, q.
3

51



Quelenta maravedis!

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Obran en su poder, pero respeto á que, el tribunal de Justicia conoce
esta causa, me parece conveniente y regular se de cuenta
al Sr. Corredor para que, viendo Justicia, como ve lo previene
mande requerir al referido Sr. Lorenz, la entregue incontinenti,
y respeto á los testimonios, que piden los señores, que se den. Y
que el ene Cabildo se pare testimonio al tribunal de Justicia:
Por el Sr. D.ⁿ Fran.^{co} Arenzi se dijo: que respeto á estar ya acordado por este
Ayuntam.^{to} el ver agravio hecho al mismo, y por lo mismo haver pe-
dido se librase testimonio para, que la Justicia llevare á su debido
efecto lo acordado en este Cabildo, el dia veintey tres del Corriente, digo:
que el señor Sindico, Procurador General, tome la voz y defensa en
nombre del Ayuntam.^{to} del agravio, que vele ha irrogado, requien-
dolo, instandolo, y haciendo tocar las diligencias, que haria, y
hacer podria el Ayuntam.^{to}, reservandome todos los dias, que puedan
competirme, y el pedir testimonio en este Cabildo para acudir donde
me combenga, como agravio, ó injuria hecha á mi Persona, ó en su
desta como á individuo del Ayuntam.^{to}:

El Sr. D.ⁿ Josef Almunia dijo: que se encargue el Sindico.

El Sr. D.ⁿ Josef Alcalá dijo: lo mismo.

El Sr. D.ⁿ Agustín Carbonell dijo: que por el mismo voto, que dio en el Cabildo
el dia veintey tres del Corriente, no se dio por agravio, y por
lo mismo es su voto, que no se encargue el Sr. Sindico Procur. Gen.
este asunto:

El Sr. Vicente Gibert dijo: que habiendo oido el cargo, que vele hace al Sr.

23

514

^{n.º} D. Fran. Arenvi, era oerna, i de dos durtas, exccitando yo eno mismo Em-
ples, por haver tantos Comidados por la Villa, en las quatro Reales funcio-
ner que ha tenido en su tiempo. Y que se encargue eno mismo al ^{v.}
Jindico Por. General, ena es la defenza de este asunto:

El ^{v.} Jref Cantó dixo: Que supuero que este litigio abara dos puntos. El mo
que vi se ha convocado con una durtá, y el otro con dos digo: que quando
el venor D. Fran. Arenvi haya contrax al Ayuntamiento que la Com-
bocacion ha vido con una durtá, el Ayuntamiento tomara á su cargo
ena Cauva, como propia, acudiendo hama los Pie de el trono:

El ^{v.} Jicente Surber y molis dixo: Que no doy facultades para seguir
ninguna Cauva, á menos que no se aclare en Justicia, si queda
agraviado eno ^{v.} Ayuntamiento, y protesto que todas las Contas que
sele puedan hacer cargo en este caso:

Por el conor D. Augustin Carbonell se dixo: que protesta por su parte el enca-
go que sele hace al ^{v.} Jindico Por. Genl, y tambien si debe, ó no tener
Voto el conor Comisionado:

Por el ^{v.} D. Fran. Arenvi se dixo: Que debe un Vocal relativo del Cabildo quando
se trata de interes del tal Vocal particular y privado; pero tratandose
de interes y agravio del ^{v.} Ayuntamiento dice: que tiene Voto, y caso q.
alguno le quiera privar de este Voto, desde ahora para entonces pise
testimonio para acudir donde le Combenga:

Por disposicion del ^{v.} Conregidor, se ha hecho prevante la orden real y
sup.º Consejo adieny siete de los corrientes comunicada á su
Mrd. por el ^{v.} Intendente Genl. de los Reinos en Veinte y
tres de el mismo, por la que se manda conducir á la Armeria de
2.º la otra mitad de obrantes de los Propios y Arbitrios para
cubrir la deuda adieny ocho millones en que se hallan empe-
ñados los Abastos de Madrid. En cuya inteligencia acorda-
ron su puntual obervancia y Cumplim.º, y que se haga la trans-
lacion de esta mitad de obrantes al mosd, y con las Reservas

Se ha termin.º con unreson-
do eno asunto en 28
Abril de 1778



SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

que tiene acordado en Ayuntamiento y Junta de Propios, para con
la otra mitad =

Con lo que se concluyó el Ayuntamiento q. firmaron dho señores. De que dize =

D^{no} Pedro. Longueira D^{no} Joseph Almaraz
 D^{no} Joseph de Scalz D^{no} Juan. Ass.
 enrte, y Domenech Viente Gilbert
 D^{no} Augustin Carbonell Josef Cantos
 Viente Gilbert y Moleg
 Andres Sanz Juan Bautista Soler
 Antemio
 Fran. Perez

En la Villa de Almey a los veinte y un dias del mes de
 Mayo del año mil setecientos noventa y ocho: Los
 Señores Don Antonio Poca y Muntan Conregidor
 y Capitan a Guerra por S. M. y la misma y su
 Partido, Don Josef Almaraz Regidor Subdecano en
 la Clave de Nobles, Don Josef de Scalz, Regidor en
 la misma, Clave, Josef Cantos, Viente Gilbert y
 otros Regidores en la d. Ciudadanos, Antonio Es-
 talber y Unatarr, Tanguin Glacer, Andres Sanz Di-
 putados, y el C. D. Don Juan. V. Ocho, Sindero Prot.

Real: estando juntos y congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento, celebrándose para lo que
se dixó previa convocacion antecedente de orden de
dho Señor Conde: sin embargo de la qual no
hán concurrido los demas Señores que le compe-
nen; se trató y resolvió lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nueve
de Setiembre de mil set. ochenta y tres, en que se
dan nuevas Reglas, para contener y castigar la wa-
gancia de los que para aqui se han conocido con
el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos, cum-
pliendo con lo mandado al capitulo veinte y nueve
de dha R. Pragmatica: y que sea fe y testimonio =
En este estado entró ante vros. Señores Diputados =

Propeto ha haverse subastado por el termino de treinta
dias el meson llamado del Gallo, y la casa de habita-
cion para el Pelor, pertenecientes a los Propios
y Arbitrios de esta villa p.^{na} en Premate; acordaron
se proceda a su tasacion por los Peritos Alcaniles
Antón Juan Carbonell, y Mateo Maria; por los de
Carpinteros Roque Monllor, y Mauro Abad; y por
los de Cenadores Fran.^{co} y Esteban Vidal: que de ella
hagan Relación jurada ante el Señor Conregidor:
que se termine una y otra Juica en el mayor Con-
to el día quinta de este mes, a las diez horas
de su mañana en esta Sala Capitular: que en 577



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

consequencia se ponen los Autos al V. M. Interim. ^{de P. M.} ^{de P. M.}
 & Ex. de este Reyno, para la aprobacion de los Rema-
 tar: que en el interin llega el P. M. y para & otro
 se continue la subhastacion; y que se otorgue Tes-
 timonio de esta Decibacion en los respectivos
 Exped. que se tramitaran en esta forma:
 Haviendose sacado al Remate para su Arrendam. como
 esta acordado, el Abato de las Carnes de Macho
 Cabrio para el consumo de este Comun por tiempo de
 un año que ha de tomar principio, la suprema del
 de el V. M. San Juan Baut. del conuente, se fue-
 us dar la libra de treinta y seis onzas valencia-
 nas por ochenta y ocho dineros. Tres Pil y Formas
 veunis de la villa de Mayda. Cuya Portuna se
 acordó publicar como ve hizo por el Regenero, y
 haviendose mesurado, y encendido en pedarito de
 Cenilla, muestra naturalm. que se hecho el Remate
 en favor de Josef Cortes y Molina fabricante de
 Panes veunis de la villa de Onil que fue el mas
 ventajoso Porter, por setenta y siete dineros ca-
 da libra de carne. Y haviendo ofrecido por refia-
 dor a Blas Fier tambien fab. de Panes veunis de

578



Quaranta maravedis

**SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

esta villa, fue admitido y el todo se ha autorizado
la correspondiente escritura publica por el in-
fanzonista Valenciano =

Igualemte se ha anunciado por Remate el Abasto de la Carne
de Carnero, en favor del mismo Infanzonista y Mo-
lina, como Porter mas ventajoso, por ochenta y
quatro dineros cada Libra de Sta Carne de Asturi-
ta y seis onzas valencianas, desde el dia de San
Juan de Junio de este año hasta igual dia del si-
guiente mil set. noventa y nueve. Cuyo favor pro-
puerto, y admitido, lo ha sido el mismo Infanzonista.
De que tambien se ha autorizado escritura publi-
ca por el infanzonista Valenciano =

Haviendose visto los memoriales presentados por Fran.
Montor y Benian fabricante de Paños, por Chris-
topal Silvestre el mismo Exercicio, y por Manuel
Eusebio Labrador vecinos de esta villa, ofreciendo,
el primero, mil y quinientos Pieles de Vellon,
el segundo treinta Perros, y dar el tercero por su
ayuda a la reparacion que se esta executando
del conducto subterraneo que conduce las aguas

[Signature]

de la fuente de la Villa, para las publicas de la
 misma, por las calles de las embrias y de Santo
 Domingo sin tocar en ninguna de las Casca de
 ellas, con el objeto de proveer las aguas de
 las sujeciones que pueden igualmente recibir, re-
 vando libre el antiguo tranvito y Alcabon, y a
 sus respectivas Fincas exoneradas perpetua-
 mente de semejante servidumbre con Cerion
 del respectivo terreno que ocupava, y entrega
 de un Documento que lo acredite. En su vista,
 y a los Informes extendidos a su continua-
 cion, y teniendo por ventajoso al Publico these
 apreciaciones; acordaron los Señores, admi-
 nistrador y los admitentes, deviendo entregar las
 respectivas Cantidades a los Señores Regidores
 D. Josef Almunia, y Josef Lanté encargados de
 la referida obra; y en el modo mas eficaz
 y solemne, cedieron el antiguo Alcabon tran-
 vito de aguas en favor de los mencionados Mon-
 ñer, Silvestre, y Gibert en la parte que ocupa-
 va en sus respectivas Fincas, asegurando q.
 no volveran a sufrir esta servidumbre. Y q.
 para en Placards se entregue a cada uno co-
 pia testimonial de su Memorial, Decreto, In-
 forme, y de esta Deliberacion.

En 26 de Mayo de 1798, libri
 el termino correspondiente
 a Juan Monllor y Benicio
 habiendo pasado tam-
 bien un cart. suyo.

El correspondiente a Chaves!
 situado en 6 de Junio de 1798
 a un cart. suyo.

El respectivo a Juan!
 situado en 22 de Mayo.
 ma. Juan a un cart.
 cana.

[Signature]



ignarata metraueolo.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Con lo que se concluyo el Cabildo que firmaron. Estos
Señores; & que yo ff. -

A consecuencia de Memorial presentado por D. Antonio
Vitorio Maestro fabricante de Caños vecinos de
esta villa, y del Informe dado a su continuacion
por el Sr. D. Joseph Antonio Cantó; se a acordado
concederle, y es le ha concedido licencia para ha-
cer un Pozo en la casa que posehe en la Calle
de San Mauro del Poblado de esta villa para el
consumo de sus habitantes, tomando la poscion
de agua necesaria de la Cañeria que passa
por esta Calle; con tal que el fondo del Pozo lo
fortifique adiam. con hormigon, y cal, y canto;
que intasquese en el las aguas por medio de
Caño, todo a satisfaccion del D. D. Alcaide
del Ayuntamiento. encargados de las fuentes publi-
cas para que no se extraxie la menor por-
cion de agua; y que contribuya con los arrendate-
res de esta villa destinada en beneficio
Publico. Y que de una Conuencion se le
entregue el correspondiente Asiento
mo que le sirve de Documento

Libre el termino
el mismo dia

que accedie esta Licencia =

Ant. Thoma Joseph Almunia y Joseph de Sca
y Thoma

Josef Cantos y Vicente Ribera Antonio Gualbes y Matias

Antonio Motas de Bm

Juan Bautista Soler

Joaquin Lopez

Andres Sanz

Antoni
Juan. Perez

En la Villa de Alcoy á los treinta dias del mes de Mayo, del año mil setecientos noventa y ocho: Los Señores D. Antonio Poca y Huertan Comisario y Capitán de Guerra por S. M. de la misma y su Partido, D. Josef Almunia y Glacer Regidor caballero en la Corte de Nobles, Don Josef de Sca D. Juan. Themi, D. Agustín Carbonell Regidor en la propia villa, Josef Cantos, Vicente Ribera y otros Regidores en la Ciudadania, Antonio Vico y Bartolome Longuini Sacal, Andres Vam Diputado, el Sr. D. Juan Bautista Soler Virreyo Prior. Eral, y Amigo del Matris Sindio Paramero; estando juntos y congregados en la Sala Capitular de las Causas de Ayuntamiento, celebrandole para lo que se di-

na, previa convocacion antecediem. El orden de esto



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Señor Conregidor, se trató, y resolvió lo siguiente=
Haviendo entrado Miguel Valor Alcalde nombrado para
este año de la Parrquia de Barchell, juró en manos
y poder del Señor Conregidor a Dios Nuestro Señor
y una señal de Cruz en forma de Cris. A reveren-
ciar bien y fielmente las obligaciones de dho Em-
ples=

Con lo que se conluyo el Ayuntamiento que firmanon
dho Señores, el que soy yo:

Ante. Proca Joseph Almeria
y de Juan Joseph de Scal. Juan. Arseniz
Fouster. Carboxell
Josef Cantón Gibert y Mateo Antonio Molega de B. me
Joaquin Llocher Andres Sanz Schwitz
Christoval Masau Artemid
Juan. Perez

En la villa de Vlleny a los do dias del mes de Junio,
del año mil set. noventa y ocho. Los Señores D. Pedro
Suiz. Ampex y Galiano Regidor Desam en la clave

de Nobles del Ayuntamiento de esta Villa, Presidente de
este Acto por ocupacion en asuntos del Real Servi-
cio y Plebano del Señor D.º Antonio Proca y Muer-
tas Conregidor y Capitan à Guerra por S. M. de
la misma y su Partido, Don Josef Almoneda y
Blacer Regidor Subdecano en la propia Clave,
D.º Juan Co. Ferrn, D.º Martin Carbonell Regidores
en esta Clave, Josef Cantó Regidor en la de Ciudadada-
nos, Anonimo noble de Bartolome Diputado, el D.º Dn
Juan Bautista Colver Abogado de los Reales Consejos
Sindico Quor. Real y Churroval. Metais Sindico
Personero; citados juntos y congregados en la sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando
le para lo que se dixá, à cuyo fin acordaron ver-
balmente en el mismo Cabildo, congregados en este
dia sin necesidad de otra citacion, y sin embar-
go no han concurrido los dos Señores Regidores, y
tal Diputado que faltan; se trató y resolvió lo
siguiente =

En primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y
nueve de Setiembre de mil setecientos ochenta y
tres, en que se dan nuevas Reglas para conse-
rar y cargar la vagancia de los f.ºs. haña aqui se
han conocido con el nombre de Sitanos ó Cartella-
nos nuevos, cumpliendo con lo mandado al capi-
tulo veinte y nueve de esta R.º Pragmatica; de
que doy fe y testimonio =

587





Presencia Maravébis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Se ha dado cuenta de un Memorial presentado por Antonio Motos de Antonio, Ciudadano vecino de esta villa en que solicita se confiera el encargo de Abogado del Real Equivalente de esta villa que vaca por Renuncia de Josef Hubert, ofreciéndose a desempeñar todos los cargos a que este estuvo obligado, y a afianzar competentemente a satisfaccion del Ayuntamiento, como igualmente, a depositar cada mes en el Indiviso que este es, todas las cantidades que entrasen en su poder, o retenerlas a disposicion del Ayuntamiento, en cuya virtud acordaron los Señores conferrir y confiriéron el referido encargo de Abogado del Real Equivalente de esta villa, al enunciado Antonio Motos de Antonio, con las mismas obligaciones que ha su antecesor, y la de tener a disposicion del Ayuntamiento los Caudales que cobra, con el premio anual de cien pesos, y ser mas por escribir las Opeletas, y asiendo afianzas competentem^{te} a satisfaccion de los Señores Regidores D. Josef Almunia y Diente Hubert y otros.

á quienes el Ayuntamiento autoriza para la
admisión, y habitación de los Piamas que pro-
ponga, y para escriturarlos según correspondie-
re. Dieron Comision á los Señores Regidores D. Josef Almu-
nia y Josef Cantó, para que tome las proposi-
ciones que juzguen mas benéficas al comun
para el Abasto de la Viue, eligiendo Perso-
na que la venda, y arreglando el precio mas
equitativo, y tambien para que se economise
el consumo respecto á la escava de Dho. Penoso

Dieron Comision al Señor Sindico Penosero Chavitoral
Mataiz, para que se avise con el Obispo de
la villa, á fin de que se forme la correspon-
diente Representacion al Real Consejo de Navien-
da ó á donde combenga, asi como se formaliz-
re cabre de el Dho. Reyta, para lo qual, el in-
fante de España mandase que el Expediente ac-
tuado en esta Parera.

Ordenaron que el libro de el Voto nuevo se escriba
que deo el Dho. Señor D. Juan Fabian y
Suero Chrobispo de Valencia para el uso de
los Maestros de primeras Letras que ha pre-
sentado Juan Julia hijo del Maestro difunto
Josef Julia, como entre los tres Maestros de
esta villa de quatro en quatro meses, entre



Quarta mancha.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN
AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

gandose primero a Fran.^{co} Nicolau. despues a Josef
Corona, y despues a Xosé Vendo, dandose lici-
procamente el correspondiente Revisio
Con lo que se concluyo el Ayuntamiento que firmaron estos
Señores; el que soy fe:-

Junta de Almunia de Scal Arreaga

Carbonell Cantó Moya Matain Solves

Artemi
Fran. Penery

En la Villa de Moya a los treintay un dia del mes de Julio del
año mil setecientos noventa y ocho: los s.^{os} D.^{os} Antonio Moya
Alvarez Corregidor y Capitan a Guerra por s.^o D.^o Xosé Villay
va Barrio, D.^o Josef Almunia Regidor sub. deano en la
Clave de Nobles, Josef Cantó, Vicente Garbaxt y otros Regidores
en la de Ciudadanos, el D.^o D.^o Juan Baut. Solves Abogado de
los Reales Consejos Sindico Procurador General, y Chancero.
val Matain Sindico Penonero. Enaridos juntos y convega-
dos celebrando Ayuntamiento para lo que se dira, previa
convocacion antedicta, a orden de los señores Corregidor,
sin embargo de la qual, no han concurrido los demas

Señores Regidores; se trató y resolvió lo siguiente =
Por quanto la Villa tiene que percibir el importe de las ta-
ciones de Pan, Cebada, Utensilios, y abofamientos; para esta
percepcion, y para las sucesivas de las subministraciones,
que haga en adelante; confieren dho. señores
todo su Poder cumplido, y especial, mediante a haver
variado su Domicilio el anterior Apoderado Vicente
Perez, a D. Juan Nau^{ta} Jover Ex.^{no} Real vecino de la
Ciudad de Valencia, y a Antonio Matarradona
vecino de esta Villa, y encargado del suavel de la tropa
de la misma, a los dos juntos, y a qualquiera de ellos
e por si, para que soliciten el Cobro de lo subministrado
hasta aqui, y de lo que en adelante subministrare en la Villa
a la tropa, asi en la N.^a Intendencia de S.^a de este Reyno,
como en qualquiera Provisión, y donde correspondan, y
Combensa, y perciban su importe, dando Recibos, y otras
qualquiera Cautelas, pues para todo les Capacitan, y
habilitan, con Elevacion en forma. No qual obligan
los bienes y Renta de este Comune. Y acordaron, que se
entor Poderes se libren los testimonios, que Combensan =
Como que se concluyo el Cabildo, que firmaron dho. señores. Lo que

Yo Jefe:
Roca / Almeria / Cantos / Gibera y Nolas
Gomez / Navas /
Antemio
Juan Perez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Agosto el año mil setecien-
tos noventa y ocho. Los señores D. Antonio Rocas y Huertas Condeidory
Capitan à Guerra por V. M. desta Villa y Partido, D. Josef Almu-
nia, D. Fran. Avanni, y D. Aquim Carbonell Residores de la Clave
de Toller, Josef Cantis, Vicente Gurbert y otros Residores en la
de Ciudadanos, Antonio Molis de Bartholome, y Andres Sans
Diputados, y el Sr. D. Juan Pau^{ta} soler Abogado de los Reales
Consejos sindico por General. Enando juntos y Congregados
en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento, celebrandole
para lo que se dice, se trato y resolvió lo siguiente
En primer lugar, se leyó la N. P. Pragmatica de diez y nueve de Setiem-
bre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nuevas
Reglas para contener y castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Gitanos, ó Carrillanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve
de dicha N. P. Pragmatica. De que doy fe, y testimonio =
Se ha recibido, y visto, una Carta, el tenor siguiente = N. N. y
S. Ayuntamiento de Alcoy = Me hallo Comisionado de Real
Orden para la extincion del Cuerpo de Voluntarios honrados
de este Reyno, como tambien para el establecimiento de Mi-
licias Provinciales. Las Ciudades de Valencia, Alicante, Ori-
huela, y Murcia, representaron à S. M. pidiendo la formacion
de un Regim^{to} entre Gobernaciones respectivas, y oyendo
igual replica de las de Gandia, y S. Felipe. Porque no dudo, que
la lealtad, y amor de V. M. à la N. Persona, no puede ser in-
ferior à lo que en este caso han manifestado aquellas Ca-
pitales, me prometo, que à su imitacion concurrirá V. M.
por su parte à que tengan efecto las intenciones benéficas



que enca m... ..

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVERIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

El S. M. en un servicio tan importante, como vil al Estado = Dios que.
à N. M. S. a. Valencia 31 de Julio de 1798 = Pedro Rodriguez de la
Buxia = En cuya villa, en atención à que no han concurrido todos
los señores, que componen el Ayuntamiento; acordaron: se vuelva
à Congregarse en el lunes veir de los convenientes à las nueve
horas de la mañana, en esta sala Capitular, citándose y con-
vocándose à todos los señores por medio de Esquelas con ex-
presion de que es para contestar à la Carta prevenida,
que deben concurrir todos bajo la multa de cinquenta li-
bras de que solamte se exonerará el que se halle enfermo, ó
legitimamente impedido haciéndolo constar al Sr. Concejero
con anticipacion, y si alguno se hallare ausente, en parte
donde pueda limitivela Esquela y venir, se entregue esta
à su Conworte, ó Familia para que se la dirijan =

En este estado entraron los señores Antonio Malber y Matias Di-
putado, y Chirivall Matias vindico Porronero.

Para exterminar el abuso que se observa en vender Meas muert
tar de vergaia, ó de enfermedad en otros Pueblos, acordaron
dhos señores prohibir, como prohibieron la venta de Carne
de Meas forasteras de esta Villa muertas antes de cinco
días en ella; y por lo tocante à las Vecinos, y Abar-
recedores, se notifique à los Costaneros, que bajo la multa de
veintey cinco Pesos, no procedan à la venta, sin dar antes
aviso al Sr. Concejero, ó Diputado de mer =

Acordaron, que los señores Jofeph Almirante y Jofeph Carró Comisionados para la construcción del Alcazar nuevo de la Fuente de la Villa, destinen a esta obra urgente, el producto de sus suertes con llave, que se deben con la el Administrador de Alcazar de esta Villa los sobrantes de cada año. pero no pagados, y los de este año.

Con lo que se concluyó en el Cabildo, que firmaron estos señores. Joaquin de Jofe.

José Proca / Almirante / Jofeph Carró

José Carró

Vicente Girbes y Molero

Gaspar y Molero

Antonio Molero de B. one

Antoni Sanz

Dr. Dr. Juan Bautista Soler

Chir. Marañón

Antoni
de Co. p.
Juan. Perera

En la Villa de Alcoy a los seis dias del mes de Agosto del año mil setecientos y ocho. Los señores D.º Antonio Ros y Nuñez Canonge y Capitan a Guerra por S.ª M. a la muralla y su Portillo, D.º Pedro Luis Sempere y Sabans Regidor Decano en la Clave de Albuera, Don Jofeph Almirante Reg.º Sub-Decano en esta Clave, Don Jofeph Molero y Jofeph Molero, Don Agustin Carbonell Regidor tambien en la propia Clave, Jofeph Carró Regidor en la de Cuchasanos, el D.º Don Juan Baut.º Soler Sindico Hon.º Real.º y Municipal Mayor Sindico Personero, estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrandose para lo que se via, previa convocacion anterior de orden de

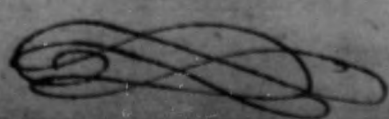


Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Los Señores Concejales, uncurrieron y qualm. los Señores
viente Hubert y Moteo Reguero en la Clave de Cuiosda-
nos y los Diputados Joaquín Sauer Antonio Moteo y Con-
tolome, Ant. Peralber y Metair, y Andrea Sans, todos en
virtud de las Equelas que se les han parado en conse-
guencia de lo resuelto en el Cabildo anterior, para tra-
der el Decreto que contiene, y de que se dice, y
se resolvió lo siguiente =

Haviendo buelta a ver la Carta moerta en el Ayuntamiento que
antes de su firma a este Ayuntamiento por el Señor Pedro Pe-
driguez de Labuana; aronçaron se contesto, manifestaron
a los Señores que siempre han animado y animan a esta
villa a concurrir a quanto sea de utilidad al servicio
de S. M., y que por efecto de ello está pronta a tener
parte en las benéficas Intenciones del Gobernador que
expone esta Carta, se dirigen qualm. al estable-
cimiento de Milicias Provinciales en este Reyno, y
que al mismo tiempo que se haga presente esta
Señal se exponga el sumario de esta villa, y Pue-
blo a su Governacion, y los muchos bienes del dho
para cumplimiento del Exerçito, y para las Milicias,
con lo demás que contribuya a formar idea de la
posibilidad en que se halla esta villa y su Partido p.
este servicio =



592

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente la Carta que le ha
dirigido el Sr. D. Sancho de Linares Regente de la
Real Audiencia de este Reyno, con fecha de trece
de Julio ultimo, con la que le ha remitido varios
Exemplares de la Real Cedula de diez y nueve de
Junio, del Exorto de la R. Audiencia de este Reyno,
y de la Circular del Consejo de veinte y tres del
propio Junio, todo relativo á las dhas. Subscripciones
que se ha acordado S. M. mandar hacer, la una á
en Donativos voluntarios en moneda ó Chapas de
oro ó Plata, y la otra á un preterito Patriótico
sin interes reintegrable de determinado tpo. y
manifiesta haver delegado sus facultades por lo q.
toca á este Pueblo en D. Josef Eubert, p.º que en
sus manos se hagan y curien las subscripcio-
nes con arreglo á las formulas que le incluye. Y
que sea reconocido por tal Delegado, encarga al Sr.
Corregidor que se acuerde con el Ayuntamiento. Infor-
me se fijen Edictos en los Lugares publicos, y au-
tentados de esta Villa, sus Parroquias, y demas Vi-
llas que comprenda, y que se les entreguen Exempla-
res de la citada R. Cedula, Circular, y Exorto, con
lo demas que previene, y que quedasen enterados
ellos Señores para que adviertan en quanto este se
supare á sus R. Servicios, á cuyo fin quisieren
darse S. M. cada uno un exemplar de la Real
Cedula, otro de la Circular del Consejo, y otro del Exorto



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de la R. Audiencia, y expusieron el Sr. D. Pedro Ruiz Sem-
per Reg. Oydor que a consecuencia de Carta f.
le pareo para el propio efecto el Sr. Governador el
Consejo, havia contextado a S. E. cediendo como co-
nativo gratuito el sueldo y emolumentos a su
oficio de Reg. Oydor durante la guerra: el Sr. D. Josef
Almendra, que a consecuencia de igual Carta cedia
tambien su sueldo y emolumentos sobre que con-
textaria al propio Sr. Governador: el Sr. D. Josef
Rodriguez que sin embargo de haver tenido igual
Carta como particular, siendo Capitan de volun-
tarios havia asido ya por mano de su Señal.
Cantidad a que alcanzan sus facultades: el Sr.
D. Juan Vicens Capitan de voluntarios f. de Oydor
de Carta igual, fuese su salario y emolum.
y Regidor pero que subministrara, o al Sr. D. Governador
el Consejo o en mano de su Comandante,
por bonafide gratuito, como se hacian los demas
Señores Regidores: el Sr. D. D. Carbonell ofe-
cio igualm. su sueldo y emolumentos durante
la guerra como bonafide gratuito, y en la pro-
pria conformidad que los demas Señores Regidores

sobre que contestaria al Sr. Governador del Con-
sejo, quien le havia escrito Carta sobre el parti-
cular: Los señores Josef Lanto, y Juan de Ribera y
Moto hicieron igual oferta gratuita durante
la Guerra sobre que contestarian al Sr. Governador
del Consejo, y añadieron el primeros que como
Industria de la R. fabrica de Paños contribuia
con dos R. de vellon por cada Pieza que fabricava
para llevar el Donativo gratuito de mil Libras
que ha ofrecido el cuerpo de fabrica en virtud
de Carta de los señores Governador, y el segundo q.
como dueño de una fabrica de Papel contribu-
ya a llevar con quatrocientos R. gratuitamente
para completar el Donativo de seiscientos que el
cuerpo de la fabrica de Papel ha ofrecido a S. M.
en mano del señor Governador del Consejo: Los
señores quatro Diputados expusieron que con-
tribuirian con dos R. de vellon por cada Pieza
de Paño que trabajavan con destino a completar
los quinientos R. que havia ofrecido el cuerpo de
fabrica: El Sr. D. Simeon Perrenon cede por Donativo
gratuito durante la Guerra quinze Perros que
permite annualm^{te} como en la R. fabrica, y el Sr.
D. Simeon Gal. el vello que permite por este



Quarta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Concepto=

Navarro visto el Exped. intitulado p.º Mariano Venrell
teniendo, contra Josef Amad y su Comente, sobre
vender Aceyte, a la medida, esto es: a libras, y
medias libras, sin ser de su Comenta, y con pre-
sencia de la Provisencia de ocho de Mayo de este
año, y el traslado conferido a este Ayuntamiento, y
síndicos con Provisencia de su día del Redimento
presentado en el propio día por the Amad; acor-
daron conferir y confirieron Comision a los S.ºs. Re-
gidores Don Fran.º Juan y Don Juan p.º dar cum-
plimiento a la Provisencia citada de ocho de Ma-
yo, dando cuenta al Ayuntamiento de su operacion.
Acordaron se haga saber a Pedro Camio En.º del
Aguardo que dentro de veinte y quatro ho-
ras pague lo que está deviendo por rason
del Real Equivalente, y Agregados, y en su
defecto se lo embarguen y vendan bienes.
Lo mismo se execute con los compromisos
en la dita que se le paró al segundo En.º

B

este Ayuntamiento viene unido con el
caxto del Ayuntamiento a su pib=
Con lo que se concluyo este Cabildo que firmaron los
Señores; el que es fe=

Antonio Poca Pedro Luis Temporal Joseph Almunia
y Juan

Joseph de Sca Juan. Arsenio Agustin Carbonell

Josef Cantón Vicente Gibert Antonio Mole de B. me
y Maria Santos y Maria

Joaquin Lazera Andres Sanz Juan Santa Solera
Lauroval Maraca

Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Algor a los diez y siete dias del mes
de octubre del año mil set. noventa y ocho: Los Señores
Don Pedro Luis Temporal Reg.º de la villa por S. M. en la
Clave de Ables del Ayuntamiento de esta villa por su
ocupacion en asuntos del R.º Servicio, y per-
miso del Sr. D.º Antonio Poca y Muertas
Conreg.º y Capitan a Guerra por S. M. de esta
villa y su Partido, Don Josef Almunia y Juan
Don Josef de Sca, D.º Fran. Arsenio y D.º Agustin Car-
bonell Regidores en la Clave de Ables, Josef Cantón



Quarenta maravedis,

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Requiere en la d. Ciudadano, Antonio Nolas y Bonito-
lome, Antonio Foralber y Mataix, y Andres Jave Di-
juntado, el d. Juan Ruiz. Jueces sin voto con Gral.
y Christoval Matall. Jueces Reales: estando
juntos y congregados en la Sala Capitular de la Ca-
sa de Ayuntamiento celebrandole para lo que es de
previa convocacion anterior en con el d. J. J. J. J.
Consejo; se trata y acordó lo siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de veinteynue-
ve de Setiembre de mil setecientos y tres, en que
se manda castigar la vagancia de los que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Titanos
o Castellanos nuevos, cumpliendo con lo manda-
do al Capit. veinte y nueve de la R. Pragm.,
y que hoy se y testimonio =

Se ha dado Cuenta de un Memorial dado por don J. J. J. J.
y otros Sanabes de esta villa, solicitando se paven por
este Ayuntamiento oficio de la Ciudad y Mico de un
Vamon de ciertas novedades que se hacen, ha si-
juesto haer con los Sanabes que paven a Jueces
o aquel termino. En cuya vista acordaron se pava
como se pide, mandando en el oficio de la Memoria.

B



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO D.
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Haviendose dado Memorial por Juan Baut. Carbonell como Abad
y Curador de las Penonas y Biener de Madrid y de Arona
Abad de las de S. Lorenzo, por Fern. Abad y por
Josef Santonja, como Marido de Juicenta Abad, preuen-
tando el testam. de D. Fr. Lorenzo para legitimar las
Penonas para el percibo de las quattrocientas hembras
y dos Libras del Censo de la Pelon de las Camerarias
de una villa, venidas en el año mil set. noventa y
quatro, cuyo pago se acordó en cabildo de veinte y
seis de Febrero de este año, y se suspendió hasta que
Fern. Abad justificare la legitimidad de su Penona
p. el percibo de D. Fr. Cameraria, lo que ha cumplido por
medio de D. Fr. de S. Lorenzo y Memorial. En cuya
inteligencia acordaron D. Fr. Sánchez se expida el Di-
creto a favor de los referidos por la expresada Cam-
eraria, y unida el Mayorazgo de las Caspion y Subitios,
acompañando el Expediente para documentar la Partida.
Se ha hecho presente al Duque acordado por el C. Intendencia
Real de Exercicio de este Reyno en veinte de Setiembre últi-
mo a continuación del Expediente que se le Remitió
sobre la Subhastacion y Remate para su venta de la

Cava & habitacion, llamada la Torre del Pelos, pertene-
ciente a los Propios de esta Villa, por el qual se
clara que Nipeto & qui la Cava Meron del Salto,
cuyo qual Exped. se le despido tambien para la apro-
vacion del Remate, por ser de beneficio publico, no es
de los Enjunos que se mandan vender por la R.ª Cedula
de veinte y uno de Febrero de este año; quedo sin efec-
to el Remate que sobre ella se ha practicado y rige
su Chuvenda como antes; y deponera el Sr. la Cava
Torre del Pelos que se llevara a debido efecto, con
anexo a la Ciudad de Cordoba, a cuyo fin se debuel-
ven las Diligencias a la Just.ª y Junta Municipal de
la Villa de Algor. En su inteligencia acordaron Hon-
rrables Señores, se otorgue la venta de la referida Cava Torre
del Pelos, para qual se convoque a Fort Sado Mallol
a cuyo favor se Remate por su aceptacion y pago
de las quinientas y quinientos Sibras, por las quales
se le otorgo el Remate. Y de este particular se pon-
ga testimonio en Dho Expediente =

Se ha hecho presente la Carta Original al Sr. Contad.º de
esta Villa por el Sr. M. Sancho de Llanas Regente de
la R.ª Audiencia de este Reyno en calidad de Abien-
ble Abogado para que dentro de quinientos dias compare
esta Villa sugeto con los Poderes suficientes para
otorgar Encubierta por la Penas de Camara y gastos
de Justicia. Nipeto a que esta Villa tiene acordado no

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

encaberase sino llevar como lleva figurada adm. ^{on} R.

Libre testim. en Relación, en el mismo día.

se hicieron continuas en estos términos, y que en caso

necesario se libre testimonio de ello.

A consecuencia de Memorial presentado por D. Manuel

Sampedo Capotán Petinado agregado a la Plaza de

Afficante vecino de esta villa, y del Informe dado

por los Señores Regidores D. Josef Almunia, y Josef

Carró, se ha acordado concederle y se le ha concedido

Licencia para colocar una fuente con llave en la

Cava de habitación que poshe en la Plaza de San

Agustín de esta villa, para los usos cavenos, tomando

el agua de la Cañería pública que baja por dicha

Plaza contribuyendo con los veinte Pesos de estilo q.

la villa destinara en beneficio publico, y que de

esta concecion se le entregue testimonio que le sir-

va de título.

Libre testim. con inversión de este particular, en 20 de octubre de 1798...

A consecuencia de Memorial presentado por D. Fran. de

manos Segura Alm. de Pizarra de esta villa y su

Padre, y del Informe dado a su continuacion por

los Señores Regidores D. Josef Almunia, y Josef Carró,

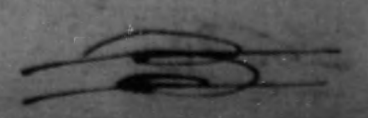
se ha acordado concederle y se le ha concedido licen-

[Signature]

cia para colocar en su casa & habitacion que porche
 en la Calle de San Nicolas & esta villa, una fuente
 con llave para los otros cañeros, tomando el agua de
 uno & los dos caños, que bajan por esta Calle, o para
 hacer un Pozo de Manantial con tal & que en este
 caso lo fortifique solidam.^{te} con hormigon y Cal y Can-
 to: que introduzca en él el agua por medio de caños,
 a satisfaccion del Reino de Manila del Ayuntamiento, en
 cargo de la Cañeria & las fuentes publicas
 p.^a que no se extienda la menor porcion de agua, y
 que contribuya con los veinte pesos de estilo que la
 villa destinara en beneficio publico. Y que esta
 Concesion se le entregue el correspond.^{te} testimonio
 que le sirva de titulo.

Libre testimonio con
 inversion de este
 particular en
 20 de octubre
 de 1798...

Haviendose visto la Censura dada por el Censo por el Censo
 Puro de esta villa, y el Padre Párroco Fr. Nicolas
 Ovalles Comisionados para examinar de Doctrina
 Christiana, y de leer y ejecutar a Rosa Lopez con-
 te & Josef Casado, y a Maria del Unger & Antonio
 Botella, pretendientes a la Plaza que debe proveer-
 se de Maestra de Niñas, y lo informado por los Señores
 D.^{ns} Juan de Heredia y D.^{ns} Mateo de Pantoja, sobre la Ho-
 nrrdad en la Costura de una y otra; acordaron uni-
 formem.^{te} votar, y eligieron a Rosa Lopez por
 Maestra de Niñas en la Plaza que estava para





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

proveer con el Salario y Emolumentos asignados y con
la obligacion de cumplir por su parte las condiciones
y deberes previos, entendiendose colocada en repun-
to luego despues de la primera Margarita ans.
Cuyo nombramiento tendra efecto con la aprobacion del
Señor Corregidor

En lo que se contiene el Cedula que firmaron dichos
Señores el que soy yo =

| | | | |
|---------------------|---------|-----------------|--|
| Junquera y Alvarado | | de Scal. Asseme | |
| Carbonell | Cantón | | |
| Gonzales y Matas | Sanz | Marau | |
| Antonio Muga de Bm | Salazar | Antoni | |
| | | Fran. Perez | |

En la villa de May a los doce dias del mes de
Noviembre del año mil set. noventa y ocho: Los
Señores Don Pedro Luis Semper y Salinas Reg.
Decano en la Chanc de Nobles de esta villa Pre-
sente de este acto por ocupacion en asuntos
del R. Servicio, y permiso del Señor Gobernador

Roca, y Pluerton Comeg. y Capitan a Guerra por
S. M. de la misma y su Partido, Don Josef Almu-
nia, Don Josef de Scales, Don Agustin Carbonell Regi-
doran en la propia Clave, Josef Carró, Vicente Pin-
bost y Molto Regidores en la de Casadas, Ant.
Molto y Monlor, Antonio Torallas y Matas, y
Antonia San Diputado, el Sr. D. Juan Baut. Sol-
ver Abogado de los Reales Consejos Sincro Pion.
Fral. y Chiribrot Matas Sincro Pionero,
estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de las Cajas de Ayuntamiento celebrando p.
lo que se dice, previa convocacion antecedien-
te con D. Dho Sincro Comeg. se trato y aprobó lo
siguiente =

En primer lugar se leyó la R. Pragmatica de diez y nue-
ve de Setiembre de mil set. ochenta y tres, en
que se manda castigar la vagancia de los q.
hasta aqui se han conocido con el Nombre de
Piganos ó Castellanos nuevos, cumpliendo con
lo mandado al Cap. veinte y nueve de esta R.
Pragmatica, de que doy fe y testimonio =
Se ha Reivisto la correspondencia de la ciudad de Alicante con
fecha de quatro de este mes, al Oficio q. se otorga
tam. la p. en veinte de este ultimo sobre ca-
sumidas de los. C. q. en un chig. a un p. de



Quereuta maritima.

**SEMO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Don Senor suspende por ahora toda Resolucion en
el asunto con el fin de tratarle con reflexion de-
nada =

Se ha Recivido una Carta Missiva a esta Just.^a y Ayuntamiento.^{to}
por el Baylio Rey D.^{no} Nicolas Texedor, Jefe en la
Ciudad de S.^{ta} Felipe a ser del Coniente, por la q.
participa haverse Organado S.^{ta} M. con feruile el Regi-
miento de Milicias Provinciales que se vevea el
Nombre de San Felipe, uno e los ser q.^{do} van afor-
marse en este Reyno: que en su Demarcacion
queda incluida esta villa, y demas Pueblos de su
Partido, y se opase a complacete en quanto pue-
da y paxen sin faltar. En cuya intencio;
aconson sus J.^{es} de le contexto, danale la
encomabuena y las gracias por su atencion =

Se ha hecho presente la Carta Missiva al J.^{or} Correg.^{or}
por el J.^{or} Don Manuel La Fuente de Belasco Jral
Comisionado por S.^{ta} M. para la formacion e los
Regim.^{tos} Provinciales que se establecen en este
Reyno, y la Relacion de los Pueblos que se la govern.
605

de esta villa se han señalado para la Demarcacion
 del Regim^{to} a que se nombra la Ciudad de San
 Felipe, con expresion de los vecinos que cada uno
 tiene, Señalados que la por entero y el Pico, en la
 qual por los hornos quatrocientos ochenta y
 quatro vecinos que se consideran a esta villa,
 se cargan setenta y dos soldados. De todo que
 daron bien enterados, Dho^s Señores, y por quanto
 en esta villa no quedarian mas que unos setenta
 y quatro vecinos utiles para esta contribucion
 atendidos los muchos privilegiados que hay, y por
 los muchos otros mas eventos por empleados en
 la Real Fabrica de Paños, acordaron se represente
 a quien convenga para obtener una junta y
 equitativa rebaja del numero de Hornos que
 se le han señalado

Con lo q^o se concluyo el Ayuntamiento. y firmaron Dho^s
 Señores a que se sigue =

Siempre Almunia de Scal Carbonell
 Cantor Gibert y Molera Molera
 Sora Soler Narais Enalbas y Molera
 Antenu
 Fran. Perez

En la villa de Alcañices a los veinte y siete dias del mes



Quinta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

De Noviembre del año mil setecientos noventa y ocho:

Los Señores Don Antonio Roca y Fuentes, Conde

y Capitán a Guerra por V. M. de la misma y su Par-

tido, Don Josef Armunia y Stacer, Regente Subdecano

en la clave de Utiel, Don Josef de Scañu, ^{Don} ^{Francisco}

Arce, Don Agustín Carbonell, Regentes en la

propia clave, Antonio Escalbu y Marañ, Anaxar

Jane Diputados, el D. Juan Baut. Soler Sindico

Pror. Real y Chanciller, y Marañ Sindico Penosnero;

estando juntos y congregados en la Sala Capitular

de la Casa de Ayuntamiento celebrándose p.^a lo que se

fixa previa convocación anterior de oñ. de Dho

Señor Conde sin embargo de lo qual, no han

concurrido los señores que le componen;

se ha to, y revolvio lo siguiente =

Se hizo presente una carta dirigida á este Ayuntamiento.

por el V. M. Don Juan de Stamar Reyente de la

R. Audiencia de este Reyno, con fecha de diez y seis de

este mes, encargandole á este Ayuntamiento que con in-

tervencion del Sr. Conde y asistencia al Delegado

D. Juan Suñer y Domenech para que expusiere

Los que ya huvieron subscrito al Donativo volun-
tario, y primero Patriótico, que por el P.^o Decre-
to de veinte y siete de Mayo de este año se habre
para atender á las necesidades de la Corona, pro-
cure este Ayuntamiento contribuir á tan impor-
tante servicio: y que por lo que respecta á Her-
micos officios, Capellanes, Hermanos de Armas,
Esc.^{os} y toda otra especie de facultativos igual-
mente que á otros, cuyas pontualidades en
proporcione haer algun servicio, podran
ser convocados en uno ó mas dias á la Casa
Convocatorial ó á otro parage ó sitio que se esti-
mase mas proporcionado, donde se expone á
cada uno en particular animandole á q.^d sub-
scriba con proporcion á sus facultades. Y con-
viene se le acuerde el Recibo. En cuya intelig.^{ca}
Esto tenor con el S.^o Consejo se manifestaron
prontos á executar y cumplir, lo q.^d se previe-
re, y quanto está en servicio de S.^o M. y causa
comun de la Corona. Y acordaron que por el Consejo
vinculado se acuerde el Recibo =

Se há Recivido una Carta del Cavallero D.^o Juan de
la Cueva de S.^o Felipe de catarle á este mes de
Junio al S.^o Consejo y Ayuntamiento de una carta, dan-
do parte de que han contribuido á ser del Regim.^{to}

Provincial, á que ha de dar nombre á la Ciudad
y facultades con facultades. En cuya virtud acordaron
los señores de este Real, mandó dar para
que por sus señoras expresiones y oposición
de las facultades del Ayuntamiento.

Se ha hecho presente el Dupdcho por copia de Verdad di-
rigido por el Cavallero Gobernador y Canong. de
la Ciudad de San Felipe, con fecha de tres de los co-
rrientes, como fuer de la Capital del Reyno.

Provincial, á que ha de dar nombre á la Ciudad,
en que se intentan los oficios que le ha favorecido
el Bayle Sr. Don Nicolas Texeira Coronel de
este Reyno. Y havienose leído todo acordaron
estos señores, se guarden y cumplan, y en su
consequencia que se prosiga á formar el
Padron Calle hita de los vecinos que tiene este
Pueblo en los terminos que previene el oficio
del Coronel D. Manuel Lafuente de Velasco,
hecho en Valencia á veinte y seis de Octubre
ultimo, con asistencia del Pbro. Sordano y Can.
quedándose con igual Padron p. los efectos que
expone el mismo oficio.

Por quanto se ha tenido en consideracion que sería muy
util á este comun que el Numate del Abato de
San Lamen de Macho Cabrío y Canong, no se



SEILO QUARTO, QUAREN-
TA MARAÑEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO

Dibete bunti como otros años, en que la experiencia
há acreditado no produce las ventajas que
puedo facilitar la anticipacion; acortaron se
de principio a la subasta reverendose señalar
el dia y hora del Remate =

Con lo que se concluye el Ayuntamiento que firmaron
dhos Señores, de que Joze =

Antonio Proca y Huera / Joseph Almunia y Joseph de Scal

Juan Arsenio / Augustin Carbonell y Antonio Contreras y Mataix

Andres Sane / Juan Bautista Soler y Churruaral Mataix

Antoni
Fran. Perez

En la Villa de Alcoy a los treinta y un dias del mes de Diciembre del año
mil setecientos noventa y ocho: Los S. D. Ant. Proca y Huera Corre-
gidor y Capitan a Guerra por S. M. de una Villa y su Partido, D. Josef
Almunia, D. Josef de Scal, D. Fran. Arsenio, D. Augustin Carbo-
nell Regidores por la Clave servible, Vicente Sibert y Mols
Regidor por la & Ciudadanos, y Churruaral Mataix Jindico
Personero: Enando juntos y conpegados en la Sala Capitulat
de la Casa de Ayuntamiento para la eleccion de Oficiales y Em =

pleos para el presente año mil setecientos noventa y nueve, en vir-
tud de la inmemorial posesion en que se halla esta villa, pro-
cedieron a dar elecciones en la forma siguiente.

Para en primer lugar se leyó la Real Pragmatica de diez y nueve de
Octubre de mil setecientos ochenta y tres, en que se dan nue-
vas Reglas para conuenir Cartigas la vagancia de lo que hasta
ahora se han conocido con el nombre de Gitanos, o Carellanos
nuevos, cumpliendo con lo mandado al Capitulo veinte y nueve
de la Real Pragmatica, de que doy fe y testimonio.

Para Jefe Provisor General nombraron uniformemente al Sr. Dn
Joquin Sibert Abogado de los Reales Consejos.

Para Tercer Contadores, y el Ramo de Equivalencia, y Sexta nombran
don al Sr. Dn Josef Almunia, y Sr. Joquin Carbonell.

Para Comisario de Vacaciones, Absentamientos, y del Juazuelo de la tri-
pa, al Sr. Vicente Sibert y Molis.

Para Alcalde de la 1.^a Hermandad por el Enado de Robles, a Dn
Fran. Pellicer y Escalv. Y para el del Enado de Ciudadanos, a
Manuel Sibert y Morcades.

Para Comisario de Fiestas, a Dn Fran. Avenis.

Para Comisario del Ramo del Papel vellado, al Sr. Dn Josef Cantó.

Para Alcaldes de las Partidas, a Josef Macer, Juan Payá, Nicolau
Vallu, Fran. Torda, Fran. Sibert y Molis, Josep Molis, Jayme Julia,
Gregorio Botella, Juan Torda y Christoval, Felis Miró, Pau 7.^a
Miró, Thomas Pastor, Salvador Barrachina, Vicente Vilaplana,
Miguel Valor, Gregorio Sibert y Mathias, y Vicente Vempere.

Para Comisario de Aguas, al Sr. Dn Josef Cantó, con la Comision de la
Poblia de Calle, y cuidado de los Caminos del contorno de la villa.

Para Peztes Albaniler, a Andreu Juan Carbonell, Miguel Macia,
menor, Matheo Macia, y Miguel Juan Botella.

Para Peztes Carpinteros, a Mogue Monllor.

Para Peztes Labradores de Huertas y Vecanos, a Cledonio Payá, Josep
Monllor y Maymundo, Jayme Julia, y Fran. Torda.



SELOO VARTS, QVAREM
TA MARAVEHS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y OCHO.

- Para Padre & Huérfanos, al Sr. D. Pedro Luis Vempes:
- Para Padre & Huérfanos, dios, & enfermos, y viuos Expositos, al Sr. D. Antonio Canto Pbio.
- Para Comisario del Puelo & ena villa, al Sr. D. Josef Almunia:
- Para Reparaciones del N. Equivalente, y demas Reales Contribuciones, a Josef Monllor & Maymundo, a Vicena Molis Sr. Antonio Molis del Alcazar el mayor, y Celedonio Payá = Por los Fabricantes & Paños Josef Poyos & Donard, Fran. Maer & Senars, y Pedro Morca y Jaquin Espi = Por los Papeleros, a Antonio Silvenne, y a Antonio Abad & Thades = Y por los Comerciantes, a Fernando Masuan, y Josef Veruet.
- Para Comisario del N.º Hospital, y Concurris a sus Rentas, al Sr. D. Josef Almunia:
- Para Comisario de las Carceres, y Pliegos, q. vengam a la Villa, al Sr. D. Agustin Carbonell =
- Para Fiel de las Carnicerias, al infrascripto Ex.º de Ayuntamiento =
- Para Mecaudador de las Almoynas, a Parqual Berenguer.
- Para Procuradores del Sumero del Juzgado, a los mismos =
- Para Comisario de las Aulas de Gramatica, al Sr. D. Fran. Nenni =
- Para Abogado de la Villa en Valencia, a D. Vicente Alfonso =
- Para Abogado del Ayuntamiento en esta Villa, al Sr. D. Fran. Parqual =
- Para Prior de la Villa en Valencia, a D. Maymundo Sanchez =
- Para Sobrecogedor de la Partida de Miquel, a Andres Nevias de la Huerta mayor a Josef Molis, y a Gregorio Botella = del Mico nuevo, a Fran.º Peter = Y de la Partida de Corer, a Celedonio Payá =

Para Diputado el Pito el tiempo, nombraron al Sr. D. Josef Almunia:

Para Depositario el mismo Pito, a Miguel Miró:

Para Receptor y Expendido de la Bula de la 1^{ta} Cruzada a Fran. Molis de Lorenzo:

Para Receptor el Papel sellado, a Fernando Maduan, y en su defecto a Fran. Valor ambos Comerciantes:

Cuyos señores (que son los únicos, que han concurrido, sin embargo se hanvenido citados y convocados a todos los ^{señores} componer el Ayuntamiento ante diem, a orden de los Señores Gobernadores) Conspiciéron a todos los nombrados, el Poder y facultad, que se requiere para el ejercicio de sus respectivos Empleos, con arreglo a las Leyes y Cartillas.

Con lo q. se concluyó el Ayuntamiento, que firmaron los señores que voy fe=

Antonio Proca
y Manuel
Fran. Arsenauz

Joseph Almunia
Augustin Carbonell
Manuel Masas

Joseph de Scalz
Vicente Sibert
y otros

Antoni
Fran. Perera

Quarta matutina.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Joseph...', 'Antonio...', and 'Juan...', some with decorative flourishes.]

RECEIVED



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EXHIBIT NO. 1000

THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE
COMMISSIONERS OF THE GENERAL LAND OFFICE
WASHINGTON, D. C.





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

+

Juntas & Propios

al

{ Año 1793..... }

+

Thomas & Proprietors

or

James 1793



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

In la villa de Alcoy á los cinco dias del mes de febrero de año mil setecientos
noventa y tres: Los señores don Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de S. M.
su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia
Corregidor de esta Villa y Partido, don Josef Almunia Regidor
sub-decano en la Casa de Nobles, por ausencia del Sr. Decano, don
Pedro Diputado, y don Joaquin Sibert y Sibert Sindica de la Real Audiencia
Presidente y otros de los Vocales, e Interventores de la Real Audiencia
Cajal de Propios y Arbitrios de esta Villa: Enando se juntaron y congregaron
en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento para convocacion
ante siem, y resolvió lo siguiente =
se ha visto la carta circular impresa, que el Sr. Gobernador
General de España como Rey, dirige á esta Junta y Real Audiencia
de veintiocho de mayo último, por la que previene la venida, que
por todo el corriente mes, se permitan las Aduanas de Propios
del año proximo pasado, y el sobrante que Real. Reg.
quedaran enterados, y para que tenga el debido cumplimiento
acordaron: se de principio a las Aduanas desde mañana mismo
se execute lo mandado =

Por el Sr. Corregidor se ha hecho presente un oficio, que el Sr. Con-
tador Real de España como Rey, para el mes de Diciembre del año
que venidero ha tomado el Sr. Corregidor con el Sr. Decano
de este año último, el qual con presencia de las Aduanas
del año mil setecientos noventa y tres, se acordó se
deben, y el mes de Septiembre de este año, se ha
comenzado a las Aduanas, y se ha acordado se
particular en esta Casa, y se ha acordado se

Villa Andres Juan Carbonell, y Miguel Juan Dotella, con presencia
 el citado oficio formen capitulos con los quales debe hacerse dho.
 Arriendos el modo que lo tengan por mas conveniente para el
 Publico en las Fuentes, y en los Caudales comunes, y el tanto pru-
 dencial con que podria hacerse el arriendo, teniendo presente q.
 la Junta enima por muy justo, que los dueños particulares
 de Fuentes contribuyan con la porcion que se considere
 de obligacion, y con vista de todo determinara la Junta:
 Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron dho^{os} 5. segue doy fe^s

[Signature] Almunia *[Signature]* Jodar

Gisbert

Antemi
 Fran. Co. Perez

En la Villa de Alcoy á los quatro dias del mes de Mayo del año mil setecientos no-
 ventay tres. El dho. Sr. Pedro Luis Vempes y Salians Regidor Decano en la
 Clave de Sobles Presidente de este acto por ocupacion de dho. Conregidor,
 Dn. Almunia Regidor subdecano en la Clave de Sobles Joaquin Maria Di-
 putado, D. Joaquin Gisbert y Gisbert vindicados. Sen. y el dho. Juan B.
 Soler vindico Personero: Presidente y otros de los Vocales, e Intervencionel
 de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa: Emendo
 juntos y Congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. En
 atencion a que el Sabado santo prox.^{mo} debe empezarse el nuevo Arren-
 damto de los Perros de las Puercas; para el que ha de hacerse por un año, acor-
 daron se haga el primer Plante el Jueves inmediato diez de los
 comienos a las once horas de la mañana, y el segundo y ultimo el
 dia veinte y uno de los mismos, a la propia hora. Con lo que se con-
 cluyo la Junta q. firmaron dho^{os} 5. segue doy fe^s

[Signature] Almunia *[Signature]* Mira

Gisbert Soler

Antemi
 Fran. Co. Perez

En la Villa de Alcoy á los diez dias del mes de Mayo del año mil setecien-
 tos noventa y tres. Los dho. Sr. Pedro Luis Vempes y Salians



Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Resolución Decana en la Clave de Vobler, Presidentes de contacto por ocupación
de D.º Sr. Juan Romualdo Jimenez, al Consejo de V.º. en un número Honora.
rio del Crimen de la N.º Audiencia de Valencia y Consejeros, Xerona
Villayou Bastido, D.º Josef Almunia Regidor subsecano en la propia Clave,
Jaquín Muxia, D.º Josef Carró, Nadal Jorda Diputados, y D.º Jaquín
Girbert y Girbert Médico P.º. Genl. Presidentes y otros de los Vocales, e
Interventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, previa
Convocación ante diem. Estando juntos y Congregados en la Sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento para hacer el primer Planteo del Arrend.
dando el Arbitrio de los Desposos de las Casas que se matan en las Cas.
nicias de esta villa y frena de ellas, por tiempo de un año, que
ha de tomar principio el día sábado v.º. del Corriente, y ha de concluir
en Viernes v.º. del siguiente mil setecientos noventa y quatro. Cu.
yo Arrendam.º se ha subastado como se acordó en la última Junta.
Haviendose vacado nuevam.º al Arrend.º se arrendó en primer re.
mate conforme Capítulos en favor de D.º Joan Vilaplana Ab.º. de Pl.º
vecino de esta villa, por precio de mil ochenta duros y diez reales.
Diven estando presente lo aceptó, y no firmó por que dicho no va.
ber, despues manifestó q.º vi.º, y que no havia entendido la pregunta
que sobre ello se le hizo, viendo tiempo Pedro Veneno habiendose
D.º Joan Baydal vecino de esta villa.

J.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.

Juan Vilaplana

Con lo q.º se concluyó la Junta, q.º firmaron otros señores seg.º en fe.º

Joseph Almunia Nadal Muxia

Carró Girbert

J.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.
D.º.º.º.º.

En la Villa de Xerona a los veinteynueve del mes de Mayo de mil...

cientos noventa y tres: Los señores Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. Ministro Honorario del Crimen de la N. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la clave de Noble, D. Josef Mataredona, Fiscal Jorda, D. Josef Cantó Diputados, D. Joaquín Sibert y D. Sibert vindico Procurador General, y el D. Juan Bautista Soler vindico Peronero: P. S. vidente Vocales, e Intervenores de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion ante diem, orden del Sr. Corregidor, y tratado de lo siguiente:

Se han visto los Capítulos formados por los Maestros Albañiles Peritos de la Villa Andres Juan Carbonell, y Miguel Juan Botella en consecuencia del encargo que se les hizo en la Junta el dia cinco de Febrero de este año, y los demas Capítulos presentados por los mismos. Y conprevencia de todo acordaron conformandose con lo que contienen, que se proceda a la execucion dandose cuenta ante el Sr. Intendente Genl. pero con la circunstancia de que anualmente se hagan docientas ^{Varas} de Caneria nueva como lo expresan los Capítulos.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dichos señores, a que se le interlinea: Varas. Em. Peritos. Mayor.

José de Almeria Cantor Mataredona

José de Sibert
José de Soler

Antemi
Juan Perera

En la Villa de Alcoy a los veynte dias del mes de Mayo del año mil noventa y tres: Los señores Juan Romualdo Jimenez, el Consejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la N. Audiencia y Corregidor de esta Villa y Partido, D. Josef Almunia Regidor sub-decano en la clave de Noble, D. Josef Cantó, D. Josef Mataredona Diputados, D. Joaquín Sibert y D. Sibert vindico Procurador Genl. y el D. Juan Bautista Soler vindico Peronero: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando Junta Municipal de Propios y Arbitrios previa con-

En 23 de Mayo libro
termino con insercion
literal de este parti-
cular y el de la Junta
de 5 de Feb. de orden
del Sr. Corregidor.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

vocacion ante diem, ve tres y Revolvio lo siguiente
se ha presentado, visto, y leído la orden circular, que comprende algunas
del Consejo, y varias Comprehendidas en la Coleccion de Ordenes, y De-
cretos, que el Sr. Intendente Don. & Ex^{to} Sr. D. D. Reyno, Remite á la
Junta de Propios y Arbitrios de esta Villa, con fecha de
treinta de Marzo ultimo; y otra que acompaña en venonia con la
misma fecha; y trata de la buena administracion, Recaudacion,
y distribucion de los Propios y Arbitrios, y la cuenta y razon de ella, y
modo de arrendarse las fincas pertenecientes á los mismos, con lo
demas, que comprehenden. De que quedaron enterados don señores
para su puntual observancia y cumplimiento. Tambien el Ayuntamiento
donde se ha visto y publicado en el que se ha tenido en este dia y
acordado se remita el testimonio, que se manda

Sobre esto testimonio en el
mismo dia.

En atencion á que el dia veintey quatro de Junio inmediato, finalizara
el Arrendam^{to} de la Cava destinada para los Señores y Mercedes, el
Dño. que se no se exige, y la habitacion que hay sobre la Cava
& Grand; acordaron se vuelvan para el nuevo Arrendam^{to}, que
deberá hacerse por tiempo de un año con arreo á las ordenes de
que se acaba de tratar, en virtud de las quales no habrá vino
en el mate, y el de quarta pasa si se opriere dentro de los
noventa dias, y con los requisitos de la Ley, y conalacion para
dho. mate el dia veinte de Junio proximo á las diez horas de la
manana en una sala Capitular, en el qual habrán ya trans-
currido los treinta dias prevenidos en dhas. ordenes
Haviendose hecho presente la orden comunicada por el Sr. In-
tendente Don. & Ex^{to} Sr. D. D. Reyno, al Sr. Corregidor con fecha
de dos de Abril de este año; acordaron se vuelvan á rubrans el

Tanto a Conduccion de aguas, y Conservacion de las Camerías, y Fuentes
 publicar en esta villa, por tiempo de un año, y que se tomase el mismo
 día veinte de Junio y hora acordada, con pacto de que no ha de causar
 efecto sin la aprobacion del Sr. Intendente Genl. y sin pasar á la parte
 de donde la Exca. se han de resolver á su venida las diligen-
 cias, y tambien con la condicion de que el que se en el ariento
 ha de satisfacer lo que hasta entonces haya expendido la villa
 en la precisa Conservacion, y se acreditara por Relación para-
 da al Maestro de la Villa, intervenida por el Cav.º Regidor

Comisario de aguas =

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores que doy fe =

Simón *Almirante* *Josef Canales*
Mateo Redondo

Gisbert *Soliver* *Antoni*
Juan Perez

En la villa de Alcoy á los veinte y siete dias, del mes
 de Mayo, del año mil setecientos y tres: Los señores
 D. Juan Romualdo Romero del Consejo de S. M. su
 Ministro Honorario del Crimen de la Real Aud.
 Realencia y Consejo de Navarra y la Partida, D. Josef
 Almaraz Regidor. Subdecano en la Casa de Nobles, To-
 sef Matarrredona Diputado, D. Joaquin Gisbert y Gi-
 bert. Sindico Pro. Exal. y el D. D. Juan Paul. Sol-
 ver, Sindico Procomens. Presidente, y otros de los voca-
 les e Intercomens de la Junta Municipal de Pro-
 y Arbitrio de esta villa, citados juntos y congregados
 en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. previa
 convocacion anterior de orden de D.º Señal Comision
 á todos los señores que la componen. Por el Sr. Comis.
 de





Teiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

se ha hecho presente la Orden dirigida á esta Junta por
 el Sr. Conde de Tancos Intend. de Valencia de Crto. de este
 Reyno en once de los corrientes, el que se inserta la R.
 orden que le ha comunicado el Cont. Genl. de Papias
 y Arbitrios del Reyno, y en virtud previene se continúe
 con inmediatam^{te} á la tenencia de Crto. de Valencia
 los sobantes de Papias que le faltaron á esta villa
 por la Cuenta del año proximo pasado mil setecien-
 tos noventa y dos, con lo demás que previene. En cuya
 inteligencia acordaron se execute así por medio de D.
 Manuel Benmira Capitan Comisionado para el recua-
 rdo de las tropas que tiene que percibir en esta tenen-
 cía, y traerá la Carta de Pago. En cuya vista se le
 entreguen otros sobantes. Y acordaron tambien se emi-
 ta el testimonio que se previene sobre existencia de
 granos pertenecientes á los Papias, mandado librar en
 la orden que inserta se comunico con fecha de trece de
 Mayo proximo pasado, manifestando que en esta villa
 no hay depósito de trigo, centeno, ni otra clase de gra-
 no pertenecientes al ramo de Papias y Arbitrios.
 Con lo que se concluyó la Junta, y firmaron otros señores de que voy fe =

D. J. / Alvarado de Mercedona

Antemi
Fran. Perera

Isidro J. J. J.

629

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Junio de mil setecientos
noventa y tres: Por el Sr. D. Pedro Luis Vempary Salinas, Regidor Decano en la
clave de Nobles Regente la Jurisdiccion de esta Villa y Partido por ausencia
del Sr. D. Juan Nomualdo Jimenez, el Consejo de la Real Audiencia de Valencia y Corregidor y Capitan de Guerra y
esta Villa y Partido, Sr. D. D. Juan Maria Regidor, subdecano en la misma
clave, Sr. D. Matarredona, Jaquein Maria Diputado, Sr. Jaquein Sibert y
Sibert virdico del Real, y Sr. D. Juan Mautá vobes virdico Patrono.
Presidentes y otros de los Vocales, e Inventores de la Junta municipal
de propios y Arbitrios de esta Villa: Enando juntos y conuocados en la
sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion antes dicha,
ordenen el Sr. Regente la Jurisdiccion; para hacer el Remate de la
conduccion de las aguas para las Fuentes publicas de esta Villa, como se
acordó en la Junta el dia veinty de Mayo ultimo, haviendose añadido
en papel de Capítulos firmados y conuocados al infrascripto Sr. D. D.
Andrés Juan Carbonell. Maestro Mayor de la Villa, el Orden del
Sr. Corregidor para el modo de conuocar las docientas varas de
caneria nueva cada año; y la condicion, segun el Arrentista haya
de pagar las ocho libras anuales con que la Villa contribuye para
la conduccion de las aguas de la Fuente del Molinar hasta el Parti-
do desde el dia del Sr. D. D. Andrés, y lo restante el
año conducir las diez varas, con tal segun lo trabaja, para
ello no excedan cada vez de diez y siete libras, en cuyo caso ha de
ver de cargo de la Villa, el pago del exceso. Para cuyas condiciones y
todas las demas acordadas, opeio el mismo Andrés Juan Car-
bonell la postura en que se obliga a dicha conduccion de aguas
por trescientas libras de Arrento ha de durar por un año,
y por docientas y ochenta libras cada año, si durare por
quatro, y haviendose vacado al Remate, despues de haverse pu-
blicado por Responso y Edictos desde el citado dia veinty de Mayo,
se Remate por dicha Postura, que no se mepoio en favor del
citado Carbonell, y con la alternativa propuesta, en el supuesto
de que este Remate, no ha de causar efecto hasta que exami-



Die Martis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES,

nado por el Sr. Intendente En. & Ex. de este Reyno, Marvelun
 lo que tenga por conveniente. Cuyo Rmate se executó haviendose
 encendido un pedacito de Cerilla y colocada en la parte acostum-
 bra, advirtiendose por Juan Co. Siner Responso publico, que no
 havia mas tiempo para mejorar por unar, que el que durare
 ardiendo dha Cerilla por muestra naturalmte, quedaria he-
 cho el Rmate en el honor mar ventafno, y con las demas
 formalidades puecritas por dho. Tomando presente Andres
 Juan Carbonell lo accepto, y obligo á su cumplimto. He
 pmo viendo tiempos bagun torregosa, y tran. Miro Sabes
 & Paño de dha villa vecinos.

Haviendose sacado al Respon para su Rmate la cara destinada para
 los pesos y mediar: dos mirnos pesos y mediar, y el dho. que se ha
 cogido de immemorial por esto: la habitacion que hay sobre la hon-
 ra de Sanos, y la custodia de esta, con la obligacion de pagar al Real
 el Respon, y la de tener seis Marchillar, doce mediar Marchillar
 doce mediar Aleminer, cien pesos, y las para correspondientes
 pagandolos seis dineros por cada caher de trigo, y quatro por
 cada uno de los demas granos que se vendan en el Almodin, y
 con las demas condiciones que se contienen en la Escritura
 de la actual Arrendamto hecha en favor de Bagun torregosa
 en nueve de Junio del año mil seiscientos ochentay nueve.
 Y por el mismo Bagun torregosa, respecto la postura de
 quinientas libras por quatro años, pero ninguna si ha
 de ser por solo un año, y tran. Miro Sabes & Paño, que

fueron los únicos porozer, tambien venesi a dar Portura para
un año. Por quanto por las ordenes que republicaron en la
Junta el dia veir e mayo, se manda, que los Arrendamientos
se hagan por un año, acordaron, se represente al Sr. ^{Intendente}
de Gen. & Ex. de este Reyno, para que de Permiso para hacer
el Remate y Arriendo por quatro años, e Novela lo que
enga por Conveniente, y en su vista lo llevara a execucion
la Junta. Acordaron selibren ella, y a qualquiera de sus doctores, lo que
conlog. se concluya la Junta, q. firmaron dos ^{que dize} ~~que dize~~

semper ~~et~~ Almunia ~~et~~ Mica Mataxodona

Gisbert Solves

Artemi
F. C. P.
Fran. Peres

Don Juan ^{de} Carbonella

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Julio del año mil
setecientos noventa y tres. Los señores don Pedro Luis Vempoy Salinas
Rejedor Decano en la clase de nobles residente de este dho. dho. por
ocupacion y Permiso del Sr. don Juan Romualdo Jimenez, el Con-
sejo de S. M. su Ministro Honorario del Crimen de la R. Audiencia
de Valencia, y Corregidor de esta villa, y el Partido de
Don Almunia Rejedor subdecano en la misma clase, D. Joa-
quin Mica Mataxodona, y Don Carlos Diputados, D. Joa-
quin Gisbert y Gisbert vnicos señores de ella, y el Sr. don Juan
don solves vnicos señores. Presidente, vocales e Inter-
ventores de la Junta Municipal de propios y arbitrios,
Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa
de Ayuntamiento, previa convocacion antecedente, acordaron el
Sr. Corregidor, se trate y resolvio lo siguiente:
se ha presentado y visto el exemplar autorizado de la R. Cedula

de S. M. y ^{orden} el Consejo dada en Aranjuez a primeros de Mayo de este año, por la qual se declara que verificado el Remate de los Ramos Arrendables & Propios y Arbitrios a favor el postor que haya hecho mas beneficio, no se admita otra postura, o baxa q. se hiciere despues, excepto la de la quarta parte, dentro del termino que se previene. De que quedaron enterados dhos. S. para su obervancia y cumplimientos

Se ha visto tambien y preventado la Carta dirigida a esta Justicia y Junta, por el Sr. Conde de Sanon Intendente General Interino de Ex. de este Reyno con fecha de quince de Junio ultimo, en que se contiene el Decreto de quatos de mismo acordado por el Consejo, por el qual ha revuelto, que las Justicias Juntas de Pios y Arbitrios de los Pueblos de este Reyno, a demas de hacer la pensión anual a los Centros, que respondan, y se hallen considerados entre respectivos Colegios, paguen tambien otra pensión a las que se entiendan de este que se previene en obervancia los mismos Colegios, con prevencion de que los dichos venidos y adjudicados anteriormente a los citados Colegios, queden en clave de abaratos y sujetos a extinguir, se vean y quando se previene. De que quedaron enterados dhos. S. para su obervancia y cumplimiento

Finalmente se ha preventado y visto el Expediente formado sobre llevar por cuenta la conduccion de aguas y conservacion de las Canchales de las Fuentes publicas de esta villa, que el Sr. Intendente Gen. Interino de Ex. de este Reyno, ha devuelto a esta Junta, para que se lleve a efecto el Remate que se hizo a favor de Andres Juan Carbonell Maestro Albanil de esta villa, por quatro años, que empezaron el dia primero de Enero del corriente, y precio en cada uno de ochenta y ochenta libras, con las Condiciones y Capitulos que constan en el Expediente. Haviendo revuelto el Sr. Intendente que los dichos particularer & Fuentes



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

paopen la quarta parte, acordaron (despues de haverse acordado
por mi el infrascripto en no la correspondiente Encomienda y diron
Comision a los señores D. Josef Almunia, y D. Josef Canto para
que executen el repartim^{to} y ciudad y voluieren en exaccion.
Con lo que se concluyo la Junta que firmaron otros señores que doy fe:

José Almunia Miza Cantos
Mateo Medina

Gisbert Soler

Antoni
de Co
fran. Terrey

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de Julio del año
mil setecientos noventa y tres. Los señores D. Juan Poma de
Jimenez, del Consejo de S. M. su Ministro Honorario del
Crimen de la R. Audiencia de Valencia, y Corregidor de esta
Villa en Partido, D. Josef Almunia Residor subdecano
en la clave de Sobler, D. Mateo Medina, D. Miza
Diputado, y el Sr. D. Juan Poma de Jimenez Presidente
Presidente y otros de los Vocales e Inveedores de la Junta
Municipal de los Regios y Habitios de esta Villa. Quando
juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento, previa convocacion ante dicho Corregidor
de esta villa el Corregidor, se trato y acordó lo siguiente
Por quanto el lunes proximo para quince de los corrientes
se vio por la Junta la orden del Consejo de cinco de este mes

81

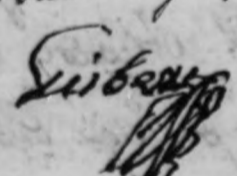
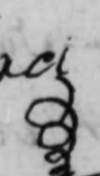
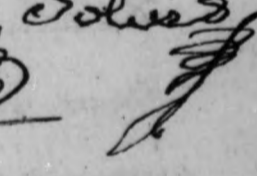

3

Comunicada Confescha el nuevo por el Sr. Intendente General
de Es. de este Reyno, a esta Junta, por la qual enterado aquel
sup. Tribunal por los expuestos por dha. Sr. Intendente, y por con-
tador Real, sobre el Nuevo lecho por esta Junta acerca de
contenidos en la celebrada el dia siete de Junio ultimo sobre
arrendam^{to} de la Cava de Peron y medidar, previene, que vien-
pre que se haya conntar a dho. Sr. Intendente por la dilig^{cia}
del N. Mate, que con convienciento de el Arriendo por
quatro años, no ha habido otro Poror, que haquin torse-
grosa, lo apueve su venoxia, y N. Mate a un favor por los
quatro años, y precio en ellos de quinientas libras. Tenen
virtud por su venoxia el Sr. Intendente se previene
a la Junta poner nuevam^{te} al subhasto dho. Arriendo
por quatro años, y lo que compete al corrientes de se que
feneas el anterior, para que en lo sucesivo corra de se
Enero a Diciembre como era mandado, bajo la portura
de las quinientas libras ofrecidas por Torresista, y man-
tandolo en el Poror mar ventaprio, con lo demás que
se contiene, y que se remita testimonio a un venoxia
con Relacion a las diligencias que se formalien. Con
prevencia de dha. Orden, en el mismo dia quince de los
corrientes acordo la Junta verbalmente sin haverse
escrito por no haver havido lugar y porque no se
dixiere, que se vacare al subhasto, publicandose por
el mespnero, y fizeve cartel en el para se acostum-
brado para el N. Mate, q. havia de celebrarse a las
diez horas de la mañana de ese dia, lo qual se ha
executado dando respner todos los dias, y haviendo
se fixado el Edicto, de que el infraescrito En. da
fe; y llegada la hora el N. Mate, se vaco al mespner

nicipal de los Propios y Abad. de esta villa: Enando fueron y Congregados
en la sala Capital de la Cava de Ayuntamiento. previa convocacion antecedente
orden de dho Sr. Corregidor, se trato y resolvió lo siguiente =

Haviendome dado cuenta con Memorial de Miguel Miró Abancada
de la carne de Matos, pretendiendo se hagan dos Puercos nuevos en
el Matadero, y Enjuagador y quatro barras eneme, cuyo coste por rela-
cion de Roque nullor Maestro Carpintero de la villa, q. acompaña,
será el de catorce libras y ocho reales. Teniendo presente, que
por la orden impresa del Consejo comunicada a esta Junta por
el Sr. Intendente Genl. de Esp. de 17 de Mayo con fecha de veinte
de Junio de mil setecientos noventa y dos, ena mandado que
en esta parte la Junta vea a dar cuenta al Sr. Intendente,
acordaron se execute asi, Remitiendo a su venencia dho Memorial y
Relacion =

Haviendose vacado al Premate a consecuencia de la Muerte de Juan, y
de la providencia judicial dada en los Autos formados en esta parte
por mi oficio el Intendant. de la Cava de los Peros, se arrendo en
favor de D. Josef Torres mestres vecino de esta villa, por el tiempo
preciso, y Capitalon, que constan en la C. 1.ª, que ha autorizado el
Intendente de Esp. y ha prevenido por mi oficio y Real. Obligado
a Ant. Perez y Juan. fabricante de Panes vecino de esta villa
de que tambien se ha autorizado Esp. por el propio C. 1.ª =
Con lo que se concluyo la Junta q. firmaron dho. Sr. Corregidor y Sr. Intendente =

Almuniá  Miró  Carrón  Solves 

Antemi
Juan. Perez

En la villa de Alcoy a los veinte y seis de Agosto del año mil setecientos
noventa y tres. Los señores D. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de V. M.
su Ministro Honorario del Crimen de la N.ª Audiencia de Na-
lencia y Corregidor de esta villa, y su Partido; D. D. Josef Almuniá
Regidor subdecano de la Cava de Nobles, D. D. Matasredona, Joaquin
Miró, y D. D. Carrón Diputados, D. D. Joaquin, Gubert y Gubert



Diute mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Sindico hon. General, y el Sr. Don Juan Pau. Soler Sindico Personero. Pre-
sidente y otros de los Vocales de la Junta Municipal de los Propios y Her-
editarios de esta Villa. Enando juntos y congregados en la sala Capitular
de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion ante diem, y orden
deho por Corregidor, se trato, y resolvió lo siguiente
se ha dado cuenta con memorial presentado por D. Josef Tomas Me-
ronero vecino de esta Villa, Arrendatario de la Casa destinada para
los Pesos y Medidas y sus arrendados, por el qual se tiene lo ocurrido en
el acto de el Pleno acerca de sus Jarras, y que se constituyó en
Acto Antonio Perez e Juan Maestre fabricante de Panes por
la premura en que se vio, quando seia prevenido para ello, a Pedro
Vivedo meronero vecino de esta Villa, el qual estava detenido en
Casa por rason de sus Acciones, y solicita se releve a aquel
de los efectos de la C. de Jarras que stojo, y se admita al
ultimo por su Jarras Plal. Obligado, con cuyo tuesga logra la
Junta mayor seguridad por ver. Pedro Vivedo mas arrendado.
En cuya inteligencia se acordó no haver lugar =

Con lo q. se concluyó la Junta, q. firmaron deho por el Sr. q. se =

Almoxarife *Isbert Matamedonaz*

Mixto Cantor *Isbert Soler* Artemid *F. Co. Perez*

En la Villa de Alcoy a los once dias del mes de Noviembre del año
mil setecientos noventa y tres. Los Señores Don Juan Romualdo Vime-
noz, del Consejo de su Magestad, su Ministro Honorario del Excmo

de la Real Audiencia de Valencia, y Conregidor de esta Villa y su Ter-
 rido, Don Josef Almunia Regidor Subdecano, en la Clase de Nobles, por
 ausencia del Señor Don Pedro Luis Sempere, Regidor Decano, Joaquin
 Mira, Josef Cantó Diputados, Don Joaquin Gisbert y Gisbert Sindico
 Procurador General, y el Doctor Don Juan Bautista Solbes, Sindico Pen-
 conero: Presidente y otros de los Vocales e Interventores de la Junta Mu-
 nicipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y
 congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento de la
 misma, celebrando Junta de Propios y Arbitrios previa convocacion
 ante diem. Lo quanto los Arrendamientos del Arbitrio de la Viva,
 de las Tavernas, de las Tiendas, y del Estanco del Aguardiente con-
 chuyen en fin de Diciembre inmediato; y desiendo subastarse para
 los nuevos Arrendamientos por otro año, desde primero de Enero, hasta
 fin de Diciembre del entrante mil setecientos noventa y quatro: Teniendo
 presente la orden del Consejo de veinte y dos de Noviembre de mil setecien-
 tos setenta y cinco comunicada con otras por el Señor Intendente General
 de Exército de este Reyno, en treinta de marzo ultimo, en virtud de la qual
 solo deve hacerse un remate llamando por Edicto a los Postores con señala-
 miento de dia para el remate, y el termino de treinta para que en
 ellos puedan acudir, a hacer sus proposiciones; acordaron, se subasten
 dichas fincas por Pregones y Edictos por treinta dias, y que se rematen
 en los Postores mas ventajosos el dia doce de Diciembre inmediato a las
 nueve horas de la mañana en esta Sala Capitular, expresando en los
 Pregones y Edictos que no ha de haver mas que un remate, y que en su
 acto han de presentarse las Fianzas, como tambien lo tiene dispuesto
 el Consejo, sin cuya circunstancia no se admitiran las posturas.

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron dichos Señores de que soy fe=

Almunia
 Cantó
 Mira
 Gisbert Solbes
 Antemi
 Fran. Perera

En la Villa de Algey a los doce dias del mes de Diciembre del año 1794



Quince maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

mil setecientos noventa y tres. Los señores D. Josef Almaraz Regidor
 Ab-decano en la Clave & Nobles del Ayuntamiento de esta villa
 Presidente de este acto por ocupacion y permiso del Venoz Don
 Juan Romualdo Venieres del Consejo de S. M. en Virreina
 y Procurador del Crimen de la Real Aud.ª de Lima
 y Corregidor de esta villa y su Partido, y asistencia del
 Señor D. Pedro Luis Tompasa Regidor Decano en la mis-
 ma Clave, Josef Muramedona, Nadal Tenda, y Josef Can-
 to Diputados, D. Joaquin Eubert y Eubert Sindico prior.
 y el D. D. Juan Bontrito Soler Sindico Personero,
 Presidentes Vocales e Interpretes de la Junta Mu-
 nicipal de los Propios y Arbitrios de esta villa. Estando pre-
 sentes y congregados en la Sala Capitular de la Casa de
 Ayuntamiento, previa convocacion antecedente de orden de
 sus señas Corregidor para hacer los Remates de la casa
 de las lavernas, y de las Tiendas de esta villa por un año
 desde primero de Enero, hasta ultimo de Diciembre del se-
 mil setecientos noventa y quatro como esta acordado en la Jun-
 ta antecedente del día once de Noviembre último, a cuyo fin
 han precedido los pregones y los Edictos que se previnieron
 en ella, y habiéndose habilitado para fiadores de la casa de
 Manabala villa Labradora vecino de esta villa, a Jaime Tulici a
 Celeston Puyá Labradores, y a Thomas Pinea Alguacil Mayor
 de esta villa, entre otras fianzas que propucieron ofrecer
 por ellas, se Remato en favor del estado villa el mayor de ellos
 por la cantidad de dos mil quinientos quatro libras, y diez
 vueldos de que se ha autorizado Est. por el infrascripto

640
 También se arrendó la Invernada de la Calle de San Miguel por
 Est. no.

el propio tiempo bajo los Capítulos establecidos en favor de Miguel
García vecino de la v.ª de Benilloba, por quatorcientas dos libras
y diez sueldos, cuyo Fianza habilitada es Calixto Mosti Fene-
dor de Llanos vecino de esta villa. E que tambien se autori-
za ^{para} por el infrascripto Es. =

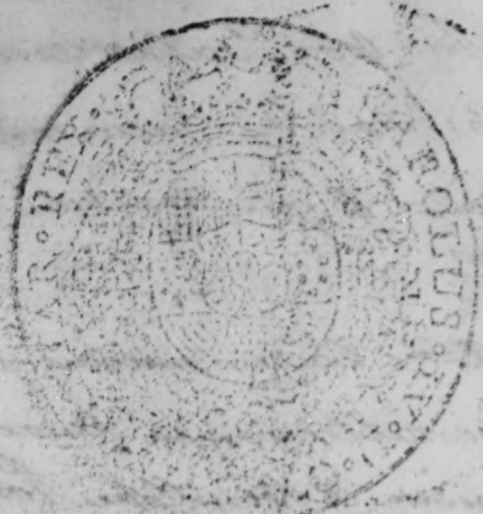
Tambien se arrendó la Taverna de la Cavas nueva, por el pro-
pio tiempo y bajo los Capítulos establecidos, en favor de Josef
Nipoll Tavernero vecino de la villa de Benilloba. Por precio de
trecientas veinte libras y diez sueldos, cuya Fianza habilitada
ha sido Antonio Tonda Fundidor de Paños vecino de esta villa.
Tambien se arrendó la Taverna de Santo Thomas por el indicado
tiempo, y con los mismos Capítulos, en favor de Traguini Man-
nos Labrador vecino de la v.ª de Benilloba, por quatorcien-
tas diez libras, diez sueldos. Cuya Fianza habilitada por la
Junta, es Thomas Peig fabricante de Paños vecino de esta
villa =

Tambien se arrendó por la misma Junta la Taverna de la Calle de
San Nicolas, por el mismo tiempo y Capítulos establecidos
en favor de Baltasar Nipoll Tavernero vecino de la villa de
Benilloba. Por precio de quinientas y una libras. Cuya Fian-
za habilitada por la Junta es Miguel Uria fabricante de
Paños vecino de esta villa =

Luego arrendó la propia Junta la Tienda de la Calle de San Miguel
por el mismo tiempo, y Capítulos establecidos, en favor de Josef
Peys Fendero vecino de esta villa. Por precio de trecientas trece
libras. Cuya Fianza habilitada por la Junta es Joan Silvestre
fabricante de Papel vecino de esta villa =

Luego arrendó la propia Junta la Tienda de la Calle de San Nico-
las, por el mismo tiempo y Capítulos establecidos en favor de
Juan Urrales Fendero vecino de esta villa. Por precio de qua-
trcientas ochenta y cinco libras, y diez sueldos. Cuya Fianza
habilitada es Joan Valor fab. de Paños vecino de esta villa =

Tambien se arrendó la indicada Junta la Tienda de la Calle
de San Joan, por el mismo tiempo, y Capítulos establecidos
en favor de Thomas Pastor Fendero vecino de esta villa: por
precio de ciento veinte y una libras. Cuya Fianza habilitada
es Joan Uria fabric. de Paños vecino de esta villa =



Delato. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Tambien se arrendo por la misma Junta, la Henda de la Calle del
portal Nueva por el mismo tiempo y capitulos establecidos, por
precio de Ciento y Cinquenta Libras, y en favor de Antonio
Alcaraz Labrador vecino de esta villa. Cuya fianza habilitada
es Andres Labrador vecino de esta propia villa.

Tambien se arrendo por la misma Junta la Henda de las Comy
mexas, por el mismo tiempo, y capitulos establecidos, en favor
de Thomas Parton fendero vecino de esta villa. Por precio de
ochenta y una Libras. Cuya fianza habilitada es Bonifacio
Inan Carrapero de esta vecindad = Tampoco se sacó al remate
la Henda de la Calle de Sto Thomas no salió Parton alguno a
ella por lo que se acordó se continuen los Pregones, y que
se remate el primer día y sea de los comienos a las diez
horas de la Mañana

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dichos
 señores, de que doy fe =

Almuniá de Motamedona y Jaldan

Canto y Gisbert Bolwed

Antemio
de los
fran. Perez

En la Villa de Hoya á los diez y seis dias del mes de Diciembre del año mil
setecientos noventa y tres. Los señores D.º Almuniá Regidor sub-decano
en la clave de nobles Revidente de este acto por ocupacion y Permiso
del Sr. D.º Juan Donnuado Jimenez, el Consejo de V. M. de ministros
Honorable el Crimen de la N.ª Audiencia de Valencia y Corregidor
señor Villay su Fiscal, y auencia del Sr. D.º Pedro Luis Vempes
Regidor Decano, Agustin Carbonell en lugar de Decano
por auencia de los Regidores mas antiguos, D.º Mataraedona



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Diputado, D. Joaquín Gurbert y Gurbert Síndico por el Sen. y el D. Juan Bautista Soler Síndico Peruviano: Revidence y otros de los Vocales e Inter-ventores de la Junta Municipal de los Nobles y Abitidos de esta Villa: Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocación ante diem, se ordenó según se sigue: Que para hacer el Arrendam. de la tienda de Comestibles de la Calle de S. Thomas, á la qual no hubo Ponor quando se vacó el remate el día doce de los corrientes como consta en la Junta antecedente, se volvió á vacar al meson para su remate según se determinó en ella. Y después de haverse publicado por mar y una hora, y no habiéndose dado postura alguna admisible juramente porque el Arrendam. actual es exorbitante de resultá de la tasa del quarto que se dio: Acordaron ser prevenido al Sr. Intendente para que permita admitir alguna aunq. no llegue á las dos terceras partes del Arrendam. anterior, y en el interin se suspenda el remate.

Con lo q. se concluyó la Junta, que firmaron los Sr. D. Juan Gurbert y Soler, y el Sr. D. Juan Antonio Carbonell y Matamoros. Antemi Juan Perez

En la villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y tres: los Sres. D. Juan Nomualdo Jimenez, el Comop. de. M. y sus señores Honorarios el Crimen de la M. Aud. de Valencian y Consejo de esta villa y su Partido, D. Josef Amunia Regidor sub-decano en la clava de Vocales por ausencia del Sr. Regidor

Decano, D.º Matamedona Diputado, D.º Joaquín Sibear y Sibear Jindico, D.º
Ent. y el D.º Juan Bau.º Jindico Perennes. Presidente, y otros de los
Vocales e Interventores de la Junta Municipal de los Reg.º y Cab.º de esta
Villa: En tanto quanto y Congregados en la sala Capitular de la Casa de
Ayuntamiento, previa convocatoria antecedente, y orden de D.º Con-
gido, para hacer el Remate de la tienda de la Calle de S.º Thomas
Nobres a haver ofrecido por ella D.º Pedro Tenorio veintio y cinco
Villa la postura admisible de ciento ochenta y siete libras y diez
sueltos, por lo qual se ha suspendido el Remate de D.º Tenorio
Como se acordó en la Junta antecedente de diez y seis de
Corrientes, y habiéndose vacado al Remate, se anunció por un año de
de primero de Enero, hasta fin de Diciembre del ochocientos
noventa y quatro, en favor de Antonio Alcaraz Labrador vecino
de esta Villa, por precio de ochocientos y cinco libras, habiendo
propuesto por Jindico y principal obligado suso, D.º Sibear y
Martin Perayre vecino de esta Villa, el qual fue habilitado por
la Junta:

Por quanto la Junta en la de diez y seis de
de D.º Alcaraz por el Arrendam.º de la tienda de la Calle del
Poual nuevo a Andres Maria, el qual se ha resado segun lo
ha hecho presente D.º Alcaraz, y ha propuesto en su lugar a
Blas Loua Obispo vecino de esta Villa, a quien ha habilitado
la Junta:

Como que se concluyo la Junta, y firmaron D.º Tenorio, segun
Doyse: 






OFFICE HONORARIO

SEILLO QVARTO, VEINTE
MAYAVERIS, AÑO DE MIL
DETCIENTOS NOVENTA Y
TRES.



Fuente de...

el
No 179



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

t

Juntas e Propios

al

{

Año 1794...^{xi}

}

Thomas Roper

of
St. Andrew's Church





Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

En la villa de Alcoy a los veinteydos dias del mes de febrero del año mil setecientos
noventa y quatro: Los señores D. Pedro Luis Compa y Saliano Regidor Decano en la clava
de abades, presidente de este ayto, por ocupacion y permiso del Sr. Juan
mualdo Jimenez, el Consejo de S.M. de Ministros de Indias, el Sr. Juan
M. Audiencia de Valencia y Consejo de esta villa, D. Juan de
muna Regidor sub-decano en la misma clava, D. Juan de
Diputados, y el Sr. D. Juan Pargual de Pico sinde por General de
vocales, e Interventores de la Junta municipal de Negros y Indios de esta
Villa: Enando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
previa convocacion ante el Sr. D. Juan de Pico sinde por General de
de la qual no han concurrido los demas señores que componen la Junta, se
trato y resolvio lo siguiente:

Haviendose ofrecido por Juan Canales tendero vecino de esta villa, la casa de
su casa, al arrendamiento de la tienda de Comestibles de la Calle de
y para el dicho, y admitido y habilitado el Sr. D. Juan de Pico sinde por
el dia de la mañana, para que el Sr. Canales se dedice a vender
haya. Haviendose habilitado para dicha tienda a vicario
de fabricante de Paños y vecino de esta villa. Y para el Sr.
de Antonio Alcanar lab. actual arrendatario de dicha tienda de
Luis miso miso. texedor de Paño de esta propia villa, se
publicaron sus respectivas posturas para que murio la villa, y
q. se encendia y para en el dicho acostumbrado, quando hecho el re-
nate en favor de Dho. morales, por tener un hijo y catere liberos con
Nipos al año entero, a que se ha aludido por mi Sr. D. Juan de Pico sinde
con lo q. se concluyo la Junta, q. firmaron Dho. Sr. D. Juan de Pico sinde
Compa y Saliano Regidor Decano, Juan de Pico sinde por General de
D. Juan de Pico sinde por General de

Compa y Saliano Regidor Decano
Juan de Pico sinde por General de
D. Juan de Pico sinde por General de

Seiscientos noventa y quatro: Los señores D. Pedro Luis Vempes y Maliano Regidor Decano
 en la Clave de Nobleza el Ayuntamiento de esta Villa, Residente y en el acto por ocupa-
 cion y permiso del Sr. D. Juan Romualdo Jimenez, del Consejo de S. M. en su virtud
 Honorario del Crimen de la R. Audiencia de Valencia y Corregidor de esta Villa
 en Partido, D. Josef Almunia Regidor Subdecano en la misma Clave, Aguirre
 Santamaria, Antonio Victoria Diputado, y el Sr. D. Juan de Saqual y Neco Vindi-
 co Not. General: Residente, Vocales, e Intervencioneros de la Junta de Propios y
 Arbitrios, previa convocacion a este efecto, y orden del Sr. Corregidor, sin em-
 bargo de lo qual, no han concurrido los demas señores, que la componen,
 vetado y Redoblo lo siguiente:

Por quanto el dia de Viernes vanto inmediato, concluye el arrendamiento del
 Arbitrio de los Papejos de la Clave de Nobleza, que se matan en las Carnicerias,
 para el nuevo, que debe hacerse por un año, a condiccion de que se vaque al rubro
 hasta desde el dia de hoy, y continue por treinta dias con arreglo a lo
 mandado por el Consejo, y que se firme en el mayor Poder el dia quince
 de Abril proximo a las diez horas de la mañana en esta Sala Capitular.
 Con lo que se conduyo la Junta que firmaron los señores

Romualdo Jimenez Santamaria Victoria
 Saqual Almunia
 Antonio Victoria
 Juan Perez

En la villa de Utebo a los siete dias del mes de Abril del año mil veintiocho
 y noventa y quatro por el Sr. D. Juan Romualdo Jimenez
 del Consejo de S. M. en su virtud Honorario del Crimen de la
 Real Aud. de Valencia de enardecida, y en Partido, D. Josef Al-
 munia Regidor Subdecano en la Clave de Nobleza, Aguirre Santamaria
 y Carlos Diputado, el Sr. D. Juan de Saqual y Neco Vindi-
 cador Not. y Not. General Intervencioneros. Presidente, y otros
 de los vocales, e Intervencioneros de la Junta Municipal de Pro-
 pios y Arbitrios de esta Villa; estando juntos y congregados
 en la Sala Capitular de la casa de Ayuntamiento previa con-
 vocacion anterior de orden del Ven. Corregidor. Por quanto
 el dia de hoy se ha concluido el arrendamiento.

58



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

de la Porada o Heron llamado del Gallo, propios de esta villa;
para el nuevo arrendam.^{to} que ha de hacerse por quatro años,
acordaron se subiere por término de treinta dias, conforme
lo previene la última orden del Consejo, empezando en este día
y siguiendo en los inmediatos, y que se acuerde por Plenario
el día seis de Mayo vniénesse a las diez horas de la mañana
en esta Sala Capitular

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron dichos
señores de que oyy se =

Don Almonia Cantón Santamaría
Don Blasquillo Silvestre
Antoni Fran. Perez

En la villa de Alcoy a los quince dias del mes de Abril del año mil sette-
cientos noventa y quatro: Los señores Don Pedro Guri Sempere Regi-
dor Decano en la Clave de Nobles presidente de este acto, por ocu-
pacion y permiso del señor D. Juan Romualdo Dimenez, del
Consejo de la Mag.^d su Ministro honorario del Crimen de la Real
Aud.^a de Valencia, y Conregidor de esta villa, y su partido, Don Josef
Almonia Regidor en la misma Clave, Josef Comas, Agustín San-
tamaria Diputados, el D. D. Juan Parqual Jefe de la Real
Junta Silvestre Gincio Romero, presidente, y otros de la vocala
e Intervenores de la Junta Municipal de Papeles, y Arbitros
de esta villa: Enando juntos y congregados en la Sala Capitular de
la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion anterior de cada uno de

No Señor Consejo de los quauto desde el día tres y siete de octubre
 se estatubieron el Ayuntamiento de los Despachos de las Reales
 que se mandaron en las Cancellarias Publicas y fuera de ellas,
 que ha de empezar el día Sábado Santo de este año, y conclu-
 ió el viernes Santo del presente mil setecientos y cinco;
 se volvió a vacar al Pregon para el Remate por voz de Juan
 Juan Pregoneros Publicos, como señalado el presente Sábado, día
 hora de las diez de la mañana, y habiéndose habilitado
 para la Junta para San Pedro de los Paños, a Joses Pasqual Papelero, y
 al Padre que ha propuesto Antonio Ubad del mismo exer-
 cicio: A Josef Vilaplana Fabricante de Paños, y a los Padres
 que ha propuesto Thomas, y Andres Carrallos fabricantes
 de Paños de las despendios de la seda, y a Pedro Chullon Sabra-
 dor y a su Padre propuesto Juan Paja como los de Paños lo-
 sorreos de Navarra, los quales se han presentado en esta ta-
 la Capitulacion, y han contribuido sus respectivas obligaciones,
 y en consecuencia se admitio por una admisible que se publica
 con el fin de aumentar el aumento que sucesivamente se fueren aumentando,
 y finalm. queda hecho el Remate con toda solemnidad, en favor de
 Josef Vilaplana fabricante de Paños vecino de esta villa que fue
 el Porron mas venturoso. Por precio de mil trescientas treinta y
 cinco libras y diez sueldos de moneda corriente de que se ha
 abonado en publico por el impuesto de
 Con lo que se concluyo la Junta, que firmaron los señores,
 de que soy fe=

Siempre y firmados
 Cantor Santonari
 Silvestre
 Antero
 Juan Lopez

En la villa de Alcoy a los veis dias del mes de Mayo de los años mil setecientos
 noventa y quatro: Los señores D. Pedro Luis Viquez Regente Decano por S.M.

154



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

en la Clave de ~~esta~~ esta Villa, Presidente de este acto por ocupación
 Permiso del Sr. Corregidor, D. Josef Almunia Tesorero subdecano en la
 misma Clave, Agustin Santamaria Diputado, y el Sr. D. Juan Pasqual
 de Nica síndico Prot. Genl. Presidente, y otros de los Vocales, e Interven-
 tores de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa.
 Estando juntos y congregados en la sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.
 previa Convocacion ante diem de los dho. Sr. Corregidor, sin embargo de la
 qual no han concurrido los demas señores. Para hacer el remate
 arrendam. del Mero del Salto uno de los Propios de esta Villa, el qual
 se está subhanando desde el dia siete de Abril en virtud de acuerdo de la
 Junta. Haviendose ofrecido por Pedro Torres para fiador suyo a Pedro Vicada
 Meronero vecino de esta Villa, y por Vicente Ventura Costame, a quien
 estos Meroneros de la misma, los quales se han ofrecido a ello, y se
 han admitido y habilitado por la Junta. se sacó nuevamente al pliego y
 se firmó en favor del citado Vicente Ventura, por precio cada año
 de docecientas libras y diez reales, viendo el mar beneficiario por el
 bajo los capitulos establecidos. De todo lo qual se ha autorizado esta
 publica por el infrascripto Sr. no

Con lo qual se concluyó la Junta q. firmaron los señores que doy fe:

[Signatures] Almunia, Santamaria, Pasqual

Antemi
 Ju. Cop
 Fran. Perez

En la villa de May a los veintidós del mes de octubre del año mil setecientos
 noventa y quatro: Los señores Sr. Pedro Luis de Sempere Regidor
 Decano en la Clave de Cobles, Regente la Jurisdiccion de esta villa y su

[Small signature]

65

Partido por ausencia del Sr. Excmo. Regidor, D. Josef Alvarado Regidor
Subdecano en la misma clase, Nader Landa Diputado, el Sr. D. Juan
Bosch de Rios Jueces Prox. Reales, y Juan Silveira Jueces Casoneros:
Presidente y otros de los vocales, e Interventores de la Junta Municipal
de los Propios y Arbitrios de esta Villa: Estando juntos y congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento celebrando Junta, previa
convocacion antecedente de orden de Su Magestad el Reyente la Jurisdiccion, sin em-
bargo de la qual no han concurrencido los demas Señores que lo compo-
nen: Por quanto los Arrendam^{tos} y Arbitrios de la Villa, de las Tavernas, de
las Tiendas, y del Erario del Ayuntamiento concluyen en fin de Diciembre
inmediato; y deviendo subsistirse para los meses Arrendam^{tos} por otro
ano desde primeros de Enero hasta fin de Diciembre del entrante mil
setecientos noventa y cinco: teniendo presente la orden del Consejo de
Vergara de 10 de Noviembre de mil setecientos y cinco, comunicada
con otras por el Sr. Jefe de la Real de este Reino, en
fecha de Mayo de mil setecientos noventa y tres, en virtud de
la qual voto deve hacerse un Remate, llamandose por escrito a los
Postores con seralacion^{to} de diez y el término de treinta dias, que en
ellos pueden acudir a hacer sus proposiciones, acomodadas a lib-
taren diez fincas por Papeles y edictos por treinta dias, y que se
Remate en los Postores mas ventajosos, el dia veinte y quatro de
Noviembre inmediato a las nueve horas de la mañana en esta
Sala Capitular, expresando en los Papeles y Edictos que no ha de
haber mas que un Remate, y que en su acto han de pre-
sentarse las fianzas como tambien lo tiene dispuesto el Consejo
sin cuya circunstancia no se admitiran las Posturas.

656



Teinte: araucobis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron dichos señores de que doy fe

Limpio Almeria de Indias
B. Bustros

D. Argual
Antoni
Juan. Perez

En la villa de Ullay a los veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año
mil setecientos noventa y quatro. Por Votos de Don Juan Quiroga y Salvo
Regidor Decano por Ullay en la Casa de Ullay y Regente la Jurisdiccion de
esta villa por ausencia del V.º Regidor, D.ª Josef Almeria y Sta-
cer Regidor Subdecano en la misma casa, Juan Antonio Diputado
y el D.ª Juan.º Argual de Rico Juicio P.º. Exal. Presidente y otros
de los vocales e Interventores de la Junta Municipal de la Pregon
y labranza de esta villa: Grande patron y propietario en la Casa
pitacion de la casa de Ayuntamiento previa convocacion anterior de ox-
den de año 1.º. Repone la Jurisdiccion, sin embargo de la qual, no
han concurrido los demas señores que la componen, para ha-
cer los Remates de la Casa, de las Tavernas, y de las tiendas
de esta villa por un año desde primero de Enero hasta ultimo de Di-
ciembre del mesiado mil setecientos y cinco, como esta acordado
en la Junta antecedente del dia veinte de octubre ultimo, a cuyo fin han

presididos los Pregones, y los Coristas que de presimieron en ella. En este
estado entró el Sr. Juan de Santamaría Diputado. Y habiendo oprimido
la venta admisible. Don Pedro Esteban llamado por apodo el Coloso,
vecino de esta villa para el Comandante de la Villa, y propuso por
Jefe de la venta a Trujillo llamado el conde, y a Diego Borromeo am-
bos labradores y vecinos de esta propia villa fueron admitidos y havi-
do por la venta, y habiéndose levantado al Pregon por un largo
espacio de tiempo, se encendió un pedernillo de cenilla para que en
acabando ~~se acabara~~ quedase hecho el temate en el
Pregon mas beneficioso. Y habiendo acabado de andar con la unica Prou-
ta de mil y ochocientas Sibras dada por Don Juan de Paredes se le ha
mandado con esta ante el infrascripto Sr. =

Tambien se vendió la Taverna de las Casas nuevas por el propio tiem-
po y con los capitulos establecidos en favor de Don Esteban de Taverna-
no vecino de la villa de Benillota por trececientas una Sibra y diez
sueldos, cuyo finca habilitado es Pascual Esteban Compuera, llamado
por apodo el tronador vecino de esta villa, lo que tambien se ha
mandado con esta ante el infrascripto Sr. =

Después se vendió la Taverna de la Calle de San Nicolás o del valle,
por el propio tiempo, y capitulos establecidos en favor de Don Esteban
Tavernero vecino de la villa de Benillota por trececientas Sibras, cuyo
finca habilitado es Thomas Reig fab. de la villa vecino de esta villa
de que igualmente se mandó con esta ante el infrascripto Sr. =

Y tambien se vendió la Taverna de la Calle de San Thomas, por el mis-
mo tiempo, y capitulos establecidos en favor de Don Esteban de
Tavernero vecino de la villa de Benillota, por doscientas ochenta y
cinco Sibras y diez sueldos, cuyo finca habilitado es Don Esteban
Tavernero vecino de esta villa, lo que igualmente se ha mandado con esta ante el infrascripto Sr. =





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

el infrascripto Excmo.

Consejo de Indias se acuerda la Taverna de la Calle de San Miguel, por el

mismo tiempo y con los propios Capitulos, en favor de un tal Juan

de la villa de Demilloba, por quinientas libras, y diez

huelgas, cuyo precio habilitado es Venancio Calaguen y Conde Fabrice.

A los señores vecinos de esta villa, se que, qualm. se ha autorizado En.

por el infrascripto Excmo.

se acuerda dar los doce, de sus pensiones los remates para continuarlos

á las honoraciones de este dia, lo que se ha hecho valer á los Posto-

nes y al publico por Bando.

Con lo que se concluyo la Junta que firmaron otros señores

Jos. de Alameda y Santamaria

Vitoria

D. P. Aguilar

Antoni
Juan. Perez

En la misma villa y día veinte y quatro de octubre de mil setecientos
y quatro. En mismos señores, bolvieron á congregarse en Junta en la
dela capotaba como las primeras oraciones, en consecuencia de
lo acordado en la Junta antecedente del dia de hoy, y por ver al Pae
ponerse con las ordenanzas formales, por el propio tiempo, y bajo
los capitulos establecidos se acuerda la tienda de Comendador de la
Calle de San Miguel, en favor de D. Juan Julia llamado por el nombre el
conde Sab. vecino de esta villa, por doscientas nueve libras, cuyo

fijos habilitados es Josef Simplicio Sabarido llamado el otro dueño de
 una villa, de que se ha autorizado en ^{ca} por el Intendente ^{no} ~~del~~
 Luego se aprende la tienda de don Nicolas, por el mismo tiempo, y con
 los propios capitulos, en favor de Juan Morales Jendros vecino de esa
 villa, por veintenas veinte y quatro libras, cuyo fijos habilitado es
 Juan veloz fabricante de lino vecino de esa villa, de que qualm.
 se ha autorizado en ^{ca} por el Intendente ^{no} ~~del~~

Igualm. se aprende la tienda de Comestibles de las casas nuevas, por el
 mismo tiempo y capitulos en favor de Thomas Porton bendoso veci-
 no de esa villa por cinquenta y cinco libras, cuyo fijos habilitado es
 Juan Vinici fabricante de lino vecino de la misma, de que se ha au-
 torizado en ^{ca} por el Intendente ^{no} ~~del~~

Aunque tambien se llevaron al Pregon para vender las tiendas
 de las calles de S. Juan, del Portal nuevo, y delante tomas, y el
 Censo del Obisporado por un largo espacio de tiempo, no hubo
 Poca a ninguna de esas fincas, por lo que se acordó repetir
 la diligencia del Vendedor, y vender para un Remate el mismo
 las veinte y seis de los comienzos a las diez horas de un mañana.
 Con lo que se compró la Tierra que firmaron don J. de que
 soy fe

Ferrer y Almirante Santamaría Victoria
 P. Pasqual
 Antemio
 Fran. Co. Perez

En la villa de Uruy a los veinte y seis dias del mes de Noviembre
 del año mil setecientos y quatro. Los señores D. Josef Al-
 mirante y Estan. Requena subdecano en la clave de Uruy
 Previamente se fue aca por ocupacion del Sr. Regente la Trans-
 dición, D. Jorge Lopez Requena tencano en la misma clave

660

Nadal Loure Aguirre Santamaría Diputado, y el Sr. D. Juan. Pu-

gual de Rio Uñoro Sr. Alcalde. Presidente, y otros de los voca-

les de Intercambios de la Junta Municipal de Propios y Abi-

trios: Excmo. Junta y Congregados en la Sala Capitular de la Casa

de Ayuntamiento previa convocación antecedente de orden de Sr. V. con

Referencia la Intercambios para hacer el Remate de las tiendas de

la Calle de San Juan, del Portal nuevo, y de V. Thomas, como

esta acordado en la Junta antecedente. Y ha rendido llevado al

Pregon la primera, no apareció persona de llevar la del Por-

tal nuevo, a la qual dio por una admisible Luis Viana, y reha-

bitado por Fradon cuyo apellido Barbera de vic. Vmo. fa-

bricame de años veinos ambos de esta villa, y se remato con

las formalidades acostumbradas por el referido tiempo y con

los capitulos establecidos en favor de Sr. Luis Viana, por la

cantidad de cinco y una libras de moneda corriente, seg.

reha autorizado por el Sr. V. con el Sr. V. con el Sr. V. con el Sr. V. con

Despues se hizo el Pregon para su remate la otra tienda de la

Calle de Santo Thomas, y tambien el Excmo. del Ayuntamiento,

y no hubo persona a ninguna de estas dos fincas, por lo que se

acordó continuar el subhasta de estas dos fincas, cuyo dia para

el remate se asignará.

Con lo que concluye la Junta que firmaron otros. Yo el Sr. V. con el Sr. V. con

Almendra, Jorday, India, Santamaría, Antoni Fran. Perez.

En la villa de Utiel a los nueve dias del mes de Diciembre, del 66



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

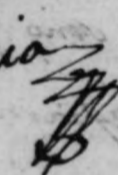
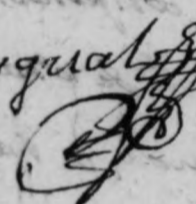
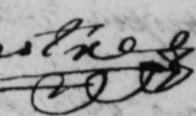
del año mil setecientos noventa y quatro. Los Señores D. Pedro Luis Com-
 pex, Regidor deano en la Clase de Nobles. Reyente la Jurisdiccion de
 esta villa por ausencia del V. Excmo. D. J. de Olmedo y Escer
 Regidor Subsecano en la misma Clase, D. Valdearroyabe, D. Juan de
 Luna y Antonio Victoria de Muzquiz, el D. D. Fr. de Argual de Nias Pri-
 co Prior. Fr. y Fr. de Antonio Vitorico de Arana. Residente voca-
 los e Interentores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio
 de esta villa, estando juntos y congregados en la Casa Capital de
 ella. presa comission. Interdixen D. D. de D. de Señores Re-
 gente la Jurisdiccion para hacer el Remate de las tien-
 das de comestibles de las Casas de San Juan y de Santo Tho-
 mas y del Erario de el Capitaniente para las quales no ha
 havido postores segun consta en los antecedentes Puntos. Tho-
 mado facer nuevamente al Pregon para su Remate la tienda de la
 Calle de San Juan. quanto un largo espacio de tiempo, y no havien-
 do havido postores alguno; se sacó al Pregon de la Calle de Santo Tho-
 mas para la qual Solo se presentó Josef Reyes tendero vecino de esta
 Villa que ofreció por ella cien duros, y como esta arrendada
 por tres años, cuyos son los derechos de rentas de los Puntos
 y arar, se reconoce no ser admisible; y por ello acordaron se se-
 cuenta al Señor Residente Prior se expresio de este Reyno

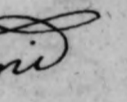
66

para obtener facultad de admitir qualesquiera Persona que se de,
acompañando testimonio que acredite haberse educado y sacado al
prepar en los terminos que resultan. Tambien se dio al Preyond
el Escudo del Aguasiente y no salio Porton alguno:

En lo que se concluyo la Junta que firmaron otros Señores: de que
doy fe =

Juana Almeria  Lardá  Santamaría 

Vitoria  Pasqual  Silvestre 

Artemio
Fran. Perez 

En la villa de Alcey a los trece dias del mes de Diciembre del año mil setecientos noventa y quatro: los Señores D. Pedro Luis Vempex Regidor Decano por D. D. en la Clave de Cobles, Regente la Jurisdiccion de esta villa por ausencia del Señor Corregidor, D. Josef Almeria y Lacer Regidor Vitoriano, en la misma Clave, Uidal Fonda Diputado, el D. D. Pasqual de Rico Uidico Fonda Jral. y Fran. Silvestre Uidico Regidor: Presidente, vocales, e Interventores de la Junta Municipal de Papeles y Habitanos de esta villa: cuando juntos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento previa convocacion anterior de orden de D. D. Regente la Jurisdiccion, para hacer los Remates de las tiendas de Comerciables, de las calles de Santos Thomas y del Fran. y del Escudo del Aguasiente, para las quales no ha havido Porton alguno como en las antecedentes Juntas, y por eso se acordó en la ultima vez parte de dar al S. J. Uidico Fonda Jral. de Ex. de este Reyno para que permitiera la admision de la Portua de cien libras que havia ofrecido por la de Santos Thomas Josef de los Rios vecino de esta villa, y qualesquiera que se diese por la de la Casa de San Fran. pero luego que se concluyó esta ultima Junta, se fue



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Sentó vicente Noti fondero vecino de esta villa, y ofreció la Portura ad-
 misible de Dociermas y diez Libras, por la tienda de la Calle de San
 Thomas, la remore presentada con el Navili Juan Ferreras vecino de
 esta propia villa ofreciendo y obligándose por su parte y parte de
 facto; no solo por el ^{to} de otra tienda, sino que en caso de
 que no se rematare a su favor, se hacia el afirmam^{to} por la
 Calle de San Fran. Como en igual acto se principiava en
 Ayuntamiento con concurrencia del teniente Coronel de Milicias Pro-
 vinciales, en su qual Merita Comandante del Cuerpo de Voluntarios
 honrado de esta Governacion, en cumplimiento de cuenta con
 del Excmo. Sr. Duque de la Peña Capitan Genl. de este Reyno, ve
 veyendo en cuenta al Sr. Interventor, se admitió la Portura, y
 se acordó se rematase en este día y hora de las diez de la mañana
 como en efecto se llevó al Pregon por voz de Juan Luis Pregonero
 Publico de esta villa, durante un largo espacio de tiempo, y con las
 formalidades acostumbradas, se arrendó por medio Remate, por 1^o.
 E un año, que tomara principio el día primero de Enero y ha de
 concluir en ultimo de Diciembre del millero mil setecientos
 y cinco, bajo los Capitulos establecidos, en favor de Josef Reyno fono
 vecino de esta villa por Dociermas veinte y quatro Libras y diez reales
 cuyo fiador propuesto y aprobado es Dn. Silvestre y Nav Comite
 vecino de esta villa de que se ha transcurrido En publico por el m.
 presente En.

Lupo de Neri al Pregon la tienda de comestibles de la Calle de San Fran. y
 Luis el torin. ent 15
 se dice por la Reg.
 con el alt. de 17.

la última Junta, acerca de ella:

Tambien se llevo al Pregon para un Morate el Encargo del Esquadrante
y no opusio. Por lo algunos

Como que se concluyó la Junta que firmaron dos Señores de que
oy se =

Sempre Almunia

Jorda

D. Juan. Pasqually
E. de Rius

S. Luestre

Antemi
Fu. Co. p. Jexery
E



Veinte maravedis.



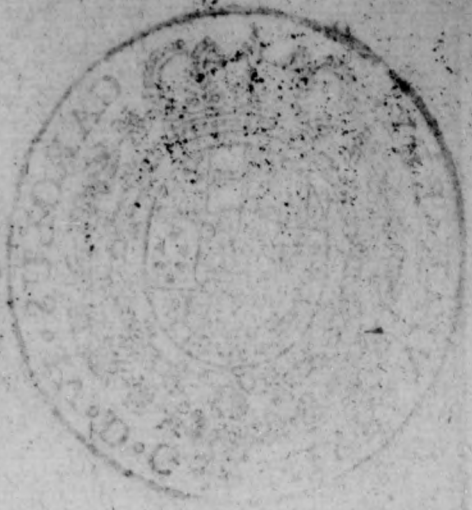
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Manuscrits
de la
Real Academia de la Historia
de Madrid
1794

Manuscrits
de la
Real Academia de la Historia
de Madrid
1794

Oficina de Correos

SEPTIEMBRE NOVENA Y
OCTAVO DE 1848
SEPTIEMBRE NOVENA Y
OCTAVO DE 1848
SEPTIEMBRE NOVENA Y
OCTAVO DE 1848





Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

648

STAMPED INVERTED

OFFICE OF THE
SHERIFF, COUNTY OF
SANTA FE, N.M.
NOVEMBER 18



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or name]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

015

+

Juntas e Propios

el

{ Año 1795... }

Tutor & Scholar

or

Nov 1792

CH



Quarta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
Y CINCO.

En la villa de Oteyo a los cinco dias del mes de Enero, del año
mil setecientos novena y cinco. Los señores D. Pedro San Román
y Feliano Regidor Decano en la Clave de Oteyo, Regidores la
Junta de esta villa por ausencia de los señores D. Joseph
D. Joseph Chumbar y Esteban Regidor Sub-Decano en la misma
Clave, Agustin Montamaria, Antonio Victoria, Antonio Velasco
y Blas, y Juan Carbonell de suerno expedicion el D. Juan
Francisco Arguello de sus Abogados de los Reales Consejos Indico
Real y de Indiferente, D. Juan de Dios de la Cruz, Presi-
dente y vocales e Interventores de la Junta Municipal de Pa-
ra y Habitacion de esta villa: Grande Junta y congregacion en la
Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion
con asistencia de todos los señores Regidores la Junta de Oteyo.
Por quanto el P. Consejo de Indias Interdiximos Real Cedula
de Edo. de este Reyno por Decreto de veinte y nueve de
Diciembre ultima para el Obispo de Oteyo de la Superintendencia
que era Junta de Oteyo en diez y siete de mayo de este año
previsto de en testimonio por el que Real Cedula
de Oteyo para el Obispo de Oteyo de la Superintendencia
y Junta de Oteyo de este año

tiere esta villa, solvencia facultad de admitir quales
quiera Portos, aunque no llegue á las on terceras partes
del Arrendam^{to} anterior, y con ella llevarla otra vez al
Pregon para su Remate; de há venido mandax se continúe
el Vubhato de Sta Feinda, y se Remate en el mar benefi-
cios Portos, como lo propone esta Junta, admitiendo las
Pufas ó Pufas del quarto que se hagan dentro del termino
de la Ley con siniepto á nro. En la consecuencia de lo el
día primero de este año en que se Remate: Tho Decreto se
está Vubhando por disposicion de la Junta el Arrenda-
miento de la expresada Fienda con señalamiento el pre-
sente día dia y hora de las once de la mañana para
su Remate, á cuyo fin se há buelto á sacar en esta el
Pregon por un largo espacio de tiempo. Thaviendose pre-
sentado Juan C. Valer Fabricante de Paño con la presen-
cion de don Porruca, ofreciendo por Precio sup á vicente
valer tambien fabricante de Paño recien de la misma
su hermano, fue admitido por tal. Vicente Borri tendero
cuyo Precio admitido segun las Juntas anteriores lo es
Basilio Juan Cerraforo recien de esta villa, quien á mar-
gor abundam^{to} há echo presentax á esta Junta, á un
hijo Bartis Juan ratificando la obligacion. Y en esto
terminos se arrendo con las formalidades prevenidas
en favor de dicho vicente Borri Precio de ciento ocho
libras y tres lúlos, con respecto al año entero, lo que
se há autorizado en ^{esta} por el infrascripto en
Con lo que se concluyó la Junta, que



SELO QUINTO,
 F. A. MARRAVENTS,
 REAL SECRETARIO
 Y OFICIAL.

firmaron dichos Señores de que soy fe =

Señores Almeria, Santamaría, Victoria

Silvestre Carbonell D. Paqual

Vicente
 y Mo

Antoni
 Fran. Perez

En la villa de Alay á los nueve dias del mes de Mayo de mil
 ochocientos noventa y cinco: En señores D. Pedro Luis Sempere y
 Galiano Regidor Decano en la Clave de Alay de esta villa
 Regente la Jurisdiccion de la misma y su Capido, por ausen-
 cia del dicho Corregidor, D. Josef Almaraz y Elaser Puj.
 Subdecano en la misma Clave, Agustin Santamaría Abad.
 Silvestre y Mas, Excmo Carbonell Diputados, el D. D. Fran.
 Paqual de Rizo Sindico Hon. Fiel. y Vicente Eubert y otros
 Sindico Coroneos; Presidentes y otros de los reales e Inter-
 ventores de la Junta Municipal de Regido y Abogados de
 esta villa: En un punto y congregados en la Sala Capitulo
 de la Casa de Ayuntamiento para celebrar un

de dño dñox Regente la Jurisdiccion, ve trató, y Redujo lo dho. ²⁰⁹
Por suposicion del dño Regente la Jurisdiccion, ve hizo presente el
Pintor de las Cuentas de Propio y Arbitrio de esta villa
correspondientes al año proximo pasado mil seiscientos no-
venta y tres, y la exclusion de tres Partidas hecha á su
Pte que importan ciento ochenta y siete Libras, diez y
seis Suellos y seis dineros. Igualmente se ha hecho presente
la Carta que el B. Mend. Real. Interino de Ex. de este
Reyno, ha diripido con fecha diez de los cor. ^{tes} al dño Co-
reg. de esta villa, mandando que su Junta y las de los
Pueblos del Partido dentro de quinze dias presenten sus
Cuentas de Propio correspondientes al año mil set. noventa
y quatro, con el Exercitio ^{to} que conviene. En vista de
esto acordaron los señores dar comision á los señores
Sindicos para Representar al Excmo dño Capitan Real,
al dño Intendente, y acudir al dño Corregidor de
esta villa. Lo que respectivamente corresponde, con
arreglo á la conferencia que se ha tenido.

Teniendo presente que el dñado Santo concluye el Exercitio ^{to}
del Arbitrio de los Desposos de las Peces que se matan
en las Carriceras de esta villa, y conviene hacer nue-
vo Camiño que há de empezarse en el dho dia, ve acordó
se tubiere en la forma acostumbrada, y que se comen-
ce el dia veinte y ocho de los corrientes á las tres horas de

678



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO D.
MDCCLXXXIX.
Y CIVCO.

En memoria en esta Sala Capitular =

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores, de G. deffe =

| | | | |
|-----------|---------|------------------|-----------|
| Señor | Almuniá | Santamaría | Silvestre |
| Carbonell | Pasqual | Gisbert y Molero | |
| | | Antoni | |
| | | Fran. Perez | |

En la villa de Oaxaca a los veintey ocho dias del mes de marzo
del año mil setecientos noventa y cinco. Los señores Don Josef Almuniá
y Glacex Reg.^{or} Subdecano en la Casa de Cabos de esta villa,
Regente la Jurisdiccion de la misma y su Partido por ausencia
de los señores Don Josef y Reg.^{or} Decano, Don Toribio Toribio,
Nuestro Capitan de Milicias Provinciales, y del Real Patron
de Voluntarios honrados de esta Governacion Reg.^{or} en la
propia Casa, D.^o Santamaría, Antonio Vitorica, y Antonio
Silvestre y otros Diputados, y el D.^o Juan Pasqual de Rios
Jefe Prox. General: Presidente, y otros de los vocales e Inter-
venores de la Junta Municipal de Propio y Arbitrio de
esta villa. Enando juntos y congregados en la Sala Capitular
a la cara de Ayuntamiento para hacer el Remate y Arren-
damiento

damiento del Arbitrio de los Despacho de las Reses que se man-
tar en las Carnicerías Publicas de esta villa, y fuera de ellas
como se acordó en la Junta antecedente del día nueve de lo
corrientes; por tiempo de un año que há de tomar prin-
cipio el día Sabado Santo del corriente, y há de concluir
el viernes Santo del siguiente mil set. noventa y seis
que se está celebrando desde el citado día; se volvió á con-
car al Pregon para su Remate por una de Fran. Limer
Pregonero publico; havien dose ofrecido la Porcuna de mil
Libras por Fran. Viraplama Fab. de baños vecino de esta
villa, se admitió y publico, y otras que sucesivam.^{te} se apre-
cieron hasta que expiró la Cerilla, con la de mil tre-
cientas deventay una Libras y diez sueldos que fue la últi-
ma y mas ventajosa dada por Fides Pasqual Capelero ve-
cino de esta villa, á cuyo favor se remato con la oblig.^{on}
de presentar por fianca á Antonio Alard Fabricante de
Papel Seco de la misma que há sido propuesto, lo há
habilitado la Junta, y él se ha presentado, ofreciendo
otorgar la Exp. correspondiente:

Con lo que se condujo la Junta que firmaron el día 5 de Sept. de 1796

Almuerzo J. J. Santamaria Vitoria
Silvestre D. Pasqual J.
Antoni
Fran. Perera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVNOVEVNTA
Y CINCO.

En la Villa de Tlaxiá a los nueve dias del mes de Mayo. del año mil
set. noventa y cinco. Los Señores D. Ant. Poca y Huertal, Correg.
y Capitan a guerra por S. M. de esta villa y sus Partidos, D. J. de
Almunia y Lacer Reg. subdecano en la Cava de Nobles, D. J.
Montañana, Lorenzo Carbonell Diputado, y el D. J. Fran. Bar-
qual de Pico Abog. de los R. Consejos Indias con. Real. Pre-
sidente, y otros de los vocales de la Junta Municipal de Pro-
prios y Vecindades de esta villa: Grande Junta y Congregados
en la Sala Capitular de las Cavas de Tlaxiá con. previa como-
cacion anterior de un D. J. Correg. sin embargo de lo
qual no han concurrido los demás señores que la componen:
Por quanto los Arrendam.^{tos} de la Pasa, Tavernas, Tiendas, y Erancos
del Ayuntamiento que han de emprender en primer año de Enero del
año proximo veniente mil set. noventa y seis, se ven subha-
tarse para la año del Consejo de veinte y dos de Mayo. de mil
set. noventa y cinco, por el termino de treinta dias, por Cri-
tos y Pregones, con señalam.^{to} de dia para el Remate; acor-
daron los señores a subhate el Arrendam.^{to} de las citadas
Tiendas por Pregones y edictos hasta el dia diez de Mayo. vie-
niente en cuya mañana y hora de las diez se Rematen en
los mas ventajosos Postores, con sujecion a las ordenes que
governan con Ramas =

Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron los señores de
que doy fe =

Antonio Roca / Joseph Almunia Ag.^o Santamaría

y Huertas

Lorenzo Carbonell

Xosé O. Saizualde
C. de Riva

Antoni
Fr. Cap.
Fran. Texera

Q

En la Villa de Hoy á los diez días del mes de Dic.^{re} del año mil se-
tecientos noventa y cinco: Los señores D.^o Antonio Roca y
Huertas Conreg.^o y Capitan á Guerra por su Mage.^d de esta
Villa y su Partido D.^o Josef Almunia y Lacer Reg.^o sub-
decano en la Clave de Noble, Agustín Santamaría, An-
tonio Silvestre Diputados, y vicente Tibert y Cholo Sin-
dico Perrenero: Presidente y otros de los vocales e Inter-
ventores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios
de esta villa: Enando juntos y congregados en la Sala
Capitular de la Casa de Ayuntamiento, previa convocacion
anterior de com.^o de D.^o señor Conreg.^o sin embargo de la
qual no han concurrido los demas señores que la com-
ponen, para hacer los Remates de la Civera, de las taver-
nas, de las tiendas, y del Estanco del Equivalente
por un año desde primero de Enero hasta fin de Di-
ciembre de inmediato mil del noventa y seis como
está acordado en la Junta antecedente del día nueve
de Nov.^{re} próximo, á cuyo fin han precedido los Preceptos



SELO QVARTO,
TA MARRVEDIS, A LAS
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

y los Edictos que se previnieron en ella: se sacó en primer lugar al Precon para su Remate y Arrendam^{to} el Abitrio de la Cava Real de las Mercaderias. Y haviendose presentado queriendo dar Posturas Fran^{co} taxer Cherrones proponiendo por su favor y p^{nal}. Blas de Pedro viced Cherrones: Bautista Lorenzo Lab^{or} proponiendo por favor de suyo a Toyne Tria, y a Diego Coronad Labrador: Y Nicolas Candela fab^{te} de Paño proponiendo por favor de suyo a Toyne Candela tambien fabricante de Paño su padre vecinos todos de esta villa, fueron admitidos y habilitados por la Junta, con calidad de haver de hipotecar especialm^{te} sus respectivos Bienes Raices. Y haviendose ofrecido Posturas admisible, se llevo al Precon, y luego se encendió un pedrante de Cenilla, y colocó en la parte acostumbrada para que en acabando de arder, quedare hecho el Remate en el Postor mayor ventajoso. Y haviendo muerto naturalm^{te} la Cenilla de verifio en favor del citado Baut^{ta} Lorenzo por mil setecientas treinta y una libras y diez sueltos de moneda com^{te} de que ha autorizado En^{no} el infrascripto En^{no}.

Tambien se arrendo la taverna de la Calle de San Miguel por el propio tiempo, y con los capitulos establecidos en favor de Miguel Garcia Lab^{or} vecinos de la villa de Benilloba por trescientas treinta y quatro libras, cuyo favor habi-

litado es Anonimo Balaguer fab.^{te} de Pomo vecino de esta vi-
lla, de que igualm.^{te} se autorizo En. el infraescrito Es.^{no}
despues de arrendo la taverna de la Calle de San Nicolau, por el pro-
pio tiempo y capitulos, en favor de Mathias Nipoll Lab.^o ve-
cino de la villa de Penilloba, por quatuorcientas y una libras, cu-
ya fiadores habilitados son Benito Fianer, y Jacinto Reig tam-
bien Labradores vecinos de esta villa, de que se autorizo En.
por el infraescrito Es.^{no}

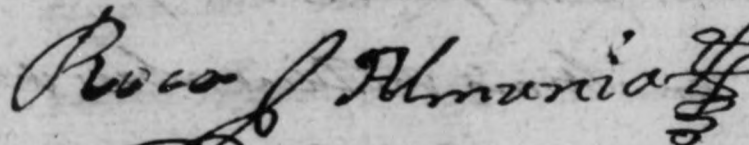
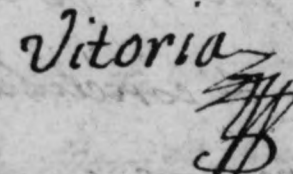
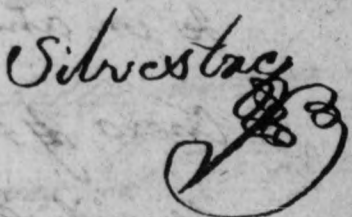

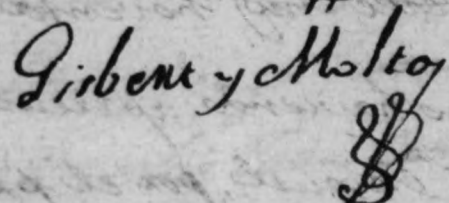
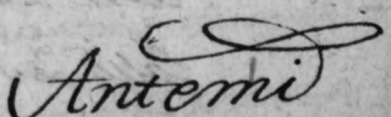
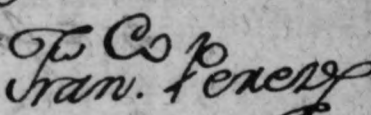
Igualm.^{te} se saco al Pregon la taverna de la Calle de las Cavan-
nuevas por el propio tiempo y capitulos establecidos, y no ha-
viendo salido Postor de publico la de la Calle de S.^{to} Thomas,
a la qual tampoco aparecio Postor alguno:

Se presento Memorial por Genaro Lacer, Luis Santanera
y Baquial Libert por si y en nombre de todos los vecinos
de las calles altas del Barrio nuevo pidiendo se esta-
bliesca una nueva tienda en la Calle de la Corbella por
la motivo de necesidad que exponen, y que en consue-
to de la Junta pexeren toda atencion. En cuya virtud
acordaron se executase asi, y se arrendo como las ya
establecidas:

En este estado Joaquin Nipoll Labrador y vecino de la villa
de Penilloba ha ofrecido porcientas y ochenta libras por
la taverna de las Cavan nuevas, proponiendo por su
fiador a Thom.^s Reig fab.^{te} de Canig vecino de esta
villa, y habiendose aprobado y admitido se llevo al
pregon, y se remato en favor de Tho Nipoll, por no ha-
verse mejorado la postura, de que se ha autorizado En.
por el infraescrito Escribano:

Por Luis Sanz Fendoso se ha propuesto por fiador suyo para el
 Arrendam.^{to} de la tienda de la Calle del Portal nuevo a Juan
 Espina fabricante de Paños vecino de esta villa, el qual
 fue admitido y habilitado por la Junta. Y tambien Pedro Tri-
 cedo Omeronero por fiador de Fran. Torres para el Arren-
 dam.^{to} de la ^{tienda} Calle de San Nicolas o del vall.

En este estado siendo las doce horas del medio dia, acorda-
 ron los señores, se continuen los Arrendam.^{tos} de las
 demas fincas de Pospio, mañana a las nueve horas
 de ella, lo que se hizo saber por el Omeronero. Y lo fir-
 maron. De que soy fe-

Roca y Almunia  Vitoria  Silvestre 
 Santomaria  Gibert y Molto 
 Antemi 
 Fran. Perez 

En la villa de Alcañices a los once dias del mes de Diciembre del
 año mil ochocientos noventa y cinco: Los Señores D.^o Pedro Luis
 de Sempere Regidor Decano en la Clave de Nobles de esta villa,
 Presidente de este acto por ocupacion y permiso del Señor
 D.^o Antonio Roca y Muertes Correg.^{or} y Capitan a Guerra
 por S. M. de la misma y su Partido, D.^o Josef Almunia y
 Llacer Reg.^{or} sub-decano en la misma Clave, Agustin Santa-
 maria Diputado, y Vicente Robert y Pedro Gindris Omeronero
 Presidente y otros de los reales e Interiores de la Junta
 Municipal de Pospio y Arbitros de esta villa: Erando fun-
 to y congregado en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento.



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

previa consideracion antecedente de orden de His. C.º Conreg.º sin embargo de la qual no han concurrencido los demas señores que la componen, se continuo el Remate y Arrendam.^{to} de las fincas de Propio, conforme lo acordado en la Junta antecedente del dia de ayer, en la forma siguiente =

En primer lugar se sacó al Pregon para su Remate y Arrendamiento la Taverna de la Calle de Santo Thomas, por tiempo de un año que ha de tomar principio el dia primero de Enero y ha de concluir en ultima de Diciembre del viniente de mil setecientos noventa y seis, bajo los Capitulos establecidos. Y no habiendo aparecido Postor se sacó la tienda de la Calle del Unquiel, por el propio tiempo y Capitulos y se arrendó a favor de ~~Diego~~ Frioney Labrador vecino de esta villa por ciento quarenta libras y diez sueltos moneda corriente, cuya forma habilitada y admitida por la Junta fue Josef Lopez tambien Lab.^{or} de esta vecindad llamado por Apodo el Niño, de que se ha autorizado En.^{na} por el infrascripto En.^{no}

Luego se sacó la tienda de la Calle de San Nicolas o del vall por dho tiempo y Capitulos y quedó en favor de Juan Torres Meronero vecino de esta villa, por ^{noventa} Docientas Libras, cuya forma fue habilitada y admitida en la Junta del dia de ayer, y fue Pedro Vicedo tambien Meronero de esta propia vecindad, de que se ha autorizado En.^{na} por el infrascripto En.^{no}

Igualem.^{te} se sacó al Pregon la tienda de la Calle de San Fran.^{co} por el mismo tiempo y Capitulos, y no habiendo aparecido Postor, se sacó la de la Calle de S.^{ta} Thomas, y quedó en favor de Josef

Peñas tenderos vecinos de esta villa por ciento y cincuenta Libras, cuyo fiador habilitado y admitido es Fran. Silvertes Comerciante de esta vecindad, de lo que se ha autorizado En. no por el infraescrito En. no

Despues se saco la tienda de la Calle del Portal nuevo por el mismo tiempo, y capitulos, y quedo en favor de Luis Carr Tenderos vecinos de esta villa por deventa y ocho Libras, cuyo Fiador fue habilitado y admitido por la Junta, en la que tuvo en el dia de ayer, y es Juan Urina fab. te de Paño de esta vecindad, de que se autorizo En. no por el infraescrito En. no

Luego se saco la tienda de la Calle de las Casas nuevas por el propio tiempo y referidos Capitulo y no habiendo aparecido Portor, se saco la de la Calle de la Corbelta nueva, te establecida, y quedo en favor de Benito Piñon fab. te de esta villa por treinta y cinco Libras, cuya fianza habilitada y admitida por la Junta, es Basilio Juan Carrasero de esta vecindad, de que se ha autorizado En. no por el infraescrito En. no

Despues se saco el Franco del Aguandiente por el mismo tiempo y con los Capitulo establecidos. Y no habiendo aparecido Portor; acordaron sus Señores de continue el subhasto de las fincas que no se han arrendado, y de rematen habiendo Portores admisibles, el Martes quince de los convenientes, a las nueve horas de la mañana en esta Sala Capitular. Yo firmaron. Doy fe

Don Juan de Almunia de Santamaria

Girbanyella

Antoni
Juan. Seres

En la Villa de Alcoy a los quince dias del mes de Diciembre





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

del año mil setecientos noventa y cinco. de señores D. Pedro Luis Semper
y Fabiano Regidor Decano en la Clave de Vocales de esta villa
Presidente de este acto, por ocupacion y permiso del Sr. D. An-
tonio Roca y Huertas Corregidor y capitán a Guerra por S. M.
de la misma y su Partido, Don Josef Almunia y Lacer Regidor
Sub-Decano en la misma Clave, Antonio Victoria Diputado
y el Sr. D. Fran. Co. Parqual de Rico Abogado de los Reales Con-
sejos Sindico Prior. Háb. Presidente y otros de los vocales e Inter-
venores de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta
villa: Estando juntos y congregados en la Sala Capitular de la
Casa de Ayuntamiento, previa convocacion antecedente de orden
de dicho Sr. Corregidor sin embargo de la qual no han concurrido
de los demás señores que la componen; se continuó el Re-
mate y Arrendam. de las fincas de Propios, conforme lo
acordado en la Junta antecedente del día once de los cor.
en la forma siguiente:

En primer lugar se sacó al Pregón para su Remate y Arrendam.
la Taverna de la Calle de Santo Thomas: Luego se sacaron
al Remate las Tiendas de Comercio de las Casas nuevas
y Calle de P. Fran. y el Franco del Estuardiente, y no apa-
reció Postor a ninguna de estas Tiendas; por lo que se
acordó se continúe el dicho remate haciéndose
Posturas admitibles de partes venidas y de los cor.
688

à las nueve horas de la mañana, en esta Sala capitular:
 Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los señores: De
 que soy fe =

~~Almuniá~~ ~~Vitoria~~

M. Parquial
 Antemi
 Juan. Perrey

En la Villa de Ucoy á los veinteydos dias del mes de Diciembre del año mil setecien-
 tos noventa y cinco. Los señores don Pedro Luis Sempere y Galiano Residor Decano por
 S. M. en la clave de Ucoy de esta Villa, Presidente de este ayuntamiento por ocupacion y por
 mio de los señores don Antonio Rocay y Huertan Corregidor y Capitan à Guerra de
 la misma y su Partido, don Josef Almuniá y Lacer Residor sub-decano en la
 misma clave, Antonio Vilvenne Diputado, y el Sr. don Juan. Parquial de Mico Abo-
 gado de los R. Conceptos. Enando juntos y congregados en la Sala Capitular
 de las Casas de Ayuntamiento celebrando Junta de Propios y Arbitrios, previa
 convocacion ante diem de orden de dicho Sr. Corregidor à todos los señores que la
 componen, sin embargo de la qual, no han concurrido los demas señores que
 la forman; se continuó el Remate y Arrendamto de las Fincas de Propios
 conforme lo acordado en la Junta antecedente el dia quince de este mes
 en la forma siguiente:

En primer lugar se vacó al Arrendamto para el Remate y Arrendamto de la Taverna
 de la Calle de Sr. Thomas, para la qual hubo postura admisible, que se publicó, y
 con las formalidades en el Real Cédula, quedó arrendada por tiempo de un año desde
 primero de Enero, hasta fin de Diciembre, el inmediato mil setecientos
 noventa y seis, bajo los Capitulos, que gobiernan esta clase de Realias,
 en favor de la qual cada labrador vecino de la Villa de Benilloba
 por precio de cien noventa y una libras, con la obligacion de presentar
 desde luego à don Juan Giner fabricante de Paños vecino de esta villa
 para storing en esta tierra mancomunada, à quien la Junta habilita
 en conformidad de haberse obligado todo lo qual consta por la Real
 autorizada por el infrascripto Sr. =



Alcaldia de Vitoria.

SELO QVARTO, QVARENS-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTE
Y CINCO.

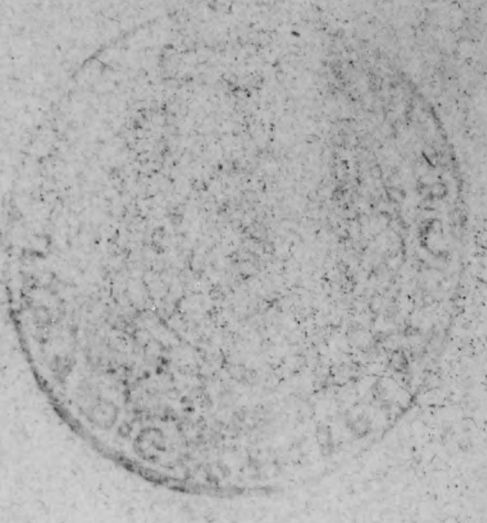
No habiendo podido alar tiendas de las calles de San Juan y de las Casas nuevas
 con motivo de haberse establecido y arrendado la nueva en la calle de la
 Corbella cuya circunferencia es habitada de vecinos pobres, que diariamente
 acuden a la tienda a comprar los comestibles, vino viniendo las dos en
 un Almacén y Erario y en este caso por las dos tenerse partes de la ren-
 dament anterior, basadas las treinta y cinco libras, que se han dado
 por la tienda de la calle de la Corbella, que son treinta y cinco li-
 bras. Como los Altopos no llegan a poder el menor perjuicio, y por
 otra parte los vecinos de aquellas calles inmediatas a la de la Cor-
 bella gozan comodidades con el establecimiento de la nueva, vea admitido
 la postura de las treinta y cinco libras por las dos tiendas, y con las
 mismas formalidades, se Almacén por un año desde primero de Enero
 hasta fin de Diciembre del siguiente mil setecientos noventa y seis, bajo
 los capitulos establecidos, en favor de Vicente Arana Cardador vecino de
 esta villa, por las expresadas treinta y cinco libras. Cuya Jura habilita-
 da por la Junta de los Señores Barbera Jab. de laño, quien así lo hizo, en lo qual
 se ha autorizado en su Real Despacho de 17 de Mayo de 1795, en el qual
 Vitoria Diputado, D.ª S.ª y M.ª de Vitoria.

Relacio tambien al Almacén el Erario de la Alguacil y no ha de poner alguno:
 Con lo qual se concluyó la Junta y firmaron los señores D.ª y D.ª

Siempre de Almeria
 D.ª S.ª y M.ª
 Vitoria
 D.ª S.ª y M.ª
 Silvestre
 D.ª S.ª y M.ª
 Antemi
 F.ª C.ª P.ª
 Juan.ª Perez

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

STATIONER & PRINTER
100 N. 3rd St.
ST. LOUIS, MO.
ESTD 1880





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

RECEIVED

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



1964



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIX NOVENTA
Y CINCO.

594

+

Juntas & Propios

el

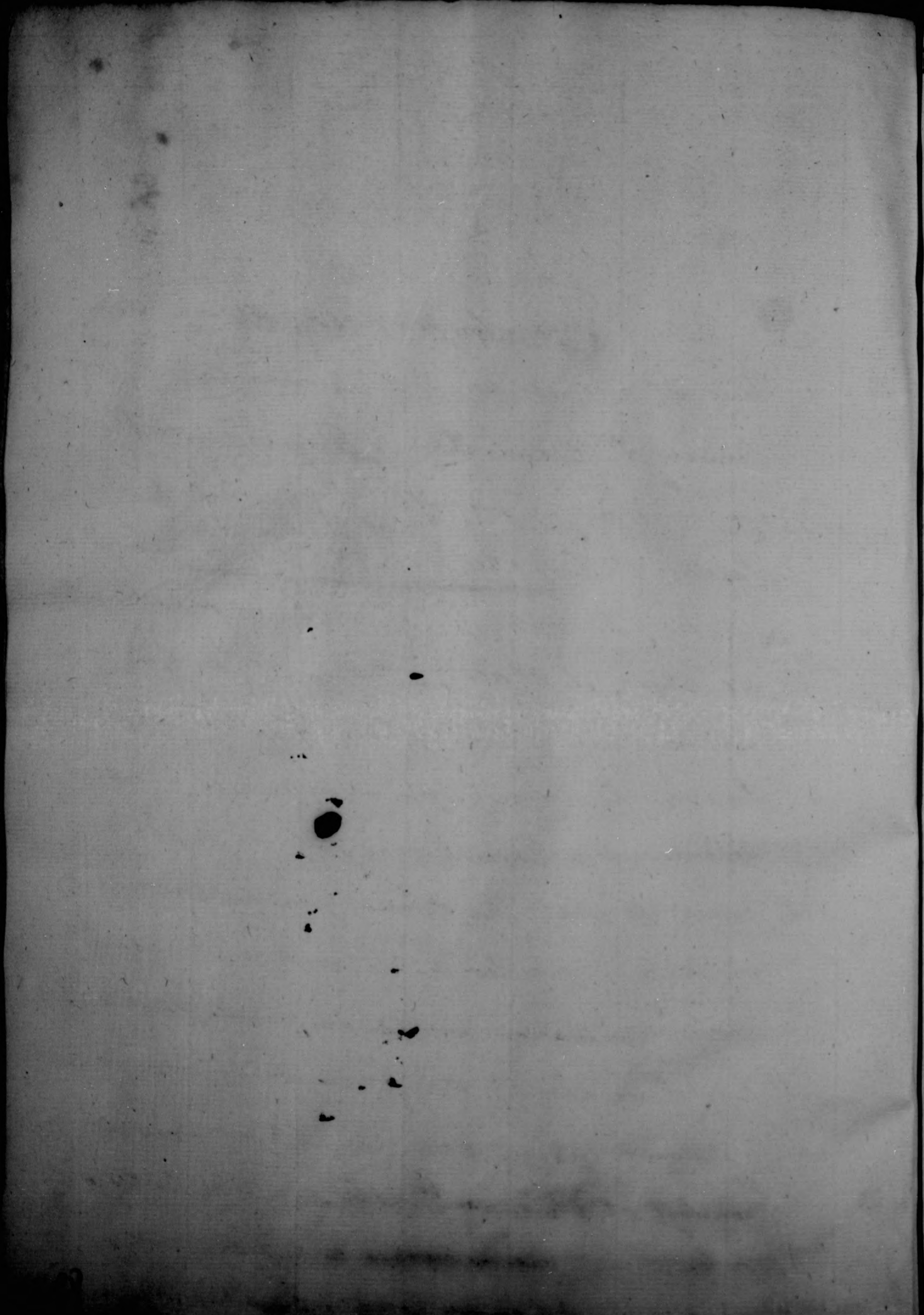
{ Año 1796 }

Thomas & Thomas

at
St. James
1736



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la villa de Atlay á los quince dias del mes de Fe-

brero del año mil setecientos noventa y seis

Señores D.º Antonio Roca y Valeriano

Capitan á Guerra por S. M. de

Pancho, D.º Josef Almurria Reguero

la clave de Noble, Roque Meina Diputado, y

el Abor, el D.º Fr.º Pasqual de Dios

dos Sr. Fr.º y D.º Josef Sempere y sus

Penoneros: Presidente y otros de los Vocales e

ventores de la Tierra Municipal de

litros de esta villa; Erasmus

en la Sala capitular de las causas de

previa consideracion antecedien de

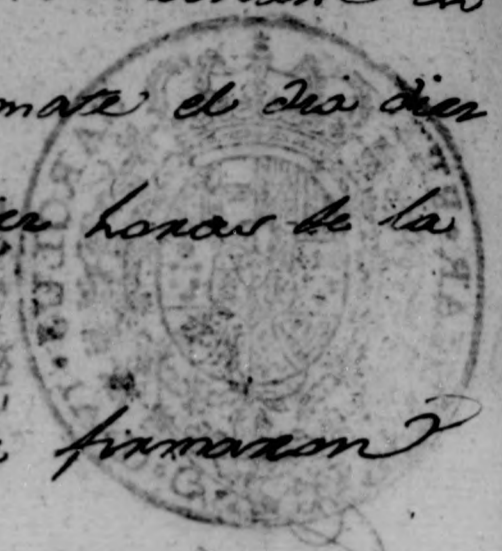
concep.º de tratoy resoluo lo siguiente

Termino presente: que en el dia Sabado

concluye el

de las Paces

há de emperar en dho dia; se acordó se subhante en
la forma acostumbrada, y que se remate el día diez
y siete de Mayo próximo a las diez horas de la
mañana en esta Sala Capitular =



Con lo que se concluyó la Junta, que firmaron
dho señores, de que doy fe =

Antonio Roca / Joseph Almona / Roque Olina

y Juan
Joseph Alborn
y Escalberg

Juan Periquillo
C. Alborn

José Semper
y Sibert

Antoni

Juan Perera

En la Villa de Alay a los diez y siete dias del mes de Mayo
del año mil set. noventa y seis. Los señores D. Pedro Luis
Semper y Galiano Regidor Decano por C. M. en la clave de
Ables de esta Villa, Presidente de este acto por ocupacion
y permiso del C. D. Antonio Roca y Juan Perera, de
la misma y su Partido, Lorenzo Carbonell, Roque Olina
y Josef Alborn Diputados, el D. D. Juan Periquillo de Rico
Auditor P. M. y Josef Semper, y Sibert Sindico Pi.
Primero. Casado, y otros de la real c. de Incoyentes

700



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

de la Junta Municipal de los Propios y Arbitrios de esta
Villa: estando juntos y congregados en la sala capitular
de las Casas de Ayuntamiento, previa convocatoria con
fe de día de año de dho Señor Concep. a todos los señores
que componen la Junta para hacer el Remate y
Arrendam^{to} del Arbitrio de los Derechos de las Peces
que se cobran en las Carnicerías públicas de esta
Villa, y fuera de ellas, como se acordó en la Junta
anterior, del día quince de Febrero último, por
tiempo de un año que há de tomar principio el día
Sabado Santo del corriente, y ha de concluir en el
Viernes Santo del siguiente mil set. noventa y siete,
que se está subastando desde el citado día. Y habien-
do bueltas a sacar al Pregon para su Remate por
voz de Fran. Limer Pregonero público; se presentaron
Jofe Sancho Larrea, ofreciendo la postura admisible de
noventa y ocho ducados, y por Jofe sup. a Thomas
Orindley Jofre de Manera de S. Jofe, y Jofe Alvar Cap.
ofreciendo por Jofe sup. a Chr. Alvar de Jofe Cap.
igualmente vecinos todos de esta Villa. Y se acordó que
se la Junta en los últimos Arrendam^{tos}.

de Propios y Arbitrios ha exigido de las Tierras hipote-
ca especial de bienes, lo que no puede verificarse en los
dos Tierras que acaban de proponerse por que los bie-
nes que respectivamente poseen estan tenidos al domi-
nio Mayor y directo del R. Patrimonio de S. M. y de
necesita para hipotecarles expresam.^{te} de licencia del
Señor Intendente, y de pagar la mitad del dominio; y
que el Antonio Abad es Tiador en el actual Arren-
dam.^{to} de los Desposos, y Thom.^s Minaller lo ha sido en
otros anteriores, y uno y otro son de suficiente expe-
riencia: por estas consideraciones, y por que no se han pre-
sentado otros Postores algunos, aménandose a las Ren-
tas de Propios el perjuicio que les resultaria de no
arrendarse este Arbitrio; y aunque apareciere otro Pos-
tor, faltaria la competencia en daño de las mismas
Rentas; acordaron la admision de la Postura ofrecida
y la habilitacion de los dos Tiadores propuestos, con sola
la obligacion públ. de Bienes, deviendo quedar el acuer-
do de la Junta Subintendente para los demas Arrendam.^{tos}
sucesivos. En su consecuencia se publicó la citada Postura
para el referido Pregonero, y otras que sucesivam.^{te} se
hicieron ofreciendo, hasta que murio naturalm.^{te} la Cenilla
con la de docientos treinta y una libras y diez sueldos
que fue la stima y mas ventajosa quedando por ella
hecho el Plazo en favor del citado Josef Sancho
que la dio de que se ha autorizado en favor del mismo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

escrito En. =

Se ha recibido y hecho presente el Iniquito de la cuenta de los Propios y Arbitrios de esta Villa correspondiente al año proximo pasado. En vista de la cota puesta a su continuacion excluyendo de ella varias Partidas, acordaron de presente a quien combenga, solicitando su admision y abono, por los fundamentos que hay p. a ellos: Tambien se ha recibido y hecho presente la circular Circular Impresa comunicada por el Sr. Intendente Gual. de Es. de este Reyno, conde de Lanara en forma de los conatos que previene el modo de formarse en lo sucesivo las Cuentas de Propios y Arbitrios, y tambien varias Resoluciones del Consejo que conviene tengan presentes las Justicias y Juntas de Prop. y Arbit. para el gobierno de estos Demos, de que quedaron enterados los Pres. y se concluyó la Junta que firmaron: De que doy fe =

Sempere Carbonell Roqueodrina

Joseph Alborn
y Escalbert

Sempere y Urbezte Antemio
de CO P
Juan Perez

Laguado

En la Villa de Alcoy á los Catorce dias del mes de Abril del
año mil setecientos noventa y seis. Los Señores D^{no} Antonio
Roca y Muestras Correg.^{or} y Capitan á Guerra por V. M.
de la misma y su Partido, Agustín Carbonell, Regidor en
la clase de Ciudadano, hacienda de Decano por no haver
concurrido los Señores Regidores que le preceden, An-
tonio Silvestre y Mas, Josef Albarrá, y Frabbes Dipu-
tado, el Sr. D. Fran. Pongual de Rico Sindico Paço. Enal.
y Josef Sempere y Herbert Sindico Penonero: Presidente
y uno de los vacales é Interventores de la Junta Mu-
nicipal de los Propios y Arbitrios de esta Villa: Enando Jun-
tos y congregados en la Sala Capitular de la Casa de Ayun-
tam.^{to} previa convocacion antecedem de orden de dho Señor
Correg.^{or} á todos los Señores que componen la Junta: en vir-
tud del Auto Definitivo pronunciado por dho P. Correg.^{or}
en virtud de los corts. en el Expto.^{te} de la Puya del Quarto
Aplicado por Felipe Garcia Fabric.^{te} de Caños de ensa-
candaris al Arrendam.^{to} del Arbitrio de los Despojos de las
Recas que se desquellan en las Carnicerias publicas
de esta Villa, y para de ellas se ha otorgado por la
Junta ante el infrascripto En. la correspondiente
C. pa.
En el Arrendam.^{to} á favor de dho Garcia por un año que
empesó el día Sábado Santo del presente, y ha de con-
chubar en vienes como el viniente noventa y siete.
Por precio de Noventa y una Libras, y diez
suelos por las qualas se le otorga este Arbitrio



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

à Josef Sancho en diez y siete de Mayo último, y por docientos treinta y dos Libras diez y siete sueldos y seis dineros, que ambas Partidas forman la de mil ciento setenta y quatro Libras siete sueldos y seis; havien^{do}se igualmente dada las correspondientes fianzas:

Teniendo presente que en la vesp^{er}a del día de San Juan Baut.^a inmediato concluye el Arrendam.^{to} de la casa llamada la torre del Pecho sita en la Plazuela de San Jorge, uno de los Propios de esta villa; acordaron se saque al Pregon y subhasto para un nuevo Arrendam.^{to} por quatro años, por cuya duracion se hizo el que fenece, y que se remate en el mayor Postor el día diez y ocho de Mayo proximo à las diez horas de su mañana en esta Sala Capitular. Con lo q.^e se concluye la Junta q.^e firmaron otros señores a que doy fe:

Ante. Rocal Agustin Carbonell Antonio Silvestre y Mar
y Nuñez Juan Periquillo
Joseph Albora Ed. Rueda
y Gosalberdy Josef Sempere
y Gualberto
Antoni
Fran. Perera
E 70

En la villa de Ahoy a los veinte y un dias
del mes de Nov.^{bre} de mil set.^{ta} noventa y seis.
Los señores D. Antonio Pola y Puertar Co-
nsep.^{to} de la misma y su Pontife, D. Josef Ah-
munda Ref.^{to} Subdecano en la Casa de Noblez
por ausencia del Sr. Reg.^{to} Decano, Antonio Sil-
vestre y Mas, y Roque Olina Diputados; Pre-
sidente, vocales e Interventores de la Junta
Municipal de Propios y Substitucion de esta villa:
Estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de las Casas de Ayuntamiento prescia conveca-
cion antecedente de san. de D. Jo. B.^{to} Consep.^{to} sin
embargo de la qual no han concurrido los de-
mas señores que la componen, se trato, y re-
solvio lo siguiente:

Por quanto los Arrendam.^{tos} de la Casa de Anonas, Fien-
das, y Granos del Aguandiente que han de empe-
zar en primeros de Enero del año proximo vienen
de mil set.^{ta} noventa y siete deben subastarse
segun la orden del Consejo de veinte y dos de No-
viembre de mil set.^{ta} noventa y cinco por el ter-
mino de treinta dias con Cien y Ochozcos, con
senalam.^{to} de dia para el remate, y la Junta
dio sus disposiciones para la execucion, en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y SEIS.

cuya virtud foms principio la subastaacion en el dia ocho de los convenientes siguientes para el Remate el dia nueve de Diciembre inmediato y hora de las diez de su mañana en esta Sala Capitular; acordaron se continuen los Pregones y repitan a mayor abundam^{to} los Edictos, para que la mayor publicidad, proporcionese Postores; efectuandose los Remates en los dias venideros con sujecion a las orden. que gobiernan estos Ramos.

Acordaron igualmente que el C. Sindico Pro^u. gn^{al}. pida executivam^{te} en Justicia contra el arrendatario del Mon^u. del Salto lo que esta deviendo de plano vencido, y que venga en adelante, de cuya morosidad en el pago se halla informa-

da la Junta por el Mayordomo de Propios; con lo q. se concluyo esta Junta q. firmaron Don J. de G. Roy

Ant^o. Roca / Joseph Almunia / Antonio Silvestre y

Roque Linares

Ant^o de Cop Fran. Texera

En la villa de Algey á los nueve dias del mes de Di-
ciembre del año mil setecientos noventa y seis:
Los Señores D.^{no} Antonio Poca y Fuentes Correo^{or}
y Capitan de Guerra por S. M. de la misma
y su Partido, D.^{no} Pedro Luis Serpex y Salica
no Regidor Secano en la Clave de Nobles, Lo-
renso Carbonell, Roque Olina Diputados,
y el D.^{no} Juan Pasqual de Pico Abogado de
los Reales Correos Sindico Pror. Enal. Presiden-
te y uno de los Vocales e Interventores de
la Junta Municipal de Puestos y Arbitrios
de esta villa: Estando juntos y congregados en
la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento,
puesia convocacion antecedente de orden de D.^{no}
D.^{no} Correo^{or}, sin embargo de la qual no han
concurrido los demas Señores que la compo-
nen, para hacer los Remates de la Civa, de
las Tavernas, de las Tiendas, y del Esanco
del Aguardiente, por un año desde primero
de Enero hasta fin de Diciembre del viniera-
to mil setecientos y siete, como está acor-
dado en la Junta antecedente del dia veinte
y uno de Nov. último, á cuyo fin han pre-
cedido los Pregones, y los Edictos que se pre-
vinieron en ella: Se sabe en primer lugar

al Oregón para su Remate y Arrendam.^{to}
el Arbitrio de la Sra. g^{ra}. de las Cuenca-
derias. Y habiendo ofrecido Postura admisible
se llevó al Oregón, y luego se encendió un
pedanio de Cenilla, y uboco en la parte alen-
ambrada, para que en acabando de ar-
der quedare hecho el Remate en el Postor
mas ventajoso. Y habiendo suceso natural-
mente esta Cenilla se verifico en favor
de Diego Bononad Labrador vecino de esta
Villa por dos mil seiscientos Libras de
Moneda corriente, el qual ha presentado con
antelacion a la Junta su fador llamado Jay-
me Julia Chapod el Conde tambien Labrador
de esta vecindad y ha sido aprobada, habi-
tada y admitida por esta Junta, de que ha
autoridad Escritura el infrascripto En =
Tambien se arrendo la Taverna de la Calle de
San Chiquel por el propio tiempo y con los
capitulos establecidos en favor de Miguel Gar-
cia Tavernero vecino de la Villa de Beni-
Uba, por doscientos setenta y una Libras
de Moneda corriente. Cuyo fador habilita-
do es Antonio Balaguer Urtas. fabricante
de Puños vecino de esta Villa, de que igual-
mente se autoriza En. ^{na} por el infrascripto En =



Quareata maravedis.

SEDO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

Luego se anexó la Taverna de la Calle de Santo Tho-
mas por el mencionado tiempo y Capitulo
en favor de Joaquin Gabia Tavernero vecino
de la villa de Benilloba, por ciento y cinquien-
ta libras de Moneda corriente, en su favor ha-
bitado por la Junta de Blas Guier Médico. far-
bricante de Paños vecino de esta villa, de tam-
bien se ha autorizado En. por el impascrito En. =

Igualmente se anexó la Taverna de la Calle de
San Nicolas por otro tiempo y propio Capitu-
lo por precio de trescientas y quatro libras
y diez sueldos de Moneda corriente, en favor
de Balthasar Ripoll Tavernero vecino de la villa
de Benilloba, de que se autorizó En. por el in-
pascrito En. =

En seguida se anexó tambien la Taverna de la
Calle de las Cuevas nuevas, por el enunciado
tiempo y referidos Capitulo, por precio de
Ciento sesenta libras y diez sueldos en fa-
vor de Joaquin Montor Tavernero vecino de

la villa de Benillón, cuya plaza habilitada por la Junta es unig. vino unido fabricante de Paños vecinos de esta villa, se que se ha autorizado en. por el infrascripto Es. y respeto de ser dadas las diez horas, se acordó se pisen las Premates de las tiendas y se ejecuten el Trece y quince de los convenientes, a las diez horas de la mañana en una sala capitular, y que para la notoriedad se continuen los Pregones con lo que se concluyó la Junta que firmaron

Los señores de que doy fe =

Antonio Roca Pedro Luis Sempere Juanes Carbonell
 y Juanes Rogueo D. Paqualte
 Antoni
 Fran. Perez

En la villa de Alroy a los quince dias del mes de Diciembre del año mil set. noventa y seis. Los señores D. Antonio Roca y Juanes Carbonell y Capitan a Guerra por J. M. de la misma y su Parido, D. Pedro Luis Sempere Registrador Decano en la Clave de Alroy, Ant. Silvestre y May Diputado y el Sr. Fran. H.



Quareña maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
ÑA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Por qual de Pico Pnra. Exal. Presidentes y otros
de los vescales e Intendentes y de la Junta mu-
nicipal de propios y Arbitros de esta villa;
estando juntos y congregados en la sala Capitu-
lar de las Casas de Ayuntamiento ^{As} previa convoca-
cion antecedente de don. de Tho. G. Conrey. ^{or} sin em-
bargo de la qual no han concurrido los de-
may señores que la componen; se continua-
ron los Reparos de las Fincas de Propios, con-
forme lo acordado en la Junta antecedente
del dia nueve de los corrientes en la for-
ma siguiente =

En primer lugar se dio al Pregon para el Re-
mate y Arrendam. ^{As} la tienda de Comestibles
de la Calle de Santos Thomas; por tiempo de un
año desde primero de Enero hasta fin de Di-
ciembre del inmediato mil set. noventa y siete,
bajo los capitulos establecidos, y se arrendo en fa-
vor de Pedro Andrea veuno de esta villa, por
ciento y ochenta libras, cuyo fiador habilitado es

viente Peter de vicente Fabricante de Paños
vecino de esta villa, de que se autorizó En. por
el infrascripto En. no

Luego se arrendó la tienda de la Calle de San Mi-
guel por precio de veinte y diez libras, en
favor de Manicams vendiendo tendido vecino
de enarilla, con los referidos capitulos, y á los
tiempo, de que igualmente se autorizó En. por
dos infrascriptos En. no

Tambien se arrendó la tienda del Portal nuevo por
el propio tiempo, y capitulos, por precio de
quarenta y siete libras, en favor de Luis
San tendido vecino de esta villa cuyo favor
habilitado es Thomas Cartor de la misma,
de que se autorizó En. por el infrascripto En. no

Y respecto á ser dados los diez honos se acordó se
prosigan los Remates de las tiendas el Sabado
ocho y siete de los corr. en esta Sala Capitular
á los diez honos de la mañana, y que para
su notoriedad se continuen los Pregones:

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron Tho-
mas, de que soy fe=

Ant. Roca
y Huera

Pedro Luis Sempere
D. Naigual

Antonio Silvestre
Max
Antoni
Fran. Perez

En la villa de Alcoy á los diez y siete del mes de



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Diciembre del año mil set. noventa y seis: Los Señores
D^{no} Pedro Luis Semper y Galiano Regidor Decano
en la clave de croblet del Ayuntamiento de la misma,
Previdente de este acto por ocupacion y permiso
del Sr. D. Antonio Roca y Muertas Conreg. y ca-
pitom de Suexna por S. M. de esta villa y en Par-
tido, D^{no} Josef Almunia y Mader Regidor Sub-de-
cano en la misma clave, Josef Albou y Gorab-
ber Diputado, y el Sr. D. Fran. Pasqual de Rico Sin-
dico Procurador G^{ral}.; Previdente y otros de los vo-
cales e Interventores de la Junta Municipal de
Propios y Arbitrios de esta villa: Estando juntos
y congregados en la Sala Capitulat de la casa de
Ayuntam. previa convocacion antecedente de S. M.
de D^{no} Senor Conregidor sin embargo de la qual
no han concurrido los demas Señores que la com-
ponen; se continuaron los Arrendamientos de las
Finca de Propios conforme a lo acordado en la
Junta antecedente del dia quince de los corr.^{tes}

En la forma siguiente:

En primer lugar se saco al Cregon la tienda de la calle

de la Umbrella, y se arrendó por tiempo de un
año que ha de tomar principio en primeros de
Enero, y concluir en fin de Diciembre del inme-
diato mil setecientos y siete, con los capitu-
los que gobiernan esta clase de Regalías. Por
precio de treinta libras, y en favor de Thom.
Parker, tendero vecino de esta villa, cuya Franca
habilitada, es Vicente Barbera de esta vecin-
dad, de todo lo qual se autorizó En. ^{na} por el in-
fraescrito lib. =

Luego se arrendó la tienda de la Calle de San Fran.
por el propio tiempo, y Capitulos, por precio
de quarenta libras en favor de Juan Morales
tendero vecino de esta villa, cuya Franca habi-
litada es Fran. Silvestre Com. de esta misma
villa, de que igualm. se autorizó por el infra-
escrito En. ^{na} Escrivana =

Después se arrendó la tienda de las Casas nuevas
por el referido tiempo y Capitulos. Por precio
de veinte y cinco libras, en favor de Vicente
Boti tendero, cuya Franca habilitada es Benito
Sisoner Señalero ambos vecinos de esta villa,
de que se autorizó En. ^{na} por el infraescrito En. =

Igualmente se arrendó la tienda de la Calle de San
Nicolás o del valle por el antedicho tiempo y
Capitulos. Por precio de cinco y quarenta li-
bras en favor de Juan Morales tendero, cuya
Franca habilitada es Pedro Señalero Tavernero



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Vecinos ambos de esta Villa, de que se autorizó En^{ras}
por el infrascripto En^{no} =
Y aunque tambien se sacó al Pregon el Estanco del Aguar-
diento, no apareció Portor alguno =
Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los
Señores de que soy fe =

Pido sus firmas ~~Joseph Almona~~

D. Maquiala

Joseph Alborn
y Rosalber

Antoni
F. Co Perez

CONFIDENTIAL

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT ATTORNEY GENERAL
DATE



1797



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

+

Juntas de Propios

del
Año 1797

71

+

of
Linnæus & his
followers

see

Vol. 10
p. 170



Quarenta maravedis.

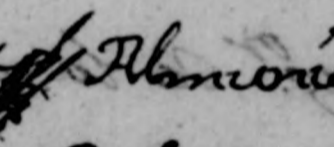
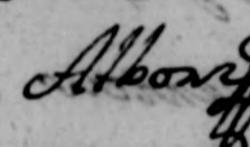
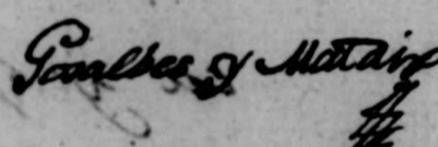
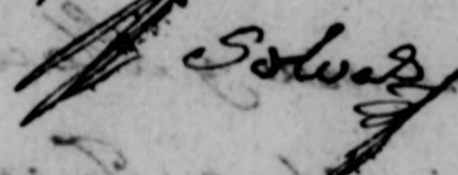
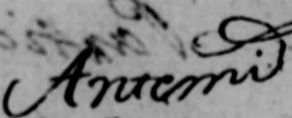
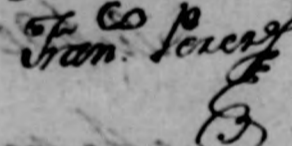
SELLO QVARTO DE VALENCIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Utiel a los veinte y tres dias
del mes de Mayo, de año mil setecientos
noventa y siete. Los señores D. Pedro
Luis Sempér, y Salinas Regidores de esta
ciudad de Utiel, Presidentes de esta Audiencia
ocupacion, y permitida del Sr. D. Antonio de
Valencia Corregidor de la misma y su
Partido; D. Josef Almirante y D. Jacer Reg.
Subdecano en la propia Audiencia, Josef Albano
Antonio Galber Diputados, y el Sr. D. Juan
Bautista Scher Sindico Pro. Lab. Presid.
vocal, e Interventores de la Junta Mu-
nicipal de Causas y Arbitrios, estando ju-
tos y congregados en la Sala Capitular de las
Casas de Ayuntamiento. previa convocacion an-
terior de un. de los señores Corregidor. Por
quanto en el dia citado ante inmediato
se concluyo el expediente del arbitrio de
interior de esta villa de Utiel.

en dho dia, y se está subhastando desde el
siete del corriente por disposicion de la Jun-
ta; acordaron dho señores se continuen
los Prepones, y se remate en el mes de
Porton el dia seis de Abril inmediato a
las diez horas de la mañana en esta

Sala Capitular

Con lo que se concluyó la Junta que firma-
ron dho señores: De que doy fe =

Imperio Almonia  Alborn  Gualbes y Matias 
Solera  Anterior 
Fran. Perez 

En la villa de Utoy a los seis dias del mes de Abril del
año mil setecientos y siete. Los señores D. Josef
Almonia y Lacer Reg.º Sub-decano en la clave de
Nobles Presidente de este Acto, por ocupacion y
permiso de S.º D.º Antonio Poca y Muentar, Gobre-
nador de esta villa, y ausencia del S.º D.º Pedro
Luis Sempex Reg.º Decano en la misma clave,
D.º Fran.º Chenni y Dominguez Reg.º en igual
clave, D.º Josef Alborn, Antonio Gualbes, Antonio
Cobro de Bana Diputados, y el D.º Juan Bant.
Obrer.º Sindico Chao. Sub.º Presidente, vocales, e



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

Interventores de la Junta Municipal de Propios
y Arbitrios, estando juntos y congregados en la
Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento. por
via convocacion amplexum de om. de Tho Señor
Corregidor. Sesao al Prezon para su Remate
el Arrendam^{to} del Arbitrio de los Despchos de
las Reces que se matan en las Carnicerias
publicas de esta villa, por tiempo de un año
que ha de principiar el dia Sabado Santo del
corriente, y ha de concluir, el viernes Santo
del viniente mil cc. noventa y ocho, y con
las formalidades prevenidas, se Remato en
favor de Fran. Colaplanca menor. fab. de Paños
cuyos Fiaores habilitados lo fueron Thom.
y Andres Chiraker fabricantes de Mantas,
y Chalcanes. Por precio de ochocientas Libras
de Moneda corriente.

Con lo q. se acordó se firmaron Tho Señores de que doy

Almudena de Arce, Alvaro de Torres y...

Schrey...

En la Villa de Alcoy á los quinze dias del mes de Noviembre del año mil se-
cientos noventa y siete. Los Señores Dn Pedro Luis Sempere y Salinas, Theo-
dor Decano por S. M. en la Clave de Nobles desta Villa, Presidente
de este acto, por ocupacion en asuntos de M. Servicio, y permiso de S. M.
Dn Antonio Nocay Huertas, Corregidor y Capitan à Sueraa por S. M.
desta Villa y Partido, Dn Josef Almuray Alcazar, Regidor sub-
cano en la propia Clave, Antonio Mollo de Marcho Lome, y Anto-
nio Sorabes y Mataix, Diputados del Comun. Presidente, Vocal, e
Interventor de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios
desta Villa: Enarado juntos y congregados en la sala Capitular
de las Casas Conventuales, previa convocacion ante diem, acordan
este. Vnos Corregidor, sin embargo. El qual, no han concurido
los demas señores, que la componen, ve tratado, y Resuelto lo siguiente.
Por quanto los Arrendam^{tos} de la Casa destinada para los Pecos y
Medidas, y dias, que por esto se exige, la vida, tavernas, tien-
das, y Estancia del Aguadiente, que han de empezar en primeros
de Enero del año proximo. Viniente mil secientos noventa y
ocho, deben subharrarse segun la orden del Consejo de veinte y
dos de Noviembre de mil secientos ochenta y cinco, por el ter-
mino de treinta dias con Edictos, y Pregones, en elalandre
dia para su Remate, y la Junta tiene dada su disposicio-
ner para la execucion, en cuya virtud tomo principio la
subharracion en el dia nueve de los corrientes, arrojando para el
Remate el dia once de Diciembre inmediato, y hora de las diez
de la mañana, en esta sala Capitular, acordaron, se continuen
los Pregones, y Capitan à mayor abundamiento los Edictos,
para que haventore mas notorio, y proporcionen O-
toros, efectuandore los Remates en los mas ventajosos
con sujecion á las ordenes, que gobiernan estos temas.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Con lo que se concluyo la Junta, q. firmaron estos señores de que doy fe

Semper y Almeria de Galbes y Matayo
Antonio M... de B...

Antoni
de Co Perenz

En la Villa de Almaguá los catorce dias del mes de
Diciembre del año mil setecientos noventa y siete: Los
Señores D. Pedro Luis Semper, y Galiano Reg.
Decano en la Clave de Nobles de esta villa, Pre-
sidente de este acto, por ocupacion en asuntos del
Real Servicio, y permiso del Sr. D. Antonio Poca
y Muertes Comis. y Capitan a Guerra por S.M.
de esta villa y su Partido, D. Luis Almeria y Ma-
yer Reg. Subdecano en la misma Clave, Antonio
Moles y Montor, Antonio Galbes y Matayo
Diputados, y el Sr. Juan Baut. de Silver Abog. de
los Reales Consejos Sincero Pres. Gub. Presidente
y otros de los locales e Inconvenientes de la Junta
Municipal de Propos. y Arbitrios de esta villa
estando juntos y congregados en la Sala Capitu-
lar de las Casas de Ayuntamiento. previa convoca-
cion anterior a oñ. de los señores Conregidos

sin embargo de la qual no han convenido los se-
ñores Señores que la componen, para hacer los
Remates de la Casa de los Pinos y Medisav, y
sus anexidades, de la Casa, de las Banderas, de
las Tiendas, y del Estanco del Aguardiente, por
un año desde primero de Enero hasta fin de Dñe.
del inmediato mil setecientos noventa y ocho, como
está acordado en la Junta antecedente el día
quince de Noviembre ultimo, a cuyo fin, han pre-
cedido los Pregones, y los Exitos que se previnie-
ron en ella: se sacó en primer lugar al Pregon
para su Remate y Arrendam.^{to} el Arbitrio de la
Casa gñal. de las Mercaderias. Y haviendose pre-
ciso Postura admirable, se llevó al Pregon, y luego
se entendió un pedante de Sevilla, y colocó en
la parte acortumbada, para que en acabando de
andar quedare hecho el Remate en el Postor may
ventajoso. Y haviendo muerto naturalm.^{te} Ma Ce-
villa se verificó en favor de Diego Coronado Lab.
vecino de esta villa, por sumil novecientas Libras
y diez ducados de moneda corriente, el qual ha pre-
sentado con antelación a la Junta en fiador a
Jayme Julia, llamado por Officio el Conde, tambien
Lab.^{to} de esta vecindad, y ha sido aprovada, ha-
bitada, y admitida por Ma Junta, de que há
autorizado en el respectivo C.^{no}

Tambien se entendió la Taverna de la Calle de la Calle de
San Miguel, por el propio tiempo, y con los Capit.^{es}



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

establecidas en favor de Joaquín Monllor Tavern. ve-
cino a la villa de Benilloba, por noventa y
y ocho libras de moneda corriente. Cuyo fiador
habilitado por la Junta es Thomas Peig y M^{ra}
fabricante de Paños de esta veinidad, el que igual-
mente se autorizó en. ^{no} por el infrascripto en. =

Después se arrendó la Taverna de la Calle de San Nicolás o
del Mercado, por el mencionado tiempo, y Capitulo
en favor de Baltasar Ripoll Tavern. ^{no} vecino a
la villa de Benilloba, por noventa y
cuatro libras, cuyo fiador habilitado es Benito Si-
moner Senateno de esta veinidad, el que igualm.
se autorizó en. ^{no} por el infrascripto en. =

Igualm. se arrendó por el mismo tiempo y Capitulo la
Taverna de la Calle de Santo Thomas, en favor de
San Jacca Tavern. ^{no} vecino a la villa de Benilloba,
por ciento veinte y seis libras, diez sueldos. Cuyo
fiador habilitado es Blas Jover M^{ra} fab. de Paños
de esta veinidad, el que se autorizó en. ^{no} por el
infrascripto en. =

Del mismo modo se arrendó por el referido tiempo y
Capitulo, la Taverna de las Carras nuevas en fa-
vor de Joaquín Monllor Tavern. ^{no} vecino a la villa
de Benilloba, por ciento treinta y cuatro libras. Cuyo
fiador habilitado es Thom. Peig fab. de Paños de
72

esta villa, de que igualmente se ha autorizado En.
por el infrascripto En.^{no}

Consecutivamente se arrendó la Cava de los Peros y medi-
das con sus anexidades por el tiempo de quatro
años que han de tomar principio en primero de
Enero del siguiente noventa y ocho, y concluir
en fin de Diciembre de ochocientos uno; en favor
de Pedro Torres tratante vecino de esta villa.
Por precio de quatrocientos, y diez y siete d.
de moneda corriente. Cuyo Fianco habilitado es
Pedro Uribe Moronero vecino de esta misma
villa, de que se ha autorizado En.^{no} por el infra-
scripto En.^{no}

Y Repeto á ser cada una de las doce horas se suenda siga la sub-
hastacion de las tiendas, y el Estanco del ^{4o}
y se rematen en el mayor Postor, mañana á las
nueve horas de ella, lo que se haga saber al
Publico por Pregon. Se combuyo la Junta que
firmaron estos Señores: de que doy fe. En: Ochocientos

~~Alonso de Almeria~~ ~~Don Luis de Matos~~ ~~Mateo de B. me~~
Solera Antemio
Juan Perez

En la villa de Alcazar á los quince dias del mes de Di-
ciembre del año mil setenta y siete. Dos Señ-
ores D. Pedro Luis Semper y Saliano Regidor
Decano en la Clave de Votter de esta villa, Pre-
sidente de este acto, por ocupacion en cuenta del



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Real Servicio, y permiso del Sr. D. Antonio Poca
y Muertes Conregidor, y Capitan à Guerra por su
Majestad de esta villa y su Partido, D. Josef Al-
muniá Regidor Subdecano en la misma clase,
Antonio Molero, y Montiel, Antonio Gualbes y
Matos Diputados, y el Sr. Juan Bautista
Solera Sindico Pro. qual. Presidente y otros de
los vocales e Intersentores de la Junta Muni-
cipal de Propios y Arbitrios de esta villa; estan-
do juntos y congregados en la Sala Capitular de
las Casas de Ayuntamiento, previa convocacion
anterior de oñ. de Dho. Sr. Conregidor, sin em-
bargo de lo qual no han concurrido los Señores
Señores que la componen, se continuaron los
Remates de las Fincas de Propios, conforme
lo acordado en la Junta antecedente del dia de
ayer, en la forma siguiente =

En primer lugar se sacó al Pregon para su Remate y
Arrendam.^{to} la tienda de comestibles de la Calle
de San Miguel, y por no haver havido Postor alguno
se llevó al Pregon para su Remate la de la Calle
de Santo Thomas, y por no haver aparecido tam-

por el Portor alguno a ella, se llevó al Remate de
de la Calle de San Nicolau, o Plaza del Vall, y ha-
viéndose ofrecido la Postura de Ciento y quarenta
Libras, se llevó al Pregon para su Remate, el
qual se efectuó en favor de Juan Puilabert Ten-
dero vecino de esta Villa, con los Capítulos que
governan esta Casa de Regalias, por tiempo
de un año que ha de tomar principio en pri-
mero del siguiente mil. cc. noventa y ocho,
y concluir en ultimo del mismo. Por pre-
cio de Ciento y quarenta Libras de Moneda con-^{te}
cuyo fiador habilitado es Josef Pedraza Mtro.
Fabric. de Paños de esta vicindad, de todo lo qual
se autorizó En. ^{cap} por el infrascripto En. =
Luego se sacó al Pregon para su Remate con los pro-
pios Capítulos y referido tiempo, la tienda de
Comestibles de la Calle de San Caran mevar, y
se Remató en favor de Pedro Torres tratante
vecino de esta Villa, por precio de treinta Li-
bras de Moneda corriente, cuyo fiador habili-
tado es Thomas Pantes tendero de la propia
vicindad, de que se autorizó En. ^{cap} por el in-
frascripto En. =

Tambien se acuerda con los referidos Capítulos, y por
el mismo tiempo, la tienda de Comestibles de
la Calle de San Fran^{co} por precio de veinte y

seis libras de moneda corriente, en favor de Josef
Maria Padadero vecino de esta villa, cuyo fiador
habilitado es Juan Silverio Comerciante de la mis-
ma, el que se autorizo En. ^{no} por el infrascripto En. =

Sucesivamente se arrendo la tienda de Comestibles de
la Calle del Portal nuevo por el propio tiempo
y Capítulos, en favor de Luis Sanz tendero vecino
de esta villa, por precio de setenta y quatro lib.
y diez sueldos, cuyo fiador habilitado es Thomas
Pantor tendero, de la misma, el que igualm. se
autorizo En. ^{no} por el infrascripto En. =

Haviendose ofrecido Postura admisible al Ayuntamiento de
la tienda de la Calle de San Miguel, se bolvio a
sacar al Pregon, y se Remato por el propio tiempo
y Capítulos en favor de Maxiano Vendrell
tend. ^{no} vecino de esta villa, por ciento y quinze
libras. cuyo fiador habilitado es Vicente Arnau
Fab. de Paños de la misma vecindad, el que se
autorizo En. ^{no} por el infrascripto En. =

Iguualmente se ofrecio Postura admisible al Ayuntamiento
de la tienda de la Calle de Santo Thomas, y ha-
viendose sacado al Pregon, se Remato por el pro-
pio tiempo y Capítulos, por setenta y cinco li-
bras de moneda corriente, en favor de Josef
Nipoll tendero vecino de esta villa, cuyo fiador
habilitado es Vicente Poca el Vicente Sabric. ^{no}

~~_____~~



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de Paños de la misma, de que se autorizó en. por
el infrascripto en =

Y aunque tambien se usaron al Pregon para su Pre-
mate la tienda de enfrente de San Fran. y el
Escante del Aguardiente, no aparecio Portor
alguna, por la qual se acordó continuar los
Pregones, citando en ellos para el Premate de
una y otra Peca el lunes diez y siete de
los corrientes a las diez horas de la mañan-
a. Lo qual se concluyó la Junta que firmaron
los Señores: de que es =

Benigno Alvarado, Gaspar y Matias Mole y B. me

Salcedo

Antoni
San. Perez

En la villa de Abey a los veinte y dos dias del mes
de Mayo de mil setecientos y siete. Los Señores
M. Antonio Poca y Nuestras correas de la mis-
ma y su Contado, M. Josef Alvarado Dep. del
Reyno en la Obed. de Nobles, Antonio Mole y
Mouder, Antonio Galbes y Matias Depu-

tador, y el Sr. D. Juan Baut. de Soler Sindico Prior. g. n. a.
 Penidense y otros de los Vocales e Interventores de
 la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de
 esta villa, juntos y congregados en la Sala Ca-
 pitular de las Casas consistoriales, previa
 convocacion anterior de v. n. de D. n. Sr. Don
 Conreg. para sacar al Pliego la tienda de
 Comensales de la frontena del Convento de S.
 Fran. a cuyo fin se ha subastado hasta mo-
 ra con señalamiento para su Pliego del
 presente día y hora de las diez de la
 mañana; se ha verificado así, y aunque ha
 durado esta subg.ª por espacio de una hora
 no ha aparecido Porter alguno. Por lo que se
 acordó se continúe el subhasto y luego que
 apareciera porter se señalara día y hora p.
 su Pliego

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los
 Señores de que soy Sr. =

Ant.º Roca Joseph Almurria Antonio Galbes y Matos
 y Huera D. Juan Bautista Soler Antonio M. de ...

Antemi
 Fran. Cop. Perez

[Signature]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text, including a large circular flourish.]

[Small handwritten text, possibly a date or reference.]

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 11, 1887



Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MEL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

738

Quercus macrocarpa.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
ESTACION EXPERIMENTAL DE AGRICULTURA
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

SECRET



THE NATIONAL ARCHIVES
COLLEGE PARK, MARYLAND
SERIALS ACQUISITION SECTION

1778



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

+

Juntas de Propios

al
Año 1798

Thomas & Jackson

&

June 1798



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la villa de Alay á los ocho dias del mes de Julio
 no del año mil setecientos noventa y ocho.
 Estando juntos y congregados en la Sala capi-
 tular de la villa de Alay, los señores
 D. Antonio Poca y Querau Conregidor y
 Capitan de Guerra por su Magestad de esta
 villa y en Partido, D. Josef Alameda Reg.
 Subdecano en la Corte de Nobles, Antonio Mol-
 to de Barolome, Antonio Escobar y Mateo
 Joaquin Lacer, y Andres Sans Diputados, de
 D. Juan Baut. Vobos Sincro Pion. Eñab. y
 Christoval Mateo Sindio Personero. Cuen-
 tente y otros de los vocales e Interrogadores
 de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios
 de esta villa, de saca al Prejon para su Plomate
 la tienda de comestibles e enfrente la Calle de
 San Fran. por un año que se comienza desde
 el día primero de este mes, y concluya en el
 día primero del siguiente año, fue acordado
 que se quite cinco libras de dicho prejon a

cento pañerías fabricantes de paños verinos de
esta villa, a que se ha autorizado en su publi-
ca por el infrascripto Sr. D. Juan de

Comis. que ve conchuso la Junta que firmaron estos
Señores, a que soy yo =

Ant.º Poca Joseph Almurria de Antonio Moya de B.º me
y Huerales

Andrés Sanz

D. D. Juan Bautista Soler

Chirivall Masana

Antonio Gualbes y Matarrá Joaquín Sauer

Antoni
Francisco Pérez

En la villa de Ullastret a los veinte días del mes de marzo
del año mil setecientos y ocho; Don Severino P.º Pedro
Sami Sempere Regidor Decano en la Clave de Ullastret del
Ayuntamiento de esta villa, presidente de este dho
por ocupación en asuntos del R.º Servicio, y permiso
del Señor Sr. Antonio Poca y Huerales, Concejidor
y Capitán a Suencia por V. M. de esta villa y
su Partido, D.º José Almurria y Sauer Reg.º en la
propia Clave, Antonio Gualbes y Matarrá, Joaqu.
Sauer, Andrés Sanz Diputados, D.º D.º Juan
Bautista Soler Síndico Procurador y Chirivall Ma-
nús Síndico Perrenero, estando juntos y congrega-
dos en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento
de esta villa y Clave lo siguiente =

En atención a que el Sr. D. Juan de Ullastret...

y Capitan de Guerra por su vez. De la misma
 y su Partido, y Ausencia de D.º Reg.º Decano,
 D.º Don.º Thome Reg.º en la Plaza de Nobles en lu-
 gar del Decano, Tragan Lices y Andres Sans
 Diputados, el D.º Juan Coust.º Soler Judio Prior.
 D.º Juan y Anival. Marquis Candido Peronero. Pre-
 sidente, Vocales, e Interventores de la Junta
 Municipal de Propios y Arbitrios de esta
 Villa, previa convocacion anterior de año.
 A los Señores Condes, de Mató y Ribera lo sig.º
 Por quanto la villa de San Juan de Tomas de este año
 finalizó el Arrendam.º de Meron del Gallo, vna
 de las fincas de Propios de esta villa; acordó
 non se subhate de nuevo Arrendam.º que deberá
 hacerse por tiempo de quatro años, y señalarse
 para su Remate el dia veinte y uno de Mayo
 proximo a las diez horas de su mañana en
 esta Sala Capitular

Con lo que se concluyó la Junta que firmaron los Señores
 de que se sigue:

Almeria de Assensio Lices Sanz
 Soler Marquis
 Antoni
 Fran. Perera

En la villa de Hoy a los doce dias del mes de
 Noviembre del año mil set.º noventa y ocho.
 Don Senora D.º Pedro Luis Sanjaez Regidor de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

como por S. M. en la Clave y Nobleza de esta villa
Previdente de este caso por ocupacion en avan-
tos del R. Servicio, y por medio del Sr. Don Antonio
Poca y Pluextar Conregidor y Capitan a Pie-
ra de la misma y su Partido, Don Josef Annu-
ma Reg. Subdecano en la propia Clave, Arch.
Abto y Chantler, Antonio Eraber y Matdias
Abtoer Comar Diputados, S. D. Don Juan B.
Soler Sindico Hon. Gral. y Chantleral Matdias
Sindico Personero; Previdente vocaler e Interven-
tor de la Junta Municipal de Propios y Abi-
tios de esta villa; estando juntos, y Congregados
en la Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento,
previa convocacion antecediem de orden de Su
Señor Conreg. de Matias y prohibio lo siguiente
Por quanto los Arrendam.^{tos} de la sisa, tierron, baxonnan,
y otras del Aguardiente que han de empezarse
en principio de Enero del año proximo vinien-
te mil setecientos y nueve, deben sabhantarse
segun la orden del Consejo de veinte y dos de
Nov. de mil setecientos y cinco por el Rey.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Alcañices a los diez días del mes de Diciembre
 del año mil setecientos noventa y ocho: Los Se-
 ñores Don Pedro Luis Semper y Salicrú Regidor de-
 cano en la Clave de Abolir de esta villa; Meri-
 tano de un acto, por ~~deputación~~ en un momento
 de ~~servicio~~ y permiso del Señor Don
 Antonio Poca y Huertos Conregidor y Capitán
 a sueldo por S. M. de esta dicha villa y su
 Partido, Don Josef Almonia Regidor Subdecano
 en la misma Clave, Antonio ~~Ortega~~ y ~~Monter~~,
 Andrés San Diputado, el D. D. Juan Baut.
 Soler Abogado de los Reales Consejos, Sindi-
 co Pedro Frab. y Chaurabal ~~Abogado~~ Sindico Per-
 tinentemente, y otros de los vocales e In-
 tervervientes de la Junta Municipal de Pro-
 pios y Abitios de esta villa; estando juntos y
 congregados en la Sala Capitular de las
 Casas de Ayuntamiento, previa convocación an-
 terior de orden de Don Señor Conregidor, p.^o

[Handwritten signature]

hacer los Remates del Meron del Salto, y sus
anexidades de la Suiza, de las Tavernas de
las Tiendas, y del Estanco del Aguacate, y
por un año desde primer de Enero, hasta
31 de Diciembre del presente mil setecien-
tos y tres: en la manera y guisa como está acordado en
el Real Cédula de la Junta antecesora, á cuya fin han pre-
senciado la Real Cédula y los Cédulas que se pre-
senciaron en ella; se sacó en primer lugar
de Pregon para su Remate y Arrendam^{to}.
el Arbitrio de la Suiza, y de las Mercaderías.
Y habiendo brevedad de Pautas, admisi-
ble se llevó al Pregon, y luego se encendió un
pedarito de Ceniza, y volvió en la parte acor-
dada, para que en acabando de arder que-
dase hecha el Remate en el Corto más ven-
dor. Y habiendo muerto naturalmente la Ce-
niza se verificó en favor de Mateo Mataix
fab. de Paños vecino de esta villa, por precio
de dos mil quatrocientas libras de moneda
de Castilla, el qual ha prevenido con antela-
ción á la Junta, por su favor á Lorenzo Ma-
taix también fab. de Paños de esta villa, y



Quarta matauebis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ha sido aprobada, habilitada y admitida por esta
Junta, de que se ha autorizado En. ^{ca} por el infra-
escrito Excmo. Sr. D. Juan de Dios de

Tambien se arrendo la taverna de la Calle de San Mi-
guel por el propio tiempo, y con los Capitulos ex-
tablecidos, por precio de trevecientos y una Li-
bras de Moneda corriente, en favor de Joaquin

Monter tavernero vecino de la villa de Ben-
lloba. Cuyo fiador habilitado es Thomas Peig fa-
bricante de Panes de una vecindad, de que se ha
autorizado En. ^{no} por el infraescrito En. =

Luego se arrendo la taverna de la Calle de San Vico-
lar o de los Mexicos por el mencionado tiempo
y Capitulos, en favor de Baltasar Ripoll, ta-
vernero n.º de la villa de Benlloba, por pre-
cio de trecientos veinte Libras, y diez sueldos,
cuyo fiador habilitado es Benito Jeromey Joan.
de una vecindad, de que se autorizo En. ^{ra} por
el infraescrito En. =

Igualem. se arrendo la taverna de la Calle de Santo Thom.
755

En la Villa de Algeciras los once dias del mes de Diciembre

del año mil setecientos noventa y ocho: Los Señores

Don Pedro Juan Sempere y Julian Regidor

Decano en la Cava de Algeciras de esta Villa, Presidente

de este acto por ocupacion en asuntos

del Real Servicio, y permiso del Señor Don Antonio

de la Boca y Huertas Concejidor y Capitan

de Guerra por S. M. de esta misma Villa y su

Partido, Don Josef Almonacid Regidor Subdecano

en la propia Cava, Antonio de la Cruz y Montero

Don Juan de Dios Diputados, el Sr. D. Juan Bautista

Don Josef de los Angeles de los Reales Consejos Sindico

de la Cava, Don Pedro de la Cruz y otros de los vocales e

Interventores de la Junta Municipal de Propios

y Arbitrios de esta Villa; estando juntos y

congregados en la Sala Capitular de la Cava

de Ayuntamiento previa convocacion anterior de

esta de los S. M. Correg. sin embargo de la qual

no han concurrido los demas Señores que la

componen, se continuaron los Plenarios de

los Jueces de Propios, conforme lo acordado

en la Junta antecedente del dia de ayer, en

la forma siguiente =

Se ordena a sacar al Pregon para su Plenario y Arrendamiento la Posada o Meson llamado del Gallo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

y no aparezca Portor alguno

Por el Sr. Sindico Prior. Fr. de Luna prevento. Fue con

el Sr. Sr. Sindico Perrenero tiene tratado en los Autos penorales en el Tribunal del Sr.

Conregidor, mitada por Maximiano de Villacell Teniente, como Sr. de Anad y en Comerce sobre

vender theyle por la moneda a librar y me-

diar a librar sin ser de la Coecha. Tratando

de sobre lo prevenido en el Capitulo Septimo

de los que gobiernan los Arrendam^{tos} de las

tiendas sin estar decididos en punto, parece

que los Arrendam^{tos} que van a efectuarse de

estas Tiendas se prevenga que los Arren-

datarios hayan de pagar y registrar a

lo que se señala en los Autos sin que

darte acaion se contradicirlos ni impug-

narlos Despues. Baxo cuyo apuerto se sacó

el Pliego para su Remate (pues la Junta

se conformo en que se practique lo propues-

to por el Sr. Sindico Prior. Fr. de Luna) la tienda se

comentó de la Calle de San Miguel por

158

tiempo de un año desde primero de Enero hasta
fin de Diciembre del presente mil setecientos
noventa y nueve, bajo los Capítulos establecidos.

Y habiéndose ofrecido la Portada de cien Libras
se sacó al Pregón para su Remate, el qual
se efectuó en favor de Jaime Julia Lab. de esta
veintidos por precio de doscientas Libras y
diez Suelos, cuyo fiador habilitado en esta
ciudad es Juan Aguado Mayor de esta villa, de lo qual
se ha autorizado el Sr. por el interese de la

Después se sacó al pregón para su Remate la tienda
de la Calle de San Juan por el mismo tiempo
y Capítulos, y no habiendo aparecido Postor se
sacó la de la Calle de San Nicolás, y del valle,

y se arrendó con los propios Capítulos y por
el mismo tiempo en favor de Juan Thoral y teniente
veintidos de esta villa, por ciento sesenta Libras
y diez Suelos, cuyo fiador habilitado en esta
ciudad es Juan de Villalobos de esta veintidos, de que
igualmente se ha autorizado el Sr. por el interese de la

Tambien se sacó al Pregón la tienda de enfrente con
la de San Juan, y la de San Salvador, con la de la Calle
de San Juan, y no habiendo aparecido Postor, se sacó
la de la Calle del Portal nuevo, y se arrendó en
favor de Jaime Julia Lab. de esta veintidos por
sesenta y una libras, cuyo fiador habilitado en
esta

Los Señores D^o Pedro Luis Sempere y Julián Reg.^o

Decano en la Clave de Nobly de esta Villa, Presi-

Jente de este Acto por ocupacion en asuntos

del Real Servicio, y permiso del Señor D^o

Antonió Roca y Huertaa, Corregidor y Ca-

pitán de Suenna por su Magestad de esta Ma-

villa y su Partido, Don Josef Alvarado y Sta-

cer Regidor Subdecano en la propia Clave, An-

des San Diputado, y el D^o Juan Baut.^a

Sobres Abogado de los Reales Concejos Sindico

Procur. Gral. Presidente y otros de los Vocales e

Interventores de la Junta Municipal de

esta Villa; estando juntos y congregados en la

Sala Capitular de la Casa de Ayuntamiento. por

via convocacion antecedente de orden de D^o

Señor Corregidor, sin embargo de la qual

no han concurrido los Señores que

la componen, se continuaron los Remates

de las Tierras de Propio conforme lo acordado

en la Junta antecedente del Dia de ayer, en

la forma siguiente

En primer lugar se sacó al Pregon para su Remate y

Arrendam.^{to} la Prada o Meron llamada del

Sallo, y no habiendo aparecido tampoco postor algun



Quarenta matauecis

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MATAVEDIS, ANO DS
MIL SESENTOS NOVEN
TA Y OCHO.**

se dio la tienda de comestibles de la Calle de Sto
Thomas, y la de expiente el Convento de San
Juan como igualmente la de las Cava nueva, y
el Estanco del Aguasvientes, y no habiendo apa-
recido Portor alguno, se acordó se repitan los
Prepares y Edictos, llamandolos Portores, y que
luego que los haya p.^a todas las Indias de
Indias Viejas, se proceda a su Remate y Arren-
damto a cuyo fin se congregara la Junta. Con
lo que se concluyo el Acto que firmaron
Dtos Señores de que voy fe.

Impresos Almeria de Sanz y Solves

Antoni
Fran. Perez

RECEIVED

WILLIAMSON'S PATENT
MIL. SEEDING MACHINES
AND OTHER
MACHINERY
AT
NEW YORK

